

ROMINA ZAMORA

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,
1750-1812.**

**La construcción social del espacio físico,
de sociabilidad y de poder.**

TESIS DOCTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
2009

TESIS 335

A Francisquito, siempre conmigo

Agradecimientos

Esta tesis ha sido realizada con el financiamiento de una beca doctoral tipo I del Consejo Nacional Investigaciones Científicas y Técnicas desde marzo del 2004, bajo la dirección de la Dra. Cristina López y la co-dirección de la Prof. Silvia Mallo. Se ha desarrollado en el marco del proyecto “Identidades sociales, representaciones y poder en Tucumán (1767-1880)”, PIP 5107, CONICET, 2006-2008, dirigido por la Dra. Cristina López y del proyecto “Identidades colectivas y orden público. La construcción del espacio social en Tucumán (1750-1850), dirigido también por la Dra. López e integrado en el programa “Representación, identidad y transformaciones desde perspectivas vigentes en las ciencias humanas”, CIUNT 26/H229, dirigido por la Mg. Irene García de Saltor de la Universidad Nacional de Tucumán, 2001-2004.

Pero sobre todo, muchas personas han colaborado para realizar esta investigación. Debo agradecer enormemente a mis profesores y compañeros del Doctorado de Historia de la Universidad Nacional de la Plata y a los de la Maestría “Mundos Indígenas” de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. A Nidia Areces, Sara Mata, Silvia Palomeque, Tristan Platt, Marta Casaús, Rossana Barragán, de Bolivia, Oscar Paredes Pando y Lucía Medina de la Cruz, de Perú, Igor Goicovic Donoso, de Chile, Ana Díaz Serrano y José Miguel Castillo Mora, de Murcia, por las discusiones de las distintas partes en las diferentes etapas de esta tesis. A Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco, titulares del Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia, siglos XV-XIX, de la Universidad de Murcia, que me abrieron las puertas de su biblioteca. A Juan Andreo y Lucía Provencio, de la cátedra de Historia de América de la Universidad de Murcia, por permitirme compartir con sus alumnos una forma trasatlántica de abordar la historia de América del siglo XVIII. A Patricia Fernández Murga, directora del Museo Casa Histórica de la Independencia, por las valiosas discusiones mientras modificábamos los textos de las salas. A Marcela Aspell, Esteban Llamosas, Dardo Pérez Guilhou, por su estímulo y apoyo permanente. A los geógrafos Pablo Paolasso y Fernando Longhi, colegas del Instituto Superior de Estudios Sociales, por ayudarme a comprender los mapas y las tablas demográficas. Al personal de los distintos archivos que he consultado, pero especialmente a Celina, Marcela, José y Santiago del Archivo Histórico de Tucumán, por su paciencia y cordialidad permanentes. A mis colegas de Tucumán, Sevilla, de Murcia y de La Plata, que puedo contar entre mis amigos. A mis amigos tucumanos, los de siempre. A mi familia, por el apoyo, por la paciencia y el amor. Debo agradecer especialmente Víctor Tau Anzoátegui, quien me ha introducido con infinita generosidad en el mundo de la historia del Derecho y a Alejandro Agüero, por enseñarme a usar los conceptos jurídicos y despejarme las dudas inagotables. Pero sobre todo, a Silvia Mallo y a Juan Marchena, por la guía permanente, la confianza y el apoyo. A ellos, mi profundo agradecimiento, por el ejemplo de trabajo, por la contención en los momentos más difíciles y por alegrarse conmigo en los buenos momentos.

Índice

	Páginas
Introducción	7
Desarrollo	
Parte I. El espacio físico.	28
La población urbana y la construcción social del espacio	
1. La ciudad del Rey. Poblamiento y control del territorio y los caminos	30
1.1. Fuertes y jurisdicción militar	37
1.2. Jurisdicción sobre los caminos	44
2. La ciudad de la Iglesia	52
2.1. Cabildo e Iglesia. Una relación conflictiva	55
2.1.1. Normativas municipales para la observancia del culto	60
2.2. Los edificios religiosos en el espacio urbano	65
2.2.1. La Iglesia Matriz	67
2.2.2. Las parroquias de las órdenes religiosas	70
2.2.3. Los oratorios domésticos	73
2.2.4. Los edificios y la publicidad religiosa.	74
El <i>patriotismo</i> del vecindario	
3. La ciudad de la República	77
3.1. El Buen Gobierno y el Bien Común	82
3.2. <i>Comercio e industrias</i> de los vecinos y su inserción regional	85
3.3. La ciudad como urbe.	88
3.3.1. La significación de los solares a comienzos del siglo XIX	95
3.4. La representación física del poder en la ciudad	101
Parte II. Lugares sociales.	103
La población urbana y el ordenamiento social de Antiguo Régimen	
1. La ciudad y sus pobladores	103
1.1. Estado actual de la cuestión para Tucumán	107

2. La población indígena de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán	111
3. La población de la ciudad a partir de los censos y los registros parroquiales.	116
3.1. El calidoscopio urbano	121
3.2. Las unidades censales en 1812	126
4. Los lugares sociales de la población	134
4.1. El <i>pueblo</i> como destinatario del <i>bien común</i>	135
4.2. Los <i>otros</i> en la ciudad	137
4.2.1. Los forasteros	139
4.2.2. Los nuevos sujetos urbanos. El control social	144
4.2.3. La <i>forajida plebe</i>	149
4.2.3.1. La plebe en movimiento. Las milicias del Tucumán en las insurrecciones andinas	154
Parte III. Espacios de sociabilidad.	161
La convivencia urbana y el trabajo	
La casa: espacio primario de sociabilidad	161
1. La casa de Antiguo Régimen	166
1.1. Las relaciones de familia y el poder doméstico	169
1.1.1. Los abusos del poder doméstico	173
2. Modelos urbanos de comunidad doméstica	177
2.1. Casa poblada urbana- casa poblada rural: dos modelos complementarios	179
2.2. Casa poblada y <i>servidumbre</i>	183
2.3. Otros tipos de agregados domésticos	191
2.3.1. Los cuartos de alquiler y los forasteros	192
2.3.2. Las <i>casas del común</i> o de indios	195
3. Casa y trabajo	201
3.1. La producción artesanal urbana y el grupo doméstico	202
3.2. Los abastecedores de la ciudad y la economía moral	205
4. Los espacios públicos de sociabilidad	210
Parte IV. Espacios de poder.	223
El Gobierno de la ciudad	
El Cabildo, justicia y regimiento de San Miguel de Tucumán ante las reformas jurisdiccionales del siglo XVIII	223
1. La <i>cultura jurisdiccional</i> y la creación del Derecho	226
1.1. Los letrados	232
2. El cabildo <i>justicia y regimiento</i>	236
2.1. Los regidores	237
2.2. Los Alcaldes Mayores y los Alcaldes Ordinarios	241
2.2.1. Alcaldes de Barrio	244
2.2.2. Alcaldes de Santa Hermandad	246

2.3. Oficios especiales	248
2.3.1. Procurador general- Síndico procurador	249
2.3.2. Defensor General de Menores y Pobres	251
3. El Cabildo frente a las reformas jurisdiccionales	255
3.1. El acceso a los empleos del Real Servicio. Españoles y criollos	262
3.2. Las jurisdicciones extraordinarias y los fueros	265
3.3. Los fueros y los empleos capitulares	268
	Conclusión
	Fuentes y Bibliografía
	273
	282

Índice de láminas

Jurisdicción aproximada de San Miguel de Tucumán	43
Fuertes y Caminos de la jurisdicción	51
Plano para la reconstrucción de la Iglesia Matriz. 1794	69

Abreviaturas utilizadas

AHT	Archivo Histórico de Tucumán
AP	Archivos Parroquiales. Iglesia Matriz de Tucumán
AHS	Archivo Histórico de Salta
AHC	Archivo Histórico de Córdoba
AAC	Archivo del Arzobispado de Córdoba
AHPBA	Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires
AGN	Archivo General de la Nación
AGI	Archivo General de Indias
SA	Sección Administrativa
AC	Actas Capitulares. Transcripción Samuel Díaz

Introducción

El tema que enmarca esta tesis de doctorado es la sociedad urbana de Antiguo Régimen hispanoamericano, sus interacciones y conflictos. El problema planteado gira en torno a la construcción social del espacio urbano en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre 1750 y 1812, abordado desde distintas ópticas, que permiten analizar la construcción, apropiación y transformación de los principios del orden de Antiguo Régimen hispanoamericano en esta ciudad. Hemos elegido un momento muy particular, la segunda mitad del siglo XVIII y los primeros años del siglo XIX, época en la que la corporación de vecinos de esta ciudad se cerró sobre sí misma, confiriendo una identidad particular a la dinámica social y política de San Miguel de Tucumán, momento en el que, por lo demás, un orden monárquico, católico y corporativo intentaba modernizarse *desde adentro*, en un proceso conocido como las Reformas Borbónicas, bruscamente interrumpido por la invasión napoleónica y la *vacatio regis*, que dio lugar al desarrollo de un nuevo orden político.

Cabría realizarnos la pregunta que propone Annick Lempérière: ¿el Antiguo Régimen era reformable? Si, por un lado es evidente que no, por otra parte, la historiografía más reciente está demostrando que es necesario matizar la idea del fin de un régimen y su reemplazo por otro, y en su lugar considerar la idea de una reformulación del orden político, en tanto el régimen liberal no logró imponerse sino tras años de guerras y de confrontación, y en cuanto algunos elementos del antiguo régimen señorial y montado sobre la diferencia, así como su estructura jurídica, siguieron vigentes por buena parte del siglo XIX, y algunos elementos aún hasta nuestros días.

Modelos Teóricos

Annick Lempérière, en el año 2004 proponía el concepto de *monarquía corporativa* para hacer referencia al *corporativismo* como una categoría descriptiva de la historia social y política del Antiguo Régimen. En un acercamiento a las estructuras políticas del siglo XVIII en Nueva España, esta propuesta tenía el propósito de extender el status de institución política a todos los cuerpos, en cuyo seno se asociaban los diversos componentes del *pueblo* de las ciudades.¹ Las corporaciones eran parte integrante de un modo de gobierno, consustanciales a la institución monárquica, que les proveía de regalías y beneficios, en una cultura jurídica signada por la jerarquización, la diferencia y los privilegios. Los vecinos de las ciudades detentaban representación a través de su cuerpo, la República, que tenía una importante capacidad de autogobierno. La autonomía de las ciudades y el autogobierno local, como señala Annino, eran tradiciones arraigadas dentro del consenso entre las ciudades y la monarquía, que resistieron los embates del reformismo borbónico.²

Esta propuesta es resultado de varios años de desarrollo en la historiografía, que está produciendo un cambio de orientación teórica general. Se vuelve necesario comprender la dinámica de las realidades históricas bajo el dominio hispánico, como un enfoque que debe hacerse no sólo desde la caracterización socio-política o económica de *colonial* sino también desde la perspectiva de las relaciones políticas de Antiguo Régimen, por lo que se vuelve imprescindible adentrarse en su universo conceptual, un campo cultural mucho más amplio, de textualidad operativa y condicionante de la praxis institucional. Esto es, de una estructura social y unas relaciones políticas anteriores a la formación del Estado administrativo, en las que la independencia política, si bien equivalía a una nueva base de

¹ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy, la République. Mexico, XVI-XVIII siècle*. Paris, Les belles lettres, 2004; pp 17

² ANTONIO ANNINO: « Imperio, constitución y diversidad en la América Hispánica », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*, 2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html>

legitimación, no significó un cambio automático en las relaciones internas de poder. Así, lo que está sucediendo en los últimos estudios es que, quitando el concepto de *Estado* con que se había recubierto a las formas de gobierno entre los siglos XVI y XVIII, desapareció el concepto de burocracia administrativa y apareció una estructura montada sobre las relaciones familiares.³

Esta apertura trasladó la problemática política al terreno de los estudios de familia. Sobre todo a partir de que, buscando la historia de la administración de un Estado burocrático en la edad moderna, los investigadores del derecho español se encontraban con que ésta no era una estructura en sí misma sino función y producto de un estamento hegemónico en el gobierno de la sociedad. Su vínculo era político, pero de una manera que podía definirse “a partir de una relaciones familiares no recluidas en el ámbito del parentesco”, donde el universo doméstico se extendía a los demás espacios de relación, que hoy llamaríamos *de política pública*.⁴

³ BARTOLOMÉ CLAVERO: “Del estado presente a la familia pasada”. En: *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*. N° 18. U Firenze, 1989. pp 584

⁴ BARTOLOMÉ CLAVERO: “Del estado presente... op cit, pp 585. Ver: ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy, la République. Mexico, XVI-XVIII siecle*. Paris, Les belles lettres, 2004; ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000; *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*. Taurus Humanidades, Madrid, 1989; CARLOS GARRIGA: *Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen*. Dossier <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html> ; ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000; BARTOLOMÉ CLAVERO: “Beati dictum: derecho de linaje, economía constitucional y cultura del orden”. En AHDE, 63-64, 1994, pp 7-148, MARCO BELLINGERI: *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional*. Torino, Otto, 2002; MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006; OTTO BRUNNER: La “casa grande y la “oeconomía” de la Vieja Europa. En: OTTO BRUNNER: *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Alfa, Bs. As., 1976 (1968); DANIELA FRIGO: *Il padre di famiglia. Governo della casa e governó civile nella tradizione dell “economica” tra cinque e seicento*. Bulzoni Ed., 1985; EDUARDO GACTO: “El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”. En: *Historia, instituciones, documentos*. N°11, Sevilla, 1984; BARTOLOMÉ CLAVERO.; ANTONIO MANUEL HESPANHA; JESÚS VALLEJO: *Institución Histórica del derecho*. Marcial Pons, Madrid, 1992. En Nuestro país, podemos citar: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Nuevos Horizontes en el estudio del Derecho indiano*, INHID, Bs As, 1997; *El poder de la costumbre*, Bs As, INIHD, 2001, VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI (ed.): *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, INHID, 2004; DARÍO BARRIERA: “La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (siglos XVI- XVII)”. En: *Revista de Historia del Derecho XXXI, Bs As., 2003*; CARLOS ORESTES CANSANELLO: *de Súbditos a ciudadanos*. Imago Mundi, Bs As, 2003; ALEJANDRO AGUERO: “Jurisdicción criminal y represión informal en las postrimerías coloniales. Córdoba del Tucumán, siglo XVIII”. En: *Revista de la Junta provincial de historia de Córdoba* n° 23, segunda época. Córdoba, 2006; ALEJANDRO AGUERO: “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”. En: MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006; ALEJANDRO AGUERO: “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”. En: *Cuadernos de Historia 15*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba,

Por otra parte, la historiografía social referida a la iberoamérica previa a la formación de los Estados nacionales, ha seguido, en líneas generales, un recorrido inverso: partiendo desde las familias y las relaciones interpersonales ha llegado hasta el gobierno de la sociedad.⁵

Metodológicamente, estas propuestas dirigen las líneas de investigación hacia el encuentro entre la historia social (o *historia pura*, como le llama Le Goff), la antropología y la historiografía del derecho.⁶ Al centrar el estudio jurídico y político sobre las familias, es posible observar los mecanismos de poder y de ordenamiento social sin el paraguas abarcativo y centralizador del Estado, y de esa manera quedan al descubierto múltiples formas de relación y de negociación cotidianas, encargadas de la institucionalización de estructuras sociales jerárquicas. La validación de la *deferencia*, como reconocimiento de estas jerarquías, está en la base del orden de una sociedad compuesta por sujetos de

2005. pp 237-310, SILVIA MALLO: *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Bs. As. "Dr. Ricardo Levene", 2004; RAUL FRADKIN: *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Bs As., Prometeo, 2007; ROMINA ZAMORA: "El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII". En: *XXXVI Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008; ROMINA ZAMORA: "Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810". En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004

⁵ Entre otros, podemos citar: DIANA BALMORI, STUART VOSS, MILES WORTMAN: *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. FCE. Mex., 1990; JUAN CARLOS GARAVAGLIA: *Poder, conflicto y relaciones sociales*. El Río de la Plata, XVIII- XIX. Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1999; TAMAR HERZOG: "Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)". En: *Anuario de Historia del derecho español*, tomo LXV, Madrid, 1995; ZACARÍAS MOUTOUKIAS: "Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800". En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina* Vol. II. Editorial Sudamericana, Bs. As., 2000. pp 255-411; PILAR GONZALEZ BERNALDO (comp.): *La historia de la familia*. UNAM, Mex, 1993; RICARDO CICERCHIA: "De mujeres, varones y jueces: familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777- 1850)" En: MICHEL PERRIN; MARIE PERRUCHON (coord.): *Complementariedad entre hombres y mujeres. Relaciones de género desde la perspectiva amerindia*, Biblioteca Abya. Yala. Quito, 1997. Referido específicamente a Tucumán, ver: GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen...* op cit; CRISTINA LÓPEZ: "Redes familiares y poder en el Tucumán de comienzos del siglo XIX". En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA LÓPEZ: *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. Facultad de FyLL, UNT, Tucumán, 2005; ANA MARÍA LORANDI: "Constitución de un nuevo perfil social del Tucumán en el siglo XVIII". En *Boletín del Inst. Ravignani*. 3° serie, n° 21. Bs. As., 2000. pp 99-115

⁶ Como un antecedente fundamental, contamos con el importante congreso italiano de historia social y pensamiento jurídico organizado por Paolo Grossi y con la participación de Jacques Le Goff, PAOLO GROSSI: *Storia sociale e dimensione giuridica. Instrumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*. Centro di studi "Per la storia del pensiero giuridico moderno", Vol. XXII. Universidad de Florencia, 1985. Y como un producto reciente de esta confluencia, podemos citar, ANA MARÍA LORANDI: *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Prometeo Libros, Bs As, 2008

diferente calidad. En este estado de las cosas, el tejido de redes interpersonales era una estrategia fundamental para asegurar la reproducción social.⁷

Historia urbana: La centralidad de las ciudades hispanoamericanas

La conquista española sobre el terreno americano había sido concebida como una empresa urbana. Esta característica del control sobre el terreno puede remontarse a la reconquista, momento en el que la condición de *frontera* había teñido tanto las modalidades de la repoblación como la de establecimientos de núcleos urbanos.

Dos elementos subyacían en el imaginario de aquel proceso urbanizante peninsular: primero, que se trataba de una sociedad organizada para la guerra. Segundo, la capacidad de sus pobladores para participar *como vecinos* en todos los asuntos concernientes a la ciudad.⁸ Es en este sentido, “la historia de la formación territorial de la monarquía española confería a la república urbana una importancia política considerable.”⁹ Este imaginario fue el que se trasladó a América, donde la forma de dominio del espacio fue estructurada a través de una malla de ciudades, tal como había sido el modelo de dominio territorial castellano. Pero existía una diferencia medular, y es que en la península era necesario repoblar el territorio re-conquistado, es decir, asegurar el control a través de la ocupación por parte de asentamientos católicos en un terreno con un sistema jurídico ya establecido, esto es, un sistema de autoridad y de derecho del rey que era el resultado histórico de todo el largo proceso político bajomedieval. De manera distinta en América la soberanía real fue

⁷ ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000, pp 40. ver también: ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*. Taurus Humanidades, Madrid, 1989

⁸ JUAN CARLOS RUBINSTEIN: *¡Viva el Común! La construcción de la protosociedad civil y la estructura política castellana en el bajo medioevo*. Buenos Aires, Prometeo, 2005. pp 381-384

⁹ “L’histoire de la formation territoriale de la monarchie espagnole a conféré à la république urbaine une importance politique considérable.” ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy, la République. Mexico, XVI-XVIII siècle*. Paris, Les belles lettres, 2004, pp 67

una imposición violenta sobre un terreno considerado vacío, que dio origen a la historia católica del Nuevo Mundo.¹⁰

En este lado del Atlántico, el proceso de urbanización consistió, al igual que en el proceso castellano, en la creación de núcleos humanos cuyo asentamiento se acompañaba con el otorgamiento de privilegios y la adjudicación, desde el acta de fundación o en el caso aquel, de *cartas-puebla*, de una traza urbana y un territorio o término sujeto a su jurisdicción. La diferencia está en que las poblaciones fundadas durante el proceso de reconquista fueron, en su inmensa mayoría, *villas y aldeas*, sin entidad de ciudad. Eso implicaba que no tenían personería política. La condición de *ciudad* no dependía del tamaño del asentamiento castellano, sino de su condición política, es decir, de sus privilegios fundacionales. Una gran urbanización podía considerarse que “tampoco es una ciudad sino muchas aldeas próximas unas a otras hasta tocarse sus edificios”.¹¹ Estas grandes urbanizaciones con el tiempo recién lograrían el reconocimiento del status de ciudad, que implicaba el reconocimiento de sus vecinos y sus corporaciones como cuerpo político con capacidad de participar en las decisiones municipales.

En América, por el contrario, casi todas las poblaciones españolas fundadas en el siglo XVI tenían *a priori* el status de ciudad con Cabildo. Sus vecinos *primeros pobladores y feudatarios* constituían la *República de españoles*, que era el cuerpo político asentado en la ciudad, con la capacidad para elegir sus propias autoridades. Sus fundadores tenían como obligación llevar adelante una política de poblamiento y a la vez, de trasladar la constitución política castellana a un espacio considerado como jurídicamente vacío. A cambio, tenían a su cargo la concesión de títulos o funciones públicas, el repartimiento de tierras y la participación en rentas y beneficios de la Corona.¹²

En este proceso de urbanización, los colonizadores no reconocieron una constitución política propia del Nuevo Mundo y distinta a la peninsular, e intentaron replicar las estructuras institucionales y el derecho de Castilla. Este “proceso de

¹⁰ CARLOS GARRIGA: “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. INIHD, Bs As, 2006, pp 46-48

¹¹ JUAN CARLOS RUBINSTEIN: *¡Viva el Común!...* op cit, pp 387

¹² NIDIA ARECES: “Las sociedades urbanas coloniales”. En ENRIQUE TANDETER (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Ed. Sudamericana, Barcelona, 2000; VICTOR TAU ANZOÁTEGUI; EDUARDO MARTIRÉ: *Manual de historia de las instituciones argentinas*. 7ª ed. Bs As, Librería histórica, 2005, pp 83

replicación”, como lo denomina Garriga, implantó en el terreno conquistado un orden, un derecho y un poder como una imposición dogmática que no reconocía ninguna suerte de derecho indígena.¹³ Esto equivalía a su vez el traslado de lo que se consideraba como el *orden natural* en el imaginario bajomedieval europeo, que se tradujo así en la forma de dominio y de poder no sólo sobre el terreno sino sobre todo, sobre las personas y sus recursos. Esto era, el Rey como titular de la potestad soberana, que tenía *dominio pleno* sobre las tierras americanas. De tal manera no se les reconoció a los pueblos indígenas ningún derecho originario sobre las tierras, a las que podían acceder por cesión real y no por derecho propio.¹⁴

Esta era, en realidad, la solución jurídica al problema de qué derecho debía ser aplicado en el territorio recientemente ocupado, que no se plateaba en esos términos sino de manera inversa: no es que un lugar haya sido invadido por otro, sino que este territorio periférico *accedía* a otro *principal*. De esta manera “se debía regir según las reglas del reino al que accedió y debe ser gobernada por sus mismas leyes y privilegios”¹⁵ Las conquistas y colonizaciones de Antiguo Régimen no eran concebidas bajo un punto de vista negativo. Los componentes religiosos con que se investía a estos procesos hacía de ellos una guerra *justa* que podía desembocar en una conquista no menos justa y que otorgaba al pueblo vencido el *privilegio* de acceder al derecho del más fuerte. Como señala Lempérière, “la profunda injusticia de la colonización como dominación no negociada sobre pueblos extranjeros autóctonos no apareció hasta después de la elaboración de una serie de conceptos y principios nuevos respecto a lo que se concebía como la justicia y el derecho en las relaciones entre las comunidades humanas y dentro de ellas”.¹⁶

Ciudad no era sinónimo de urbe. Mientras el término *urbe* designaba a los edificios, la traza y su habitación, el término *ciudad*, hacía referencia al cuerpo político territorializado independientemente de su tamaño o de la cantidad de pobladores. Por

¹³ CARLOS GARRIGA: “Patrias criollas... op cit, pp 46

¹⁴ ídem, pp 48

¹⁵ Justificación del jurista Francisco de Avilés, de 1571, cit por CARLOS GARRIGA: Patrias..., op cit, pp 43-44

¹⁶ ANNICK LEMPERIERE: “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista”. En: *ISTOR*, año V, nº 19, verano 2004. pp 117. Disponible en: http://www.istor.cide.edu/archivos/num_19/notas.pdf

extensión, *ciudad* también podía designar al conjunto de los edificios y sus moradores.¹⁷ La ciudad era la reunión de vecinos y había sido utilizada como el vehículo de la reconquista peninsular y la conquista americana en tanto representaba a la comunidad católica perfecta. La ciudad era el centro de control y de dominio del territorio y la *condición de visibilidad* desde la teoría jurídica, para la actividad política. Era, precisamente, “el elemento germinativo de una realidad política, social, económica y administrativa que enmarcaba la construcción y determinaba el desarrollo de gran parte de la realidad americana”.¹⁸

Pero estas ciudades, en realidad muchas veces eran poco más que la residencia nominal de los vecinos, que se pasaban la mayor parte de tiempo en sus estancias y feudos. La misma vida política de las ciudades se veía detenida, todavía a fines del siglo XVII y durante las primeras décadas del siglo XVIII, por la falta de capitulares “ausentes en sus estancias”.¹⁹ La mayoría de la población en los siglos XVI, XVII y XVIII residía en la campaña. Allí se realizaban lo principal de las actividades productivas. A su vez, la propia población urbana no puede ser comprendida sin considerar los incesantes movimientos migratorios y de circulación a través de todo el espacio *español* en América y con relación a los espacios indígenas. Como consecuencia, casi todos los mecanismos de control social generados a partir de la ciudad terminaban haciéndose extensivos sobre toda la jurisdicción.

Al igual que en otras ciudades, para San Miguel de Tucumán, como demuestra Cristina López, el poder social y político, así como las ideas relativas al status y la

¹⁷ PORFIRIO SANZ CAMAÑES: *Las ciudades en la América Hispánica. Siglos XV al XVIII*. Madrid, Silex, 2004, pp 20

¹⁸ JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “El poder y el espacio urbano en la ciudad americana del siglo XVIII. Un vector de Análisis”. En: JOSE LUIS PESET (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. CSIC, Madrid, 1989. pp 543. Ver TAMBIÉN: LOUISA HOBERMAN, SUSAN SOCOLOW (comp.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. FCE, Bs. As., 1992 (1986); RICHARD MORSE: “El desarrollo urbano de la Hispanoamérica colonial”. En BETHELL, L.(dir.): *Historia de América Latina*. Tomo III. Cambridge University Press. Ed. Crítica, Barcelona, 1990 MIGUEL GUÉRIN: “La organización inicial del espacio rioplatense”. En TANDETER, E. (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Ed. Sudamericana, Barcelona, 2000; MARCELLO CARMAGNANI: “Componentes sociales, siglos XVIII- XIX”. En: MARCELLO CARMAGNANI (coord.): *Para una historia de América* Tomo I. FCE, Méx., 1999; MAGNUS MORNER: “Algunas reflexiones sobre historia y espacio”. En: *Población y sociedad* n°3, Tuc., 1995, pp 21-34.. NIDIA ARECES: “Regiones y fronteras. Apuntes desde la historia”. *ANDES* n° 10. Salta, 1999, pp 19-31; HARDOY, J.; SCHAENDEL, R.: *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Siap, Bs. As., 1975. Para un estado de la cuestión, ver: ROMINA ZAMORA: “San Miguel de Tucumán a fines de la colonia. La construcción social del espacio urbano”. En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. IHPA. UNT, 2006

¹⁹ ALBERTO FLORES GALINDO: *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830. Estructura de clases y sociedad colonial*. Lima, 1984

ubicación de los vecinos en la jerarquía social, estuvieron asociados con el control sobre la tierra.²⁰

La ciudad como parte de una red de dominio y de relación, no puede ser considerada aislada de su campaña circundante, ni mucho menos de la región en la que se insertaba y donde adquiría sus características más definidas en cuanto a especialización productiva o de circulación. La región daba sentido y función a la ciudad de Antiguo Régimen hispanoamericano. Desde los clásicos trabajos de Sempat Assadourian sobre la formación del mercado interno a partir de la mina de Potosí, junto a Garzón Maceda y Sanchez Albornoz; seguidos por los de Garavaglia, Palomeque, Tandeter, entre otros, han resaltado el valor del pasado colonial y la integración económica de la región del Tucumán en el espacio andino. Trabajos posteriores de Sempat y Palomeque, Conti, Mata y López fueron perfilando las características de cada subregión, definida principalmente por las ciudades y su jurisdicción, identificando las relaciones diferenciadas de producción, circulación y población de los espacios con dinámica propia que integraron la Gobernación del Tucumán, su modo de inserción en el mercado andino, los intercambios recíprocos y su propio abasto interno.²¹ De esta manera, se puede caracterizar a la región como un espacio social y económico heterogéneo, cuyo grado de cohesión estuvo en buena medida condicionado por la articulación de las diferentes producciones regionales y la demanda de los mercados, especialmente el altoperuano.²²

²⁰ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Conicet- UNT, Tuc, 2003; "Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)". En *ANDES* n° 6, Salta, 1994.. pp 89-122; "Naturales", "bárbaros", "miserables": el discurso liberal y el trato a los pueblos aborígenes tucumanos en las primeras décadas del siglo XIX". En *Actas del I Congreso de Investigación social*. UNT, Tuc, 1996. pp 412-419

²¹ CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN; SILVIA PALOMEQUE: "Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional". En: ALEJANDRA IRIGOIN; RICARDO SCHMIT: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Biblos, Bs As, 2003; SILVIA PALOMEQUE: "La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800- 1810". En: *Anuario IEHS* n° 4, Tandil, 1989; JUAN CARLOS GARAVAGLIA: "El mercado interno colonial a fines del siglo XVIII: México y el Perú." En: HERACLIO BONILLA (ed.): *El sistema colonial en la América española*. Crítica, Barcelona, 1991; ENRIQUE TANDETER: "Población y economía en los Andes". En: *Revista andina* vol 24, 1995, n°1; SARA MATA DE LOPEZ: *Tierra y poder en Salta: el Noroeste Argentino en vísperas de la independencia*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2002

²² CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Economías regionales. Tucumán y Salta durante el periodo colonial", en A. Silva (director general). *Los caminos del MERCOSUR. Historia Económica Regional. Etapa colonial*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2004; "Comercio de exportación en la jurisdicción de S.M. de Tuc.: circuitos comerciales y especialización productiva (1786-1810)", en *Cuadernos*

López resalta el desarrollo de espacio tardocolonial como construcción social: “Como toda sociedad se expresa en un territorio y organiza sus relaciones en torno a él, la historia de la construcción social del espacio es la historia de los actores involucrados en el proceso de ocupación, transformación y organización de su territorio, en un período caracterizado por cambios políticos, institucionales, demográficos y económicos sin precedentes”.²³

Durante el Antiguo Régimen, la familia estaba considerada el eje principal del orden social. Para ser reconocido como vecino en las ciudades hispanoamericanas era condición *tener casa poblada*. Esto no equivalía sólo a habitar una casa en la ciudad sino, efectivamente, implicaba “poner grande la familia”, tener muchos dependientes que garantizaran la presencia del apellido en la ciudad. Algunas tendencias teóricas en el estudio de la familia, articulan en el concepto de *casa*, una forma de organización social basada en la patrimonialización de la riqueza y el control de la mano de obra. Se expresa socio-políticamente en términos de parentesco y está sujeta a la sucesión, es decir, a las estrategias de reproducción social.²⁴

El ámbito de la *casa poblada* implicaba al vecino que le daba el apellido a la casa con su mujer, sus hijos comunes, hijos anteriores de alguno de los cónyuges, raramente algún pariente ascendente (padres y suegros) y más raramente colateral. A esa familia hay que agregarle los criados y sirvientes de inferior condición, que podían ser esclavos negros y mulatos o peones, criados y conchabados indios o pardos tanto como españoles pobres, cuyas señas particulares no las otorgaba el color de su piel sino más su posición dependiente de la autoridad del jefe de la familia. Pero esas mismas familias con residencia en la ciudad tenían también muchas veces la propiedad de la tierra de la campaña, donde

de contexto andino 2, Programa “Tucumán en el contexto de los Andes centromeridionales” CIUNT, UNT, 1994; “Crisis ecológicas y crisis biológicas en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: *Red de estudios sociales en prevención de desastres en América Latina*. Disponible en: <http://www.desenredando.org>, Panamá; “Inversionistas en tierras del área rural de S.M. de Tuc a fines del período colonial”. En SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840* Prohistoria, Rosario, 1999

²³ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra...* op. cit. pp 19

²⁴ ver: FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ; LLORENÇ FERRER I ALÓS: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Universidad de Murcia, 1997; JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII”. En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 65-99

alternaban su residencia.²⁵ La casa se convertía en el espacio principal de sociabilidad, de validación política y de reproducción social de Antiguo Régimen

Peter Laslett, en un artículo publicado en 1997, llamaba la atención sobre dos cuestiones fundamentales a la hora de analizar la casa. En primer lugar, insistía en que la familia histórica no debía identificarse directamente con el grupo doméstico que corresidían en una casa.²⁶ Dicho de otra manera, *kin links* y *household* no deberían ser considerados como sinónimos, en tanto las relaciones domésticas (*kinship within*) no representaban la totalidad del sistema de parentesco, que excedía el espacio de la casa (*kinship beyond*) sobre todo en épocas en que la migración y los movimientos geográficos eran casi un fenómeno estructural en la reproducción social.²⁷ Si bien esa distinción la había realizado ya en su famoso libro de la década de 1970, "Household and Family in the past", la dicotomía a la que se refiere puntualmente no ha sido lo suficientemente resaltada en las discusiones en el campo de la demografía histórica. Por una parte, el parentesco como condición en la estructura social en las sociedades de Antiguo Régimen (*kinship beyond*) sí ha sido oportunamente remarcado por los investigadores a partir de considerar la importancia del capital relacional y del tejido de redes interpersonales en la organización del poder. Como señala López, frente a la ausencia de instituciones especializadas, las redes familiares de parentesco representaban las unidades pertinentes de análisis del proceso de conformación del poder y el patrimonio.²⁸ Pero por otro lado, las relaciones al interior del grupo doméstico (*kinship within*), si bien ha sido trabajado por algunos autores para el Río de la Plata y la Gobernación de Tucumán, ha tenido hasta ahora una importancia menor en los estudios demográficos en general. La sola comparación del tamaño o la estructura de las unidades domésticas a través de tipologías (una de las cuales inauguró el propio Laslett) no

²⁵ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* pp 318-319.

²⁶ PETER LASLETT: "Kinship within and kinship beyond the household instrumental kin relations and their availability in the European past, present and future". En: ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 25-41

²⁷ *idem*, pp 26-27

²⁸ CRISTINA LÓPEZ: "Redes de parentesco y poder en la "frontera" de Tucumán: la familia Alurralde". En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 144. En referencia a los estudios sobre estructura social y redes de relaciones en la región del Tucumán, ver las referencias historiográficas en Parte II, *infra* 21 y 22. Para los estudios sobre el alcance político del mundo doméstico de Antiguo Régimen, ver Parte IV, *infra* 6 y 7.

ha sido suficiente, en tanto no se han atendido las relaciones que pueden darse en su interior, en función de la posición de los dependientes, sirvientes, criados, esclavos peones, huéspedes y visitantes de la casa. Por ello es que se ha vuelto necesario el estudio de la unidad doméstica de coresidencia como fenómeno de sociabilidad en sí mismo, con trascendencia fundamental en la estructura social. Como el mismo autor señala, “the importance of household as salient units of the social structure affecting crucial personal and interpersonal interest and survival, economic production and finally the determining role of socialization”²⁹

Este es el segundo punto al que Laslett apunta: se trata de la unidad doméstica, la *casa*, como espacio primario de socialización. A partir del estudio de la socialización al interior de la casa se pueden observar, por una parte, los elementos de conexión entre las familias y las posibilidades de creación de los linajes. El dominio del espacio físico de la ciudad en tanto teatro del poder, es un significativo material del dominio social, y ello puede observarse en la distribución de las familias en el plano y en el tejido de las redes interpersonales que también cobraron dimensión en un espacio específico.

Ese orden social estaba sostenido por el derecho. Pero el derecho no equivalía solamente a la ley escrita, sino que resultaba de la confluencia de múltiples órdenes reguladores. El derecho en el Antiguo Régimen no era producto de un Estado sino de una pluralidad de jurisdicciones, de derechos particulares y de fueros, a los que se sumaban en territorio americano, e incluso con mayor fuerza, los devenidos de la conquista. A partir de ahí, se puede considerar la instalación, en el ámbito de la ciudad, de instituciones encargadas de sostener el orden y el Derecho así concebidos, como aquellas encarnadas por los representantes del Rey, como la Real Audiencia, las Gobernaciones, La Real Hacienda y las justicias reales en los Cabildos; las instituciones de la Iglesia, como las autoridades eclesiásticas, el tribunal del Santo Oficio, las parroquias y los conventos de las órdenes regulares; y las instituciones de los vecinos como cuerpo político, la República, representada fundamentalmente por el Cabildo.

²⁹ PETER LASLETT: “Kinship within... op cit, pp 28

Los más nuevos estudios sobre el poder en el Antiguo Régimen proponen la consideración de una *cultura jurisdiccional*, donde la autoridad era concebida como jurisprudencial, distribuida desigualmente en el cuerpo social, y no como una función centralizada de un Estado administrativo. Esa autoridad considerada, no como *potestas* sino como *iurisdictio*, era función y producto de la corporación de vecinos en tanto representaba el estamento hegemónico en el gobierno de la sociedad, en un orden considerado como *natural* y divino.³⁰ Ese orden natural consuetudinario debía resguardarse en cada ciudad como era *de uso y costumbre*, llegando a veces a enfrentar y a imponerse esa voluntad conservadora del orden local por sobre las leyes.³¹ Ello no significa que la ley haya estado divorciada de la realidad que debía regular, sino que en realidad, y dada la complejidad del gobierno de las Indias, había leyes dictadas por distintos niveles de autoridad y de variado alcance, con diferente relación con el orden local. Así, en la época anterior a las codificaciones y a la centralización del Estado, el orden social como el Derecho encargado de resguardarlo eran múltiples y construido en cada lugar.

El poder en una cultura jurisdiccional equivalía, en esencia, a “dar a cada uno o suyo”; a hacer justicia. A la vez existía otro tipo de poder, que era considerado además la fuente de legitimidad que habilitaba a una persona para acceder a la potestad de tener jurisdicción. Era la “*autoritas*” del “*pater familiae*” al interior de su espacio doméstico.

La autoridad del padre de familia era la fuente de poder social, anterior al poder político, que era la condición necesaria para acceder a éste. Este principio de autoridad social como base de la función pública fue, precisamente, lo que empezó a cuestionarse en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando puede verse un pensamiento más racionalizador y más cercano a una concepción del gobierno como administración, presente en los nuevos funcionarios de primer rango que llegaban a cargo de las reformas implementadas sobre todo a partir de Carlos III. Si bien las reformas borbónicas no constituyeron un corpus homogéneo ni surtieron el efecto esperado en el rendimiento económico ni el gobierno político de los territorios americanos, sí estaban sustentadas por una nueva concepción de la

³⁰ BARTOLOMÉ CLAVERO: “Del estado presente... pp 583

³¹ Ver: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *El poder de la costumbre. Estudios Sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*. Bs As, INIHD, 2001

función de gobierno³². Pero ella debía ser aplicada, como bien lo señala Agüero, por personas que todavía tenían en mente el sistema tradicional de legitimidad.³³ En efecto, si las transformaciones en el gobierno impulsadas por los Borbones fueron implementadas como una forma de sanear la administración americana y en contra de las elites locales en el poder, terminaron siendo fagocitadas por las mismas elites e incorporándose al consenso vigente.

Para la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción en el siglo XVIII y los albores del XIX, los más los estudios más importantes han sido fruto de tesis doctorales realizadas en el país y en el extranjero en los últimos años de los '90, sentando las bases para una historia de nuevas características, y realizando aproximaciones al mundo de las familias y el poder desde distintos aspectos. La tesis doctoral de Ana María Bascary ha sido el primer trabajo encarado para esta ciudad desde la historia urbana.³⁴ Considera que la población urbana del siglo XVIII estaba *polarizada* entre una elite de hacendados, mercaderes y fleteros y unos sectores populares heterodoxos y sometidos a coacción. Desarrolla la condición de *teatro* del espacio urbano, donde los actores sociales asumían determinados roles que le permitían la ostentación de sus símbolos de poder, que eran momentos representado sobre todo por las procesiones y los oficios religiosos. Indaga sobre las expresiones cotidianas, los espacios de contacto, las condiciones de vida tanto en lo público como en lo privado, las actividades laborales y el armado de las familias y sus redes de parentesco. Precisamente, la familia urbana es uno de los ejes de estudio de este trabajo y uno de sus más importantes aportes, donde analiza con detalle el tejido de las lealtades interpersonales entre las familias de la elite como grupo social preponderante, en

³² R.D GARCÍA PEREZ: "El intendente ante la tradición jurídica indiana ¿continuidad o ruptura?". En: PILAR LATASA: *Reformismo y sociedad en América borbónica*. EUNSA, Navarra, 2003. Sanmartino de Dromi analiza las reformas como una Constitución, que va a prefigurar el concepto de codificación y la distribución geopolítica del poder en el Río de la Plata. MARÍA LAURA SAN MARTINO de DROMÍ: *Intendencias y provincias en la Historia Argentina*. Ed. Ciencias de la administración, Bs. As., 1990. Ver también: HORST PIETSCHMANN: *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex, 1996 (1972); JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998

³³ ALEJANDRO AGUERO: "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional". En: MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006

³⁴ Se trata de: ANA MARÍA BASCARY: *Familia y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. Tucumán, UPO- UNT, 1999.

su carácter de familia extensa, jerárquica y patriarcal, delineando sus actividades, sus estrategias de reproducción social, sus espacios de visibilidad y sus hábitos diferenciadores.³⁵ En el caso de los sectores populares, analiza el modelo familiar preponderante en la América colonial, así como las formas de relación y de contacto de hombres y mujeres de *clase baja*.

Gabriela Tío Vallejo ha realizado un estudio sobre la historia política y la historia social de las instituciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción entre 1770 y 1830, integrando ciudad y campaña.³⁶ Realiza un examen jurídico y conceptual minucioso acerca de las instituciones de antiguo régimen a partir de sus propias categorías de interpretación y análisis. Uno de sus ejes es el *vecino* como actor social particular, cuya principal característica era su identidad política territorializada y con referencia a la ciudad, observando el pasaje del *vecino* al *ciudadano* en las primeras décadas del siglo XIX. Analiza el impacto de las reformas borbónicas en el Cabildo, considerando la manera en que aquellas medidas contribuyeron a reforzar la autonomía de éste. Otros de sus ejes centrales han sido el estudio de la justicia y de la representación de Antiguo Régimen, observando los mecanismos por los cuales la elite y el Cabildo afianzaron su poder en el último tercio del siglo XVIII, y cómo se adaptaron a los cambios producidos por la revolución y la guerra, así como a la transición de la representación corporativa a la de tipo liberal en los años de 1820, todos ellos significativas contribuciones a la historiografía sobre Tucumán y sobre el análisis conceptual del poder y las instituciones durante el Antiguo Régimen colonial del siglo XVIII y la transición al modelo liberal.³⁷

Cristina López ha estudiado la historia económica de la sociedad tucumana durante el período de dominación hispánica, centrándose especialmente en el siglo XVIII y la

³⁵ Esta temática ha sido examinada en la mayoría de sus trabajos. Ver, entre otros, ANA MARÍA BASCARY: "Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial". En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992; "La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial". En *ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997; "Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. El rol de las mujeres". 1997, mimeo

³⁶ GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830. Cuaderno Humanitas*, FyL, UNT, Tucumán, 2001

³⁷ Ver también: GABRIELA TÍO VALLEJO: "Los "vasallos más distantes". Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. San Miguel de Tucumán". En: MARCO BELLINGERI (comp.): *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Ibero América, siglo XVIII-XIX*. Torino, Otto Ed, 2000; "La "buena administración de justicia" y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820". En Bs. As., *Boletín Inst. Ravignani* N° 18. 1998

primera década del período independiente. Se ha dedicado para su tesis doctoral al estudio pormenorizado de la campaña tucumana entre 170 y 1820, mediante el análisis de los patrones de ocupación y uso del territorio en el marco de las transformaciones impulsadas por las reformas borbónicas y la posterior disolución de los imperios ibéricos.³⁸ El problema central del que se ocupa son las relaciones sociales, económicas y demográficas que se definieron a fines del siglo XVIII en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán y que permitieron la consolidación del poder social, económico y político de la elite local y el surgimiento de un sector agrario de medianos y pequeños productores, no siempre propietarios, que se convirtió en protagonista de la sociedad local. Observa múltiples variables: las condiciones de poblamiento, las variaciones demográficas y de la propiedad de la tierra, la producción rural y la intervención del capital mercantil, así como la interacción con los diferentes mercados en tanto núcleo dinamizador de la economía regional. Ha analizado las estrategias familiares y domésticas de la elite tanto en el armado horizontal de sus redes de alianzas, como en las relaciones verticales de control sobre la mano de obra.³⁹ Sus últimos trabajos han estado referidos a los grupos sociopolíticos y económicos de la “provincia” de Tucumán, para evaluar el reordenamiento de sus identidades, la representación y el poder en los primeros años independientes.⁴⁰

³⁸ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tuc, Conicet- UNT, 2003

³⁹ Ver también, entre otros, CRISTINA LÓPEZ: “El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial”. En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006; “Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución”. En *Revista Andina* n° 43, Cuzco, segundo semestre 2006; “Naturales”, “bárbaros”, “miserables”: el discurso liberal y el trato a los pueblos aborígenes tucumanos en las primeras décadas del siglo XIX. En *Actas del I Congreso de Investigación social*. UNT, Tuc, 1996. pp 412-419; “arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)”. En ANDES n° 6, Salta, 1994.. pp 89-122; “Comercio de exportación en la jurisdicción de S.M. de Tuc.: circuitos comerciales y especialización productiva (1786-1810)”, en *Cuadernos de contexto andino* 2, Programa “Tucumán en el contexto de los Andes centro meridionales” CIUNT, UNT, 1994; “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII”. En *Travesía* n° 1, UNT, 1998. pp 63-116; *Crisis ecológicas y crisis biológicas en la jurisdicción de S.M. de Tuc. en la segunda mitad del siglo XVIII*. Red de estudios sociales en prevención de desastres en América Latina. <http://www.desenredando.org>, Panamá; *La frontera en la construcción social y política del espacio en San Miguel de Tucumán: una perspectiva de análisis desde la historiografía regional*, m.s.; “La mujer y la familia en el Tucumán colonial”. En: *revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* n° 9, Tucumán, 1997, pp. 103-115; “La población aborígen tributaria del partido de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. *Actas de las I Jornadas a 500 años de la conquista*. FyLL, UNT, 1993. pp 58-70; “Las desnaturalizaciones calchaquíes y sus efectos en las poblaciones trasladadas al valle de Choromoros”, En: *Anuario de Estudios Americanos* XLVII, Sevilla, 1990

⁴⁰ CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT-REHPOS, 2003; IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA LOPEZ: *Representaciones, sociedad y política*

Estructura del trabajo

Para este trabajo, hemos seguido cuatro ejes fundamentales ligados a la construcción del espacio urbano de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII y los primeros años del siglo XIX. En primer lugar, hemos considerado la centralidad de la ciudad en el proceso de dominio hispánico sobre el territorio americano y la importancia de las ciudades en la territorialización de la identidad de los grupos sociales. En segundo lugar, nos hemos valido de los más nuevos planteamientos teóricos en torno al orden social de Antiguo Régimen para analizar los espacios de contacto e interrelación en esta ciudad durante el siglo XVIII, esto es, la definición de los lugares sociales de la población y en tercer lugar los lugares de contacto y sociabilidad, que dejaban traslucir una noción del orden cuando *lo público* y *lo privado* se fundían en un mismo concepto de espacio doméstico. Finalmente, hemos analizado la estructura institucional del poder urbano organizada en torno al Cabildo y los efectos de las reformas borbónicas finiseculares sobre los grupos locales. Precisamente, analizar la sociedad tucumana del siglo XVIII en clave de Antiguo Régimen hace evidente la formación de algunos mecanismos de poder anteriores a la formación del Estado nacional, que se mostraron extraordinariamente resistentes y que perfilaron de alguna manera la identidad de la sociedad de San Miguel de Tucumán, tal como las redes interpersonales de lealtad y de influencia en la base de la dinámica política tanto como la justicia aplicada según el criterio de los jueces, que contaban con múltiples órdenes normativos a veces contradictorios, que podían validar decisiones antagónicas según su conveniencia. Esto nos permite indagar en la conformación y reproducción de un ordenamiento político y jurídico, que no era

en los pueblos de la república, primera mitad del siglo XIX. UNT, Tuc., 2005; IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX.* IHPA. UNT, 2006; CRISTINA DEL CARMEN LOPEZ (comp.): *Identidades, representación y poder entre el Antiguo Régimen y la revolución. Tucumán, 1750-1850.* Rosario, Prohistoria, en prensa

exclusivo de esta ciudad pero que aquí adquiriría connotaciones específicas, basado en el poder doméstico y en la familia, que perduraría aún después de terminada la etapa *colonial* del gobierno.

El principal objetivo ha sido observar la construcción social del espacio, sus representaciones y sus justificaciones en la ciudad de San Miguel de Tucumán en las postrimerías del Antiguo Régimen Hispanoamericano.

En la primera parte, referida a la construcción del espacio físico, el objetivo ha sido observar de qué manera se proyectaba el poder del Rey, el poder de la Iglesia y el poder de la República en el ámbito de la ciudad y de qué manera controlaban el territorio y se apropiaban del espacio simbólico, considerando además las relaciones entre las tres instituciones entre sí. Nuestra principal hipótesis es que la ciudad constituía el escenario del poder del cuerpo político local, los vecinos expresados a través del Cabildo, característica hispánica que será fundamental en la construcción de la representación decimonónica de las ciudades con su *hinterland* y del Estado federal. Esta ciudad poco a poco se convertiría en una bisagra en la articulación de la circulación tanto entre los espacios rioplatenses y andinos como para la circulación entre Cuyo y el nordeste, secundando a la de Salta.

Para la segunda parte, sobre los lugares sociales de la población, hemos analizado las características del *pueblo o público* que componía esta república urbana, y que era el destinatario del *Buen Gobierno*. Buscamos observar de qué manera estaba compuesta la sociedad urbana, cómo se organizaban los privilegios y antagonismos en el seno de un orden social en el que la *diferencia* y no la igualdad entre sus habitantes era la normalidad y el marco conceptual. La definición de “los otros”, distintos de la corporación de vecinos en la ciudad de Antiguo Régimen se volvió una cuestión fundamental en la construcción de la trama social. Nuestra hipótesis es que las categorías sociales tradicionalmente utilizadas, que hacían referencia a las *calidades* a partir de criterios que hoy llamaríamos étnicos, se volvieron insuficientes hacia finales del siglo XVIII, y fueron suplantadas por las categorías de *gente de mérito, gente plebe y forasteros*, para designar la pertenencia o exclusión del cuerpo social.

La tercera parte está referida a los espacios de sociabilidad. Si consideramos que el orden social de Antiguo Régimen estaba estructurado en torno a las familias, hemos buscado definir en qué consistía esta familia y la *casa*, que era su principal expresión

territorial. A la vez, la *casa* se constituía en el principal espacio de sociabilidad y de contacto en la ciudad, en un momento que lo *público* y lo *privado* no estaban distinguidos con claridad ni en lo político ni en lo social. Es muy probable que la *casa poblada* urbana y la *casa poblada* en la campaña hayan sido dos modelos domésticos de las mismas familias del tipo señorial, basados en la patrimonialización de la riqueza y el control de la mano de obra de características fundamentalmente domésticas. Hemos intentado una tipología de comunidades domésticas, distinguiendo las *casas pobladas* de las familias de los vecinos con su servidumbre, las familias nucleares sin servidumbre ni agregados, los hombres solos, las mujeres solas y las *casas del común*. Hemos intentado esbozar las características del abasto, la producción, las ventas y la mano de obra urbanos, signadas por los intereses domésticos y de una *economía moral* propia del Antiguo Régimen. Finalmente, intentamos caracterizar las relaciones que se establecían en los espacios exteriores de concurrencia múltiple, anticipadamente públicos. Nuestra hipótesis es que el ordenamiento centrado en la familia y en la casa era la causa y fundamento de un poder social de base doméstica. Este poder doméstico se encontraba con nuevos espacios, de características públicas, que se escapaban a su autoridad doméstica tradicional y que era necesario controlar mediante una nueva función de policía. Así, hacia fines de siglo se estaba construyendo un *espacio público* sino también de un nuevo *público* urbano.

La cuarta parte está referida al espacio de poder. Nuestro objetivo fue analizar la autoridad y las instituciones urbanas a partir de considerar el gobierno no como producto de un Estado centralizado sino como función del cuerpo político de la ciudad, dentro de una cultura jurídica entendida como *jurisdiccional*. Buscamos desagregar los elementos que confluían para integrar el espacio normativo, espacio en el que la ley sólo era un elemento más y no puede considerarse como el de mayor gravitación hasta finales del siglo XVIII. Por otro lado, buscamos analizar la composición de la institución capitular, que no había sido observado en detalle para esta ciudad. Con esto tratamos de analizar el comportamiento de los vecinos ante la creación de nuevos cargos y funciones, especialmente el establecimiento de las milicias, en el limitado espacio de poder de la ciudad. Nuestra hipótesis es que el conflicto de poder de finales de siglo se dio entre facciones de notables que encarnaban, cada una, diferentes redes de influencias, que se diferenciaron especialmente tras la expulsión de los jesuitas, según las posiciones que

tomaron cada uno, y en función de sus lealtades. Las prácticas de gobierno, de autonomía municipal y de negociación interna entre *partidos*, se mostraron resistentes a los embates del reformismo borbónico.

Las fuentes utilizadas han sido obtenidas de diferentes repositorios documentales. Cada archivo ha brindado distinto tipo de información. En el Archivo General de Indias hemos encontrado informes de Gobernadores y obispos sobre el comportamiento de la *plebe* de Tucumán, informes de tenientes y comandantes sobre la participación de las milicias tucumanas en la represión a las sublevaciones andinas de 1781, duplicados de Gobernadores, Intendentes y Virreyes sobre el estado de la región, documentos que muestran de qué manera era vista la cuestión social de esta gobernación por las autoridades superiores, y cómo era la relación entre los cuerpos sociales y políticos de las ciudades con los delegados del Rey. Algunos documentos, como los informes de Diputados de comercio, se pueden hallar tanto en el archivo local como documentos del Cabildo, en los archivos del virreinato y entre la documentación del archivo de Indias. Es interesante ver cómo van cambiando las lecturas y escrituras posibles de la misma información según el nivel al que se halle y el destinatario escogido.

El Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires conservan información útil para reconstruir las relaciones entre la ciudad y la Real Audiencia, los conflictos internobiliarios que se judicializaban, las disposiciones de autoridades superiores que tenían vigencia en la ciudad y Real Hacienda. El Archivo Histórico de Córdoba, donde se conservan archivos relativos a la Gobernación de Córdoba del Tucumán permiten observar las relaciones entre los Cabildos y las justicias del Rey, así como algunas cuestiones locales que tenían que ver con el cobro de impuestos o la obediencia a la autoridad real. Aquí se conserva la mayor parte de la documentación relativa al conflicto con el Gobernador Fernández Campero en torno a la expulsión de los jesuitas. El Archivo del Arzobispado de Córdoba conserva documentación relativa a tribunales eclesiásticos y criminales, el santo oficio, visitas de obispos y cabildos eclesiásticos, con alguna información relativa a los curas de San Miguel de Tucumán y sus curatos. La importante colección documental "Monseñor Pablo Cabrera", con información de lo siglos XVI al XX, ha sido catalogada en soporte informático por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. El Archivo Histórico de

Salta tiene importantes huecos en la documentación conservada. En relación con nuestra ciudad es posible consultar expedientes relativos al cobro de impuestos, a la rendición del ramo de niños, al cobro de tributos y la información relativa a la Intendencia de Salta del Tucumán, con algunos datos relativos a los conflictos con el Cabildo tucumano. Sin duda, los repositorios documentales que más información nos han brindado para la reconstrucción del espacio local han sido los conservados en el Archivo Histórico de Tucumán, en sus diferentes secciones, de Actas Capitulares, Administrativa, Judicial Civil, Judicial del Crimen, Protocolos y Complementaria. También en el uso del espacio puede verse la movilidad, tanto geográfica como social. En los Archivos Parroquiales de la Iglesia Matriz de Tucumán, hemos privilegiado el trabajo con los libros que no han sido utilizados anteriormente en investigaciones históricas, fundamentalmente los libros de Bautismos de Naturales.

Metodológicamente, hemos seguido las propuestas de la historiografía citada, privilegiando la lectura cualitativa de las fuentes, a partir de los conceptos y dinámicas propios del Antiguo Régimen hispanoamericano más tardío, para analizar el orden social y las normativas, los comportamientos, el uso y apropiación del espacio, la carga simbólica atribuida a lugares, signos y formas de proceder, así como la interacción entre las instituciones y los sujetos, en una sociedad que integraba ciudad y campaña, alejada de los centros de control monárquicos pero con centralidad en sí misma con relación a su cuerpo político, la República y su *público* urbano, causa y motivo de la existencia de la ciudad y destinatario del Bien Común. Desde el estudio de padrones censales se ha podido observar las diferentes formas de habitación en la ciudad, según la percepción y las posibilidades de utilización de los diferentes actores sociales sobre el espacio de vida cotidiana, las formas de trabajo y de relación familiar, lo que compone el núcleo central de nuestra propuesta.

Capítulo I. El espacio físico.

La población urbana y la construcción social del espacio

La ciudad de Antiguo Régimen hispanoamericano

La ciudad de Antiguo Régimen hispanoamericano era un conjunto de símbolos particulares, que exteriorizaban una representación del poder. Se puede considerar, como afirman Choay y Robinson, que las ciudades en este período se caracterizaban por la claridad semántica *hipersignificante* del espacio simbólico, donde “por todos lados había símbolos y signos, y todos los habitantes leían el paisaje urbano y aquellos signos, pues si no parecían desajustados o inadaptados de su ambiente social”.¹

Desde la formación de la traza urbana y sus ejidos, el espacio urbano estaba cargado de significación. El Cabildo, las parroquias y las residencias de los vecinos principales se ubicaban en torno a la plaza central, que funcionaba como el ámbito urbano de los intercambios y del abasto. También era el corazón donde se concentraban las representaciones públicas del poder y de la jerarquía social en las ceremonias oficiales y en las procesiones. “El valor funcional de la plaza como manifestación de los usos cívicos y religiosos, de la que parten calles y se estructuran manzanas, modelando antiguos poblados suburbanos y configurando la vida social y cultural de la ciudad, es sin duda el elemento más significativo de la ciudad hispanoamericana”.²

La organización de la residencia reflejó y definió rangos sociales, donde la diferencia espacial en la ubicación debía ser interpretada como un reflejo de la diferencia social, jurídica y filosófica propia de Antiguo Régimen, en tanto la ubicación en la traza urbana era un significativo físico del espacio social. Pero a la vez, como señala Socolow, era en la ciudad donde los diferentes grupos raciales, ocupacionales y sociales se

¹ DAVID ROBINSON: “La ciudad colonial hispanoamericana: ¿símbolo o texto?”. En: JOSE LUIS PESET (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. CSIC, Madrid, 1989. pp 259-277

² PORFIRIO SANZ CAMAÑES: *Las ciudades ... op cit*

encontraban, se influían mutuamente y se fundían. “Al mismo tiempo se afirmaba el orden social jerárquico y se producía la movilidad social”.³

En este capítulo, proponemos analizar la ciudad de San Miguel de Tucumán desde tres aspectos diferentes. El primero es la ciudad dentro del proceso de conquista y colonización del territorio, que quedaría comprendido dentro de la Gobernación del Tucumán, en los siglos XVI, XVII y XVIII. Allí desarrollaremos la importancia de la ciudad en la estructura de la Corona acerca del control del territorio y los caminos. Nos detendremos sobre todo en la demarcación del alcance de su jurisdicción durante el siglo XVIII, que no terminó de definirse hasta avanzado el siglo XIX. El segundo aspecto es la ciudad del siglo XVIII como teatro de la devoción religiosa. Frente a la importancia de la empresa religiosa de evangelización de los indios, no se ha insistido lo suficiente en la importancia de religión y de la Iglesia como institución en los rituales cotidianos que se representaban en la ciudad. El tercer aspecto es la importancia de la ciudad como ámbito de la República de Antiguo Régimen, su capacidad de autogobierno y de la territorialización de una identidad en el conjunto de la región. Analizaremos el desarrollo de la ciudad como urbe en la segunda mitad del siglo XVIII, un significativo momento de crecimiento demográfico y que significaba, ya a comienzos del siglo XIX, una nueva significación del paisaje urbano.

El objetivo es ver la ciudad como ámbito de confluencia de estos tres poderes concomitantes y de qué manera se expresaban en el espacio físico y simbólico del ordenamiento de esa misma ciudad, que se fue construyendo con los elementos vigentes en el orden del Antiguo Régimen hispanoamericano.

³ LOUISA HOBERMAN, SUSAN SOCOLOW (comp.): *Ciudades...* op cit, pp 16

1. La ciudad del Rey. Poblamiento y control del territorio y de los caminos.

La primera entrada al territorio del Tucumán, se hizo buscando las tierras míticas donde estaba el oro. Pero sobre todo, esta empresa de don Diego de Rojas en la década de 1540, puede leerse más puntualmente como una descompresión de la situación política del Perú. Después de que Diego de Rojas derrotara a Diego de Almagro, fue enviado hacia el sur por el gobernador Vaca de Castro, en busca del Dorado, el Oro de los Césares.⁴

En una situación similar llegó Juan Nuñez del Prado y su gente, enviado por el Gobernador La Gasca en 1549. Él fue quien inició el ciclo de fundaciones en el Tucumán.

De las primeras ciudades, la única que sobrevivió fue Santiago del Estero. Esta era nombrada por los primeros cronistas como la principal ciudad de la provincia en el siglo XVI. Erigida en 1553, fue fundada por la avanzada de Francisco de Aguirre, que no vino directamente desde Perú sino a través de la Gobernación de Chile.⁵

En antiguas crónicas del siglo XVI, los conquistadores llamaban Trapalanda a Santiago del Estero, que era uno de los nombres de la Ciudad de los Césares, la ciudad encantada con desbordantes minas de oro.

“Esta muy Ilustre San Tiago del Estero que es la principal ciudad de aquellas provincias situada o asentada entre la Mar del Sur [el Pacífico] y el Río de la Plata...

4 “[la mayoría de los cronistas contemporáneos] como Cieza de León, al igual que Diego Fernández o Gutiérrez de Santa Clara, tratan la entrada al Tucumán de manera incidental y como un medio de incorporar el relato de las guerras civiles del Perú”. EDUARDO BERBERIÁN: *Crónicas del Tucumán*. Siglo XVI. Córdoba, Comechingonia, 1987. Ver también: NIDIA ARECES: “Las sociedades urbanas coloniales”. En: ENRIQUE TANDETER (Dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Bs As, Ed. Sudamericana, 2000

5 “Relación de Pedro Sotelo de Narváez, 1583”. En: EDUARDO BERBERIÁN: *Crónicas...* op cit. ARZOBISPADO DE CÓRDOBA. LEGAJO 58- GOBIERNO DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN, 1571-1787. 1784. Relación de las Provincias de Tucumán y repartos de indios de las mismas provincias

...Tiene en la misma parte del sur el estrecho de Magallanes que es grandísima cantidad de tierra que esta toda poblada y por descubrir de lo cual ni grandes noticias en la dicha ciudad de San Tiago del Estero que comúnmente llaman la Trapalanda...”⁶

Esta descripción muestra una forma diferente de percibir el espacio, con una fuerte impronta del imaginario medieval europeo. La inmensidad sudamericana se imponía sobre la percepción inmediata, poblando de un contenido mítico e incommensurable al territorio.

Para la descripción del Tucumán, los enviados del Rey utilizaban por lo menos dos conjuntos de referencias: uno geográfico, construido sobre las coordenadas y con los accidentes del terreno. La otra descripción ordenaba el espacio donde habían sido fundadas las ciudades según las naciones indígenas que lo habitaban.⁷

“... se extiende el Tucumán desde los 22 grados a los 33 grados y medio, pero tiene de largo desde el arroyo del Quiaca, que la divide de Chichas, hasta Melmique. Hacia Bs As, casi 970 leguas itinerarias, que se caminan en carretas. De ancho, por donde más, 190 de oriente a poniente...”

...Los primeros descubridores de esta tierra la dividieron en tres provincias, por lo respectivo a las tres Naciones que hallaron allí. Estas fueron los juries que ocupaban la parte oriental, los diaguitas la occidental en muchos valles y hacia el sur los Comechingones que hacia donde hoy esta Cordoba....”⁸

Progresivamente se fue completando el rosario de ciudades que enhebraría el camino real entre el Cerro Rico y Villa Imperial de Potosí y el Puerto de Buenos Aires.

“Apenas habrá provincia, dicen los cronistas, cuyos principales pueblos hayan tenido más mutaciones que ésta del Tucumán. San Miguel de Tucumán fue fundada en 1565 por don Diego de Villarroel y en 1685 trasladada 14 leguas al sitio de La Toma, en que hoy se halla, por el Gobernador don Fernando de

6 Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, Tomo 39, fs 303-304. Existe copia manuscrita en: Arzobispado de Córdoba. Legajo 58- Gobierno de Córdoba del Tucumán, 1571-1787. Relación de las Provincias de Tucumán. Dirigida por el Capitán Diego Pacheco al Gobernador del Perú, fines del siglo XVI

7 Lo mismo señala Guerin para el Río de la Plata. MIGUEL GUERIN: “La organización inicial del espacio rioplatense”. En: ENRIQUE TANDETER (Dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Bs As, Ed. Sudamericana, 1999

8 Descripción del Obispado del Tucumán por el Dr. D. Cosme Bruno. Catedrático de prima de Matemáticas y cosmógrafo mayor de estos Reinos. 1774. En: Arzobispado de Córdoba. Legajo 54. Obispado y Catedral de Córdoba, 1566-1783. Copia manuscrita de: Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Madrid. Est 27, jr 3ºE nº g2. fs 95v-109v

Mendoza y Mate de Luna. Córdoba fue fundada por don Jerónimo Luis de Cabrera en el país de los comechingones en 1572, sobre una margen del río que llamaban Zuquía y la llamaron Nueva Andalucía. Por muchos inconvenientes tuvo que trasladarse a la parte meridional del mismo río. Salta fue llamada la Nueva Sevilla, y la ciudad actual fue trasladada a 8 leguas del pueblo viejo, por don Felipe de Lerma, en 1582. La antigua ciudad de Londres, llamada así en honor a la reina de Inglaterra, fue pasada en 1689 al Valle de Catamarca, donde se llamó San Fernando”⁹

Estos territorios eran llamados *provincias* en las crónicas más antiguas. Era frecuente, incluso hasta el siglo XVIII, que se emplearan alternativamente los términos *dominios*, *reinos* y *provincias*. Esta categoría no era una definición de condición política sino más bien una referencia de pertenencia a la corona de Castilla. Era utilizado como un genérico para designar las tierras comprendidas en los espacios dominados, tal como lo significaba su etimología: *pro vincere*.¹⁰

Progresivamente, el uso del término *provincia* fue limitado para nombrar el aparato jurisdiccional de base territorial organizado por el Rey, que estaba por encima de las ciudades, bajo la competencia de un magistrado. Así, el término pasaba de señalar una entidad geográfica (la tierra dominada) a una entidad política (el territorio jurisdiccional).¹¹

La jurisdicción del gobierno de la provincia de Tucumán estuvo disputada entre Chile y Perú, hasta que la Gobernación y Obispado del Tucumán quedó finalmente incorporada al Virreinato del Perú mediante una Real Cédula de 1563.¹²

En el proceso de creación de territorios, la fundación de las ciudades del Tucumán descomprimía el espacio andino hacia el sur y progresivamente fue garantizando el control de la ruta hacia el Atlántico. Las fundaciones de ciudades se hacían en nombre de Dios y del Rey. La jurisdicción de las ciudades quedaba determinada desde su fundación y era competencia exclusiva del Rey. Llegado el caso, también podía ser competencia de sus representantes, el Virrey o la Real Audiencia. De esta manera, sólo la autoridad real podía

9 Descripción... op cit

10 CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas.. op cit. pp 55. Para una discusión sobre el uso cambiante de estos vocablos, ver: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú.” En Revista de Historia del Derecho n° 28. Bs. As., INIHD, 2000.*

11 CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas... op cit, pp 49-55*

12 Ver: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Economías ... op cit.; NIDIA ARECES: “Las ciudades... op cit

demarcar los territorios.¹³ La jurisdicción sobre un terreno “por uso y costumbre” podía imponerse por sobre la determinación de los límites que había sido hecha desde la cédula real de su fundación. Pero ese derecho debía ser reconocido, en última instancia, por el Rey o sus representantes. Algunas ciudades fueron trasladadas de sus emplazamientos originales, pero esto no modificó el alcance de su jurisdicción tal como estaba estipulado en el acta de fundación ya que, desde el punto de vista jurídico, la ciudad era la misma.¹⁴

En la práctica, esos límites se mostraban más difusos, ya que era muy difícil, amén de inútil, fijar linderos exactos en la inmensidad despoblada. Las autoridades de las ciudades no respetaron estrictamente esos límites impuestos, llevando su jurisdicción lo más lejos que les resultaba posible sostener, generando conflictos con las ciudades vecinas, como los que veremos a continuación.

San Felipe de Lerma de Salta y San Fernando del Valle de Catamarca tenían su jurisdicción expresamente determinada según las Reales Ordenes emitidas para su traslado, y nuevas actas de Fundación. La jurisdicción de Salta se extendía 24 leguas desde la todos los vientos. Como señala López, “se sostuvo con dificultades en su primer momento pues fue poblada con vecinos del resto de las ciudades ya instaladas en la gobernación. A pesar de ello, a fines del siglo XVI era uno de los centros urbanos más importantes de la región por su posición respecto al intercambio con el área potosina y porque finalmente, de hecho, se convirtió en la residencia de los gobernadores, desplazando a Santiago del Estero como ciudad cabecera”.¹⁵ Por su parte, los límites de la jurisdicción de San Fernando no remitían más que una vez a puntos geográficos precisos en el espacio, sino en casi todas las veces a otras poblaciones:

“..se podría dar jurisdicción por la parte de San Miguel de Tucumán hasta la cumbre de Pachilingasta y el pueblo viejo de los Indios de Colpes, encomienda de Andres de Ahumada, y por la parte de Santiago hasta Guayamba... por la Rioja hasta Chumbicha...”¹⁶

¹³ CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas...* op cit, pp 50

¹⁴ PORFIRIO SANZ CAMAÑES: *Las ciudades...* op cit, pp 39

¹⁵ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Economías regionales...” op cit

¹⁶ AHT, AC, VOL 4. 1712-1728, fs 121v- 130. Traslación de la ciudad de San Juan de la Rivera de Londres al valle de Catamarca y se fijan los linderos de su jurisdicción. 1714, fs 123v

En el caso de Santiago del Estero, no tenía determinación de jurisdicción librada por autoridad competente.¹⁷

Los traslados realizados a finales del siglo XVII tuvieron un sentido diferente al ciclo de fundaciones del siglo XVI. La ciudad cabecera de Catamarca fue trasladada desde la ciudad de Londres a la de San Fernando en 1683, casi al mismo tiempo que el traslado de la ciudad de San Miguel de Tucumán desde el sitio de Ibatín al sitio de la Toma, realizado en 1685. En estos casos, las ciudades modificaron sus tipologías y sus funciones, sirviendo, en el caso de San Fernando, para un mejor control del territorio y en el caso de San Miguel, para una actividad económica más eficiente, en función de las rutas comerciales y de intercambio.¹⁸

Esta ciudad trasladada fue asentada a 27° 10' de latitud y 212° 48' de longitud, en el sitio de la Toma¹⁹. Quedó situada en un punto articulador de la circulación norte-sur, entre el Alto Perú y el Río de la Plata, y este-oeste, con la Capitanía de Chile y con las colonias portuguesas de Brasil. Además era un punto sensible en los tramos más cortos de circulación e intercambio, dentro de la dinámica regional y de los trajines indígenas o de migrantes, que circulaban entre Tucumán y el Chaco.

Para determinar la antigua jurisdicción de San Miguel de Tucumán, no contamos más que con el acta de traslado y nueva fundación en el sitio de La Toma, realizado en 1685, ya que no es posible hallar el acta de fundación de la ciudad en el sitio de Ibatín, en 1565. En el acta de traslado, y en la documentación producida en torno a ella, no hay referencia a los límites de la jurisdicción, más que la referencia de haber sido hecho “a donde se juntan los caminos”, ese lugar que era de *público conocimiento*, por lo que no necesitaba más descripción.

La extensión de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán tuvo formas diferentes hacia los distintos puntos cardinales según las condiciones del espacio y la población indígena. Este proceso podría llamarse como de *ensanchamiento de la frontera* en tanto se

17 Ver ROBERTO ZAVALÍA MATIENZO: *Los límites de la provincia de Tucumán a la luz del derecho y de la historia*. Tuc, AHT, 1972

18 PORFIRIO SANZ CAMAÑES: *Las ciudades...* op cit, pp 40

19 Si tenemos en cuenta que Potosí estaba situada sobre los 14°, vemos que para trasladarse de Potosí a Tucumán, los viajeros debían subir en grados de latitud. Es por eso los caminos *subían* desde Potosí hacia Tucumán. Ver: ROBERTO ZAVALÍA MATIENZO: *Los límites...* op cit

incorporaban, como un área fronteriza de intercambio, tierras que habían estado más allá del *limes* conocido.²⁰

En este caso, la característica de los territorios de frontera determinaba para los vecinos las posibilidades de apropiación y de producción. López distingue cuatro áreas con diferentes tipos de producción, de propiedad de la tierra, de trabajo campesino y de inserción en los circuitos coloniales.²¹ Esa ocupación fue concebida desde la ciudad hacia la campaña, definiendo de esa manera el alcance efectivo de la capacidad de sus autoridades para “decir derecho”, es decir, para hacer justicia. Ese alcance se determinaba finalmente según su responsabilidad asumida con la frontera, el abastecimiento a los fuertes y presidios, los territorios ganados en la guerra contra el infiel, el cobro de impuestos y la incorporación de territorios como productivos por medio de la propiedad efectiva de los vecinos.

La jurisdicción de San Miguel de Tucumán hacia el Oeste abarcaba la parte central de los Valles Calchaquies. En esta zona montañosa, la percepción y la utilización del espacio eran diferentes a las de la llanura. La territorialidad discontinua a través de los ejes montañosos longitudinales, que fuera propia de las naciones originarias, fue desplazada por una ocupación de conquista cuyo eje pasaba por los valles, a lo largo de los ríos.²²

²⁰ Si bien el término *frontera* remite a los límites, los bordes, los espacios de contacto; la amplitud de su utilización ha hecho borrosos algunos contenidos conceptuales dentro de la misma noción de liminaridad y de confrontación. El lento desplazamiento desde la cuestión territorial y política a una consideración cultural y simbólica ha vaciado de contenido la noción del poder como parte estructural de las relaciones entre un “nosotros” y “los otros” separados por ese límite. Ver: PABLO VILA: “La teoría de frontera versión norteamericana. Una crítica desde la etnografía”; ALEJANDRO GRIMSON: ¿Fronteras políticas vs fronteras culturales?. En: ALEJANDRO GRIMSON (ed.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Ed. Ciccus-La Crujía, Bs As., 2000

²¹ López distingue cuatro áreas con diferentes tipos de producción, de propiedad de la tierra, de trabajo campesino y de inserción en los circuitos económicos virreinales, que serán trabajados más adelante. Ver: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “La frontera en la construcción social y política del espacio en San Miguel de Tucumán: una perspectiva de análisis desde la historiografía regional”, m.s.

²² “El transporte a caballo determinó el eje por su mayor factibilidad, acrecentada luego porque estos fondos de valles eran los más aptos para los cultivos coloniales, y en general, mejores para la instalación humana dentro de los patrones y técnicas europeas más usuales. La arqueología ha mostrado cabalmente que éste no era el modelo dominante en nuestros valles en tiempos prehispánicos tardíos”. ANA MARÍA LORANDI; ROXANA BOIXADÓS; R. BUNSTER; M.A. PALERMO: “El valle Calchaquí”. En: ANA MARÍA LORANDI: *El Tucumán colonial y Charcas*. Bs As., UBA, 1995. pp 210

Hacia el Suroeste, el límite con la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca estaba dado por un accidente geográfico como el Río Singuil y la propiedad de un vecino de esta ciudad, la estancia de Alijilan.²³

Yocavil y Santa María, en los Valles Calchaquíes, estuvieron dentro de la jurisdicción de esta ciudad por lo menos hasta 1770. Pero los nevados del Aconquija, más al sur, quedaron bajo la jurisdicción de San Fernando del Valle de Catamarca.²⁴

Hacia el norte y el sur se produjeron conflictos jurisdiccionales con Salta y con Santiago. Hacia el noreste, Tras la desaparición de la ciudad de Esteco, en 1692, tanto Salta como Tucumán se disputaron el territorio que había correspondido a esa ciudad. Sobre este territorio, que actualmente es parte de la provincia de Salta, las justicias de San Miguel de Tucumán reclamaban en la década de 1760 haberlo “gozado y poseído quieta y pacíficamente...”²⁵. Pero sus habitantes y moradores pagaban diezmos y alcabalas a Salta. Esto dio origen a una compleja negociación entre los vecinos y el Rey, para el reconocimiento de los derechos y privilegios de estas ciudades. El conflicto dio lugar a numerosas representaciones en distintos niveles de autoridad durante toda la década de 1770.²⁶

Hacia el Sur, Tucumán reclamaba el avance “contra derecho” que habían efectuado las justicias de Santiago sobre territorios antiguamente de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, en la década de 1780.²⁷ En el año 1800, el Cabildo de San Miguel de Tucumán elevó al Gobernador Intendente don Rafael de la Luz, una descripción con los límites de la jurisdicción de la ciudad:

“...La jurisdicción de esta ciudad se extendió después de la ruina de Esteco hasta el Rosario a los pocos años hasta el Arenal y últimamente; la

23 Por el lado catamarqueño se hacía referencia a esos mismos linderos utilizando otra referencia geográfica y la propiedad de un vecino que era miembro de esa ciudad: AHT. AC. VOL 4. 1712-1728, 121v. Traslación de la ciudad de San Juan de la Rivera de Londres al valle de Catamarca y se fijan los linderos de su jurisdicción.

24 ROBERTO ZAVALÍA MATIENZO: Los límites... op cit. AHS. CAJA 12. Carpeta 12, expte 21. Informe presentado por varios vecinos sobre unas tierras situadas en las faldas del Aconquija. (incompleto) 1789.

25 AHT. AC. VOL 9. 1765-1774. 42v. Acuerdo sobre la jurisdicción de Salta y Tucumán. 31/05/1766

26 Un estudio completo sobre el conflicto jurisdiccional puede verse en ROBERTO ZAVALÍA MATIENZO: Los límites... op cit

27 AHT. AC. VOL 10. 1775-1783. fs 308. Denuncia de avances de jurisdicción de Santiago del Estero. 18/06/1781; VOL. 11. 1784-1791. fs 31v. Sobre los perjuicios que sufre la ciudad con la usurpación de la jurisdicción de otras pvcias. 06/09/1784

práctica y el uso la han fijado hasta el río Tala y siguiendo el mismo rumbo, los Lampazos hasta el río Urueña que son los linderos de Salta, por la parte de Santiago, se conocio antiguamente hasta el rio que llaman de Santiago y hoy se han introducido hasta más acá de Vinará y por esto se conoce por lindero el Río Hondo, Sandi, los campos de Tenene y Copo, quedando esta población de la parte de Santiago. Del mismo modo se conocieron por pertenecer a esta capital, los terrenos de Santa María, hasta un lugar nombrado los Paredones y hoy esta reducida esta jurisdicción hasta los pueblos de Amaicha, Colalao y Río de Huacra, habiéndose conocido antes la cuesta de Paclim...²⁸

Aún así, esta representación no zanjó los conflictos de jurisdicción entre las ciudades. El alcance jurisdiccional de las ciudades fue cambiante a lo largo de los siglos de dominación monárquica, y siguieron siéndolo durante buena parte del siglo XIX. Los límites resultantes fueron, precisamente, fruto de las dinámicas relaciones de fuerza de los cuerpos políticos locales, durante un período anterior a la constitución legal de los límites políticos y jurisdiccionales.

Metodológicamente, al plantear un estudio social desde la territorialidad de las relaciones sociales, económicas, culturales y de poder, estamos planteando un desplazamiento fundamental que realizó la historiografía regional: al desnaturalizar los límites políticos, se hace evidente que las fronteras son un medio social y que no siempre estuvieron allí. Dependieron de la forma de articulación de los actores sociales y de particulares relaciones de fuerza en un momento dado, lo que les otorgó su especificidad histórica.²⁹

1.1. Fuertes y jurisdicción militar

La frontera Este, lindante con el Chaco, tuvo como característica principal la relación con el indio. Esta relación fue sumamente dinámica, en la que se alternaban

28 AHT. SA. Vol 14, fs 9 a 11v, Cuaderno copiator de oficios del Cabildo de Tucumán. 1800

²⁹ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tucumán, Conicet- UNT, 2003; SARA MATA: *Continuidades y rupturas de los espacios regionales en el proceso histórico latinoamericano. El noroeste argentino y el espacio andino en las primeras décadas del siglo XIX*. Disponible en: <http://136.142.158.105/Lasa2000/MatadeLopez.PDF>.

períodos de guerra y de negociación, siendo más frecuentes en realidad estos últimos. Este límite era jalonado por un complejo de reducciones, fuertes y presidios, que debían ser abastecidos por las ciudades con hombres y bastimentos.

En San Miguel de Tucumán, la resistencia de los vecinos a esta obligación militar fue continua. Los vecinos rehuyeron a esa obligación, argumentando pobreza o falta de hombres. Se quejaban porque, decían, además de tener guerra de frontera a lo largo de su jurisdicción, debían proveer de hombres a los fuertes y presidios. Ya en 1684 los vecinos encomenderos habían pedido se les exima de la obligación de socorrer al presidio de Esteco.³⁰ Lo que pasó después fue que la ciudad de Salta abasteció el fuerte, y, tras el terremoto que destruyó la ciudad, tuvo jurisdicción militar sobre el territorio que correspondía a Esteco y Nuestra Señora de Talavera.

En 1734, los vecinos a través del Procurador General del Cabildo, solicitaron el derecho de no enviar más hombres al fuerte de Balbuena y que “vengan de la Jurisdicción de abajo [Santiago del Estero] una compañía de ombres”³¹. Lo que había sucedido fue una importante avanzada de los indios en la frontera, llegando hasta las cercanías de la ciudad de Salta. Precisamente por lo comprometidos que estaban con la concreción de la defensa, el fuerte quedó bajo jurisdicción de “los de arriba”, de Salta.

Al año siguiente, el procurador hizo una representación para que los vecinos de San Miguel de Tucumán quedaran eximidos de esa obligación, proponiendo que ese socorro sea brindado por las ciudades de Catamarca y La Rioja,

“...y caso que aya de darlo esta ciudad porque no se despueble el fuerte se a de serbir VSSa pedir como yo en nombre de todos pido *sean pagados en Plata...*”³²

30 AHT. AC. VOL 1. 1680-1690.Fs. 142. El Procurador Gral. Representa al Cabildo la imposibilidad que tienen los encomenderos de contribuir a socorrer a los soldados que van al presidio de Esteco, por encontrarse sumamente pobres. 04/02/1684

31 AHT. AC. VOL 5. 1725-1739. 196v-198v. D. Francisco Deheza y Helguero, Procurador Gral., hace un detalle minucioso del percance ocurrido a las fuerzas q iban a socorrer el presidio de Balbuena por el Indio Mocoví, y pide el resguardo de la ciudad. 1734

32 AHT. AC. VOL 5. 1725-1739 222v-226. Escrito del Procurador Gral en que hace presente la pobreza de los vecinos por las contribuciones de guerra que se les saca, y pide que no se saque más gente para socorrer los fuertes que se está quedando sin habitantes la ciudad. 15/04/1735. f 224. El resaltado es nuestro

A fin de cubrir los gastos necesarios para el abastecimiento de los fuertes, a fines del siglo XVII se había establecido un impuesto llamado Sisa, que gravaba de la circulación de bienes que pasasen por la provincia o salieran de ella: mulas, vacas, yerba, aguardiente y jabón, a fin de cubrir los gastos de sueldos, armas y bastimentos de los fuertes.³³ Su cobro fue conflictivo durante todo el siglo XVIII, realizándose sucesivos reglamentos para ordenar su aplicación. Estos reglamentos, emitidos sobre todo entre la década de 1730 y la de 1770, no tuvieron demasiado éxito en evitar la defraudación ni en el cobro ni en la administración.³⁴ A fin de ordenar su aplicación, se colocaron guardas en puntos estratégicos en las rutas hacia el Norte, como el fuerte de Cobos, en las cercanías de Salta, donde llegaban los productos que subían por las rutas tanto de San Miguel como de Santiago, o en Belén, jurisdicción de Catamarca, que controlaba los productos del sur que subían por los valles precordilleranos. Allí estaban encargados de tomar la razón y otorgar los pases para los bienes ya citados.³⁵

En 1774 Matorras intentó suprimir los 6 rs que se pagaban de Sisa por las mulas, sin éxito. En 1776 se le quitó a las repúblicas el control del ramo, y la Sisa pasó a formar parte de la Real Hacienda.³⁶ Gullón Abao analiza las cuentas del ramo de Sisa de San Miguel de Tucumán entre 1762 y 1779, observando que el principal ingreso fue, básicamente, el pago de los arrendatarios “que tuvieron nombres propios durante muchos años, destacando Fermín Tejerina, que pagó anualmente 610 ps. Un posterior arriendo bajó la cifra a 300 ps.³⁷ “Para un mayor control se estimó necesario en 1772, que las mulas y vacas que invernasen en Santiago del Estero y San Miguel pagasen sus tasas en la caja de Salta; así mismo, los remates o arriendos de la casa de Sisa de las ciudades de San Miguel y Santiago permitieron un ingreso que, aunque reducido, fue estable, y evitaron la extracción, ya que

³³ LUISA MILLER ASTRADA: “La Gobernación de Tucumán en el Río de la Plata y su frontera sobre el Chaco”. En: *Quinto centenario*, N° 12, 1987, pags. 171-186. ALBERTO JOSÉ GULLÓN ABAO: *La frontera del Chaco en la gobernación del Tucumán, 1750- 1810*. Universidad de Cádiz, 1993. pp 134 y sgtes

³⁴ Ídem. Hay un reglamento del Intendente Andrés Mestre en 1786 y uno del Intendente Ramón García de León y Pizarro para 1794, pero no hay información sobre su aplicación efectiva. ALBERTO JOSÉ GULLÓN ABAO: *La frontera...* op cit, pp 143

³⁵ Ídem

³⁶ Ídem, pp 141

³⁷ En Salta, por ejemplo, el ingreso del ramo, salvo raras excepciones, superaba los 25.000 ps. ALBERTO JOSÉ GULLÓN ABAO: *La frontera...* op cit, pp 149

los arrendatarios querían amortizar lo pagado”.³⁸ A partir de 1776, el tesorero Ramón Thames registró solamente las entradas de aguardiente.

La población lule, vilela, toba y avipona, había accedido a tratados de paz y de comercio como “indios amigos” después de 1750, gracias a las expediciones organizadas por el gobernador Martínez de Tineo junto a los vecinos de San Miguel de Tucumán, en 1750.³⁹ Pero para estos vecinos, la defensa de la frontera no debió haber sido sentida como una necesidad real, ya que no acudieron a las posteriores campañas en el Chaco ni contribuyeron con mulas y bastimentos.⁴⁰ Recién en 1774 la ciudad envió 200 hombres a contener la invasión de los indios mataguayos, pero estos milicianos se sublevaron y no llegaron hasta el Río del Valle.⁴¹ Los vecinos que sí participaron en las expediciones pudieron hacerse de tierras, sobre todo mediante mercedes y composiciones por sus servicios a la corona. A partir de su incorporación al sistema comercial como tierras productivas, fue importante su utilización para la invernada de mulas, que era uno de los bienes más requeridos en el mercado alto peruano.⁴² Así, para la última porción del siglo XVIII, Teruel puede conceptuar el control en la frontera de la Intendencia de Salta del Tucumán con el Chaco, como “un eje de dominación articulado a través del sistema de fuertes, haciendas-estancias y misiones religiosas, con una especialización productiva definida tempranamente en torno de la ganadería y de la producción azucarera, basada en la explotación del trabajo indígena”.⁴³

³⁸ *idem*, pp 137

³⁹ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *La frontera ... op cit.*

⁴⁰ VOL 7- 1748-1755. 396. Inobediencia de Cat, La Rioja y Tuc para no hacer la campaña contra el indio mocoví. 3 pag. 27/01/1755. VOL 9. 1765-1774. Fs 19. informarle al Gob q los vecinos no pueden contribuir con el n° de mulas q solicita para la expedición del Chaco. 16/09/1765. “...CONVOCADOS A SABER Maestre de Campo D Joseph de Figueroa, d Francisco Xavier de Cabrera, D. Joseph. de Molina, D. Bernardo Díaz, D. Juan López Ríos, D Martín León García, D. Francisco Texerina y D. Joseph de Thames...”

⁴¹ AHT, AC, VOL 9, 1765-1774. fs 366v. Invasión de los indios mataguayos al fuerte de Balbuena. 12/05/1774; fs 368v. Antecedentes sobre la desertión y sublevación de tercios de milicios nombradas por Tucumán al Río del Valle. 14/06/1774; fs 371v. Carta del Gob sobre la desertión. 28/07/1774

⁴² Ver: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños... op cit*; *idem*, *La frontera... op cit*; SILVIA PALOMEQUE: *La circulación... op cit*

⁴³ ANA TERUEL: *Misiones, economía y sociedad. La frontera chaqueña del NOA en el siglo XIX. Bs As., Universidad de Quilmes, 2005. pp 16*

Desde la segunda mitad del siglo XVIII, la política borbónica de relación con el indio no reducido, era más integradamente de pacificación y negociación e intentaba incorporar a éstos como aliados en una relación mercantil y como mano de obra en los establecimientos fronterizos. Las disposiciones insistían en la necesidad de un trato “suave y benigno”, remarcando que la presencia de demasiados soldados sería, además de caro, contraproducente, ya que generaría desconfianza entre los indios sobre la buena fe de sus aliados:

“...se formen estas reducciones introduciendo en su naturaleza la fé sin grosería, respecto a que llebará la primera vista, doscientos hombres armados, sería más que grosería para ellos y por consiguiente sería recrecer en muchos miles su costo pudiendo hazerse a menos costo como lo demanda la buena economía; y siendo el mayor inconveniente la grande conmoción que causaría en aquellos ánimos tan cavilosos el ver al amigo tan desconfiado de la fé que tantas veces le han ratificado. [que los presidios se instalen después de que haya pasado un tiempo de la fundación de las reducciones] y los reducidos se hallen más confiados, y desapegados de los rezelos que ha tantos años mantienen en sus tinieblas pensando que el Español solo pretende avasallarlos...”⁴⁴

El tratado de paz con el indio Paikyn eximía a su gente de la tributación en tanto mantengan buen trato comercial y, de hecho, acepten el avance de la propiedad española de la tierra.⁴⁵ Pero eso no significaba que se dieran por terminadas las preocupaciones en la fundación de las defensas fronterizas ni el miedo constante a las avanzadas indígenas, que ocurrieron esporádicamente por lo menos hasta fines del siglo XVIII.⁴⁶

La ocupación, utilización y control de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán como espacio de frontera, se consolidó así en la segunda mitad del siglo XVIII, con la

⁴⁴ AHT, AC, Vol 10, fs 193-213v. Testimonio de las diligencias hechas por la Junta de Reducciones para la “Expedición al Gran Chaco” y fundación de reducciones. 01/07/1779.

⁴⁵ AGI, Buenos Aires 65. DAVID WEBER: “Borbones y bárbaros. Centro y periferia en la reformulación de la política de España hacia los indígenas no sometidos”. *Anuario IEHS* n° 13, Tandil, 1998; CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN; SILVIA PALOMEQUE: “Importaciones de productos de Castilla/ europeos en Córdoba, 1800-1819”. En: *ANDES* 12, Salta, 2001; JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Ed. Crítica, Barcelona, 2005; GUILLERMO MADRAZO: “Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII”. En: *ANDES* 16, Salta, 2005

⁴⁶ BEATRIZ VITAR: “Algunas notas sobre la figura de los líderes chaqueños en las postrimerías del siglo XVIII”. En: ANA TERUEL; MÓNICA LACARRIEU; OMAR JEREZ: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo I) UNJu, 2001

“agregación de misiones” a lo que fuera el complejo reduccional jesuítico, pero más con la propiedad y producción de los terrenos y fundación de pueblos como cabeceras de doctrinas.⁴⁷ Hacia 1779, bajo la órbita de San Miguel de Tucumán se hallaban el Presidio de San Luis de los Pitos, la Reducción de Macadillo y Santa Rosa.⁴⁸ No ha quedado registrado en qué medida los vecinos de la ciudad se ocuparon de estos establecimientos. Pero para el año de 1780 contamos con el testimonio del Regidor Fiel Ejecutor, que en una visita pudo comprobar el estado ruinoso de las reducciones:

“...En este estado expuso el Sr Fiel Ejecutor Coronel Don Pedro Antonio Aráoz que en atención de haberse diputado por este Ilre Cabildo de orden del actual sr gob para presencias las visitas que ss hizo de las sus reducciones que están en las fronteras de esta ciudad sobre el Río Salado, que habiendose verificado dichas visitas el año antecedente se mostraron enteramente perdidos como lo está ssi en lo espiritual como en sus Temporalidades, en total disipación de aquel auge y arreglado régimen en que estaban, como es notorio, sin ninguna obediencia a sus curas ni sujeciones a sus pueblos, viviendo muchos de ellos por los montes en la idolatría que antes acostumbraban sus temporalidades perdidas (a excepción de la de Ortega), no tienen con qué ni como mantenerse las Capillas deterioradas...”⁴⁹

El sistema de reducciones y presidios se completaba con los fuertes de Miraflores y Balbuena para los indios lules, Ortega, Macapillo y Petacas de los indios vilelas, San Simón de los mataguayos, San Ignacio de los tobas, Concepción de los avipones, más las nuevas de Santa Rosa y Zenta, en Salta, establecidas en 1773 y 1779; y de San Lorenzo en Santiago del Estero, establecida en 1791, bajo la jurisdicción de Jujuy, Salta y Santiago del Estero.⁵⁰

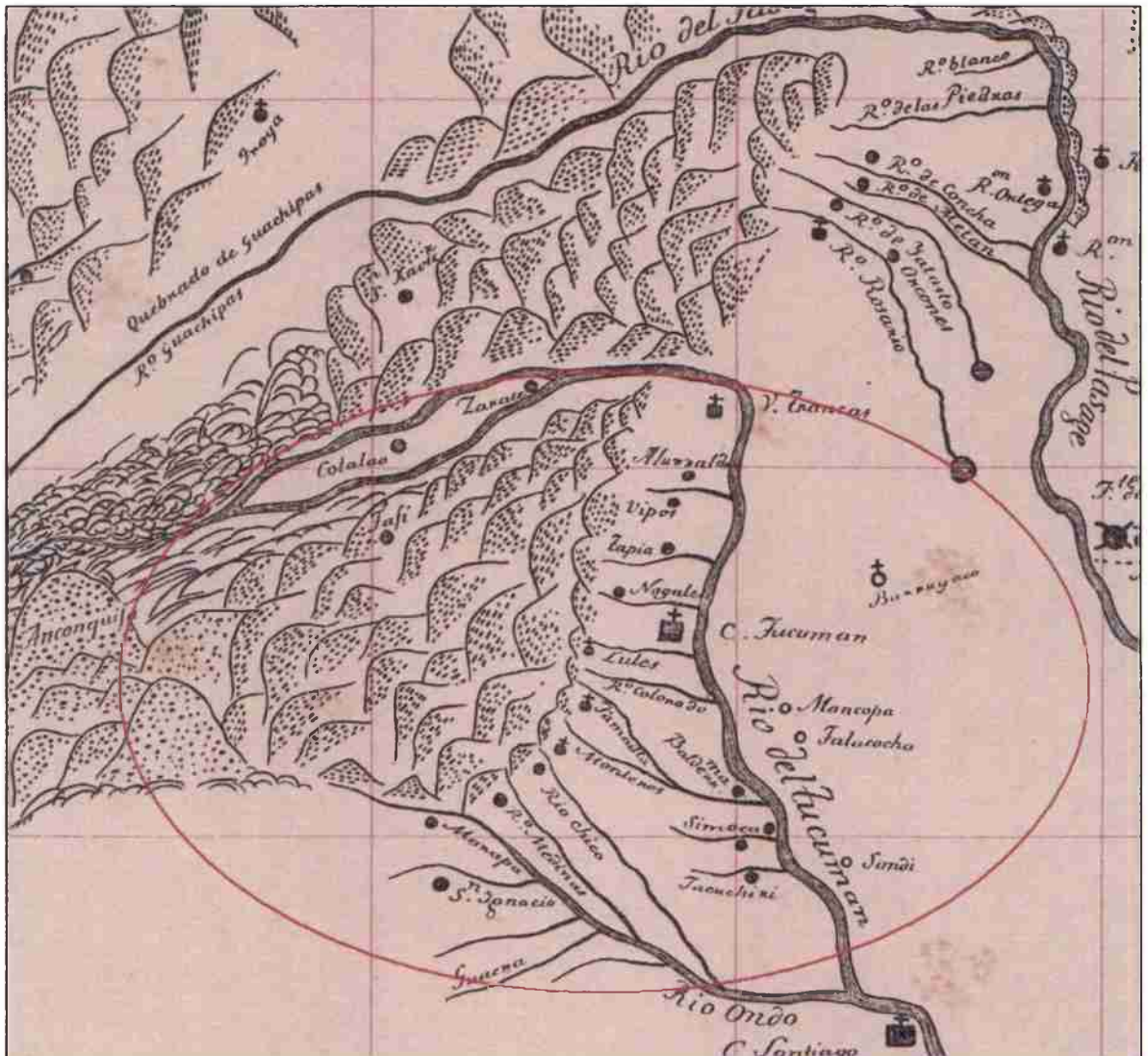
⁴⁷ Ver CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *La frontera...*, op cit.

⁴⁸ AHT, AC, Vol 10, fs 193-213v. Testimonio de las diligencias hechas por la Junta de Reducciones para la “Expedición al Gran Chaco” y fundación de reducciones. 01/07/1779.

⁴⁹ AHT, AC, Vol 10, fs 193-213v. Testimonio de las diligencias hechas por la Junta de Reducciones para la “Expedición al Gran Chaco” y fundación de reducciones. 01/07/1779.

⁵⁰ BEATRIZ VITAR: “Algunas notas sobre la figura de los líderes chaqueños en las postrimerías del siglo XVIII”. En: ANA TERUEL; MÓNICA LACARRIEU; OMAR JEREZ: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo I) UNJu, 2001. AHS, Fondo Gobierno, CAJA 13. 1789-1790

Mapas y planos 1. Jurisdicción aproximada de San Miguel de Tucumán



Detalle: Mapa de misiones de indios Lules, Isitines y Vilelas. 1674. En: GUILLERMO FURLONG: Cartografía Jesuítica del Río de la Plata. Bs. As., Inst. de Invest. Hist. Fac. FyLL, 1936

1.2. Jurisdicción sobre los caminos

De tanta importancia como la pacificación de la frontera fue la pacificación de los caminos que eran parte del sistema vial de la Corona y que comunicaban la región altoperuana con la Gobernación del Tucumán. A través de ella, los caminos continuaban hacia el sur, uniendo la región andina con el puerto de Buenos Aires, y hacia el oeste, con la región cuyana y Chile.

En la consideración del territorio, era fundamental tener en cuenta las rutas y la circulación en el territorio de dominación española. Altos porcentajes de la población estaban en constante movimiento y circulación. Durante todo el Antiguo Régimen hispanoamericano puede considerarse la creación y recreación de territorios como un fenómeno construido a través de la formación de comunidades en la diáspora. Esto ayuda a entender la importancia que asumía el tejido de las redes interpersonales en distintos lugares como una malla de contención que era parte estructural del orden de Antiguo Régimen.⁵¹

Las distancias más cortas, al interior de la jurisdicción, probablemente hayan sido las que más volumen de mercancías y de personas movilizaran. Alrededor de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el territorio bajo su jurisdicción se extendía en un radio de unos 80 km. Se calculaba que la jornada regular con carretas era entre 7 y 5 leguas, unos 35 y 25 km diarios, que a veces se entorpecía por la cantidad de ríos que había que cruzar y que con las crecidas del verano se volvían verdaderamente peligrosos.⁵²

Más allá de las rutas del rey, frecuentadas regularmente, existían numerosos caminos alternativos por donde se podían eludir los controles oficiales, especialmente en el comercio de corta distancia. El camino real, donde estaba instalada la Caja Real, no era la

⁵¹ FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ; LLORENÇ FERRER I ALÓS.: "Más allá de la familia". En: FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ; LLORENÇ FERRER I ALÓS.: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Universidad de Murcia, 1997; JUAN ANDREO GARCÍA. et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Universidad de Murcia, 1994; EDUARDO MIGUEZ: "Microhistoria, redes sociales e historia de las migraciones: ideas sugestivas y fuentes parcas". En: MARÍA BJERG; HERNÁN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil, CEMLA- IEHS, 1995

⁵² CARRIÓ DE LA VANDERA: *El lazarillo de los ciegos caminantes. Desde Buenos Aires hasta Lima. 1773*. Ediciones Solar, Bs. As., 1942

única vía posible entre las ciudades. Existían numerosas sendas y caminos secundarios que unían los pequeños poblados de la jurisdicción. No hay que olvidar que en el territorio de la campaña se ubicaba la gran mayoría de la población estable, con lo que una multitud de caseríos, más o menos distantes, jalonaba el trajín que podían seguir los comerciantes, evadiéndose del pago de impuestos pero en una zona de riesgo, de caminos sin marcar y rondados por animales y asaltantes.

Un informe del gobernador, en 1716, señalaba que se pagaban más las alcabalas de Santiago y Tucumán y casi nada las de Salta y Jujuy, y que por el camino real pasaba y pagaba la mercancía que bajaba del Alto Perú, que generalmente era plata, pero casi nada la que subía, en géneros de menor valor y de menor peso, lo que la hacía más fácilmente transportable por los caminos alternativos.

“... de hallarse en dicha Aduana (de Salta) impuesta la contribución de diez por ciento, que se paga el que siendo tan crecido se hace intolerable a los comerciantes, quienes por eximirse de él caminan por despoblados más de doscientas leguas, y a costa de muchos riesgos, y trabajos, logran no solo la introducción de los géneros, y mercaderías, que consumen al Perú, sino también el librarse de la contribución de los derechos, cuyos daños sin inevitables por la mucha distancia que hay en dicha Provincia de tierra despoblada y por donde caminan los referidos comerciantes, por lo qual no pueden las justicias embarasar su transporte...”⁵³

Esa situación fue una constante en la recaudación de impuestos desde los primeros tiempos, pero se hicieron especialmente evidentes durante el siglo XVIII, al volverse más rígido el control. Las autoridades locales y de la Gobernación continuamente debían tomar medidas para evitar la defraudación fiscal.⁵⁴

La pacificación del espacio interior lograda por el Gobernador Martínez de Tineo a mediados del siglo XVIII, permitió la extensión de lo que sería la red de caminos de la Corona hacia el sur. Así logró articular los mercados regionales e interregionales con la salida atlántica, movilizand o bienes, mercancías, información y personas a través de largas

53 “Informe del Gobernador del Tucumán”, 20/09/ 1716. En: AGI, Buenos Aires, 5, L, 4, fs 239.

54 “Disposición y oficio a los Corregidores relativo al derecho de alcabalas a cargo de los comerciantes transeúntes que defraudan y ocultan sus operaciones para eludir el impuesto”. En: AHS, Fondo Gobierno, CAJA 3b. 1778-1779. 1778

distancias. Además fue la vía sobre la que se articuló la fiscalidad, los controles, las postas de correo y el cobro de las alcabalas.

Hacia el Sureste de la ciudad de San Miguel de Tucumán pasaba el camino real que unía Santiago del Estero con Salta, atravesando el Palomar, Tenené y Talavera de la Reina. Buena parte del siglo XVIII estuvo signada por la disputa entre Tucumán y Santiago para ver a qué ciudad le correspondía tener jurisdicción sobre el camino real. Es decir, si el camino real donde estarían instaladas las cajas reales pasaría por el Palomar como, según los santiagueños, era “de uso y costumbre”, o por San Miguel de Tucumán. Frente al uso y costumbre, San Miguel argumentaba que se había mudado de lugar, desde Ibatín a La Toma, para quedar en “la junta de los caminos” y que, por tanto, debía correrse el camino real de tal manera que atravesase la ciudad de San Miguel, que de esa manera vería engrandecido su comercio y la actividad todos los vecinos. Decía también el Procurador tucumano, que los frecuentes ataques de los bárbaros habían convertido en demasiado peligroso el antiguo camino del Palomar.⁵⁵ Durante las décadas de 1750 y 1760, el tema del camino fue tratado repetidas veces en las sesiones capitulares hasta que fue elevado al Gobernador y posteriormente a la Real Audiencia.⁵⁶

El tránsito por el Palomar había sido prohibido por Martínez de Tineo en la década de 1750 y esta decisión fue confirmada por la Audiencia de Charcas mediante una cédula real, con la calidad de “mientras otra cosa se determinase”, es decir, de forma provisoria.⁵⁷

El caso fue elevado a la Real Audiencia de Buenos Aires y camino del Palomar fue finalmente habilitado el 3 de junio de 1788 mediante una Cédula Real:

“...Lo que en su vista reproduce el sr. Fiscal de esta Real Audiencia Pretorial atendiendo a que las razones y principales causas que dieron mérito dicha prohibición han cesado [los ataques de los indios bárbaros, *sic*], y las

⁵⁵ AHT. AC. VOL 8. 1756-1764. 10V. Referido a Contienda con Santiago del Estero por el camino del Palomar “q esta ciudad siempre a repugnado...”. 23/01/1756

⁵⁶ AHT. AC. VOL 8. 1756-1764. F 12. Auto del Gob xa q concurren a Su Alteza. F 38-55. Alegato del Proc Gral de Sgo sobre comercio por El Palomar. 19/05/1756. f 293, que se convoque a los capitulares para tratar sobre el Camino del Palomar. f 293v. que se convoquen seis vecinos para tratar sobre el camino del Palomar. F 294, el cabildo nombra sus apoderados para q concurren a la Real Audiencia a Diego de Villafañe y José de Molina en el pleito por el camino del Palomar. 297v. abonar los honorarios al Procurador Gral sobre la defensa del Camino del Palomar q hizo en Salta

⁵⁷ AHPBA. Reales Cédulas. Legajo n° 2. 7.4.2.28. 1787. Sobre habilitar en camino del Palomar y Tenene en la ciudad de Santiago del Estero

considerables ventajas que resultaran al Publico y al Comercio del uso de Dicho Camino, y a consecuencia de Auto que en vista de todo he proveído en 11 de abril proximo pasado mandando habilitar el expresado camino del Palomar y Tenene, suspendiendo alzando y apuntando la referida prohibición y que puede a arbitrio y entera libertad de los carreteros, troperos y demás traginantes el transitar por el dicho camino o por el de San Miguel de Tucumán, según les acomode, pues uno y otro hande quedar igualmente francos, y abiertos a todos...”⁵⁸

Más allá de las representaciones hechas por los procuradores, tanto de la ciudad de Santiago del Estero a favor de las bondades del camino, como de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra, por ser peligroso y despoblado, interesa aquí otro tipo de argumentación y es el que se refiere a los méritos de cada ciudad para tener el privilegio de controlar el camino.

El Procurador de Santiago representaba la constante fidelidad y los fueros de su ciudad para que el camino real continúe por su antiguo trazado de El Palomar

“...las necesidades no ayan podido decrecer la constante fidelidad de toda esta soldadesca y vecindario [de Santiago] y a costa de vidas; y caudal de ellos se han hecho las reducciones...en intolerables trabajos a todo el Común de esta Ciudad, cuyas intolerables empresas y nobles hechos merecen la mayor atención, y protesto desde luego con probarlas en caso necesario...y siendo miradas en aquella tan Noble y pública rectitud acostumbrada que se ha reconocido en esta provincia tengan el conducente lugar de atención y favor por ser como es, tan acreedora por gozar y disfrutar en todos los primeros y más benignos beneficios en que puede VS galardonar a esta miserable ciudad en nombre de Su majestad...

“[esta ciudad de Santiago del Estero]... contrapesada y equiparada la de San Miguel de Tucumán por ningún modo ni capitulo puede tener comparación, porque si se atiende a los fueros, antigüedad, privilegios. Exenciones y especial recomendación del Rey (que Dios guarde) Y a los super abundantes méritos con que sirvió a todas las demas ciudades que llebo espresadas ha mantenido y conservándolas, atributo grande del que no se gloriará la de el Tucumán...”⁵⁹

⁵⁸ AHPBA. Reales Cédulas. Legajo n° 2. 7.4.2.28. 1787. Sobre habilitar en camino del Palomar y Tenene en la ciudad de Santiago del Estero. El trazado del antiguo camino del Palomar corresponde actualmente a la Ruta nacional 34, en tanto el camino de San Miguel de Tucumán es la actual Ruta Nacional 9.
⁵⁹ AHT. AC. VOL 8. 1756-1764. fs 38-55. Alegato del Procurador Gral de Santiago sobre comercio por El Palomar. 19/05/1756. fs. 44v. El resaltado es nuestro

Por su parte, el Procurador de San Miguel de Tucumán argumentaba la inutilidad del traslado de la ciudad si el camino no se mudaba también

“...Ha tenido VS presente que la traslación de esta ciudad de su antigua situación como por Cédula de Su Majestad consta fue por lo distante que es hallaba de este camino para poder celar dichos reales haberes [la Caja Real] a lo que y con su vista arreglados dichos señores gobernadores mandaron lo que llevo dicho [la prohibición de transitar por El Palomar] por lo que y como leales ministros de SM se ha de servir VS mandar poner el reparo y remedio necesario para que todo comerciante haya de transitar con sus haciendas por esta ciudad [de San Miguel de Tucumán] y no por el despoblado de el Palomar...”⁶⁰

Las argumentaciones, como vemos, no son sólo de conveniencias para el comercio y la fiscalidad, sino, sobre todo, una cuestión de fueros de las corporaciones, que reclamaban al rey el reconocimiento y la justa administración de sus privilegios. Como señala Musset, “de manera indirecta y más o menos inconsciente, ellos ponían en tela de juicio la legitimidad de un poder que no apreciaba en su justo valor, en tanto una buena parte de la fuerza de éste reposaba sobre su fidelidad”.⁶¹

En el mismo sentido puede leerse la representación elevada al Rey por parte de los vecinos de la ciudad de La Rioja, frente a la fundación de San Fernando del Vale de Catamarca a finales del siglo XVII:

“...Señor, si la dicha ciudad tan leal a vuestra corona y con tanto gasto de sus haciendas, sangre y vidas, os ha servido con tan gloriosos desempeños de vuestras reales armas, (lo que Dios no permitirá) os hubiera faltado a la lealtad que os debe como a su Rey y Señor natural, pudieran vuestros gobernadores ejecutar mayor castigo que privarla de las [mercedes], de los premios, de los favores que le havéis hecho y dejarla sin medios para su sustento...: este castigo, Señor, es el que quieren darle vuestros Gobernadores”.⁶²

⁶⁰ AHT. AC. VOL 8. 1756-1764. f 190v. diligencias del Procurador Pedro Rodríguez sobre el tránsito de los comerciantes por el camino de esta ciudad y no por el del Palomar. 24/10/1758

⁶¹ “de manière indirecte, et peut- être inconsciente, ils remetaient en cause la légitimité de un pouvoir qui ne le appréciait pas à leur juste valeur alors qu’une bonne partie de la force reposait sur leur fidélité”. ALAIN MUSSET: “Los traslados de las ciudades en América: autorretrato de una sociedad en crisis”. En: *Anuario de Estudios Americanos*. Vol 62, n° 2. Sevilla, julio-dic de 2005. pp 101

⁶² AGI. Charcas 23. Cit. por ALAIN MUSSET: “Los traslados... op cit, pp 101

De esta manera podemos ver cómo la fundación o el traslado de una ciudad podía modificar el equilibrio de privilegios y mercedes entre alguna ciudad vecina y el Rey, en tanto las jurisdicciones de ambas se superpongan, anulando una a la otra. Las ciudades más antiguas, como Santiago del Estero o La Rioja, exponían a su favor la lealtad y fidelidad. En retribución, el rey, como único administrador de privilegios, debía resguardarlos y hacerlos respetar. Tal como afirma Pérez Herrero, “la interdependencia de los grupos de poder, las reciprocidades y en juego de pesos y contrapesos es lo que primaba en las sociedades de Antiguo Régimen”.⁶³

Establecer jurisdicción era una función privativa del Rey, pero la construcción y abasto de los fuertes eran cargos de los vecinos de las ciudades, que debían establecer arbitrios para su mantenimiento. La efectiva ocupación del espacio y su transformación en tierras productivas también estuvo a cargo de los vecinos de las ciudades. Precisamente por eso, la lealtad de las repúblicas urbanas hacia la Corona se basaba en buena medida en el justo reconocimiento de sus méritos por parte del Rey, para conseguir derechos y fueros que mejorasen la posición de una ciudad. Esto es, en relación a las demás pertenecientes a la misma jurisdicción real de gobierno. En contrapartida, los vecinos de las ciudades debían ganar territorios en nombre de las dos majestades, asegurar la fidelidad al Rey, la correcta observancia de la religión católica y promover el beneficio de la Real Hacienda.

Las ciudades y sus cuerpos políticos desarrollaron al máximo sus posibilidades de autogobierno y de injerencia en la estructura de gobierno del Rey, por lo que la nueva política borbónica puso en práctica severas modificaciones en la organización geopolítica de las Indias en el último cuarto del siglo XVIII, con el objetivo de reducir la participación de las repúblicas locales en el gobierno del Rey.⁶⁴ Las delimitaciones jurisdiccionales de las Gobernaciones vivieron una transformación efectiva por una decisión del Rey que haciendo uso de esa capacidad privativa para establecer o modificar jurisdicción, en contra de los

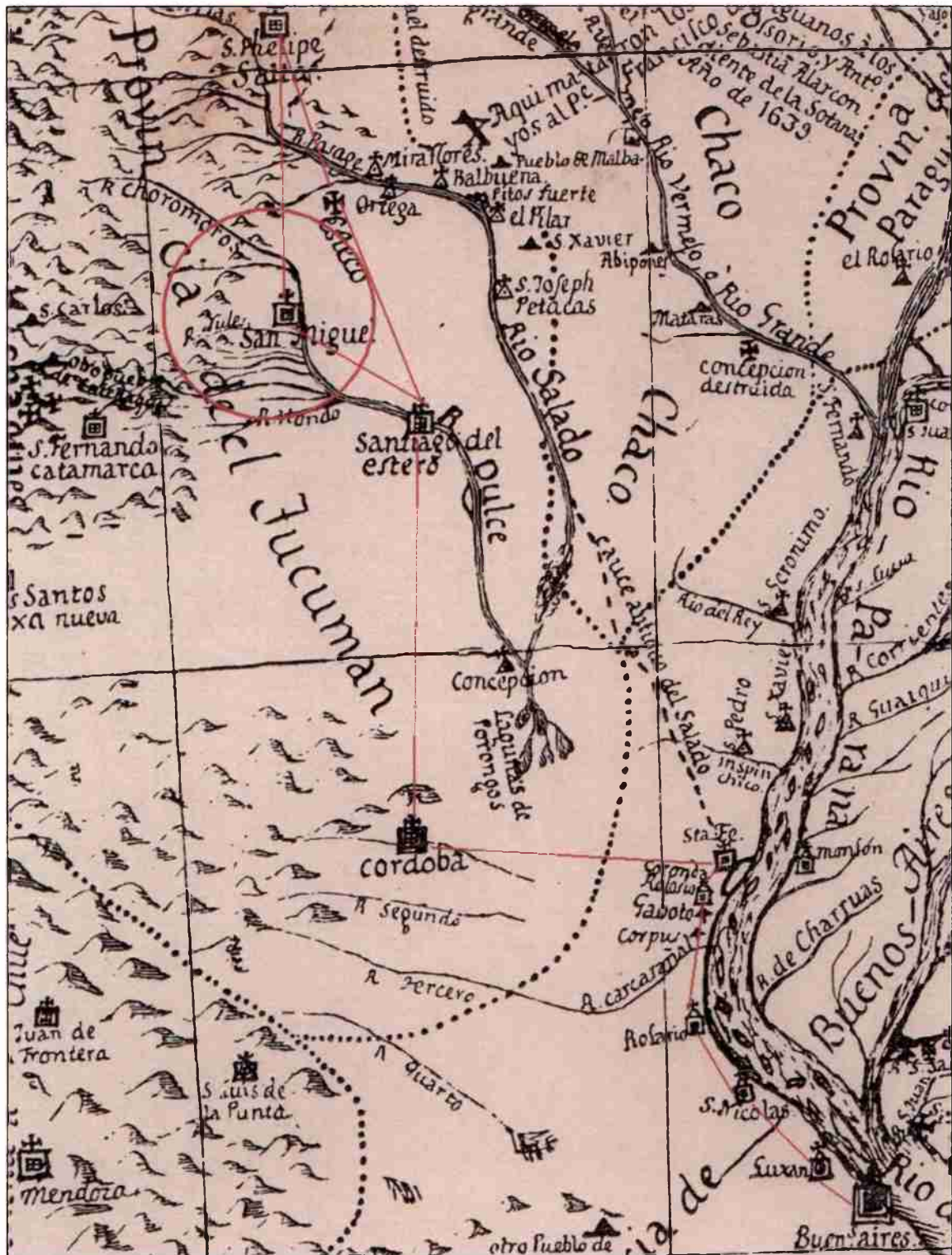
⁶³ PEDRO PÉREZ HERERO: *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*. Ed. Síntesis, México, 1999, pp 136

⁶⁴ JOHN LYNCH: *colonial española. 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Eudeba, Buenos Aires, 1967; JOHN FISHER: *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: El régimen de las Intendencias, 1784-1814*, PUCP, Lima, 1981; EDBERTO OSCAR ACEVEDO: *Intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992

usos y costumbre e incluso en desmedro de los privilegios de las ciudades o de las corporaciones, había alterado ese *consenso colonial* que era la garantía de la gobernabilidad en los territorios americano., a partir de la aplicación del régimen de Intendencias. La historiografía ha tratado largamente la influencia de estas reformas para el posterior desencadenamiento de los procesos revolucionarios, ya que éstas, en lugar de reordenar las jurisdicciones de gobierno las dislocaron y a la vez dieron lugar a la creación de un nuevo *consenso colonial* en el seno de los cuerpos políticos locales y en las nuevas unidades regionales, que perduraría aún después de la crisis del gobierno hispánico.⁶⁵

⁶⁵ Ver, entre otros, JUAN MARCHENA FERNANDEZ: "El Poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial", en: *Historia de América Andina. Vol. IV. Crisis del Régimen Colonial e Independencia*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2003. CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas...* op cit;

Mapas y planos 2. Fuertes y caminos



Detalle: América Meridional, 1760. En: GUILLERMO FURLONG: Cartografía Jesuitica del Río de la Plata. Bs. As., Inst. de Invest. Hist. Fac. FyLL, 1936

2. La ciudad de la Iglesia

La ciudad era considerada también como la república católica perfecta, donde la fe y la doctrina podían florecer de manera más depurada. La ciudad se constituía como tal para responder a las necesidades materiales y espirituales de los hombres, reunidos en república cristiana. Era el espacio del orden divino, de las representaciones de la piedad y de la jerarquía, en tanto en el orden dentro de las parroquias y más todavía en las procesiones, se ponían en funcionamiento todos los mecanismos simbólicos de representación de la autoridad y de la deferencia.⁶⁶

Por una parte, la religión y el derecho canónico estaban en la base del tejido normativo que sostenía el orden social de Antiguo Régimen. Para el ámbito de la justicia penal, “la teología proveía un fundamento religioso de obediencia al poder secular mediante la doctrina de las leyes penales mixtas y el propio poder real, consciente de la prioridad cultural del orden espiritual, cuando percibía la impotencia de sus penas terrenales, echaba mano de la amenaza religiosa ultraterrena para fortalecer sus mandatos”.⁶⁷

La justicia era concebida no como una función *transformadora* de la acción social sino como una atribución *conservadora* de un orden divino. En ese sentido, delito y pecado estaban intrínsecamente relacionados. Y sobre todo, como la justicia estaba asentada sobre

⁶⁶ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, DAVID BRADING: *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México, FCE, 1998 (1991); FERNANDO MIREs: *La colonización de las almas. Misión y conquista en Hispanoamérica*. Bs As, Libros de la Araucaria, 2007

⁶⁷ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar y perdonar...* op cit, pp 135. “En esa tarea de determinación normativa, religión y derecho, doctrina teológica y jurídica, catequesis y formación académica, componían un tejido continuo que proporcionaba los argumentos necesarios para legitimar una decisión”. En: ALEJANDRO AGÜERO: “Las armas de la Iglesia”. Saber religioso y auxilio espiritual en la justicia secular de Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII). En: Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, n° 24. segunda época. Córdoba, 2007, pp 23-54 ; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas| La justicia” En: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. ANH, Bs As, 1999. pp 283-316

principios morales, la religión tenía un alcance indudablemente eficaz dentro del ámbito doméstico.⁶⁸

Por otro lado, la participación de la Iglesia fue central en el proceso de conquista, en el que la razón de ser de la dominación estaba dada por la obligación de la evangelización, la conversión de los infieles a la religión católica para la eterna salvación de sus almas. A la inversa, la preeminencia de la Iglesia como institución provenía de ese carácter trascendente e indiscutible de su misión, que por su parte estaba estrechamente ligado a la soberanía del Rey a través de la institución del Patronato Real, que en Indias cobró una dimensión mayor que en la península puesto que la iglesia dependía mucho más del poder secular. El desarrollo de una y otra iban a la par, en tanto la autoridad de la Iglesia se extendía hasta donde llegaba la autoridad del rey.

Es importante destacar que si la monarquía no era una unidad sino un agregado de corporaciones unificados por la personal real, la Iglesia tampoco era un solo bloque. Más bien al contrario, lo más llamativo era su diversidad institucional, tan remarcable como su unidad espiritual: como estructura jurídica y política, era una suma de congregaciones regladas y seculares, de fundaciones piadosas, de cuerpos consagrados a la educación o a la caridad. “En la ciudad, era visible bajo el aspecto de una multitud de corporaciones autónomas cada una en relación a las otras, en lo referido a su disciplina interna, a sus devociones particulares, a su vocación temporal o a sus bienes materiales”.⁶⁹

Por su parte, la monarquía católica tenía jurisdicción sobre las Indias gracias a la donación papal, a través de las bulas alejandrinas, que establecía el dominio del rey sobre las tierras descubiertas. A cambio, a la corona de Castilla se le imponía el deber de llevar adelante la empresa evangelizadora.

La legislación española al respecto no dejaba lugar a ambigüedades: “que las Indias Occidentales estén siempre unidas a la Corona de Castilla y que no se puedan enajenar”.⁷⁰

⁶⁸ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008

⁶⁹ “Dans la cité, elle est visible sous l’aspect d’une multitude de corporations très autonomes les unes par rapport aux autres, qu’il s’agisse de leur discipline interne, de leurs dévotions particulières, de leur vocation temporelle ou de leur biens matériel”. ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 35

⁷⁰ Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (1681). Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. 3.1. ley 1: Del dominio y jurisdicción real de las Indias.

El soporte jurídico de las bulas papales fue, durante siglos, la base sobre la que se apoyaron a la vez la jurisdicción temporal del Rey y la acción misionera de la Iglesia.⁷¹

“Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas, Tierra firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla...” Estos títulos de dominio así establecidos, si bien fueron cuestionados por otras monarquías europeas que también pugnaban por ocupar territorios americanos, resultaron eficaces y suficientes para garantizar la soberanía de la monarquía católica y para darle a América una entidad política como reinos incorporados a la corona.⁷²

“Las coronas [de España y Portugal] hicieron posible la extensión de la fe en Europa y luego en América, pero se hicieron pagar triplemente: con la concesión de los títulos de dominio, con el Patronato y con los diezmos”⁷³

El derecho de Patronato probablemente haya sido la institución canónica de mayor trascendencia en América. Como sintetiza Mallo, “el Patronato proporcionaba a la corona los medios de coacción para imponer sus pretensiones en casos tales como la intervención de la justicia eclesiástica en asuntos seculares, en el abuso de la excomunión y en el límite puesto a la desmedida extensión de la inmunidad eclesiástica”.⁷⁴

El patronato consistía en el derecho de presentación, por parte de la Corona, de candidatos para cubrir cargos eclesiásticos. “En el siglo XVIII, la Corona española utilizó el privilegio como un instrumento para garantizar, a través de los nombramientos eclesiásticos, la fidelidad del clero”.⁷⁵ El patronato se hizo extensivo a todas las facultades necesarias para que el rey pueda regular y disciplinar el comportamiento de la Iglesia en los territorios americanos.⁷⁶

⁷¹ ALBERTO DE LA HERA: *Iglesia y Corona en la América Española*. Colección Mapfre 1492. Mapfre, Madrid, 1992.

⁷² CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas...* op cit, pp 42

⁷³ ALBERTO DE LA HERA: *Iglesia y Corona...* op cit, pp 176

⁷⁴ SILVIA MALLO: “Justicia eclesiástica y justicia real: los recursos de fuerza en el Río de la Plata, 1785-1857”. En: *Trabajos y comunicaciones*. 2º época, n° 25. UNLP, La Plata, 1999. pp 267

⁷⁵ VALENTINA AYROLO: *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Biblos, Buenos Aires, 2007. pp 54

⁷⁶ VICTOR TAU ANZOÁTEGUI; EDUARDO MARTIRÉ: *Manual de historia...* op cit. Para un extenso estado de la cuestión sobre la historiografía argentina acerca de la historia de la Iglesia, ver: PATRICIA

Pero en una acción recíproca, cumpliendo los deberes del patronato, la Corona estaba implicada directamente al desarrollo y prosperidad de la Iglesia. Si bien el patronato de la Iglesia en Indias tuvo significados bien distintos entre el siglo XVI y el XIX, su fundamento era el mismo. El Rey, como *vicario de Dios*, tenía la misión providencial de convertir a los infieles y la misión con el *pueblo de Dios* de gobernar en justicia y legislar por el Bien Común. La conservación y extensión de la religión era el primer asunto político de la monarquía católica y es por eso que el patronato implicaba también obligaciones financieras considerables.⁷⁷

2.1. Cabildo e Iglesia. Una relación conflictiva

Además de la obligación de la evangelización a los indios infieles, encarada por las órdenes religiosas, la Iglesia debía cuidar de los fieles, de los deberes de culto y de doctrina, de las procesiones y de los sacramentos, de los entierros, de las rogativas, del registro de las personas y de todo lo que tenía que ver con el mantenimiento de un orden divino en pro del “Bien Común”. En esto, el Cabildo estaba íntimamente comprometido, ya que el “Bien Común” era la razón de ser de su gobierno. El Bien público, indica Lempérière, constituye dentro del orden jurídico, la finalidad principal de las decisiones y las acciones del gobierno temporal.⁷⁸

Una de las tareas periódicas del Cabildo para con la Iglesia Matriz de la ciudad era costear las misas de los patronos y de los santos benefactores a cuyo homenaje se comprometía. Así es que todos los años el Cabildo aportaba de la cuenta de propios una suma más o menos fija de 40 pesos para las funciones de San Miguel y San Judas, y había

FOGELMAN: “De la historia social de la Iglesia a la historia cultura de la religión en la historiografía argentina reciente”. En: SILVIA MALLO; BEATRIZ MOREYRA (coord.): *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. C. Segreti”; CEHAC, UNLP, 2008, pp 137-162

⁷⁷ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 64

⁷⁸ *Ibidem*, pp 65

contraído la obligación de “cantar” las misas a San Gerónimo y Santa Bárbara, pero en este caso, solamente pagando las limosnas, “sin otra obligación respecto del público...”⁷⁹

También debía pagar las demás ceremonias periódicas, como la festividad del Corpus, el Tedeum, los cumpleaños del Rey y de la Reina. Igualmente, eran de su cargo las luminarias en caso de festejo de acontecimientos excepcionales, como nacimientos, coronaciones o triunfos en las guerras europeas.⁸⁰

Especialmente, el Cabildo debía encargarse de la organización de las procesiones. Con fondos de propios debían costear su organización y los regidores eran los encargados de portar los estandartes. Estos eran las principales ocasiones donde la sociedad jerárquica de Antiguo Régimen se representaba en las calles. El ordenamiento en las procesiones estaba cargado de representaciones simbólicas, encargadas de proyectar la noción del orden divino. A la cabeza iba Cristo, la Virgen y los Santos, junto con el estandarte real, llevados por las autoridades eclesiásticas y civiles. La procesión marchaba a la vuelta de la plaza, y la decencia y ornato de las calles estaban a cargo de las corporaciones, especialmente los gremios de oficios. El resto del pueblo participaba solamente como espectador de esta puesta en escena, que era una función religiosa cargada de teatralidad.⁸¹

Los curas del clero secular eran los encargados de estas celebraciones públicas. Los curas de las órdenes podían acompañar al estandarte real en tanto eran cuerpos que componían la institución religiosa

“..lo hará saber a los Prelados superiores de las sagradas religiones de NP San Francisco y Nuestra Sra. de las Mercedes y el Padre Rector del Colegio de la Compañía”⁸²

La relación entre los capitulares y los curas rectores no siempre fue de armonía y de colaboración. Los vicarios denostaban muchas veces la ausencia de los capitulares en los oficios religiosos y en la cuaresma.

⁷⁹ AHT, AC, Vol 12, 1784-1801. fs 355 testimonio al cura párroco del acuerdo del 01/19/1687 en que se juró por el Cabildo hacer cantar misa en los días de San Jerónimo y Sta Bárbara. 03/03/1800

⁸⁰ Ver especialmente AHT, AC, Vol 12, 1784-1801.

⁸¹ Ver: ANA MARÍA BASCARY: *Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. UNT- La Rábida, Tucumán, 1999

⁸² AHT, AC, VOL 5. 1725-1739, fs 237v. se trata sobre la función de San Miguel en la cual el estandarte será acompañado por todas las religiones

Estos reclamos se repitieron sobre todo durante el primer tercio del siglo XVIII. El problema era no sólo que los capitulares no iban a misa, a las funciones de la cuaresma, a las procesiones o a los novenarios, sino que directamente no habitaban en la ciudad, “ausentes en sus estancias”.

En 1709, el vicario había amenazado con la excomunión a los capitulares. En los últimos novenarios y rogativas organizados para pedir el favor de Dios en contra de la sequía y la peste, los capitulares habían estado ausentes:

“.....mandando *descomuni3n menor* late sentencie ipso facto incomcudada una propina can3nica minitione añadiendo que todo esto es menester porque hay poca veneraci3n y falta de fe a las cosas de Dios para que acudan los que fuesen obedientes a Ntra Sta Madre Iglesia...”⁸³

Las justificaciones y reparos de los capitulares no se hicieron esperar, en tanto ellos reiteraban sus obligaciones como cristianos y como vasallos, en tanto repudiaban la excomunión por los efectos negativos que acarreaaba sobre la fe de las “gentes simples”

“... que en caso necesario la Justicia y Regimiento dar3 el auxilio que se le pidiese como fieles cat3licos cristianos que somos y basallos leales y ministros de tan cat3lico Rey y Sr Ntro y que se abstenga de publicar *descomuni3n alguna* y caso negado que ubiera alguna otra levisima pues no es esta la primera sino que a experimentado esta ciudad otros casos semejantes a *este de que han resultado en la gente ignorante y mujeres zozobras e inquietudes de conciencia preguntas y repregunta a los hombres doctos* de las quales *descomuniones como previene y manda el Santo Concilio de Trento en la reflexi3n vig3sima quinta sub... cuatro, cap 3 no se sigue punto alguno de que de temor sino desprecio de la excomunión...*”⁸⁴

En este caso es interesante ver la argumentaci3n de los capitulares, que giraba en torno a la legitimidad del novenario, en tanto haba sido convocado por un particular y no por el “clamor del p3blico”. En ese caso, el Cabildo pod3a considerar que el objetivo no era

⁸³ AHT, AC, VOL 3. 1700-1711, fs 337. Conflicto entre el cabildo y la autoridad eclesi3stica sobre la falta de fe en la ciudad. 09/01/1709. Resaltado en el original

⁸⁴ AHT, AC, VOL 3. 1700-1711, fs 337. Conflicto entre el cabildo y la autoridad eclesi3stica sobre la falta de fe en la ciudad. 09/01/1709. fs 338v

la “utilidad pública y Bien Común” sino un beneficio particular, y por tanto, no estaban obligados sus miembros a la asistencia:

“... no es obligado un Cabildo a asistir a las devociones de particulares de donde se saca que dicho novenario no se hizo por el clamor del pueblo dado por medio de este cabildo y de su procurador, sino de pedimento particular...”⁸⁵

Esta situación de despoblamiento, además de las consecuencias para la ciudad que necesitaba urgentemente pobladores para la organización de su defensa y de sus funciones de culto, provocaba un conflicto jurisdiccional entre los vicarios:

“...El Lic d Mateo Gomez de Avila, cura rector vicario juez eclesiástico de esta ciudad de SMT y comisario juez de la Sta Cruzada en ella = hago saber a V SS Iltr Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad como ha habido diferentes quejas asi de los vecinos feudatarios de ella y moradores de esta jurisdicción sobre la jurisdicción eclesiástica por no saber fixamente a quien han de reconocer por vicario y Juez *eclesiástico* por haber en la jurisdicción de esta dicha ciudad vicario sustituto de este el qual pretende y ha pretendido proparar a quitarme la jurisdicción ordinaria de curas españoles libres que lo son y bienen a esta ciudad como también *los criados de los vecinos que tienen la residencia en esta ciudad que por tiempo asisten a sus estancias y otros actos jurisdiccionales que de iure me pertenecen* que de cuya mostrossidad surgen muchos Ruidos y Escándalos...”⁸⁶

En la década de 1730 se repitió frecuentemente la convocatoria a los vecinos, especialmente los capitulares, para presentarse en la ciudad y concurrir a los oficios religiosos:

“... se propuso la Negligencia que se experimenta en los reidores y vecinos ausentes de esta ciudad quienes ni por súplicas ni mandatos se an podido traer a esta ciudad...”⁸⁷

⁸⁵ AHT, AC, VOL 3. 1700-1711, fs 337. Conflicto entre el cabildo y la autoridad eclesiástica sobre la falta de fe en la ciudad. 09/01/1709. fs 339v

⁸⁶ AHT, AC, VOL 3. 1700-1711, fs 215v. El resaltado es nuestro

⁸⁷ AHT, AC, VOL 5. 1725-1739, fs 218. Se acuerda citar nuevamente a los capitulares ausentes se trasladan a la ciudad con sus familias. 15/03/1735

Solamente la relación fue de concordia en las décadas de 1750, 1760 y 1770. Durante estos años, el cura rector y vicario fue don Miguel Gerónimo Sánchez de La Madrid, que era miembro de una de las principales familias de notables de la ciudad. Fue cura rector propietario durante 25 años, entre 1757 y hasta su muerte en 1782.⁸⁸

En la década del '80, el cargo de cura rector era muy disputado, porque se sucedieron varias personas en el cargo, llegando a haber dos curas rectores juntos durante unos años.⁸⁹

A partir de 1783 puede hallarse registro de la presencia de Luis Santos del Pino como cura rector y vicario foráneo, que será importante en la vida social tucumana hasta principios del siglo XIX. Este cura, oriundo de Córdoba, de nunca tuvo buena relación con los capitulares, y no sólo denunciaba la inasistencia de los capitulares a las funciones, sino que llegaron a enfrentamientos tales como reprender su poca decencia en las misas o su poca urbanidad, iniciar las misas antes que lleguen o, por parte de los capitulares, intentar trasladar las funciones principales a la iglesia de San Francisco.⁹⁰

“...Su genio agrio, e impetuoso, lo hace buscar la elevación, y que muchos lo teman, y a penas se encuentra quien lo ame... Con todo, en honor a la verdad debo decir que esta misma asperesa de genio ha sido en algún modo favorable al gobierno de aquella Iglesia. Procura cumplir con sus obligaciones, y por severidad ha conseguido mantener a los clérigos y feligresía en subordinación,

⁸⁸ ROMINA ZAMORA: “Cómo es difícil salir de pobre...” los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán antes de la Independencia. Tesis de maestría. UPO, Sevilla, 2005. Inédita. La única queja que elevó este cura al Cabildo fue por la falta de colaboración de un miliciano para notificar a la gente de la jurisdicción de los próximos oficios, en el año 1774. El miliciano argumentaba que tenía orden de “no meterse con la gente de la jurisdicción”. AHT, AC, VOL 9, 1765-1784. fs 375. Asistencia de los vecinos a la fiesta de San Miguel. 14/09/1774

⁸⁹ RPT, Bautismos Naturales, libros 3 y 4

⁹⁰ AHT, AC, VOL 11, 1784-1791, fs 75v. El vicario informó que los capitulares no asisten con regularidad a las festividades públicas. 01/12/1785. VOL 12. 1784-1801, fs 85v. Asistencia a funciones públicas. Que los vecinos, especialmente los capitulares, se presenten con la desercia posible para solemnizar una función que debe ser de todo respeto y atención. 1794. fs 159 que el cabildo assita a una función y el pueblo lo acompañe. 12/09/1796. fs 332. Que se dirija oficio al Vicario para que se instruya al cabildo de la visita hecha por el Obispo fray José de San Alberto y de la poca urbanidad que ha guardado el cuerpo del cabildo. 29/19/1799. 369 Se resuelve dirigir una nota al cura párroco reclamando por su descortesía de haber empezado la misa del Corpus sin esperar a los cabildantes. 13/05/1800. fs 70v. Sobre que las funciones religiosas se celebren en la Iglesia San Francisco por el mal estado de la matriz. 09/04/1794

corregir los escándalos y hacer se observen con vigor los estatutos concernientes a disciplina...”⁹¹

Luis Santos del Pino, a fines de siglo, también deploraba “con dolor del corazón” la inobservancia de los capitulares al cumplimiento de sus deberes con la Iglesia en cuanto a la participación en las misas o las demostraciones de caridad.⁹²

Pero el problema en la relación entre el Cabildo y la Iglesia no dependía solamente del carácter o la pertenencia familiar de los párrocos. Era, sobre todo, un efecto del proceso de secularización que se pudo observar a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, con la progresiva autonomización de la esfera política, que dejó de depender progresivamente de la esfera religiosa en sus manifestaciones públicas.⁹³ De todas maneras, como señala Lempérière, “la secularización no significa que no haya prácticas católicas en la sociedad urbana, sino que conviven y coexisten dos esferas autónomas entre sí: la política y la religiosa”⁹⁴

2.1.1. Normativas municipales para la observancia del culto

El Cabildo debía velar por el cumplimiento de los deberes católicos de todos los vecinos y moradores de la ciudad. Tanto los deberes de la doctrina, del culto y de la moral cristiana eran incumbencia del Cabildo. Pero sobre todo se veía ante la obligación de reglamentar algunas pautas para la convivencia cotidiana, que garantizaran el correcto comportamiento urbano, la “urbanidad y decencia” del público bajo la obediencia y el

⁹¹ AGI BUENOS AIRES 94. Duplicados del Virrey. El Obispo informa reservadamente el carácter, suficiencia y costumbres y desempeño de las obligaciones de los individuos del Cabildo y Clero de su Obispado. Córdoba del Tucumán, 12 de abril de 1800.

⁹² AHT, SA, Vol XIII. fs 16 don Luis Santos del Pino, invitando a una misa. 26/01/1796; fs 28 don Luis Santos del Pino, sobre cumplimiento de sus obligaciones para la Iglesia. 24/02/1796

⁹³ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit ; FERNANDO MIREs: *La colonización...* op cit; VALENTINA AYROLO: *Funcionarios de Dios...* op cit

⁹⁴ CARLOS AGUIRRE, MARCELA DÁVALOS, MARÍA AMPARO ROS (ed.): *Los espacios públicos en la ciudad (XVIII y XIX)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia Mex, 2002. Introducción de Annick Lempérière. pp 17

temor a Dios. Estas tareas estaban bajo la órbita de lo que se consideraba la *función de policía* en el Antiguo Régimen.⁹⁵

El concepto de *policía* de Antiguo Régimen requiere a su vez una precisión de contenidos. Según su definición, estaba referida al “buena orden que se observa y guarda y en las ciudades y republicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno” y a la vez a la “cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y las costumbres”.⁹⁶ A diferencia de la concepción actual de la policía, esta función estuvo referida sobre todo al ordenamiento físico de la ciudad y a los comportamientos que debían observar sus habitantes.⁹⁷

Los Bandos de Buen Gobierno eran el principal corpus de reglamentaciones que debían ser observadas para garantizar el “Bien Común” e incidían directamente sobre la función de policía. Estos autos promulgados en forma de bando, eran emitidos generalmente por el Cabildo para ser observados dentro de la ciudad. En ellos, los primeros capítulos estaban destinados al respeto público y decoro mientras durasen las funciones religiosas:

“Por cuanto conviene al bien de esta República y servicio de ambas Majestades el que se publique por auto de buen gobierno en ella...

1- Primeramente, mandamos que Dios, Nuestro Señor, sea loado y que ninguno se atreva a blasfemar de su santísimo nombre y el de su santísima madre, Nuestra Señora, la Virgen María y santos de la Iglesia, so pena de proceder contra el que incurriera severamente, lo que dará mérito para la prisión de su persona...

2- Que todas las personas de uno y otro sexo de cualesquier condición y calidad que sean, que al toque de la campana, con el que se hace seña al tiempo que alzan a Nuestro Dios y Señor Sacramentado en la misa mayor que se celebra en la Iglesia Matriz, se postren arrodillen y reverencien como corresponde a la divina Majestad...

⁹⁵ KARL HÄRTER: “Social control and the enforcement of police-ordinances in early modern criminal procedure”. En: *Institutions, instruments and agents of social control and discipline in early modern Europe*, Frankfurt am Main, Vitorio Klostermann, 1999

⁹⁶ POLICÍA: Disciplina política, vel civilis // Urbanitas, civilitas. *Diccionario Academia Usual*, 1780

⁹⁷ Para un estudio de la función de policía en los bandos, ver: VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004; Para los Bandos e Tucumán, ver ROMINA ZAMORA: “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810”. En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004

3- Que todos los mercaderes en los días de fiesta cierren sus pulperías o puertas de mercaderías...”⁹⁸

Pero estos bandos no eran el único tipo de ordenanzas dictadas por el Cabildo para recordar al *público* sus obligaciones con la Iglesia. Todos los años, en 19 de septiembre los Cabildantes recordaban a los vecinos que debían asistir a las funciones de los patronos de la ciudad, diez días después. También *determinaba* la asistencia de los vecinos a las misas con ocasiones excepcionales, como formas de honrar al Rey, ya sea en los cumpleaños, aniversarios, asunciones o fallecimientos. La asistencia *de todos* significaba que tenderos o pulperos debían cerrar sus negocios durante los oficios religiosos y los días de fiesta, so pena de una multa en pesos. Eso estaba regulado no sólo desde el Cabildo, sino, sobre todo, desde los representantes del Rey.⁹⁹

En 1786 los comerciantes enviaron un representante para solicitar al Gobernador la revocación de esta disposición, en función de sus méritos y prestancia.¹⁰⁰ Las funciones religiosas de naturales también estuvieron sometidas a este control de policía, hasta que fueron prohibidas en 1781, como efecto de las rebeliones andinas.

“que se prohiban las funciones de Iglesia que la jente Pleve acostumbra solemnizar en las Iglesias de esta ciudad, así por la critica estacion por la que se halla el reyno, como por los mismos desarreglos que en ellos suelen ejecutar, en ves de solemnizarlas con devoción”¹⁰¹

Esta medida de control arroja luz sobre otro hecho y es que en las Iglesias, los párrocos oficiaban misas dirigidas a los “naturales y gente plebe” de la ciudad. Probablemente haya sido una estrategia de acercamiento al *bajo pueblo* implementada por

⁹⁸ AHT, AC, vol 9, fs 347-351v. Auto de buen gobierno. 19/01/1781. La misma fórmula fue repetida en los bandos de 1788 y 1793, únicos que se conservan en texto completo para esta ciudad. Publicado en: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, INHID, 2004, pp 368- 373. también: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Control social y economía colonial tucumana. Las ordenanzas de Buen Gobierno y el conchabo obligatorio en el siglo XVIII”. En *Travesía*, 1, UNT, 1998

⁹⁹ Estos autos se repitieron periódicamente. Para un ejemplo, ver: AHT, SA, Vol IX, fs 164. Bando de los oidores para que durante la celebración de las misas los negocios mantengan las puertas cerradas. 18/10/1784

¹⁰⁰ AHT, SA, Vol XI, fs 178-184v Poder q otorgan los pulperos de San Miguel a dn Filiberto MENA para que en su nombre gestione ante el Gobernador Mestre la revocación del autos obre el cierra de las pulperías los días festivos. 03/03/1786

¹⁰¹ AHT, AC, VOL 10, 1775.1783. fs 305v-307 Se resuelva pedir al cura de la Matriz y conventos de esta ciudad la supresión de funciones de Iglesia que la gente del Pueblo suele festejar. 28/05/1781

algunos párrocos, sin que eso de lugar necesariamente a una forma de religiosidad popular aceptada abiertamente ni por los clérigos ni por los capitulares

“... que don Josef de Figueroa le avisa a su SS [el Sr. Gobernador Intendente] haber impedido que de la Iglesia de los exjesuitas se sacase e hisiese la función que llaman de los Naturales el Vicario de esta ciudad [dr. Luis Santos del Pino, recién asumido en sus funciones], que no obstante de esta advertido de la prohibición que habia para dicha función, assi del Exmo sr Virrey com de Ssa, procedio ha verificarla en su Iglesia Matriz...”¹⁰²

Por otro lado, en uso del derecho de patronato, además de elegir a los encargados de las funciones eclesiásticas, de determinar, gracias al aporte financiero, la fundación y el desarrollo de parroquias y obras pías, el gobierno laico se reservaba además una herramienta de justicia: ésta era el *recurso de fuerza*, la capacidad de apelación a la justicia del Rey en caso de supuestos abusos del poder eclesiástico.¹⁰³

Para esta ciudad, hemos encontrado solamente un recurso de fuerza, presentado en la Real Audiencia de Buenos Aires en 1793. En este extenso recurso de más de 200 folios, Francisco Xavier Sánchez de La Madrid, pariente del difunto cura rector de la ciudad, don Miguel Jerónimo Sánchez de La Madrid, apelaba al cura rector en ejercicio por las escrituras de un sitio contiguo a la Iglesia Matriz. En ese sitio había estado emplazada la antigua iglesia, y tras la inauguración de la nueva, dentro del mismo solar, ese sitio quedaba inservible. El cura rector lo había comprado para su habitación, en 1764. El dr. Francisco Borja Aróz argumentaba que su antecesor tenía el derecho de uso del sitio y no el derecho absoluto que correspondía a la Iglesia por encontrarse el sitio dentro de su propiedad y contiguo a la Iglesia Matriz. Por tanto, los parientes del cura no tenían ningún derecho a reclamar el sitio después de la muerte de su titular.¹⁰⁴

¹⁰² AHT, AC, VOL 10, 1775-1783, fs 22v. Se recibe oficio del Gobernador Intendente q tiene conocimiento haberse violado la orden q hay de q los nat no pueden hacer funciones de Iglesia, extrañandole que el Cbdo no las haya prohibido. 13/07/1784

¹⁰³ SILVIA MALLO: “Justicia eclesiástica... op cit, SILVIA MALLO: “Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial”. En: *Trabajos y comunicaciones*, 2° época. N° 26/27, La Plata, UNLP, 2000-2001, pp 93-113. VALENTINA AYROLO: “Del patronato real al patronato “nacional”. Cap 2 de: VALENTINA AYROLO: *Funcionarios de Dios...* op cit, pp 53-76

¹⁰⁴ AHPBA. Recursos de Fuerza. Legajo 12. 7.5.12.29. Promovido por Francisco Xavier Sanchez de La Madrid. 1793

Hacia 1800, se fueron modificando algunos elementos de las representaciones, sea la forma de enarbolar el estandarte o el orden de los ministros en las funciones. Fundamentalmente, el cambio tenía como objetivo recuperar el lugar central de las funciones para los representantes del Rey, en detrimento de los representantes de la República.¹⁰⁵ Reconociendo la centralidad del ceremonial como “acto gubernativo”, el Gobernador recordaba a los vecinos que vicario de Dios en la tierra era el Rey y por tanto las funciones religiosas debían estar a cargo, y encabezadas, por sus representantes. Sólo en caso de inexistencia de éstos en la ciudad, debía ser función del Cabildo la organización de las procesiones.

“... en la ciudad donde no se halla el Jefe de la Provincia toca al Cavildo el acto político gubernativo de acordar el modo de pasear el Real Estandarte en la víspera y día del Patrono de la Ciudad...”¹⁰⁶

Lo mismo sucedía, desde años atrás, con el orden de los asientos de los magistrados: si la preferencia en las funciones públicas debía darse a los capitulares como representantes de la ciudad o a los ministros de Real Hacienda como representantes del Rey:

“...Deseoso este Ilustre Cabildo [de Salta] por convenirle al Derecho de sus regalías, informarse si en esa ciudad [de San Miguel de Tucumán] se acostumbra que el Subdelegado de Real Hacienda y Guerra, en las funciones públicas y solemnes de Iglesia tiene asiento a frente de la que ocupa ese Ilustre Congreso y si en las ceremonias de la Misa se le da la bela al mismo tiempo que al Alcalde de 1º voto dejando postergado a los demas individuos de ese cuerpo...”¹⁰⁷

Las funciones religiosas, además de manifestaciones de fe, eran las principales manifestaciones de poder, expresados a través de los símbolos de la autoridad o

¹⁰⁵ AHT, SA, Vol XIV. Fs 355. El reverendo Luis Machado al Cabildo de Tuc, haciéndole conocer las atribuciones que tiene en el octavario y comunicándole el día destinado para la función. 29/10/1800; fs 388-389 Don Rafael de la Luz al Cabildo de Tuc, dando nuevas órdenes sobre el enarbolamiento del paseo del Real estandarte. Salta, 03/09/1801; fs 459-461. Dn Juan Silvestre Deheza y Helguero al Cabildo, comunicando sus nuevas disposiciones para los festejos del día del patrono. 28/06/1801

¹⁰⁶ AHT, SA, Vol XIV, fs 388-389 Don Rafael de la Luz al Cabildo de Tuc, dando nuevas órdenes sobre el enarbolamiento del paseo del Real estandarte. Salta, 03/09/1801

¹⁰⁷ AHT, SA, Vol IX, 453. Sobre lugar del Subdelegado de Real Hacienda en las funciones públicas. 1782. Ver también TOMO XI, fs 17-18. Asiento en las funciones públicas al Ministro de Real Hacienda de la tesorería Menor de Tucumán. Salta, 14/02/1788

directamente, como en los acompañamientos de las procesiones, máxima expresión del ordenamiento jerárquico de carácter divino de la sociedad. Los comportamientos ritualizados contenían, como señala Garavaglia, significantes sociales y políticos muy ricos, que eran percibidos e interpretados por todos los asistentes. Probablemente la *plebe urbana* haya sido la principal destinataria de esta puesta en escena, como espectadores pero también como parte de un teatro participativo, donde todos debían saber reconocer los símbolos. En estas funciones, el cuidado de las formas y del protocolo era central, en tanto “el ceremonial en esta sociedad era un medio para mantener el orden social”.¹⁰⁸

De esta manera vemos como las relaciones del Cabildo con los cuerpos eclesiásticos tenían por lo menos tres aspectos principales: por un lado, el control sobre los clérigos, ejercido desde las relaciones políticas tanto como desde los aspectos financieros de sostener las necesidades de culto y de edificación. Por otro lado, y de manera central, la proyección simbólica de la autoridad, representada en las funciones religiosas. Y finalmente, en control sobre la población, cuya eficacia reposaba muchas veces en el temor a Dios y los castigos ultraterrenos, en una sociedad profundamente religiosa, donde los símbolos del poder y de la trascendencia buscaban ocupar todos los espacios de la vida cotidiana.

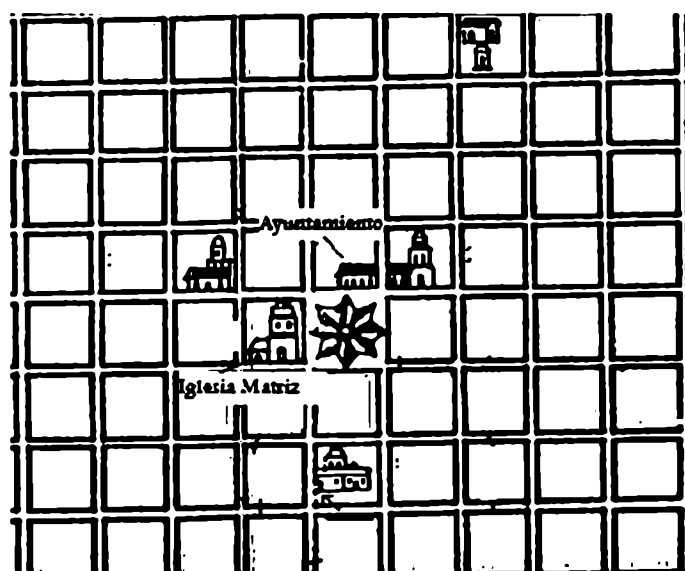
2.2. Los edificios religiosos en el espacio urbano

Las iglesias estaban situadas en el centro físico y en el centro simbólico de la ciudad. Estaban profundamente imbricadas con la vida social y tenían casi toda la vida cultural de las ciudades americanas de Antiguo Régimen. En torno a ellas se realizaban las principales actividades sociales, que tenían de reverencia y de temor a Dios la vida cotidiana de la ciudad. El tañido de las campanas marcaba los ritmos de la liturgia cotidiana.

¹⁰⁸ JUAN CARLOS GARAVAGLIA: “El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial”. En: *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*. Ed. Homo Sapiens, Bs As, 1999. pp 124

Los edificios religiosos y las necesidades del culto también organizaban el espacio físico de habitación y el espacio de las representaciones.¹⁰⁹ Su lugar simbólico debía corresponderse con la decencia y ornato de su edificio, para lucimiento de las funciones y de los vecinos que hayan contribuido a ello.

Ilustración 1. Iglesias y Cabildo en la traza de San Miguel de Tucumán



DETALLE: traza urbana. "Plano topográfico y plantel de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y de la organización en general de sus manzanas y territorios que le pertenecen a saber". Felipe Bertrés, 1821. Copiado por Antonio M. Correa (15/11/1896) y reproducido por Carlos A. Barros (1996)

En esta ciudad, las parroquias eran edificios mal construidos que carecían hasta de los más básicos elementos y adornos, según declaraban los padres franciscanos en 1782.

"...Es verdad inconstestable, que la magnificencia de los templos, y demas edificios publicos en los pueblos previene de correspondiente acomodo y facultades en sus habitadores que contribuyen a su lustre: y en el nuestro mas

¹⁰⁹ MARÍA ELENA BARRAL: "las parroquias rurales de Buenos Aires entre 1730 y 1820". En ANDES 15. UNSA, Salta, 2004. pp 21

que una deplorable necesidad no solo delo preziso, sino aun de lo decente en este asunto...”¹¹⁰

2.2.1. La Iglesia Matriz

La Iglesia Matriz fue un edificio estrecho y pobremente edificado, que no se terminó de construir durante todo el siglo XVIII. La primera parroquia estuvo situada a mitad de cuadra por el lado sur de la plaza y había sido montada a partir de un oratorio doméstico particular de un vecino:

“..la [Iglesia Parroquial] que sirve para los oficios divinos, entierros y administración de los Stos Sacramentos es una capilla estrecha y propia de un particular y en menor dezenia de la correspondiente, por falta de ornamentos por el corto producto de los derechos de entierros pertenecientes a su fabrica y no tener otros ningunos...”¹¹¹

En 1734 la autoridad eclesiástica exhortó al Cabildo para que implemente arbitrios para edificar la nueva parroquia, que debía levantarse nueva en el solar contiguo, hacia la esquina del este. El nuevo edificio fue inaugurado en 1760, para el día de San Miguel.¹¹² Antes de los 30 años, la Iglesia matriz estaba nuevamente en ruinoso estado.¹¹³ En 1794 el cabildo solicitó al Virrey que colabore para la erección de una nueva Iglesia. El virrey solicitó un reconocimiento realizado por “personas inteligentes” para hacerse una idea de su estado, un plano de la Iglesia y un listado de los vecinos, ordenados según sus facultades, para que contribuyan según sus posibilidades.

La descripción era por demás elocuente:

¹¹⁰ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. Ea: AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan. 05/07/1937

¹¹¹ AHT, AC, f VOL 5. 1725-1739, fs 212v. Exhorto de la Aut Eclesiástica al Cabildo para la construcción de una Iglesia parroquial. Resolución de los cabildantes. 20/12/1734

¹¹² AHT, AC, VOL 8. 1756-1764. fs 289v. Inauguración de la Iglesia Matriz. 17/09/1760

¹¹³ AHT, AC, Vol 11 1784-1791, fs 222. Compostura de la Iglesia matriz, q amenaza su ruina. 21/01/1789

Pared Oeste: Inclinada una tercia y pulgada. .. rajada de extremo a extremo en altura de $\frac{3}{4}$ del cimiento hasta la mitad en nueve líneas atravesadas de modo que en algunas entra la punta de fierro y en otras juega libremente un cuchillo...

Los ladrillos, por el desplome, se han desquiciado y se sostiene la pared por los puntales puestos por la parte de afuera

Pared Este: Inclinada una tercia y tiene las mismas rajaduras que la otra pared causadas por el desplome y en igual estado de ruina, que solamente se sostiene por otros puntales.

Techo: tres arcos quebrados y asentados sobre la bóveda de tablas y tres piernas de llave enteramente cortadas fueras de las que en [otro reconocimiento] se encontraron quebradas. De suerte que precisamente en breve tiempo pueden caerse en techo y consecuentemente las paredes, por tener en él su principal sostén.

Dicen los peritos que el edificio no admite compostura".¹¹⁴

En 1801, el edificio no sólo estaba en ruinas sino que se había vuelto insalubre, ya que su cementerio resultaba pequeño para la cantidad de cuerpos enterrados, que despedían un olor fétido:

“...por cuanto la estrechez de la Iglesia Matriz, la muchedumbre de los cuerpos muertos que se entierran, unos sobre otros, la ha puesto en estado de no admitir la concurrencia del Pueblo por su escasez de ámbito y especialmente, por la corrupción demasiada, que se experimenta, de donde provienen las enfermedades y pestes...”¹¹⁵

Ante esta situación, los capitulares decidieron que las funciones religiosas debían hacerse en la Iglesia de San Francisco, “para su mayor lucimiento”. Eso dio lugar al enfrentamiento de los capitulares con el cura rector que se negaba a trasladar el sagrario. El desencuentro, que se remontaba casi 10 años atrás, llegó al punto de que los miembros del cabildo decidieron en sesión no concurrir a las funciones religiosas, por su profundo desacuerdo.¹¹⁶ La Iglesia Matriz se terminaría de construir recién en 1854.¹¹⁷

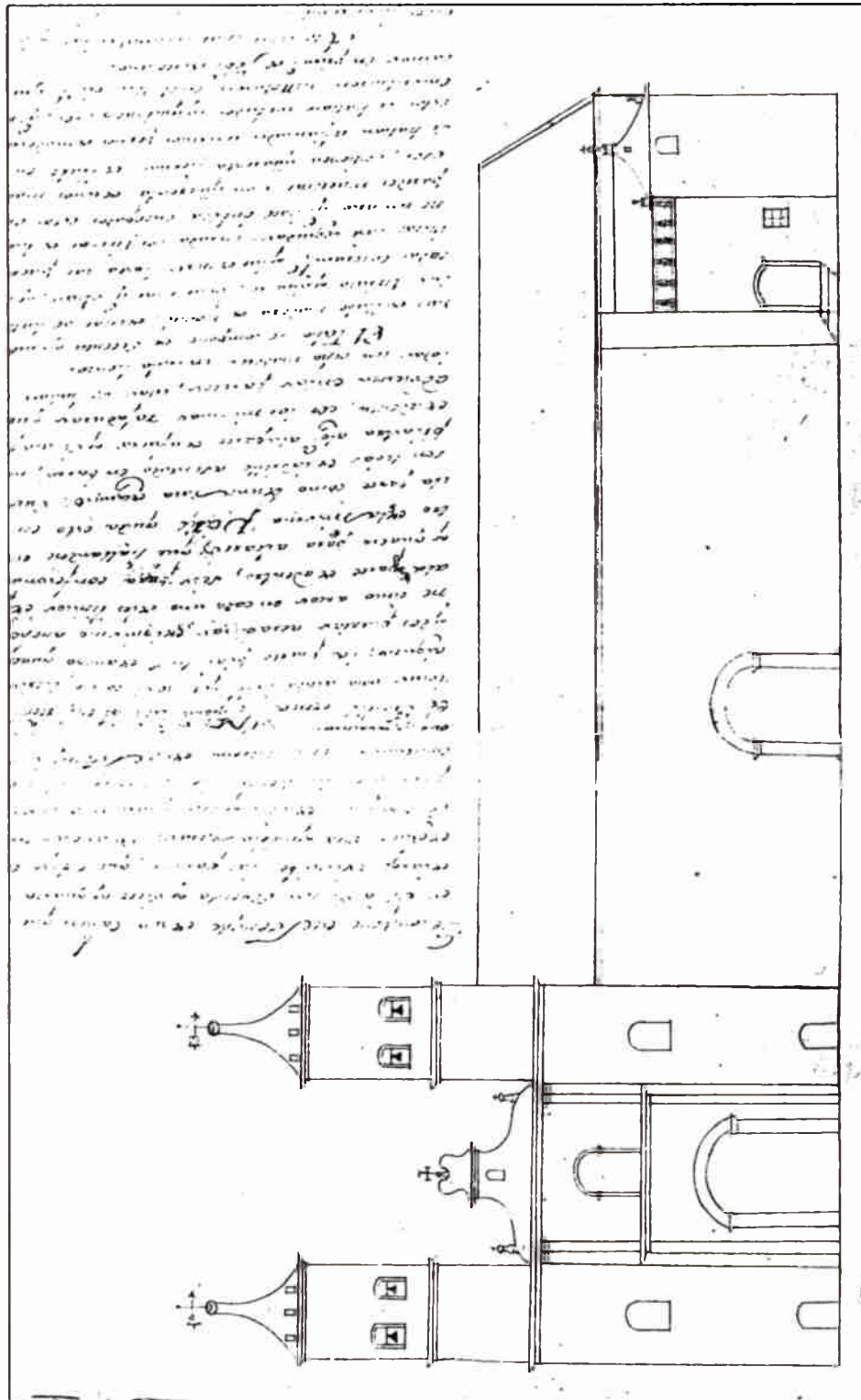
¹¹⁴ AGN. Sala IX-31-6-5. Sección Justicia. San Miguel de Tucumán. Necesidad de reconstrucción de la Iglesia Matriz. 1794

¹¹⁵ AHT, AC, Vol 12, 1796-1801. fs 404. Cementerio de la Iglesia Matriz. 1801

¹¹⁶ AHT, AC, Vol 13, 1802-1811. fs 3. Ver: *El primitivo Obispado del Tucumán. La Iglesia de Salta*. Bs As, Imprenta Viedma, 1906. pp 203

¹¹⁷ Para una historia detallada del edificio de la Iglesia Matriz, ver: LILIANA MEYER: *La Catedral y el Cabildo de San Miguel de Tucumán*. Tucumán, Centro Cultural Rougés- Fundación Miguel Lillo, 2008

Ilustración 3. Plano para la reconstrucción de la Iglesia Matriz, 1794



FUENTE: AGN. Sala IX. Justicia 32, expte 922, foja 23. San Miguel de Tucumán. Reconstrucción Iglesia Matriz. 1794

2.2.2. Los conventos de las órdenes religiosas

En San Miguel de Tucumán, desde su fundación a fines del siglo XVII se podía ver la presencia de las órdenes de San Francisco y de La Merced, además de los Jesuitas. Sus conventos, además del edificio parroquial de la Matriz, completaban la representación física de la dignidad eclesiástica en la ciudad. Estos edificios estaban ubicados en torno a la plaza y en las manzanas aledañas, delimitando el espacio ritual y el espacio simbólico de la autoridad, juntamente con el Cabildo. En 1779, Concolorcorvo se refería a ellas diciendo que “la parroquia o matriz está edificada como casa rural y los conventos de San Francisco y Santo Domingo muchos menos”.¹¹⁸

Tras la expulsión de los jesuitas, su colegio e Iglesia en la ciudad quedaron vacíos. Estuvieron desocupados y expuestos a la ruina durante toda la década de 1770. En 1779, cuando un incendio destruyó la cárcel y las casas capitulares, los presos y los capitulares ocuparon los recintos de los jesuitas expulsos, situados justo enfrente del solar del Cabildo.¹¹⁹

El Cabildo había solicitado al Gobernador Francisco de Bucareli que otorgase estos edificios a la orden de los Dominicos¹²⁰. Pero los franciscanos elevaron una representación de méritos que los hizo finalmente merecedores del colegio y la iglesia de los expulsos.¹²¹

¹¹⁸ CARRIÓ DE LA VANDERA: *El lazarrillo...* op cit, pp 126. Cit por ANA MARÍA BASCAY: *Familia...* op cit, pp 31

¹¹⁹ AHT, AC. Vol 11, 1784-1791. fs 162v. Cárcel y casas capitulares estaban en el colegio de los jesuitas. 18/12/1787

¹²⁰ AHT, AC. VOL 9. 1765-1774, fs 172 v. acuerdo en que se resuelve pedir a dn Francisco Bucareli, encargado de la expulsión de los Padres Jesuitas, que el colegio y la Iglesia de citos, se entregue a los Padre del Cvto d Sto Dgo. 19/07/1769

¹²¹ AHT, AC. Vol 10, 1775-1783. fs 344v se certifican los méritos del convento de san Francisco para que el rey les conceda el colegio y la iglesia de los jesuitas. 03/08/1782. Vol 11, 1784-1791. fs 61. Colegio e Iglesia de los jesuitas se determina para San Fco. Quejas de los dominicos. 31/05/1785

También el clero secular había solicitado que le sean cedidos para establecer una vice-parroquia.¹²²

En 1783 fueron reconocidos ya los padres franciscanos con méritos suficientes para trasladarse al colegio de los jesuitas expulsos. Ese año elevaron una solicitud al Virrey para que los capitulares saquen a los presos del edificio, porque además de generarles molestias, estrecheces y gastos, generaban un bullicio permanente y un tránsito permanente de personas, incluidas las mujeres de los presos, que incluso solían quedarse durante un tiempo más o menos prolongado

“... hemos de sufrir precisamente todo el ruido de los grillos, cadenas y voces, tanto de los presos como de todo género de Personas que diariamente asisten...”

“... sucede también las más de las veces que bajan de la Jurisdicción un crecido número de mujeres dependientes de los Presos y se conservan meses enteros dentro de la cerca del convento, causándonos con su comercio varios perjuicios, y entre ellos el trastorno general de los sirvientes y oficinas de cocina, pozo, leña y demás utensilios de la casa...”¹²³

El traslado se concretó en 1788, cuando se alquiló un cuarto para alojar los presos, en la misma casa donde se alquilaba un cuarto para las sesiones capitulares.¹²⁴

Según la descripción de los franciscanos, los edificios de los jesuitas expulsos eran, por la calidad de su fabricación y de ornato, los mejores de la ciudad.

“...por lo que hace a los edificios, y en punto asu Ornatto vemos q^e ninguna de ellas tiene un retablo principal, ni bueno, ni mediano, ni razonable sino q^e su adorno consta de algunos cuadros y tan pocos, q^e no alcanzan a cubrir el hueco o testera del molinete; y descendiendo a los ornamentos q^e sirven al culto divino, no podemos ver sin dolor su escases, e indecencia; particularmente en los q^e se usan en los dias comunes y singularm^{te} en los de

¹²² AHT, AC, Vol 11, 1784-1791 fs 9. El Clero de esta ciudad solicita le sea cedido el colegio que fue de los jesuitas expulsados para hacerla vice parroquia y se le certifique de varios puntos que señala. 16/02/1784

¹²³ AHT, SA, Vol IX, 252-256 Solicitud de Fray Mariano Velazco al Gob Intendente, para que sean trasladados los presos del convento de los jesuitas expulsos ya que perturban la paz del mismo. 10/09/1780. AHT, AC, VOL 11, 1784-1791, fs 158. Que se saque la carcel de San Francisco. 1787. AGN. Sala IX. Sección Tribunales 104, 17. S.M. de Tuc. de las piezas de los presos del colegio de los ex-jesuitas. 1788

¹²⁴ AHT, AC, VOL 11, 1784-1791, fs175. Acuerdo ordenando se adelante por 6 meses los alquileres de la casa de doña Isabel García que sirve de cárcel. 07/02/1788

Sⁿ Fran^{co} q^e en otro pueblo de mas acomodado vecindario, se hubieran dado ya por consumidos...”¹²⁵

En la misma representación, los padres hacían una semblanza de la pobreza y limitación de los demás edificios parroquiales:

“Tres Iglesias tiene esta ciudad...y si esparcimos la vista con mediana consideracion sobre sus fabricas, y paramentos, se nos presenta una Parroquia [Matriz] fabricada de razonables materiales, pero tan fuera de las reglas del Arte, que se teme su proxima ruina: Una Iglesia de San Francisco tan estrecha, y deteriorada que ya despide a sus dueños inhábiles de su reedificacion. Y otra de Nra. S^a de Mercedes fabricada de materiales de poquisima duracion y con poca mas extensión que la de San Fran^{co} a expensas de una limosna forastera de quatro mil pessos, que le hizo dn Manuel de Prego...”¹²⁶

A través de estas descripciones, podemos ver que las parroquias y conventos en la ciudad de San Miguel de Tucumán distaban de proyectar una imagen de ostentación, como podía ser en otras ciudades hispanoamericanas, sino que eran reducidas construcciones pobremente adornadas, en consonancia probablemente con la estrechez de las edificaciones en la ciudad. Pero eso no disminuía el valor simbólico de piedad y poder que representaba la institución eclesiástica en la urbe. Más allá de su estrechez, esas parroquias eran la representación de una de las principales corporaciones de Antiguo Régimen, donde los vecinos exteriorizaban su distinción y con toda una sociabilidad religiosa organizada en torno a la devoción y la piedad, manifestada no sólo a través de los oficios religiosos sino también de la caridad y las cofradías. Más allá de las características físicas de la parroquia o los conventos, la institución religiosa era el corazón de los vínculos establecidos por los habitantes de la ciudad con su entorno inmediato, siendo parte además de los acontecimientos vitales de la población, como los nacimientos, los casamientos o los entierros.

¹²⁵ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. En: AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan. 05/07/1937. Agradezco Juan Bautista García Posse el haberme facilitado este documento

¹²⁶ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. En: AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan. 05/07/1937

2.2.3. Los oratorios domésticos

Los fieles tenían un importante margen de libertad para organizar el culto de manera privada. La justificación muchas veces era la gran distancia que podía haber entre una casa y la parroquia más cercana.

Los oratorios domésticos reflejaban por una parte la presencia cotidiana de la religión y de dios. Asimismo, producían un espacio propicio para que sea perceptible en todo momento la presencia del rey y de la reverencia debida, tanto como fieles y como vasallos.¹²⁷ Pero en planos más concretos, representaban también una afrenta a la jurisdicción eclesiástica y del real patronato, ya que las capillas eran una atribución del clero, refrendada por la Corona.

Pero los oratorios privados solían ser privilegios de los “hombres ricos”, para quienes además una *comodidad*, llegaba a representar un incumplimiento a sus deberes económicos como cristianos. El problema que generaban a las parroquias no era tanto de fe como de recaudación, ya que de esa manera los pobladores acomodados, que tenían oratorios en sus casas y haciendas se podían abstraer de pagar las limosnas y los diezmos. Los oratorios privados fueron limitados mediante una Real Cédula de 1786:

“...el comisario de cruzada de esa diócesis; expresa tiene facultad para *cerrar todos los oratorios y capillas que no sean parroquias sino se pagan doce pesos a la Cruzada: que las capillas son uno u otros por designación del ordinario eclesiástico y confirmación del Real Patronato.*

... las Capillas son de todos, lo que evidencia ser Parroquia o Vice Parroquia, pues solo sirven para cumplir con la Iglesia, sepultar los difuntos y recibir los Santos Sacramentos, y solicitais se tome providencia sobre esto, persuadido a que es distinto de aquellos *hombres ricos* que fabrican oratorios privados para oír la misa, sin salir de su casa, que a estos es justo se les exija la limosna de los 12 pesos pero no que se haga con un pobre que ayudado de otros vecinos fabrica una Capilla totalmente separada de su avitación para que logren los

¹²⁷ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 105

comarcanos el consuelo de tener cerca la misa y no faltar a ella como hacían muchos por las distancias..

...Y habiendose visto en mi Consejo de Indias... he resuelto que no permitais como os lo ruego y encargo, a ese subdelegado de Cruzada, ingerirse en asuntos de oratorios públicos, cuales son aquellos donde comulgan y se entierran los fieles o se exercen como Parroquias o Vice Parroquias otras Sagradas funciones que no se permite en los Domésticos, y Privados...”¹²⁸

2.2.4. Los edificios y la publicidad religiosa. El *patriotismo* del vecindario

Lempérière señala que de esta manera los edificios religiosos venían a simbolizar el ideal de autonomía y *completitud* propia de la comunidad, en tanto la institución religiosa estaba en el corazón de los vínculos establecidos entre los habitantes de la ciudad y su entorno inmediato. “Ella inspira las formas de la costumbre y populares de sociabilidad, más o menos a todos los niveles de la organización política, tanto al interior de la república como a nivel del imperio...”¹²⁹

Tanto Lempérière como Brading presentan una hipótesis sugerente al señalar la estrecha relación entre la publicidad de la religión con el surgimiento del *patriotismo republicano* o *patriotismo criollo*.¹³⁰ En efecto, la propaganda católica exigía que sean representados y conmemorados a la vez los episodios de la historia evangélica, de la redención, de los grandes misterios y de las grandes empresas evangelizadoras en el continente. Por su parte, los descendientes de los conquistadores y primeros colonizadores en el siglo XVII estaban obsesionados con reafirmar la legitimidad de sus derechos como auténticos cristianos, dotando a las principales ciudades de Perú y México de lo que

¹²⁸ AHCba, Fondo Gobierno, Caja 8, 1786. Real Cédula sobre oratorios privados. El resaltado es nuestro

¹²⁹ “Elle inspire des formes coutumières et populaires de sociabilité, mais o retrouve à tous les niveaux de l’organisation politique, à l’intérieur de la république comme à l’échelle de l’empire...” ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 115.

¹³⁰ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 103 y sgtes ; DAVID BRADING: *Orbe indiano...* op cit

Brading llama un “colosal establishment eclesiástico”, con gran cantidad de iglesias profusamente adornadas y pletóricas de riquezas.¹³¹

De manera similar, esa búsqueda de los vecinos de exhibir su devoción se proyectaba en todas las ciudades, cobrando formas más políticas y menos heroicas a lo largo del siglo XVIII. Los esfuerzos, tanto reales como mentados, de estos vecinos por adecentar los espacios religiosos, por hacer pública su fidelidad a la fe cristiana, junto a las continuas advocaciones al cumplimiento de sus obligaciones religiosas, eran el refuerzo simbólico de sus méritos como dignos miembros de la comunidad de Dios. Todo esto resultaba necesario para legitimar el derecho de estos hombres a los privilegios y prerrogativas que sólo el Rey podía administrar. La fidelidad al monarca celestial debía ser reconocida y premiada por el monarca terrenal, su vicario; por eso es que las manifestaciones públicas de devoción podían ser sobrevenidas por beneficios políticos, fiscales, de mercedes de tierras o de dignidades. Esto redundaba a su vez en pro de la comunidad de pertenencia, la *patria*, que se veía de esta manera realzada en su distinción.

En las funciones religiosas en las calles, en tanto representaciones del orden social que desfilaba en procesión por el espacio simbólico de la ciudad, podía verse la dimensión política de estas ceremonias. “la organización corporativa se expone, en efecto, con sus jerarquías, sus privilegios, sus distinciones.”¹³² Ese espacio político era reclamado por la república como suyo, en tanto era el cuerpo político de la ciudad el que participaba directamente en la organización y en el desfile.

Por su parte, Ayrolo observa que los derechos de patronato ejercidos por las repúblicas urbanas van a ser un puente entre el gobierno monárquico y los nuevos estados americanos decimonónicos. Para ambos, el patronato fue “el origen y fundamento del gobierno eclesiástico en Indias. Luego de la Independencia, esta prerrogativa se convirtió en la piedra angular de su relación con el clero secular y en una herramienta de control político-social de primer orden”.¹³³

¹³¹ DAVID BRADING: *Orbe indiano...* op cit, pp 12

¹³² “ L’organisation corporative s’y expose en effet, avec ses hiérarchies, ses privilèges, ses distinctions”. ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 103

¹³³: VALENTINA AYROLO: *Funcionarios de Dios ...* op cit, pp 54

Si bien el patronato era una prerrogativa del rey, las obligaciones financieras y de *policía* a favor de las necesidades cotidianas de culto en la ciudad eran ejercidas por las repúblicas urbanas, con la participación de los vecinos y canalizadas a través del Cabildo.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la fase de regalismo del patronato, dentro de avanzado proceso de laicización, llevaba intrínseca la idea de “patronato como prerrogativa de soberanía”. El Rey tenía el derecho y el deber de actuar como Vicario General de Dios sobre la Iglesia, tanto la española como la americana. Por Real Cédula de 1765, se decretaba que la autoridad del Papa había sido transmitida al Rey para que pudiera ejercerla sobre todos los aspectos de la jurisdicción eclesiástica.¹³⁴ Es por esto que, a comienzos del siglo XIX, la retroversión de la soberanía llevaba implícita también el derecho de gobierno y fidelidad sobre las instituciones eclesiásticas. Hay que tener en cuenta que, como indica Ayrolo, es en el espíritu de esta última fase del patronato en el que se van a educar los hombres- eclesiásticos y laicos- que más tarde contribuirán a la formación de las nuevas unidades político-administrativas de América”.¹³⁵

¹³⁴ JUAN MARCHENA FERNANDEZ. “El regalismo borbónico y la reforma de la Iglesia andina”. Cap 6. de “El área andina en el periodo de las reformas borbónicas” En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial.* Ed. Crítica, Barcelona, 2005.

¹³⁵ VALENTINA AYROLO: *Funcionarios de Dios ... op cit*, pp 56

3. La ciudad de la República

La ciudad no era solamente un territorio ganado para la jurisdicción del rey, habitado por un conjunto más o menos heterogéneo de individuos y familias de *calidades* diferentes. La ciudad era, antes que nada, un espacio político, donde su carácter sagrado era el reaseguro de la cohesión de la comunidad y de la legitimidad de su existencia.¹³⁶

La ciudad era el símbolo del establecimiento de tres poderes paralelos e interrelacionados, como una trinidad omnipresente: Dios, el Rey y el poder de los vecinos, expresados a través del cuerpo político de la ciudad, la República.¹³⁷

Las características del cuerpo político urbano de las ciudades españolas en América se fueron definiendo a lo largo de los siglos. Si en algunas regiones las estructuras coloniales de poder parecieron estar consolidadas en el segundo tercio del siglo XVI, en otras zonas su construcción se prolongó mucho más en el tiempo, llegando incluso al siglo XVIII.¹³⁸ En este proceso, es necesario marcar algunas diferencias fundamentales con el proceso de fundación de ciudades en la península

La incidencia del fenómeno bajo medieval de urbanización en el ordenamiento social español radicaba en que con las ciudades comenzó a distinguirse a los pobladores urbanos en un *ámbito propio* y que por ello, en principio, no se encontraba subordinado al señor de la comarca. En el conflicto binario entre los señores territoriales y la Corona, las ciudades podían inclinar la balanza hacia uno u otro lado. Así, el *habitante del burgo* comenzó a ser un elemento político ponderable, que fue generando un espacio de derecho

¹³⁶ ALAIN MUSSET: "Los traslados..." op cit. Confr. DAVID ROBINSON: "La ciudad colonial..." op. cit.

¹³⁷ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy*,... op cit, pp 65;

¹³⁸ JUAN MARCHENA FERNANDEZ: La construcción del poder Colonial en los andes. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Ed. Crítica, Barcelona, 2005, pp 399

propio, donde se manifestaba a través de su cuerpo político, la República.¹³⁹ Este espacio político estaba amparado por fueros y derechos otorgados directamente por el Rey, en detrimento de los nobles, los grandes propietarios rurales. Pero esto no implicó directamente la subordinación de las ciudades castellanas a la potestad real, sino que generó un nuevo espacio de negociación entre la ciudad como corporación y el Rey. Ello tuvo como resultado un conjunto de obligaciones recíprocas, donde el autogobierno de la ciudad era contraparte de la lealtad al rey y a Dios.¹⁴⁰

Los conquistadores y primeros pobladores en las ciudades hispanoamericanas no buscaron constituirse en *habitantes del burgo* sino que desde un comienzo establecieron social y jurídicamente su distinción. Los españoles llegaban a América no para ser parte de un incipiente *tercer estado* sino para convertirse en señores de los indios, grandes propietarios de tierras y dueños de la justicia. Como señala el historiador chileno Fernando Mires, mientras que en la península fundar una ciudad significaba reducir el espacio de poder de los sectores nobiliarios territoriales, en las ciudades americanas los vecinos se organizaban como clase económica y políticamente dominante y no en oposición a ésta.¹⁴¹

La legislación castellana aplicada en Indias ponía restricciones con el fin de evitar la formación de una nobleza americana. Estas medidas tenían que ver con la prohibición de otorgar títulos nobiliarios y con la prohibición de mayorazgos, para evitar la concentración de la riqueza, obligando a los vecinos a dividir la herencia de manera igualitaria entre todos los hijos.¹⁴² Esta prohibición no siempre fue cumplida estrictamente, como lo demostraban las ventas de títulos en las áreas de mayor riqueza como México o los Andes, pero que fueron escasos y pueden considerarse la excepción de la regla. Lo mismo sucedía con los mayorazgos, ya que se permitieron en algunos casos, especialmente en casos de familias nobles establecidas en América. En San Miguel de Tucumán no se registra ningún caso, y para la Gobernación del Tucumán, solamente un caso de mayorazgo en La Rioja, uno en

¹³⁹ JUAN CARLOS RUBINSTEIN: *¡Viva el Común!...* op cit

¹⁴⁰ “Ni la Corona ni los señores tuvieron la capacidad de comprometer al estamento que no se encontraba inmerso directamente en el enfrentamiento. El resultado fue la neutralización de un posible aliado con el fin de evitar que la balanza se inclinara hacia el *challenger*, es lo que permitió la conservación de las estructuras medievales hasta la Revolución Francesa”. JUAN CARLOS RUBINSTEIN: *¡Viva el Común!...* op cit, pp 50

¹⁴¹ FERNANDO MIRES: *La colonización...* op cit, pp 208

¹⁴² JOSÉ MARIA OTS CAPDEQUÍ: *Manual de historia del Derecho Español en las Indias y del derecho propiamente Indiano*. Losada, Bs. As., 1945

Jujuy y el más notorio, del Marqués del Tojo.¹⁴³ Lo que sucedía, como señala Guerreau-Jalabert para la familia bajo medieval, era la subordinación de las relaciones de parentesco a la organización del espacio.¹⁴⁴

Observando la segunda mitad del siglo XVIII, podemos ver que los vecinos tucumanos se llamaban a sí mismos *nobles* y reivindicaban el espacio urbano como el ámbito donde su nobleza se expresaba más claramente, sobre todo desde los ámbitos de habitación y propiedad

“... que en la dacta de solares y otras distribuciones devian ser atendidas las *Personas más principales y nobles* que así es en la Voluntad de Su Alteza y autos Buen Gobierno...”¹⁴⁵

“... se presentó un pedimento por Nuestro Procurador General pidiendo se desalogen de los solares que se allan más adentro de la ciudad poblados por jente pleve para hacer merced de ellos a los *nobles*...”¹⁴⁶

También sucedía que algunos vecinos, siendo de origen peninsular, invocaban títulos de hidalguía en sus lugares de procedencia, para ser tratados como nobles en las ciudades americanas

“...Don Manuel Andrade, residente en esta ciudad y vecino de la Cordoba y natural del Reyno de Galicia..... juro que soy notoriamente Hidalgo, por lo que ocurro a la justificación de VA para el vista de ella se sirva ampararme *en la nobleza que gozo* y que según la presentada executoria por mi nacimiento me corresponde, como tambien que se me guarden todos los fueros y privilegios que como tal Hidalgo me competen con el apercibimiento de una grave multa a cualesquiera jueces y otras personas que los bulneren...”¹⁴⁷

¹⁴³ JUAN PABLO FERREIRO: “Aliados y herederos. Algunas consideraciones sobre la casa, la filiación y la herencia en el Jujuy del XVII”. En: *Revista ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997; JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII”. En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 65-99; ROXANA BOIXADÓS: “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial”. En: *Revista ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997

¹⁴⁴ cit por JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco y estructuras... op cit, pp 68

¹⁴⁵ AHT AC, Vol VII, fs 238. El resaltado es nuestro

¹⁴⁶ AHT AC. Vol VIII, fs 417v, 1767. El resaltado es nuestro

¹⁴⁷ AHT. Caja Complementaria. Fondo Cabildo. Caja 1. Expte 20. Libro de copias de cédulas y provisiones reales desde 1767. fs 78v. 01/08/1769. El resaltado es nuestro

El Gobernador Martínez de Tineo, como representante directo del Rey, dio lugar a esta petición, indicando a las justicias de la ciudad

“... en su conformidad, vos las dichas justicias, le guardéis y hareis guardar al gozar derecho los honores y fueros, privilegios y prerrogativas que como tal le corresponden...”¹⁴⁸

En la concepción jurídica del Antiguo Régimen castellano *replicada* en América, la concepción de *status nobilium* era configuradora de un sujeto jurídico específico que encajaba con el ideal en el que buscaban representarse los notables de las ciudades hispanoamericanas, en tanto “bajo dicho término puede representarse el conjunto de linajes o familias que comparten la correspondiente condición, y aún más concretamente, pueden corporativamente constituirse y operar como sector social localmente diferenciado a efectos de exención fiscal y de intervención municipal privilegiada, y como, también, estamento político de actuación en el reino o territorio, a efectos de control fiscal, entre otros”.¹⁴⁹

La calidad de *vecino* era el primer elemento imprescindible para conseguir derechos políticos y privilegios políticos y fiscales, dispensados por el Rey. O dicho de otro modo, la *vecindad* se constituía en un cuerpo con acceso adquirido sobre los derechos colectivos otorgado a las ciudades en reconocimiento de su establecimiento, y dentro de ella, a este cuerpo en particular en virtud de los usos y costumbres *de tiempo inmemorial* y por su notoriedad pública.¹⁵⁰ Eso significaba a la vez un proceso de territorialización, que asociaba los derechos corporativos a una base territorial y al hecho puntual de la fundación de la ciudad.¹⁵¹

La condición de primeros pobladores y su descendencia, la familia, era la que otorgaba el status necesario para el reconocimiento de derechos como vecinos, y a partir de ahí, y en relación recíproca, también la pertenencia a los demás cuerpos. No era una

¹⁴⁸ *ídem*

¹⁴⁹ BARTOLOMÉ CALVERO: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Ed Tecnos, Madrid, 1986, pp 81

¹⁵⁰ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy...* op cit, pp 54

¹⁵¹ CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV*. En: EDUARDO MARTIRÉ (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. INIHD, Bs As, 2006, pp 49-50

condición adquirida por nacimiento sino que dependía del reconocimiento de los pares. Si bien era muy difícil que el hijo de un vecino no fuera reconocido como tal, lo era recién cuando reunía las condiciones para su incorporación, es decir, cuando tenga *casa poblada y hogar*. A la inversa, un hombre que hubiera logrado un lugar de preeminencia en virtud de sus méritos, y habiéndose relacionado con las familias principales podía ser considerado como vecino.¹⁵² Podemos ver, en Tucumán, en caso de Miguel Andrés Pérez Padilla, mestizo, que llegó a ser Alcalde de Santa Hermandad en 1801.¹⁵³ O, a la inversa, a Fabián Pérez, Contador y tesorero del rey, afincado por 30 años en la ciudad, se le negaba el derecho a la vecindad por no haberse emparentado con los notables tucumanos.¹⁵⁴

Este criterio casi autoreferenciado se constituía en un mecanismo de protección de la corporación de vecinos, para que dicha calidad quedara, en la medida de lo posible, *reservada a los beneméritos*.

El órgano del poder capitular era el Cabildo. Si bien esta ciudad durante muchos años no tuvo un edificio para las Salas Capitulares, su construcción era una preocupación constante de sus miembros, que realizaban colectas periódicas entre los vecinos, o destinaban su fabricación como penas para criminales.¹⁵⁵ Pero durante la mayor parte del siglo XVIII el Cabildo funcionó en las casas particulares o en el edificio desocupado del Colegio de los Jesuitas. La imagen del Cabildo se hacía difusa en el paisaje urbano, pero la presencia de su autoridad era incontestable. De esta manera, probablemente la autoridad del cuerpo político urbano, la República, haya tomado cuerpo en las casas de los vecinos, donde el espacio doméstico se constituía en el portador simbólico de su potestad. De esta

¹⁵² ver: MARCELLO CARMAGNANI: *Para una historia de América*. FCE, Fideicomiso el Colegio de México, México, 1999; ZACARÍAS MOUTOUKIAS: "Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social". En: *Anuario del IEHS* n° 15, Bs As, 2000

¹⁵³ Miguel Andrés, hijo legítimo de Manuel Pérez Padilla y María Rosa Pariente, mestizos; que en 1774 su bautismo es inscripto en el libro de naturales. En 1801 fue alcalde. Su padre también fue alcalde desde 1780. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, p 915 (1774) AHT, AC, Tomo XII, fs 385v

¹⁵⁴ AHT, AC, Tomo XII, fs 233v. Año 1798. SA, Vol V, fs 433. 1770

¹⁵⁵ AHT, AC, VOL 5. 1725-1739. fs 182. prorrato entre los Capitulares para costear la obra de las casas capitulares. 02/01/1734; VOL 6. 1740-1747, fs 339v. Causa Criminal contra Jaime Parellón en que se condena fabricar las Casas Capitulares y Cárcel. 07/05/1746; VOL 7- 1748-1755, fs 272. se exige conclusión de obras de las Casas Capitulares 01/03/1753; SA, Vol X, 157-160v Expte sobre la compra de un terreno paraa la construcción de las casas capitulares. 15/09/1784; AHT, AC, VOL 11. 1784-1791, fs 162v Sobre que la carcel y casas capitulares se hallan funcionando en el colegio de los jesuitas. 18/12/1787; fs 195v. Necesidad de construcción de Cabildo y carcel. 16/07/1788; VOL 12. 1784-1801, fs 154v obra de cárcel y cabildo. Que se haga techar un cuarto que servirá de oficio. 02/07/1796. Para Más detalles, ver: LILIANA MEYER, op cit

manera, la institución capitular quedaba indefectiblemente referida al mundo doméstico, cuya centralidad se hacía evidente tanto en la función como en la representación física del poder.

3.1. El Buen Gobierno y el Bien Común

El gobierno de la ciudad estaba a cargo de su propio cuerpo político. Ese cuerpo político recibía el nombre de República. Ésta estaba compuesta por los vecinos y las corporaciones existentes dentro de la ciudad y su jurisdicción. Tenía la doble obligación de brindar servicios al Rey y servicios al pueblo, en pos del *Bien Común*.¹⁵⁶

El *bien común* y la *utilidad pública* eran las razones argumentadas permanentemente por los Cabildos como su función primordial. Tanto el primero, como ideal formulado por la teología medieval, como el segundo, que era una fórmula producida por el derecho romano, se superponían en las prácticas sociales y en la organización política de Antiguo Régimen.¹⁵⁷ Podemos citar, por su claridad, la exposición del Cabildo de Guatemala en 1717, haciendo referencia al fundamento de la existencia de las ciudades:

“La razón de Estado de una ciudad no consiste en la tierra ni el suelo, sino que tiene varas más firmes y más profundos fundamentos, que son *el bien público y la utilidad común* de todo este dilatadísimo reyno...”¹⁵⁸

El destinatario del buen gobierno era *el público*, con acceso al disfrute del *la utilidad común*. Aquí cabría señalar lo que dice Lempérière, “el bien común no puede

¹⁵⁶ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu ... op. cit.*, pp 17 y sgtes.

¹⁵⁷ Ídem, pp 61

¹⁵⁸ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms 3 534, 55v – 57. Representación de los vecinos de Santiago de los Caballeros de Guatemala al rey, 1717. Cit. por: ALAIN MUSSET: “Los traslados... op cit, pp 102. El resaltado es nuestro

definir las relaciones de poder, mucho menos se trata de relaciones de igualdad, pero sí de relaciones de justicia”.¹⁵⁹

En ese sentido, el *público* como destinatario y razón del Buen Gobierno, no era otro que los vecinos”. El *bien público* constituye entonces, dentro del orden jurídico, la finalidad principal de las decisiones y las acciones del gobierno temporal. Es por eso que el autogobierno de las Repúblicas urbanas no es una contradicción ni una excepción dentro de la organización del poder en la monarquía católica, sino parte de la tradición hispánica de la relación entre los poderes del Rey y las Repúblicas urbanas.¹⁶⁰

Un tipo especial de ordenanzas referidas a este tema fueron los Bandos de Buen Gobierno. Eran reglamentaciones dictadas habitualmente por funcionarios residentes en la jurisdicción donde serían aplicadas, que evolucionaron a lo largo del XVIII hasta definir un perfil particular hacia el fin de siglo. Eran Autos que se publicaban en forma de Bandos, y que debían ser conocidos no sólo por las justicias sino por todos los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad. Fueron una de las formas normativas de regulación del orden local.¹⁶¹

En San Miguel de Tucumán, este tipo de disposiciones de Buen Gobierno era una función de la República a través del Cabildo y la rubricaban los Alcaldes ordinarios. Se les denominó Autos directamente, que se publicaban como bandos o no, y no con el genérico de Bandos como se ha llamado en general. Se emitieron nueve autos de este tipo entre 1781 y 1809, de los cuales se conserva el texto de cinco y la orden de publicación de los cuatro correspondientes a la primera década del siglo XIX.¹⁶²

Estos Autos eran publicados para el servicio y conveniencia de Dios, del Rey y de la República, que era el objetivo del Buen Gobierno:

¹⁵⁹ “ le bien comun ne définissait pas d’abord des rapports de pouvoir, pas plus d’ailleurs que des relations égalitaires, mais des relations de justice”. ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu ... op. cit.*, pp 71

¹⁶⁰ Ver: ANTONIO ANNINO: « Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, [En línea], Puesto en línea el 17 mai 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html>

¹⁶¹ Ver: VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos... op cit*

¹⁶² ROMINA ZAMORA: “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810”. En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004

“...por cuanto conviene al bien de esta República y servicio de ambas majestades...”¹⁶³

La mayoría de las disposiciones estaban dirigidas a todos los habitantes de la ciudad, quienes debían cumplirla y quienes a la vez se verían favorecidos con las ventajas que significaban estos principios de *civilidad*, de buenas costumbres, de temor a Dios y recta administración de justicia.

“...Que *todas las personas de uno y otro sexo de cualquier condición y calidad que sea...* y para que así lo tengan entendido y tenga su debido cumplimiento, mandamos se publique por las calles públicas por el presente escribano en forma de bando, en día de concurso de toda clase de gente...”¹⁶⁴

Las disposiciones concernientes al *bien común* abarcaban un amplísimo rango de lo que podría considerarse la convivencia urbana: la observancia de la religión, la recta administración de justicia, la circulación por las calles, la seguridad, la higiene pública, la venta de animales y la circulación de la moneda. Era fundamental en este tipo de disposiciones el control sobre diversas *clases* de personas. Por un lado, se trataba de la servidumbre, los esclavos y los “hijos de familia” que dilapidaban los bienes de la familia en las pulperías y en juegos de envite. Por otro lado estaban las personas que no eran parte de la corporación de vecinos, su familia ni su servidumbre, es decir, los “plebeyos, tanto españoles como indios, negros o castas” y para ellos estaban dirigidas las disposiciones de conchabo. Finalmente, estaban los forasteros, que debían ser controlados por los dueños de los cuartos de alquiler donde se hospedaban, para asegurarse que no se trataba de “pícaros y holgazanes”

“...pues estamos experimentando varios perjuicios de escándalos en la República de muchos holgazanes, que si preceder el reconocimiento de sus personas, los causan y salen de ellas fugitivos...”¹⁶⁵

¹⁶³ AHT, SA, Vol X, fs 93-97v. Auto de Buen Gobierno. 12/01/1788; Vol XI, fs 369-373. Auto de Buen Gobierno. 14/01/1792. Publicado en: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Control social... op cit, VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: Los Bandos... op cit.

¹⁶⁴ ídem. El resaltado es nuestro

¹⁶⁵ Auto de Buen Gobierno. 12/01/1788. En: VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: Los Bandos... op cit. pp 386

El objetivo del gobierno de la ciudad a cargo de la República local era el bien común de sus habitantes. Los conceptos tanto de *bien común* como de *utilidad pública* estaban en la base del Buen Gobierno municipal y podían ser usados arbitrariamente contra los sectores de la población que se considerasen dañinos a la buena salud del cuerpo social compuesto por los vecinos y las corporaciones de la ciudad.

3.2. Comercio e industrias de los vecinos y su inserción regional

*... no estan sus poblaciones lexos de la mar ni del río de la plata y ser tierra toda ella que se tragina con carretas, que lo que aca más cuesta es trajinar...
Carta del Lic. Cepeda sobre la Gobernación del Tucumán, 1595*

El Cuerpo político de la ciudad, expresado a través del Cabildo, dictaba ordenanzas y autos destinados a favorecer las actividades de *agricultura, comercio e industrias* de sus habitantes, que se desarrollaban en la ciudad pero más en la jurisdicción. López señala que la ubicación de la ciudad en la ruta de la salida atlántica de la plata altoperuana permitió que los vecinos se beneficiaran del comercio, la intermediación y los servicios.¹⁶⁶ A lo largo del siglo XVIII los vecinos de San Miguel de Tucumán fueron privilegiando su actividad diferenciada en la región, la construcción de carretas, la cría e invernada de bueyes y mulas y la realización de fletes, mediante disposiciones capitulares que limitaban la circulación de carretas conducidas por vecinos de otra ciudad.

“...hallándose muchos vecinos de esta ciudad en sufficientísimos abios de carretería, bueyes mansos y mulas mansas también prontamente a hacer sus fletaciones sin que al comercio se le rija atraso ni demora alguna, antes sí muchísimo beneficio en pro y útil de su transporte respecto a que se necesita mulas, las halla de refresco y descansadas, como también se necesitan carretas de la misma suerte; y *es esta la única conveniencia que esta dicha*

¹⁶⁶ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Tiempos de cambio: producción y comercio en Tucumán (1779-1820). En Revista ANDES n° 13, UNSA, Salta, 2002. pp 215

*ciudad puede dar a sus vecinos, pues la atienden y defienden a costa de su propia Vida...*¹⁶⁷

El procurador solicitaba que los transportes con destino a Salta y Jujuy sean realizados exclusivamente por carreteros tucumanos. Para eso, solicitaba que se aplique algún gravamen a los fletes realizados por vecinos de otras ciudades

“... que así pueda VSS en adelante *estorbar con algún seguro* fletamentos de extraños Y de distinta jurisdicción a los del todo y por ningún pretexto se les ha de permitir este beneficio sino unicamente a los que llevo dicho [los vecinos de esta]...”¹⁶⁸

Posteriormente, la exclusividad del transporte en carretas tucumanas, bajo resguardo capitular, se extendió hacia el sur, primero a Santiago y después a Buenos Aires.¹⁶⁹

Con el aumento de la productividad de las minas y del aumento del tráfico de la plata por Buenos Aires, toda la Gobernación del Tucumán había cobrado nuevo impulso a partir de la década de 1730 en torno al abastecimiento del mercado interno de Potosí. Para esto, la principal actividad productiva de la ciudad y su jurisdicción fue la ganadera, tanto de ganado de pie para el Alto Perú como posteriormente de cueros y derivados, sobre todo suelas, para Buenos Aires.¹⁷⁰

San Miguel de Tucumán también fue una plaza importadora y redistribuidora de productos “de Castilla” y de géneros de la tierra producidos en otras regiones. Pero en el conjunto de la región del Tucumán, San Miguel tenía un papel limitado: Los principales

¹⁶⁷ AHT, AC, VOL 5. 1725-1739. fs 247-251. El Procurador General pide al Cabildo que los fletes con destino a Salta y Jujuy se den a los vecinos de a ciudad y no a fleteros de otras jurisdicciones y ordena el Cabildo haga una lista de los vecinos que tienen carretas y mulas. 09/12/1735. El resaltado en nuestro. Ver: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Tiempos de cambio... op cit

¹⁶⁸ ídem. El resaltado es nuestro

¹⁶⁹ AHT, AC, VOL 5. 1725-1739.278v. Cabildo en que se trata la preferencia de los fletes para los vecinos de la ciudad. 30/01/1736; fs. 281. Auto prefiriendo a los vecinos de la ciudad para los fletes de carga. 30/01/1736
¹⁷⁰ KLAUS MÜLLER: “Comercio interno y economía regional en Hispanoamérica colonial. Aproximación cuantitativa a la historia económica de San Miguel de Tucumán, 1784-1809”. En *Jahrbuch* n° 24, 1987. Ver también: JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “El espacio económico andino y las grandes sublevaciones de fines del siglo XVIII”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Barcelona, Ed. Crítica, 2005; ENRIQUE TANDETER: “Población y economía en los Andes”. En: *Revista Andina* vol 24, Lima, 1995, n°1

importadores eran Córdoba y Salta, que concentraban casi el 70% del total de la importación legal.¹⁷¹

Desde la recuperación de la minería potosina, las actividades centrales de la ciudad, giraban en torno a la ganadería y sus derivados, al comercio, el negocio de la fletería y la manufactura de carretas. Los investigadores coinciden en señalar la importancia sobre todo del ingreso producido por el transporte, a la vez que lamentan la carencia de fuentes para comprobar efectivamente esa dimensión. La estimación es que la actividad aportaba alrededor del 30% del ingreso del comercio activo y legal de la jurisdicción.¹⁷²

Los grandes fleteros eran un grupo de familias de vecinos que trabajaban conjuntamente con los comerciantes y los productores, con quienes estaban frecuentemente emparentados. En torno a una carreta se movilizaban múltiples actividades afines, tanto en la fabricación, la cría de bueyes de tiro, como en la movilización de las personas para el flete. En torno a una tropa de 16 carretas, era necesario movilizar promedio unas 24 personas, entre picadores, lanceros, arrieros y uno o dos maestros carpinteros. Era práctica común que los dueños y fleteros permitieran a los capataces y peones agregar mercancías y algunas cabezas de ganado, bueyes y vacunos para que las comercializaran de su cuenta y riesgo.¹⁷³

Hacia fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, además del ganado y la fletería, la producción agrícola fue ocupando también un lugar en el comercio, sobre todo arroz y garbanzos. La actividad artesanal, controlada por el capital mercantil, fue importante, tanto

¹⁷¹ SILVIA PALOMEQUE: "La circulación mercantil... op cit. Los estudios más relevantes sobre la actividad económica de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción se han hecho sobre la base de los registros de alcabalas y las guías de comercio, complementado, aumentado y corregido por los informes de los diputados de comercio: Las diferencias entre ambos, lo que paga impuestos y lo que realmente existe, ayuda a tener una idea del estado del tráfico legal y del contrabando que se encontraba en la plaza. La recaudación de las alcabalas, que equivalía la mayoría de las veces al 4% del valor total de la mercancía se elevó de poco menos de 2.000 ps de promedio en la década de 1780, a poco más de 5.000 ps los años anteriores a la independencia, lo que equivaldría a un circulante neto de entre 50.000 y 120.000 ps. Ver: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Comercio de exportación en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán: circuitos comerciales y especialización productiva (1786-1810)". En: *cuadernos de contexto andino* 2, Programa "Tucumán en el contexto de los Andes centromeridionales" CIUNT, UNT, 1994; CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Economías regionales... op cit

¹⁷² AGN Sala IX Consulado 4-6-4 "Informe Diputados de Comercio". Publicado En: Consulado, Tomo II, III y VI (1795- 1799), Salvador Alberdi, 1804.

¹⁷³ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)". En *ANDES* n° 6, Salta, 1994.. pp 89-122. CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit, pp 143

para el abastecimiento de la ciudad como para la exportación, sobre todo en torno al curtido de cueros, los avíos para las carretas, el trabajo en madera, los pellones de lana y la producción textil.

Entre los productos de exportación, el ganado, y sobre todo el ganado de pie, era uno de los principales productos. Las mulas fueron una producción importante, pero hacia fines de siglo estaban ya en declive. Poco a poco, las suelas fueron ocupando el lugar del principal producto exportado, cuya producción se colocaba en un 95% en el mercado de Buenos Aires y era manejada casi totalmente por comerciantes tucumanos.¹⁷⁴

3.3. La ciudad como urbe

La construcción del espacio urbano estaba vinculada a las relaciones y conflictos de sus habitantes, que conformaban el *público*. Éste era tanto el *público* de dimensiones abstractas a la vez origen de la representación y destinatario final del *buen gobierno* en el ámbito político de Antiguo Régimen, como un *público* concreto, que definía los usos de los espacios a pesar de que no siempre obedecieran a las normas del respeto a la *deferencia* proyectada en el espacio físico de la ciudad.¹⁷⁵

La ciudad como expresión del orden y como fuente de derecho era independiente de su magnitud física y su efectivo poblamiento. Por lo demás, era imposible separar la traza urbana de su jurisdicción. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, al menos el 80% de la población de la región del Tucumán tenía su residencia habitual en la campaña y los mismos vecinos alternaban su residencia entre la ciudad y la campaña.

En principio, la Corona tenía potestad absoluta sobre todas las tierras descubiertas. La legislación que permitió su reparto y concesión mediante la *merced real*, tendía a

174 CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN; SILVIA PALOMEQUE: "Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional". En: IRIGOIN, A.; SCHMIT, R.: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Bs As, Biblos, 2003; pp 151-225. CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit, pp 205

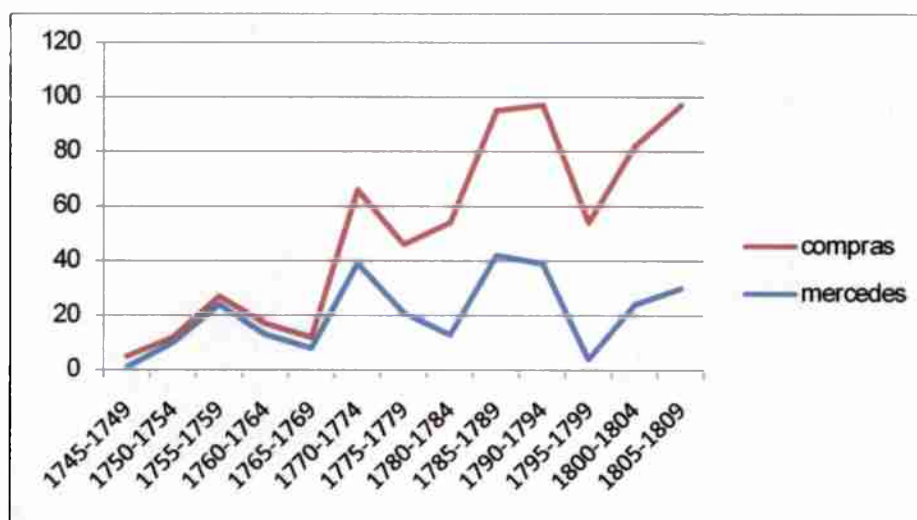
175 CARLOS AGUIRRE, MARCELA DÁVALOS, MARÍA AMPARO ROS (ed.): *Los espacios públicos...* op cit, pp 13

preservar ese dominio. La condición de *gracia y merced* de los terrenos otorgados imponía a los particulares rigurosas exigencias que debían cumplirse estrictamente, como señalaba Ots Capdequí, a riesgo de perder la propiedad. Solamente de la gracia o merced podía derivar por tanto, jurídicamente, el derecho de los particulares a la posesión de la tierra.¹⁷⁶

Para posibilitar el poblamiento de la ciudad recientemente trasladada, durante el siglo XVIII el Cabildo otorgó mercedes de solares y medio solares en la traza, con un cargo de 12 y 6 ps respectivamente, a favor del ramo de propios. Hacia mediados de siglo, la adquisición de solares mediante la compra fue aumentando, en relación con la mayor demanda de lugar de asiento en la ciudad y la progresiva partición de los solares en posesión. El Cabildo otorgó solares en calidad de *gracia y merced* en general sin mayores restricciones, tanto a hombres como mujeres, a vecinos con calidad de *don* como a pardos, en tanto la media de las solicitudes no superaba el 1 anual y las compras de solares eran todavía menos.

A partir de 1755 la media trasferencias, entre mercedes y compras, fue de 6 solares (o medio solar) por año. A partir de 1770 fue de 13, y a partir de 1785, de 19.

Gráfico 1. Poblamiento de la ciudad. Mercedes y compras de inmuebles, 1744-1810



FUENTES: AHT, *Actas Capitulares, transcripción de Samuel Díaz, tomos VI al XII; Protocolos Notariales, tomos V al XVII, Sección Administrativa, tomos VII y VIII*

¹⁷⁶ JOSÉ MARIA OTS CAPDEQUÍ: *Manual ... op cit, pp 274*

Según las cifras aportadas por los censos de 1778 (4.087 habitantes), de 1801 (3.640) y de 1812 (2.310 habitantes de solamente 2 de los 3 cuarteles en que estaba dividida la ciudad), la población urbana de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII era relativamente estable en torno a poco menos de 4.000 habitantes. En los últimos análisis demográficos, los historiadores observaron en realidad un crecimiento sensible sobre todo a partir del último cuarto del siglo, en una tendencia similar para toda la región. Interpretando los datos de los censos de 1778 y 1812, más los datos que aporta el censo de 1809 y en función de otras variables, como los límites de los espacios censales o el sesgo probable en los criterios de los censistas, López indica que la ciudad creció aproximadamente en un 40%.¹⁷⁷ En efecto, si tomamos en cuenta que el censo de 1778 considera todo el curato rectoral y no sólo la ciudad, podemos arriesgar, como indica Bascary, que la cantidad de habitantes en la ciudad en 1778 era sensiblemente inferior a la de todo el curato rectoral que se registra en el censo, y ésta apenas superaría a los 2000 habitantes.¹⁷⁸

Por otra parte, los padrones de 1812 que se conservan hacen referencia a unas 2400 personas en dos cuarteles sobre un total de tres. Algunos investigadores han considerado que el censo totalizaría 4 cuarteles, tal como sería la división para el censo de 1816¹⁷⁹. Consideramos más probable que los padrones se hayan levantado en función de la división en 3 cuarteles, efectuada en 1795. Si en el tercer cuartel faltante se mantenía la proporción de unos 1200 habitantes, como tenían los dos que sí se conservaron, estaríamos frente a una población aproximada de 3600 personas para 1812. Con estos nuevos datos, el crecimiento intercensal de todas maneras es más similar al señalado por López, y rondaría el 50%.

Las dimensiones hipotéticas del crecimiento urbano que aporta esta reinterpretación de los censos, nos señala por lo menos dos fenómenos en la relación entre población y propiedad. Por una parte, el crecimiento poblacional fue intenso sobre todo entre 1783 y

¹⁷⁷ CRISTINA LÓPEZ: "El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial". En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006. pp 255

¹⁷⁸ ANA MARÍA BASCARY: Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia. UNT. Tucumán, 1999. pp 33

¹⁷⁹ MARIA FLORENCIA ARÁOZ: "Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos. 1810-1869". En: *Revista de Estudios históricos de Tucumán*. N° 7. dic 1995

1797, con mayor cantidad de adquisiciones y mayor precio por vara cuadrada.¹⁸⁰ López de Albornoz, a partir de las coyunturas a las que se vio sujeto el comercio de importación, señala que este mismo período fue de evidente crecimiento económico, desde la finalización de los conflictos internacionales e interregionales, alrededor de 1785, y hasta 1797/1798, cuando volvieron a mostrarse los efectos de las guerras internacionales.¹⁸¹ Los precios relativamente más altos y el mayor volumen de las compraventas de bienes inmuebles tal vez estén haciendo referencia también a un volumen relativamente más elevado de circulante en este mismo período.

Tabla 1. Valor de la vara cuadrada. 1744-1812

Años	vara cuadrada	
	precio min.	precio max.
1744-1766	\$0.0051	\$0.0904
1767-1782	\$0.0073	\$0.1255
1783-1790	\$0.0036	\$1.0000
1791-1794	\$0.0058	\$0.5000
1795-1797	\$0.0050	\$0.7700
1798-1812	\$0.0051	\$1.5066

FUENTES: AHT, *Protocolos Notariales, tomos V al XVII, Sección Administrativa, tomos VII y VIII*

Por otra parte, la multiplicación de terrenos en propiedad siguió su escala ascendente en los primeros años del siglo XIX, a pesar del relativo estancamiento de la cantidad de habitantes estables censados en la ciudad. Esta vez, los terrenos transferidos fueron de menores dimensiones y de menor valor la vara cuadrada.

Esto probablemente nos esté hablando de que una población que era más o menos flotante tenía la posibilidad y la decisión de convertirse en propietarios, es decir, de elegir la ciudad como su residencia estable.

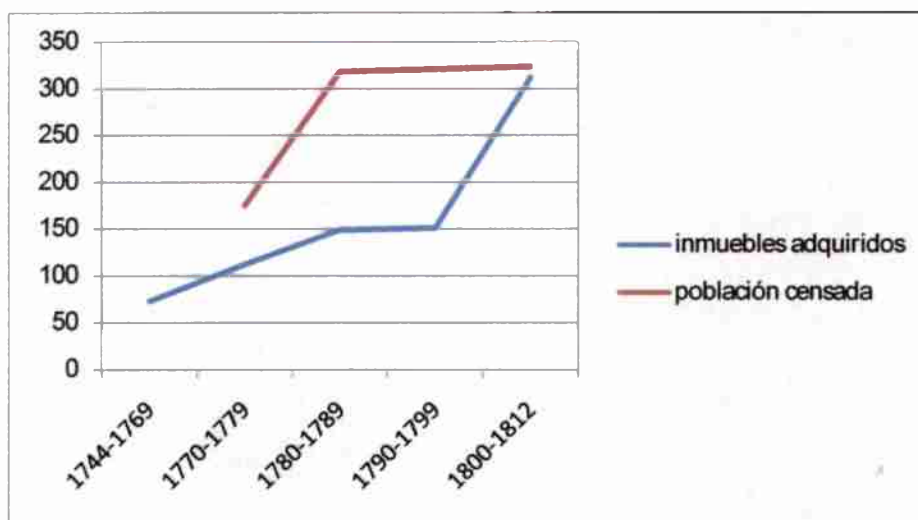
¹⁸⁰ ROMINA ZAMORA: "San Miguel de Tucumán... op cit

¹⁸¹ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Comercio de exportación... op cit.

Tabla 2. Relación cantidad de inmuebles adquiridos/ cantidad de población censada

Años	inmuebles adquiridos	población censada	Años
1744-1766	63		
1767-1782	147	2000	1778
1783-1797	266	3640	1801
1798-1812	321	3700	1812

Gráfico 2



FUENTES: *Inmuebles adquiridos:* [solares otorgados en gracia y merced por el Cabildo de la ciudad de S.M. de Tucumán]: AHT, AC, tomos VI al XII; [transferencias entre particulares]: AHT, PN, tomos V al XVII, [compras realizadas a la Junta de Temporalidades], SA, tomos VII y VIII. [solares donados por el Cabildo] AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ill Cabildo de SMTuc. *Datos de la población [1778]:* interpretación de Bascary a las cifras aportadas por el censo. [1801]: informe del obispo Moscoso al rey. [1812]

Fue cada vez más frecuente la instalación de talleres, de comercios y de pulperías dentro de la traza urbana, y progresivamente, los vecinos prefirieron cada vez más la residencia en la ciudad, que no había sido así desde el primer momento del traslado. A la vez, muchedumbres de hombres y mujeres vinculadas con el comercio, con la producción artesanal se incorporaron al interior de la traza. Pero sobre todo, la ciudad atrajo a gente sin oficio de diversas *clases* y pertenencias sociales, potenciales peones, conchabados y criadas, o ta, como se delineaba desde el discurso del *buen gobierno*, potenciales ladrones,

vagabundos, asaltantes y prostitutas, toda una laya de *malentretenidos* que las justicias debían controlar y, en lo posible, alejar de la ciudad.

En la medida en que la población aumentaba, el acceso a los *bienes públicos* se fue haciendo cada vez más restrictivo. En este caso, los terrenos urbanos fueron bienes cada vez más requeridos, por lo que la corporación de vecinos a través de su órgano directivo, el Cabildo, se vio en la obligación de limitar el acceso al mismo tiempo que era necesario delimitar el espacio simbólico de la *distinction* proyectada en el espacio físico de la ciudad. Como señala Lempérière, el ideal del *bien común* era fácilmente realizable en tanto los bienes disponibles alcancen para todos.¹⁸²

Para eso, en 1767 se había establecido legalmente la contemplación de las *calidades* de las personas a la hora de conceder solares, no sólo por el hecho del derecho de propiedad, sino por el espacio mismo donde los grupos sociales debían asentarse.

"... se presentó un pedimento por Nuestro Procurador General pidiendo se desalogen de los solares que se allan más adentro de la ciudad poblados por jente plebe para hacer merced de ellos a los nobles, y que pueden edificar, por no aver lugar donde darles á estos, pagándoles las mejoras que tubiesen, y dándoles otro sitio para fuera..."¹⁸³

Esta ordenanza marcó un punto de inflexión en el control sobre el proceso de construcción social del espacio, señalando al lugar como significante físico de un significado social y restringiendo el centro para las personas de mérito y destinando la periferia para los sectores inferiores.

"por no aver lugar..." era la excusa esgrimida por el Cabildo para expulsar a la gente plebe del centro de la ciudad. Esto significaba que se reducía la posibilidad de asentarse en el centro de la traza urbana, en tanto *bien público*, solamente a un sector de la sociedad. De esta manera podemos ver como un *bien común* no era verdaderamente común sino que su disfrute podía ser reducido a un determinado grupo, dependiendo de la cantidad de los bienes disponibles. El derecho de otorgamiento de mercedes por parte de los cabildantes fue una herramienta puesta en manos de las repúblicas locales para la consolidación de los

¹⁸² CARLOS AGUIRRE, MARCELA DÁVALOS, MARÍA AMPARO ROS (ed.): *Los espacios públicos...* op cit, pp 14

¹⁸³ AHT AC. Vol VIII, fs 417v, 1767.

vecinos sobre la base de posesión de la tierra. Si el centro de la ciudad era el espacio distintivo de poder, donde estaban asentados las Iglesias y el Cabildo, también debía limitarse a dar cabida al sector de esta sociedad corporativa que tenía la capacidad privativa de acceder a ese poder. Como señala el mendocino Omar Cueto, “la magnitud territorial y la reiteración en la concesión de mercedes está íntimamente relacionada con la categoría social del solicitante y en sus antecedentes o de su familia. Luego, el manejo indiscriminado y preferencial de este bien termina consolidando a ese grupo minoritario en cada ciudad, que reúne el poder económico, social y político”.¹⁸⁴

Esta forma de concebir y reglamentar la utilización del espacio urbano no fue exclusiva de San Miguel de Tucumán, sino que fue un patrón más o menos común a todas las ciudades españolas en América, cuyo crecimiento no hubiera excedido ya las posibilidades de control del Cabildo sobre las disposiciones en la traza. Efectivamente, San Miguel de Tucumán era una ciudad escasamente poblada, por lo que la institución municipal pudo controlar con algún rigor el proceso de ocupación, de la misma manera que se planteaba para la generalidad de las ciudades españolas.

El primer elemento y más evidente en esta organización del espacio es la centralidad con que el grupo de vecinos construía su forma de proyectarse en la ciudad. Ferreiro analiza ese mismo proceso de construcción del simbolismo de la ciudad a través de los signos exteriores para San Salvador de Jujuy poco después de su fundación. Encuentra que, al igual que en San Miguel la diferenciación social no estaba determinada por el tamaño de los solares sino su ubicación en el espacio¹⁸⁵. En San Salvador tanto como en San Miguel, el ascenso social iba acompañado del traslado hacia el territorio exclusivo de los vecinos, en ambas ciudades situado alrededor de la plaza. En Salta, a diferencia de las anteriores, fue

¹⁸⁴ ADOLFO OMAR CUETO: *Historia del proceso de enajenación de la tierra fiscal en Mendoza (siglos XVI-XIX)*. UNCuyo, Mendoza, 1999. pp 257 Para el estudio de la evolución de la propiedad urbana en esta ciudad en la segunda mitad del siglo XVIII, ver: ROMINA ZAMORA: “San Miguel de Tucumán a fines de la colonia. La construcción social del espacio urbano”. En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ(comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. IHPA. UNT, 2006

¹⁸⁵ JUAN PABLO FERREIRO: “Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII”. En: *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Bollar verlag köln Weimar wien, 1996. pp 68

más significativa la organización de la población en barrios separados de distinto nivel social, sobrepasando las dimensiones de la ciudad y los ejidos originales.¹⁸⁶

3.3.1. La significación de los solares a comienzos del siglo XIX

Desde comienzos del siglo XIX, las transferencias de bienes inmuebles urbanos tuvieron nuevas características. Ya no se trataba de una ciudad grande y despoblada, sino que la importante demanda de solares, casas y cuartos de alquiler fue modificando el tipo de bienes transferidos y la forma de pago. Los terrenos mercantilizados eran cada vez más pequeños, retazos de antiguos solares que muchas veces eran herencias o parcelas libres que de esta forma se transformaban en un bien de cambio y se incorporaban al mercado.¹⁸⁷

Desde la década del 1790, el Cabildo, al otorgar mercedes, se había esforzado en dejar en claro que se realizaba a los vecinos o “naturales de esta ciudad”.

El hecho que se reservasen los solares a los vecinos, implicaba que la corporación de vecinos se reservaba los solares para sí y cuidaba el derecho de admisión para aquellos que el grupo considerara como iguales. El espacio otorgado en merced tendía a cerrarse en torno a los miembros de la república y los nombres de los propietarios se repitieron cada vez con mayor frecuencia en los pedimentos de las Actas Capitulares, muchas veces solicitando terrenos adyacentes a sus propiedades.

En 1794 se había reducido la dimensión del solar que habría de otorgarse *en gracia y merced*

¹⁸⁶ GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: “Estructura de Salta a fines del período colonial”. En: *Revista ANDES* n° 7. Salta, 1996; SARA MATA DE LÓPEZ; ISABEL ZACCA; MARCELO MARCHIONNI; GABRIELA CARETTA “La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial”. En: *Cuadernos de Humanidades* n°8, Fac. de Humanidades, UNSa, Salta, 1996

¹⁸⁷ Una medida habitual en los protocolos era “4 varas de frente y fondo de solar entero”, esto es, unas 83 varas aproximadamente.

“... en los sucesos no se conseden mercedes de solares, ni medios solares, sino de cuartos solares, para que así se consiga la mejor población de esta ciudad, y el acomodo de más vecinos...”¹⁸⁸.

En 1798, la Corona le retiró a las repúblicas urbanas la potestad para enajenar tierras del Rey. Pero el Cabildo no se privó de esa facultad sino que cambió su figura, y en vez de entregar los solares en *gracia y merced* con el cargo de 12 pesos el solar entero, los entregó en calidad de *donación* con un cargo de 30 pesos. En este caso fueron solamente vecinos quienes recibieron las donaciones, quienes las solicitaban “haciendo presente los méritos de mis antepasados...”.¹⁸⁹ El Cabildo enajenó terrenos tanta en la traza como en los ejidos

“...La ciudad se interesa tambien en el mayor numero de pobladores y a este objeto se le concedio para uso de sus menitimos pobladores todo el terreno de su traza, ejidos y tabladas...”¹⁹⁰

Hasta 1810, el Cabildo había otorgado en donación unos 60 solares enteros, y por lo menos 20 más hasta 1812. La gran mayoría había sido adjudicada a miembros de la corporación de vecinos que tenían su residencia estable en la campaña y que argumentaban la conveniencia de trasladarse a la ciudad

“...Digo que hace muchos años que tengo mi residencia en la campaña y habiendo premeditado que allí no he de conseguir ningun adelantamiento y han de ser menos las incomodidades que he padecido a causa de mi pobreza, y de las pocas proporciones que promete el campo, he resuelto abecindarme en esta ciudad por mucho fines que me pueden ser mui utiles...”¹⁹¹

En las operaciones de compraventas de solares y de casas, los precios más altos los pagaron los vecinos de otras ciudades que venían a asentarse en ésta. Estos recién llegados no eran muchos y provenían sobre todo de las ciudades colindantes como Salta, de Santiago del Estero o Catamarca. Probablemente su traslado estaba relacionado con algún tipo de

¹⁸⁸ AHT AC. Vol. XI, fs 63v, 1794. En 1794 también se deslindan las calles de ronda y las charcas de la parte Este para su ordenamiento. AHT, AC. Tomo XI, fs 70, 1794

¹⁸⁹ AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ilc Cabildo de SMTuc. 1800 a 1818. Donación a José Gregorio Aráoz. 1801

¹⁹⁰ ¹⁹⁰ AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ilc Cabildo de San Miguel de Tucumán. 1800 a 1818. Donación a Andrés Villafañe. 1802

¹⁹¹ *idem*

conveniencia, sea ya comercial o política, ya que desembolsaban cantidades importantes para el pago de los solares o las casas. Juan José Iramain, vecino de Santiago, invirtió casi 6000 ps. en inmuebles urbanos entre 1800 y 1805, cuando el valor de la casa no superaba los 1500 ps.¹⁹²

Tabla 3. Valor promedio de una casa, 1744-1812

Años	Valor promedio de una casa
1744-1766	\$ 156.7
1767-1782	\$1,745.6
1783-1790	\$ 341.4
1791-1794	\$1,010.3
1795-1797	\$ 848.5
1798-1812	\$1,381.6

FUENTES: AHT, *Protocolos Notariales, tomos V al XVII, Sección Administrativa, tomos VII y VIII*

El solar se valorizó por su ubicación. Pero paradójicamente, más que su ubicación en la traza fueron las relaciones entre los participantes las determinantes para la formación del precio. Es probable que los solares hayan resignificado su función instrumental como significantes de las relaciones sociales para ser considerados bienes de intercambio. La solidaridad al interior de la corporación de vecinos se hizo más evidente, y también las intenciones de maximizar el beneficio cuando se podía. Pero las ventas entre *vecinos antiguos* registraban los precios más bajos, sobre todo cuando se trataba de fracciones de terrenos o solares que hubiesen sido recibidos en merced. Observando la ubicación de los solares, podemos ver que por lo menos un 10% de los terrenos mercantilizados fueron comprados por vecinos colindantes que de esa manera ampliaban su propiedad urbana.¹⁹³

Es probable que sea válida aquí también la hipótesis de Levi para Santena y que este fenómeno pueda interpretarse como una forma solapada de solidaridad más que el aprovecharse de un par en desgracia obligado a vender su propiedad.¹⁹⁴ Pero mientras en la

¹⁹² AHT, PN, Vol XIV fs 25v y 116v, 1800; Vol XV, fs. 124, 1804, Vol. XVI, fs. 11v, 1805.

¹⁹³ AHT PN, Vol XIII al XVII. 1798-1812

¹⁹⁴ GIOVANNI LEVI: *La herencia inmaterial...op cit*

Santena del siglo XVII los parientes pagaban más caros los terrenos, en San Miguel de Tucumán del siglo XVIII, los parientes y pares los pagaban más baratos, pero eso no contradice la hipótesis, ya que probablemente ampliar el terreno no haya sido urgente o ni siquiera necesario para los vecinos que ya tenían su propiedad en la ciudad, de manera que todavía puede ser interpretado como una manifestación corporativa de solidaridad.

Si comparamos los valores de las compras de terrenos realizadas durante la segunda mitad del siglo XVIII en la ciudad y la campaña, podemos observar fluctuaciones complementarias: cuando los precios de los solares urbanos eran más elevados, los precios de los terrenos en la campaña descendían

En realidad, campo y ciudad mostraban estrategias diferenciadas de población e inversión, pero integradas en un mismo movimiento. A medida que se ampliaba la necesidad de alojamiento en la ciudad, era cada vez mayor la demanda y la especulación en torno a los terrenos. Hubo personas, tanto hombres como mujeres, que se dedicaron a comerciar con solares y estaban permanentemente involucrados en el mercado inmobiliario fraccionando terrenos o sucesivamente comprando y vendiendo. En general obtenían los mejores precios.¹⁹⁵

Tabla 4. Comparación precios de terrenos ciudad-campaña- 1751-1810

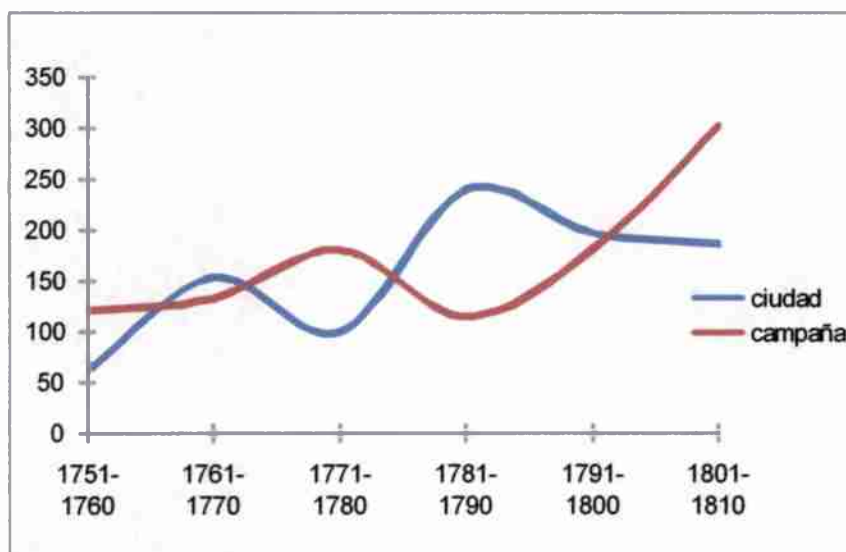
Decadas**	Promedio valor operaciones*	
	Ciudad	Campaña
1751-1760	60,6	121
1761-1770	153,3	133,3
1771-1780	99,0	181,0
1781-1790	239,2	115,4
1791-1800	196,5	180,4
1801-1810	185,3	302,4

* calculado en pesos de a ocho reales

** se ha utilizado aquí la misma periodización que aplica López de Albornoz para la campaña, para hacer posible la comparación

¹⁹⁵ Ellos eran, por lo menos, cuatro hombres y cuatro mujeres: José Antonio Álvarez Condarco, Juan García Cárdenas, Isabel Carrizo, Juana Narcisa Carrizo, Felipa Ruiz Reina, José Gabriel Mercado, María Andrada, Juan Sosa Balladares. AHT PN, Vol XIII al XVII. 1798-1812

Ilustración 2. Comparación precios de inmuebles, ciudad-campaña. San Miguel de Tucumán, 1750-1810



TENDENCIA. GRÁFICO DE LÍNEAS SUAVIZADAS

FUENTES: *Valores campaña:* CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Inversionistas en tierras del área rural de S.M. de Tuc a fines del período colonial". En SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*, Prohistoria, Rosario, 1999. pp 138. *Valores ciudad:* AHT PN, tomos VI al XVII.

A comienzos del siglo XIX los vecinos comenzaron a desprenderse de sus terrenos en los ejidos y a hipotecar sus propiedades situadas a la vuelta de la plaza, y éste probablemente haya sido uno de los fenómenos más significativos. La hipoteca había sido una figura muy poco frecuente hasta 1798, año en que comenzaron a multiplicarse de manera generalizada, y sobre todo después de 1805. Eran las familias de la elite las que estaban requiriendo efectivo y ponían casas o esclavos como garantía. Solamente sobre solares sumaron más de cincuenta hipotecas a pagar mediante censo redimible, al 5% de interés, y la mayoría de las veces podían levantarla.¹⁹⁶

Tal vez la hipoteca, más que un indicador de necesidad económica, era una nueva modalidad de crédito. Los últimos años del dominio hispánico sufrieron un significativo proceso de desmonedización de los mercados internos y eran las iglesias quienes tenían un reservorio de metálico no circulante.

¹⁹⁶ En general, al lado de la hipoteca en los Protocolos está asentado también el año en que fue cancelada

Si observamos el contexto económico en torno a 1805, estamos frente a un momento de relativa retracción de la balanza comercial.¹⁹⁷ Justamente ese año se registró una notable disminución en las exportaciones, tanto de suelas como de pellones y arroz, que constituían los principales rubros.¹⁹⁸ También la recaudación de alcabalas sobre los efectos de Castilla disminuyó en el 40% ese mismo año de 1805, lo que significa evidentemente la disminución del ingreso de este tipo de bienes, por lo menos por los caminos legales.¹⁹⁹ Probablemente esa retracción coyuntural del comercio exterior haya tenido que ver con la desmonetización del mercado y en ese contexto, tanto las hipotecas como la venta de solares al contado y en metálico hayan representado, para los vecinos, una forma inmediata de conseguir dinero en efectivo, para la inversión necesaria en los negocios para el año siguiente, después de una coyuntura desfavorable. Efectivamente, el año siguiente fue testigo de una nueva alza en la balanza comercial.²⁰⁰

En el mismo año de 1805, se puede observar que sobre el total vendedores, el 75% eran mujeres. Aproximadamente un tercio estaban vendiendo con licencia de su marido, y la mayoría de las veces ante la ausencia de éste. Ello no es un detalle, porque representa la participación de las mujeres en el mercado inmobiliario y desprendiéndose del patrimonio familiar. Pero también hay que considerar que la tierra no valía demasiado, y era el bien, en general recibido como dote, con el que contaban las mujeres para asegurarse la subsistencia y la del grupo familiar ante la ausencia del marido.

La migración de los *hijos de familia* se reflejaba en la transferencia de solares. Muchos de ellos se establecieron, por matrimonio o por comercio en ciertos lugares de la campaña dentro de la misma jurisdicción o en otras ciudades de la Gobernación. Sobre el total de las ventas realizadas de terrenos heredados, un 60% de los vendedores, hijos de los antiguos propietarios, no vivían en la ciudad, representando a la vez aproximadamente un 10% sobre el total de las ventas protocolizadas en este período. Esto muestra de manera elocuente las estrategias de movilidad de los vecinos de la ciudad.

¹⁹⁷ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Tiempos de cambio: producción y comercio en Tucumán (1770-1820)". En: revista *ANDES* n°13, UNSA, Salta, 2002. pp 213-258

¹⁹⁸ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Tiempos de cambio... op cit, pp 236-237

¹⁹⁹ ídem, pp 222-223

²⁰⁰ íbid

El espacio urbano tucumano de principios del siglo XIX tenía una importante demanda, con lo que el solar poco a poco adquirió valor en sí mismo como mercancía y no solamente como signo de la distinción social proyectada en el espacio. Probablemente, como analiza Levi para el mercado de tierras en Santena en el siglo XVII, se haya tratado de “una sociedad que se dirige a una plena mercantilización, en que los participantes se enfrentan con intereses hostiles, pendiente cada cual de buscar su propio interés a expensas del otro: rango y prestigio frente a subsistencias inmediatas y supervivencia”.²⁰¹

Todavía queda por analizar si se trató de una situación coyuntural de crecimiento, como las que enfrentaron la mayoría de las ciudades de Antiguo Régimen, o se trataba de una modificación al interior del sistema de representación de la *distinction*, una voluntad de apartarse del modo tradicional de ocupar el espacio urbano. Probablemente haya tenido un poco de ambas, pero sin dudas se había modificado la consideración que tenía la población acerca de la ciudad. Esta había pasado de ser un espacio principalmente simbólico del poder, a ser considerada como el concreto “espacio del adelantamiento”, por lo que el Cabildo instrumentó los medios que estaban a su alcance para favorecer el establecimiento sobre todo de los vecinos que todavía no tenían su residencia estable en ésta.

3.4. La representación física del poder en la ciudad

Dentro del espacio jurídico de la monarquía católica, la ciudad era, sin lugar a dudas, en teatro del poder de Antiguo Régimen hispanoamericano. La ciudad podía leerse como un producto del poder y de la relación de individuos pero sobre todo de familias, donde la vida cotidiana reflejaba un universo real donde todo tiene que ver con el posicionamiento ante o desde el poder. La imagen de la ciudad, el paisaje urbano del XVIII, estaba organizado para exhibir los símbolos físicos del poder ante el público de Antiguo Régimen.

Estos símbolos no eran otros que las parroquias que jalonaban el centro de la ciudad como símbolo de la presencia de Dios a través de sus vicarios; el Cabildo como

²⁰¹ GIOVANNI LEVI: *La herencia inmaterial* Nerea, Madrid, 1990

símbolo principal del poder de la República y en un nivel muy próximo, el poder social representado por las casas de los vecinos principales a la vuelta de la plaza y en los espacios más visibles, sus cuartos de alquiler y sus negocios. Esta imagen no era exclusiva de esta ciudad, sino que podía encontrarse repetida en todas las ciudades hispanoamericanas de Antiguo Régimen, independientemente de su tamaño o su composición.

Pero en esta ciudad, que no era capital de gobernación ni sede de Real Audiencia, la presencia de los delegados del Rey no era visible a simple vista en el paisaje urbano. El poder monárquico no se reflejaba a través de edificios propios en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Las tareas del Real Servicio habían tenido lugar habitualmente en las casas de los ministros, hasta que las reformas borbónicas proyectaron la presencia de la corona en la ciudad a partir del alquiler de salas para el funcionamiento de las nuevas secretarías. Pero de todas maneras ni las ciudades que no eran capitales, ni en sus cabildos, las Reformas consiguieron sustanciales avances.²⁰²

Esta era imagen que la ciudad exhibía de sí misma. Como señala Marchena, se corresponde con la representación que el orden local quiso exponer de sí mismo, no con la del sistema monárquico.²⁰³ Por sobre todas las cosas, se imponía la imagen del dominio de los vecinos en el espacio urbano, como el significante físico del dominio social.

El mismo fenómeno es referido por Lempérière en la generalidad de las ciudades hispanoamericanas y en especial en las novohispanas: “es difícil encontrar señales de la majestad en el espacio urbano, muy difícil. Se encuentran señales de la majestad divina en cada esquina, pero la majestad real francamente no tanto. Entonces, la representación del poder es la representación del poder la ciudad como cuerpo político.”²⁰⁴

²⁰² JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “El área andina durante las reformas borbónicas” En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina...* op cit

²⁰³ JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “El área andina durante las reformas borbónicas”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina...* op cit

²⁰⁴ CARLOS AGUIRRE, MARCELA DÁVALOS, MARÍA AMPARO ROS (ed.): *Los espacios públicos...* op cit, pp 18

Capítulo II. Lugares sociales.

La población urbana y el ordenamiento social de Antiguo Régimen

1. La ciudad y sus pobladores

Hemos visto que la construcción física del espacio urbano estaba vinculada a las relaciones y conflictos de sus habitantes, que conformaban el *público*. Para responder a la pregunta sobre de qué manera estaba conformado ese *público* o *pueblo* abstracto de Antiguo Régimen, que era el destinatario del *buen gobierno* y el beneficiario del ideal del *bien común*, que dirigía las acciones del gobierno y las justicias, hace falta también cuestionar cuál era el pueblo concreto, cómo estaba compuesto, cómo se organizaban los privilegios y antagonismos en el seno de un orden social en el que la *diferencia* y no la igualdad entre sus habitantes era la normalidad y el marco conceptual. Dicho de otra manera, se trata de observar a qué nivel del tejido social el ideal del *bien común* estaba restringido, o dónde se establecía la frontera interna como metáfora de la jerarquización de la sociedad corporativa.¹

La principal diferenciación a lo largo de toda la época de dominación hispánica se había estructurado en torno a la diferenciación étnica entre españoles e indios, que derivaba en la diferenciación política entre “repúblicas” de españoles o de indios. Posteriormente, la incorporación de los negros en calidad de esclavos no produjo rupturas inmediatas en la estructuración jerárquica de esta sociedad corporativa en tanto los esclavos pertenecían a un cuerpo, a la familia, y estaban bajo la autoridad de un patrón español. El cuadro fue complejizándose en la medida en que el mestizaje entre las etnias dio lugar a tipos sociales mixtos, que no tenían un status asignado en esta organización de la sociedad. Estos eran los

¹ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy, la République. Mexico, XVI-XVIII siècle*. Paris, Les belles lettres, 2004, pp 50. SILVIA MALLO: *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. Bs As, Publicación del Archivo Histórico de la pvcia de Bs As “Ricardo Levene”. 2004. pp 13-16; NIDIA ARECES: “Las sociedades urbanas coloniales”. En TANDETER, E. (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Barcelona, Ed. Sudamericana, 2000

mestizos, los mulatos, zambos, cholos y demás castas. El progresivo mestizaje biológico y cultural hizo que las categorías étnicas resultaran insuficientes para estructurar la complejidad del mundo hispanoamericano a finales del siglo XVIII y fuesen progresivamente reemplazadas por definiciones de *calidad* o *clase*.²

Bajo el sistema de Derecho de Antiguo Régimen, una persona no tenía derechos por sí sino en la medida en que participaba de un *status*, en tanto los derechos individuales y del individuo mismo, no eran aún una figura jurídica reconocida. Clavero señala que “no había derechos fuera del *status* y los *status* determinaban los derechos”.³

La cuestión del *status* de las personas era central, en tanto era una categoría fiscal y de privilegios. Una persona no gozaba de derechos *per se* sino en la medida en que participaba de una categoría social. El concepto de personalidad individual era jurídicamente inexistente y era suplantado por la *persona ficta* o *imaginaria*, un tipo social ideal en el seno del derecho común, como partícipe de un *status*.⁴

El *status* que estaba en la cúspide del ordenamiento social era el *vecino*. Bajo dicho término podía representarse el conjunto de linajes o familias que compartían esa condición, y aún más concretamente, “podían constituirse como corporación y operar como sector social localmente diferenciado a efectos de exención fiscal, de privilegios ante la actuación de las justicias y de exclusividad en la participación política de la República”.⁵

El *status* de *esclavitud* no estaba reservado a los negros vendidos como tales, sino también se aplicó a los indios prisioneros de guerra. El esclavo no era una persona jurídica sino que, jurídicamente era una cosa “con supervivencias crecientes del concepto de persona”.⁶ El esclavo, en tanto cosa, era responsabilidad del amo, y este tenía autoridad “para hacer con él lo que quisiese”, como efectivamente sucedía, es decir, venderlo,

² Ver, entre otros: MARCELLO CARMAGNANI: “Componentes sociales, siglos XVIII- XIX”. En: MARCELLO CARMAGNANI (coord.): *Para una historia de América* Tomo I. FCE, Méx., 1999; PILAR GONZALBO AIZPURU: “La historia de la familia en Iberoamérica”. En: FRANCISCO CHACÓN JIMENEZ et. al: *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX* Murcia, Universidad de Murcia-Universidad de Colombia, 2002. pp 55; SILVIA MALLO: *La sociedad...* op cit, pp 16.

³ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*. México. Siglo XXI 1994, pp 11.

⁴ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Ed Tecnos, Madrid, 1986, pp 79

⁵ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Tantas personas...* op cit, pp 81

⁶ ABELARDO LEVAGGI: “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Bs As, INIHD, 1977

hipotecarlo, usufructuarlo o castigarlo.⁷ A fines del siglo XVIII, Carlos IV dictó reglamentos *humanitarios* para el tratamiento de los esclavos, conocido como el Código Negro de 1789. En ellos se reglamentaban cuestiones acerca del trato, la educación, la ocupación, el matrimonio y la libertad de los esclavos, con el objetivo de limitar los abusos y los castigos, así como promover la “vida maridable” entre los esclavos, que de todas maneras era limitadísima, y evitar la separación de las parejas casadas.⁸ Como señalan Goldberg y Mallo, la normativa específica para promocionar el matrimonio impulsada por la Corona no se cumplía y a partir del Código Negro, la posibilidad de recurrir a la Justicia por parte de los esclavos para que se les permitiera casarse tampoco redundó en una mayor flexibilidad de los propietarios, por lo que la posibilidad del matrimonio esclavo quedó librado, como siempre, al arbitrio de sus dueños.⁹

Otro status vigente era el de indio. Jurídicamente, un indio dentro de la sociedad de Antiguo Régimen hispanoamericano, tenía un status degradante y degradado. El status de *indio* resultaba de la concurrencia de tres viejos status hispánicos: los status de *rústico*, de *miserable* y de *menor de edad*.¹⁰ Todos ellos remitían a alguna condición de incapacidad. El *rústico* era aquel que no participaba de ninguna manera en la cultura letrada. Eso implicaba una marginación de la mayor parte de la sociedad, no sólo en los territorios hispanoamericanos sino también en la península. Pero esto, en el caso de los indígenas, se veía complementado con el status de *miserable*, que incluía a aquellos que, no valiéndose socialmente por sí mismos, precisaban de un amparo especial; “un amparo que se sumaba al abandono y ambas cosas, complementándose, discapacitaban”.¹¹ El status al que se hacía referencia con más frecuencia era al de *minoría*. Todos los indios eran considerados menores de edad, es decir, no resultaban gente de razón plena y requerían de una tutela que

⁷ ídem. MARTA B. GOLDBERG; SILVIA C. MALLO: “Familia afro descendiente, esclava y libre, en el Río de la Plata (1770-1830)”. Ponencia presentada en el Congreso Internacional: Familias y Organización Social en Europa y América, Siglos XV-XX. Murcia – Albacete, 12-14 de diciembre de 2007

⁸ ABELARDO LEVAGGI: “La condición jurídica... op cit.

⁹ MARTA B. GOLDBERG; SILVIA C. MALLO: “Familia afro descendiente... op cit

¹⁰ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Derecho Indígena... op cit*; THOMAS DUVE: “La condición jurídica del indio y su consideración como “persona miserabilis” en el Derecho Indiano. En: *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud America*. Milán, Università degli studi di Milano- Giuffrè Editore, 2004. pp 1-33

¹¹ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Derecho Indígena... op cit*; pp 13

era a la vez sujeción. Para ello eran confiados directamente a la Iglesia, mediante las órdenes de predicadores y las reducciones, o a patronos laicos, como los encomenderos, cuya posición de autoridad respondía de la misma manera al principio de evangelización.¹²

Probablemente el mestizaje y el crecimiento de la población urbana sin una pertenencia a un status establecido como los analizados, haya sido uno de los fenómenos demográficos más significativos y que han producido más rupturas en la organización social corporativa y jerárquica del Antiguo Régimen hispanoamericano. La historiografía ha marcado ya la importancia que el crecimiento poblacional, de la *gente del común*, los que hoy llamaríamos *sectores populares*, ha tenido para el desarrollo de las ciudades latinoamericanas.¹³

Pero sobre todo tenía que ver con el crecimiento y la definición específica de la ciudad. Recién cuando la ciudad, en tanto comunidad, creció y fue adquiriendo características de urbe, en la segunda mitad del siglo XVIII, pudo definirse un grupo social urbano que no estuviese incluido en la corporación de vecinos y que además se opusiera a éste. Veremos de qué manera, como sugiere Hespanha, el crecimiento demográfico se constituía en una fuerza periférica al poder político capaz de provocar la ruptura de los equilibrios tradicionales de poder y de justicia.¹⁴

La construcción de la trama social en las ciudades hispanoamericanas nos plantea al menos tres problemas concomitantes. El primero es la forma de definir a las personas, o de adscribirlos a un lugar dentro del orden social de Antiguo Régimen hispanoamericano, y en este caso, de qué manera se presentaba ese ordenamiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán en el último tercio del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX. El segundo elemento que consideramos en la construcción de la trama social es la integración de los forasteros en la ciudad y la organización del control social sobre ese colectivo particular. El

¹² ídem, pp 15

¹³ Ver, entre otros: JAMES LOCKHART: "Organización y Cambio social". En *Historia de América Latina de Cambridge*, Crítica, Barcelona, 1990 (1984); RAMÓN MARIA SERRERA: "Sociedad estamental y sistema colonial". En *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Carpeta 25. Zaragoza, España, 1994; LOUISA HOBERMAN, SUSAN SOCOLOW (comp.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. FCE, Bs. As., 1992 (1ª ed. 1986); MARCELLO CARMAGNANI: *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. FCE, Fideicomiso Historia de las Américas, México, 2004; MARCELLO CARMAGNANI: *para una historia de América*. FCE, Fideicomiso el Colegio de México, México, 1999

¹⁴ HESPANHA, A.M.: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*. Taurus Humanidades, Madrid, 1989

tercer elemento a tener en cuenta es la construcción del discurso sobre la *gente del común* sin relación de dependencia con la corporación del vecino, que era identificada como *daфина* para el cuerpo social y que las autoridades distinguirían con el calificativo de *plebe*.

1.1. Estado actual de la cuestión para Tucumán

Para el estudio poblacional de la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción, la producción historiográfica representa un valioso corpus sobre la dinámica de la población, las actividades económicas, las relaciones políticas, el régimen de propiedad y tenencia de la tierra en la campaña, la propiedad y la construcción social del espacio en la ciudad y la caracterización de la elite desde sus relaciones sociales y sus categorías ocupacionales.¹⁵ Eso mismo permite un avance sobre el estudio de los lugares sociales de la población de Antiguo Régimen y que ello tenga sentido dentro de estructuras mayores, tanto políticas y económicas como espaciales y de poder. Se han vuelto centrales los estudios locales y regionales de los diferentes espacios tardocoloniales y de las redes sociales de la corporación de vecinos. Esto es importante tanto para los procesos políticos

15 Ver, entre otros: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Conicet- UNT, Tuc, 2003; CRISTINA LOPEZ: "Redes Familiares y poder en el Tucumán de comienzos del siglo XIX". En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA LOPEZ: *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la república, primera mitad del siglo XIX*. UNT, Tuc., 2005; CRISTINA LÓPEZ: "El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial". En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006; IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. IHPA. UNT, 2006; ANA MARÍA BASCARY: *Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. UNT- La Rábida, Tucumán, 1999, GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, Tucumán, 2001; ANA MARÍA LORANDI: "Constitución de un nuevo perfil social del Tucumán en el siglo XVIII". En *Boletín del Inst. Ravignani*. 3° serie, n° 21. Bs. As., 2000. pp 99-115, ANA MARÍA LORANDI (comp.): *El Tucumán colonial y Charcas*. UBA, Bs. As, 1997, ANA MARÍA LORANDI: *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Prometeo Libros, Bs As, 2008; IRENE GARCÍA DE SALTOR: *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. FyLL- IHPA, UNT, Tuc, 2003; ROMINA ZAMORA: "Los "pobres y libres" de la ciudad. Economía, población y nuevos sujetos sociales en San Miguel de Tucumán a fines de la colonia". En: ROCÍO DELIBES, JUAN MARCHENA(ed.): *Mundos Indígenas*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005

como para los económicos y sociales, que probablemente también tuvieron su episodio más visible en torno al proceso revolucionario.¹⁶

Para estudios de población y familia en la Gobernación del Tucumán referidos a los siglos XVII, XVIII y XIX, han sido fundamentalmente grupos de investigadores, historiadores y antropólogos de sólida formación, quienes desde hace unos 20 años se han dedicado a reconstruir aspectos de la sociedad, la economía, el trabajo y el mundo de las relaciones interpersonales. Sus conclusiones afortunadamente pueden seguirse a través de algunas publicaciones periódicas de universidades nacionales, publicaciones colectivas y cada vez más como libros particulares.

Las publicaciones periódicas más importantes son la revista "ANDES" de la Universidad Nacional de Salta, que desde 1990 ha convocado a destacados investigadores en torno a la región andina.¹⁷ La editorial Prohistoria de Rosario, con la revista "Prohistoria: historia- políticas de la historia", publicación anual que desde el año 1997 y publicaciones colectivas como las coordinadas por Sara Mata para el noroeste argentino, o Nidia Areces para Santa Fe¹⁸. La revista "Población y sociedad" del Instituto de Estudios Geográficos de la UNT, que sale periódicamente desde 1993¹⁹; y otras obras colectivas como las coordinadas por Lorandi en 1995 Teruel en 1995 y 2003, por Faberman y Boixadós en 2003 en la Universidad Nacional de Jujuy²⁰ y López en la Universidad Nacional de Tucumán, en 2003, 2005 y 2006.²¹

16 Ver: SARA MATA: *Continuidades y rupturas de los espacios regionales en el proceso histórico latinoamericano. El noroeste argentino y el espacio andino en las primeras décadas del siglo XIX*. Disponible en: <http://136.142.158.105/Lasa2000/MatadeLopez.PDF>

17 Revista ANDES, CEPIHA, UNSA. N° 1-18, 1990- 2007. Los índices pueden consultarse en <http://www.unsa.edu.ar/~cepiha/andesespa.htm>

18 Revista "Prohistoria: historia- políticas de la historia", Rosario, n° 1-11, 1997-2007. SARA MATA DE LÓPEZ (Comp): *Persistencias y cambios. Salta y el noroeste argentino: 1770-1840*. UNSA, Salta, 1999; NIDIA ARECES (comp.): *Poder y Sociedad. Santa Fe La vieja, 1573-1660*. Prohistoria, Rosario, 1999. Los índices pueden consultarse en: <http://www.prohistoria.com.ar/ediciones/catalogo.htm>

19 Revista "Población y Sociedad", IEG, UNT, n° 1-15, 1993- 2008. Los índices pueden consultarse en: http://www.filo.unt.edu.ar/publicacion/revistas/revistas_geografia.pdf

20 ANA TERUEL (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995; ANA TERUEL; MÓNICA LACARRIEU; OMAR JEREZ: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003; JUDITH FABERMAN (comp.): *Los pueblos indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Jujuy, UNJu, 2003

21 CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT-REHPOS, 2003. CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ, IRENE GARCÍA DE SALTOR (comp.): *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. UNT, Tuc, 2005; *Representaciones, sociedad y poder... op cit*

Para Jujuy, los trabajos más significativos han sido de historiadores y antropólogos que han estudiado corpus documentales distintos, con diferentes objetivos y con trasfondos teóricos diferentes²². En Salta, es un mismo equipo de investigación el que está trabajando sólidamente sobre las relaciones sociales, económicas y políticas de la colonia tardía y los primeros tiempos revolucionarios.²³ En Córdoba, las investigaciones abarcan ciudad y campaña desde el siglo XVI, realizando estudios con sólida base económica y abarcando la producción y la circulación en el mundo indígena, campesino y más recientemente el urbano.²⁴ Lo mismo para los estudios sobre La Rioja, Catamarca o Santiago, producidos

22 Entre otros, ver: JUAN PABLO FERREIRO: "Aliados y herederos. Algunas consideraciones sobre la casa, la filiación y la herencia en el Jujuy del XVII". En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; Tierras, encomiendas y elites : el caso de Jujuy en el siglo XVII . En: Anuario de Estudios Americanos Vol. 52, Nº 1, 1995; "Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII". En: *für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1997, pp 63-98; "Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII". En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 65-99; RAQUEL GIL MONTERO: "Los forasteros de Jujuy. Historia de transeúntes y emigrados. Fines del siglo XVIII, principios del XIX" En: ANA TERUEL (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995, pp 59-94; "Unidades domésticas con residencias múltiples: puna de Jujuy (Argentina), fines del siglo XVIII". En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; GUSTAVO PAZ.: "Familia, linaje y red de parientes: la elite de Jujuy en el siglo XVIII." En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; MÓNICA ULLOA: "Población y unidades domésticas en una ciudad colonial: S S de Jujuy, 1755-1757." En: ANA TERUEL (comp.): *Población.. op cit*, pp 43- 57; GUILLERMO MADRAZO: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el Marquesado de Tojo, siglos XVII a XIX*. Bs. As., 1982; "Estrategias y falsa reciprocidad en El proceso de dominación colonial en los Andes. El caso del NOA". En: *Proyecto NOA*, Sevilla, 1992; DANIEL SANTAMARÍA: "Artesanos y esclavos en la sociedad colonial de Jujuy, siglos XVII-XVIII". En: *Población y Sociedad* 4, Tuc, 1997; La Iglesia en el Jujuy colonial, siglos XVII y XVIII. En: Jujuy en la historia. Avances de Investigación, II, UNHR-UNJu, Jujuy, 1995; La población aborigen de Tarija y la migración laboral de los pastores de la Puna de Jujuy a las haciendas tarijeñas, 1787-1812. En: : ANA TERUEL (comp.): *Población... op cit*

23 Ver, entre otros: GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: "Estructura de Salta a fines del período colonial." En: Revista ANDES n° 7. Salta, 1996; SARA MATA DE LÓPEZ; ISABEL ZACCA; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: "La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial." Cuadernos de Humanidades n°8, Fac. de Humanidades, UNSa, Salta, 1996; SARA MATA (Comp): *Persistencias y cambios. Salta y el noroeste argentino: 1770-1840*. Prohistoria, Rosario, 1999; SARA MATA, S.: Población y reproducción a fines de la colonia: El caso de salta en el NOA en la segunda mitad del siglo XVIII. En: ANDES n° 9, UNSA, Salta, 1998, pp 143-151; *Tierra y poder en Salta: el Noroeste Argentino en vísperas de la independencia*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2000, ISABEL ZACCA: "Matrimonios y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afro-mestizos en la ciudad de Salta (1766-1800)." En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: "Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX". En: ANDES 11, Salta, 2000; VALENTINA AYROLO; GABRIELA CARETTA: "Oficiar y gobernar. Apuntes sobre la participación política del clero secular de Salta y Córdoba en la pos- revolución". En: ANDES 14, Salta 2003

24 ver, entre otros: SILVIA PALOMEQUE: "La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810". En: *Anuario IEHS* n° 4, Tandil, 1989; "El mundo indígena, siglos XVI-XIII". En: TANDETER, E: *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, ed. Sudamericana, Bs Ss, 2000; SILVIA PALOMEQUE (dir): *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Sgo. del E., 1592-1667*. Programa de Hist. Reg Andina CIFYH-Unc, Cba., 2005; CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN; SILVIA PALOMEQUE: "Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno

por investigadoras que en líneas generales comparten el mismo espacio de discusión, centrado en las posibilidades de profundización y de comparación que se generan a partir de los casos locales.²⁵

colonial en el nacimiento del espacio económico nacional”. En: A. IRIGOIN; RICARDO SCHMIT: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Biblos, Bs As, 2003; SONIA TELL: *Persistencias y transformaciones de una sociedad rural. Córdoba entre fines de la Colonia y principios de la República*. Tesis doctoral, inédita, 2005. Ver también las actas de congreso: DORA CELTON; et. al. (eds.): *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Cba, UNCba, 1998

25 Ver, entre otros: ROXANA BOIXADÓS: “Descendencia y familia. Bastardos, “señores” y mestizos en la colonia riojana.” En: LÓPEZ, C.C. (comp.): *Familia* op cit, pp 15-63; “Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial.” En: *Cuadernos de Historia* n° 3, Córdoba, 2000. pp 27-48; “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial.” En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; MARÍA BJERG; ROXANA BOIXADÓS, (eds.). *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2004; FLORENCIA GUZMÁN: “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial.” En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; “De colores y matices. Los claroscuros del mestizaje.” En: SARA MATA (Comp): *Persistencias y cambios...* op cit; JUDITH FABERMAN: “Familia, ciclo de vida y economía doméstica. El caso de Salavina, Santiago del estero, en 1819.” En: *Boletín del Inst. Ravignani* n° 12, Bs As., 2° semestre 1995, pp 33-60; *Las salamanacas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Siglo XXI Editores Argentina, Bs As, 2005

2. La población indígena de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán

La población indígena en el Tucumán y el proceso de conquista y dominio tuvieron características particulares y diferentes a las de los espacios de los Andes centrales. Las relaciones de los conquistadores con los grupos indígenas pudieron ser menos pactistas y más de dominio y sometimiento. Si en las zonas de los Andes centrales los nuevos señores de la tierra tuvieron que establecer relaciones de negociación constante con los señores indígenas, en los Andes meridionales, especialmente en la zona que correspondía a la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, la situación fue muy distinta.

A fines del siglo XVI. Ramírez de Velazco calcula unos 56.500 indios de mita para toda la Gobernación, de los cuales unos 5.000 corresponderían a la ciudad de San Miguel, o sea, unas 20.000 almas de un total de 282.500 de toda la región.²⁶ A estas cantidades habría que sumarle los habitantes de la zona montañosa de los Valles Calchaquíes, cuyas poblaciones pudieron ser invadidas en la segunda mitad del siglo XVII, y de donde el falso inca Bohorquez presentó 3.540 indios de guerra, o sea, unos 16.500 en total. A ello deben sumarse los pueblos que no acompañaron al rebelde, los paciocas y los pulares, sobre los que no hay datos.

Los grupos étnicos de los Valles Calchaquíes presentaron una férrea resistencia a la entrada de los conquistadores españoles, que pudo ser doblegada recién en 1665, tras la entrada de Mercado y Villacorta, que tuvo con resultado la muerte y el extrañamiento. De la resistencia calchaquí de 1665 sobrevivieron 1.400 indios de mita, distribuidos en 80 encomiendas. Las poblaciones calchaquíes fueron extrañadas del valle y trasladadas a parajes de abajo. Los Amaicha a Amaicha del llano, cerca de Bella Vista, los Taffies cerca de Santa Lucía, y probablemente a Tafi Viejo, parte del pueblo de Colpes al valle de

26 ANA MARÍA LORANDI: "El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial". Separata de la revista *Andina* 6 n°1. Cuzco, 1988.

Choromoros, etcétera. Los Quilmes fueron los más castigados, enviado al puerto de Buenos Aires.²⁷

La disminución de la población indígena fue muy significativa en los siglos XVI y XVII. Como señala López, el hundimiento general de la población aborigen en Tucumán rondaba el 55%, destacándose la población de San Miguel de Tucumán, con un 60%.²⁸ A principios del XVII, la mayoría de las encomiendas tenía menos de 50 indios cada una.²⁹ Hacia 1688, un padrón de indios de la Gobernación del Tucumán registra 32 encomiendas con 2202 personas pertenecientes a 42 parcialidades. Esto representa, para finales del siglo XVII, pocos indios con muchas pertenencias diferentes, y una notable dispersión de identificaciones. Ese padrón registra, para la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, 5 encomiendas con entre 10 y 40 tributarios cada una, entre presentes y ausentes: Chugchagasta, Colalao (2), Tolombón y yocolis.³⁰

Para la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, las identificaciones étnicas fueron construidas a lo largo del proceso colonial de acuerdo a los intereses circunstanciales por los cuales discurría el afianzamiento de la ocupación del espacio. Los españoles promovían denominaciones étnicas que les permitieran la desagregación de indios de una encomienda original para ser divididos entre los herederos de los encomenderos, lo que fue muy característico del Tucumán. Así fue que se reconoció existencia a múltiples comunidades bajo distintas denominaciones genéricas pero usualmente bajo la de *parcialidades*. Ya no se trataba de economías organizadas en torno a una comunidad sino que estaban inmersos en un creciente proceso de individuación, acompañado de una dramática deculturación.

²⁷ CRISTINA LÓPEZ: "Las desnaturalizaciones calchaquíes y sus efectos en las poblaciones trasladadas al valle de Choromoros". En: *Anuario de Estudios Americanos* XLVII, Sevilla, 1990; ESTELA NOLI: "avatares de la identidad tafi en los siglos XVII y XVIII". En: PATRICIA ARENAS, BÁRBARA MANASSE, ESTELA NOLI (comp.): *Paisajes y procesos sociales en Tafi del Valle*. Tucumán, UNT-UNCa, 2007. pp 165-198

²⁸ CRISTINA LÓPEZ: "Las desnaturalizaciones... op cit, pp 204

²⁹ ANA MARÍA LORANDI; JUAN PABLO FERREIRO: "de la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII". En: *Memoria Americana* n° 1, Bs As, 1991

³⁰ CRISTINA LÓPEZ: "Las desnaturalizaciones... op cit

La condición jurídica de miserable o menor de edad que pesaba sobre el *status de indio* podía ser usada a su favor en caso de apelación a las justicias, y en tan situación los indios no merecen castigo sino la “fraternal corrección” que aplicaría un padre con su hijo

“...la minoridad de dicho [indio] Lorenzo no le permite el pleno conocimiento al respeto y obediencia que debía guardar con su Indio Alcalde y dado caso que lo tubiere (que se niega) se lo tenia quitado la embriaguez en que como llevo dicho se allavan cuyo principio aventado no les cabe la pena que el fiscal produce en su Inscripto sino quando mas una *leve fraternal correccion...*”³¹

Pero este indio al que había que fraternalmente corregir, como sugería el Protector General de Naturales, era el indio reducido y leal a los españoles que vivía en el pueblo de indios o en la reducción. Más allá de que el Juez hiciera lugar o no a esa petición, estaba indicando un privilegio propio del *status de indio* y de menor de edad, aunque las acciones concretas de las justicias y los encomenderos hayan distado mucho de respetar la persona de los indios y sus prerrogativas jurídicas observadas por el Derecho Indiano. Los indios recurrieron varias veces y siempre mediante el protector de naturales a la justicia española, sobre todo a finales del siglo XVIII. La mayoría de los casos fueron denuncias contra abusos de autoridad, que aumentaron su prevalencia desde los años '90. Había, por supuesto, muchos más casos de conducta abusiva que aquéllos que los procesos informaban y, de la misma manera, los medios que la sociedad civil utilizaba no se limitaban sólo a los procesos judiciales.³² Además, el hecho que la misma jurisprudencia permitiese a los vecinos y encomenderos actuar a su arbitrio y extrajudicialmente, limitaba muchas veces la posibilidad de defensa de la población indígena.

Al desestructurarse las comunidades mediante el extrañamiento y la dispersión, sumado a la individuación provocada por el servicio personal como forma de tributación,

³¹ AHT Judicial del crimen. Caja 7, expte 13, 27 enero 1768. Acusados de homicidio

³² “Estos procesos reflejaban, de esta manera, la “punta del iceberg” de las relaciones locales de poder. Lo que es importante señalar, no obstante, es que estas relaciones no se limitaban a la “prepotencia” (término frecuente en los Andes de ayer y hoy) de las autoridades, las elites económicas y sus seguidores, sino que involucraba más bien un conjunto elaborado de códigos, acciones y tácticas en las cuales participaban todos los grupos sociales.” WALKER, C.: *Indios y tribunales ¿enfriando o atizando las cenizas?*

<http://www.ciberayllu.com/walker/cenizasqueaunhumean.htm>

los lazos de pertenencia de la población indígena se diluyeron. De esta manera, los indios separados de sus comunidades perdían ese *status de indio* que significaba también algún tipo de regulación laboral o de resguardo ante los abusos de los españoles. La desestructuración fue también sinónimo de pauperización de las condiciones de los indios. La población indígena fue diezmada numéricamente, si bien fue recompuesta posteriormente con individuos de pertenencias múltiples, el grupo originario como tal fue perdiendo su capacidad para reproducirse.³³ Aquellos que sobrevivieron al margen de las comunidades lo hicieron muchas veces como peones o conchabados en las estancias o en las ciudades, “en una situación de más o menos concertaje, mal pagados, y discriminados por la sociedad dominante”.³⁴ Podía mudar de categoría jurídica, es decir, pasar de *tributario a libre*, de *indio a plebe*, pero eso no implicaba directamente mudar de categoría económica y social. Dejar de ser considerado indio, en tanto tributario, no significaba dejar de ser marginal ni dejar de ser pobre.

Los indios desclasados también engrosaron la cantidad de ladrones, bandidos y salteadores de caminos, lo que es un indicador de que las conductas delictivas tienen que ser interpretadas dentro de contextos sociales más amplios, dado que la marginación social o la privación del acceso a la tierra son factores de una importancia decisiva en el incremento de las actividades delictivas.³⁵ El aumento del bandolerismo que se analiza para el siglo XIX en relación con causas políticas y de movilizaciones militares, puede tener un antecesor directo en la desestructuración de las comunidades en los siglos XVI y XVII, con proyección sobre todo en el siglo XVIII, cuando el servicio personal, sumado a la nueva fiscalidad borbónica tuvo un efecto expulsor de indios, que se escapaban para evitar la tributación. No sólo indios aislados sino muchas familias se vieron forzadas a abandonar sus comunidades y sus tierras para escapar a las cargas fiscales, reordenando de esta manera tanto sus prioridades culturales como su manera de insertarse en el mercado.³⁶

33 Ver: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit; ANA MARÍA LORANDI: *El Tucumán Colonial ...* op cit; ANA MARÍA LORANDI; JUAN PABLO FERREIRO: “de la crisis... op cit

34 CRISTINA LÓPEZ: “Las desnaturalizaciones... op cit, pp 7

35 CARLOS AGUIRRE; CHARLES WALKER (ed.): *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en Perú, siglos XVIII- XX*. Lima, Text-o-tronic eds., 1990.

36 CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit, pp 87

Probablemente sea difícil encontrar el tipo del “bandido social”, en tanto la crítica a la estructura de dominación era más velada y no cuestionaban el ejercicio del poder.³⁷

Era tal la situación de desmembramiento, que en 1786, las autoridades de la república consideraban que la única forma de conseguir el pago del tributo era mediante el trabajo personal o el conchabo, al carecer de bienes los indios por hallarse la mayoría por fuera de sus comunidades

“...porque los más de los Indios son bagantes, para que estos puedan satisfacer es necesario conchabarlos con alguno que pague por ellos...”³⁸

Algunos de los vagabundos y ladrones capturados por las justicias de la república urbana tenían como sobrenombres o como lugar de origen a comunidades indígenas a las que dejaron de pertenecer, como “el indio Jose Domingo conocido vulgarmente por el sobrenombre de Amaicha, por la muerte ejecutada sobre un Indio llamado Simón de la encomienda de Colalao en Río Colorado” o “José Tobar, alias Peladito, indio de Río de Medinas de esta jurisdicción y con Habitación en todas partes”, por robos ejecutados en Chicligasta y Río Chico.³⁹ Pero se trataba más bien de la excepción que de la norma. En los archivos criminales de San Miguel de Tucumán, proporcionalmente son más los casos en que los indios, a través de su protector, iniciaron demandas contra los españoles que los casos de indios juzgados. Esto tiene que ver con que los españoles asumían la autoridad de hacer justicia a su arbitrio y por mano propia contra la población indígena, por lo que pocas veces los casos de robos o crímenes realizados por indios llegaron a judicializarse.

³⁷ RAÚL O. FRADKIN: “Bandolerismo y politización de la población rural de Buenos Aires tras la crisis de la independencia (1815-1830En:)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 5 - 2005, mis en ligne le 22 février 2005, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/document309.html>. CARLOS AGUIRRE; CHARLES WALKER (ed.): *Bandoleros, abigeos...* pp 14-15

³⁸ AHTSA, Fondo Gobierno. Caja 9. 1786. Informe del Regidor de Tyc, d Fco Tejerina, sobre las dificultades que se presentan por los Indios

³⁹ AHT. Judicial del Crimen. Caja 9. Expte 38. 12/02/1789. Homicidio al indio Simón. Caja 10, Expte 25. 01/09/1791. Por ladrón

3. La población de la ciudad a partir de los censos y los registros parroquiales

¿Cómo detener la mirada del atento observador, cuando las imágenes se combinan, en el movimiento frenético y multicolor que ofrece el calidoscopio cultural, demográfico y social del mundo americano?⁴⁰

Para acercarnos a la población de la ciudad, contamos fundamentalmente con dos tipos de fuentes demográficas, como son los censos y los registros parroquiales de bautismos, matrimonios o entierros. Ambas fuentes presentan un sesgo importante, en tanto los censos sólo registraban a la población permanente y no a los forasteros o la gente establecida temporalmente en la ciudad, y los registros parroquiales sólo nos pueden mostrar los actos sacramentados y no el total de nacimientos, uniones matrimoniales o defunciones.⁴¹

El censo más antiguo que se conserva, el de 1778 encargado por Carlos III, para el caso de la ciudad de San Miguel de Tucumán solamente nos muestra los totales de la población, encajados en una clasificación de *etnias*: españoles/ indios/ castas/ esclavos. En comparación, los padrones de 1812, que habían sido encargados por el Triunvirato, encuadran la población en criterios de *clase*. La *clase*, más allá de las diferencias que hoy llamaríamos étnicas, englobaba otros elementos que definían a los individuos como pertenecientes a determinados grupos o cuerpos de Antiguo Régimen, cuando el aumento demográfico en las ciudades había hecho que numerosa población perteneciente a

⁴⁰ VICENTE PEREZ MOREDA: "Del mosaico al calidoscopio". Componentes culturales en los sistemas de nupcialidad, fecundidad y familia de España y América Hispana (ss XVI-XIX)". En: ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 58

⁴¹ Para las dificultades en el tratamiento de las fuentes, ver: CRISTINA LÓPEZ: "El espacio y la gente... op cit; FLORENCIA GUZMÁN: "De colores y matices. Los claroscuros del mestizaje". En : SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios...* op cit, pp 15-39

diferentes grupos étnicos y *status*, compartieran hábitos de coresidencia y espacios de sociabilidad.⁴² Esta evolución en el registro, de etnia a clase, es la misma que los investigadores han podido comprobar en otros espacios hispanoamericanos, como en Lima o Nueva España.⁴³

Para el período inter censal, complementaremos la información con la que pueden aportarnos los registros parroquiales de bautismos de naturales, que hasta ahora han sido escasamente utilizados para la población urbana de San Miguel.

La población de la Gobernación del Tucumán era bien heterogénea, como la población de los espacios hispanoamericanos en general, más allá de los diferentes comportamientos regionales. Las ciudades más pobladas de la Gobernación eran las que estaban emplazadas en el llano (Córdoba, Santiago, Tucumán, Salta) y fueron las que mostraron mayor crecimiento en las últimas décadas del siglo XVIII. Para cuantificar la población, en primer lugar contamos con los totales aportados por el censo de 1778. Dichos totales habían sido encajados en una clasificación que probablemente ya no haya sido suficiente para expresar la complejidad de la sociedad finisecular:

Tabla 1. Población de la Gobernación de Tucumán. Año 1778

Jurisdicción	Total	Españoles %	Indios %	Castas %	Esclavos %
CATAMARCA	15.315	29,8	18,4	47,2	4,6
CORDOBA	40.234	45,3	10,2	29,3	15,2
JUJUY	13.619	4,6	82,1	10,8	2,5
LA RIOJA	9.723	26,7	53,5	7,5	12,3
SALTA	11.565	27,2	26,5	34,7	11,6
SANTIAGO	15.456	14,3	31,7	49,8	4,2
TUCUMAN	20.104	15,6	20,2	58,8	5,4
TOTAL	126.016				

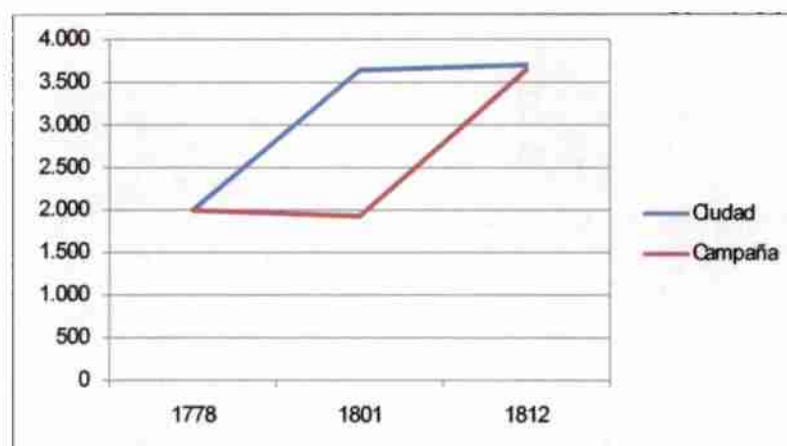
FUENTE: LARROUY: *Documentos del Archivo de Indias para la Historia de Tucumán*, Tomo II, Tolosa, 1927. Cit por CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra... op cit.*

⁴² PILAR GONZALBO AIZPURU: "Familia y convivencia en la ciudad de México a fines del siglo XVIII". En: PILAR GONZALBO AIZPURU(comp.): *Familias iberoamericanas*, op cit., pp 168

⁴³ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit; MAGDALENA CHOCANO MENA: "Cultura y experiencia de la desigualdad". En: *La América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2000; Cap 3

Para San Miguel de Tucumán, comparando la información del censo de 1778 con el de 1812, podemos ver que gran crecimiento de la ciudad se dio sobre todo a fines del siglo XVIII, en tanto el crecimiento demográfico de la campaña se pudo observar sobre todo en la primera década del siglo XIX. Esto confirma que la ciudad cobró importancia en sí misma como foco de atracción después de la legalización de la salida atlántica de la plata, y de la instauración del Régimen de Intendencias. La ciudad de San Miguel era importante en función del abasto de esa ruta, y en función de ello atraía a la población de la jurisdicción y de lugares más distantes.

Gráfico 1 Relación de la Población de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción a través de los censos. 1778-1812



TENDENCIAS. GRÁFICO LÍNEAS A DOS EJES

FUENTES: Censo 1778. Larrouy. PA. Tomo II, Informe del obispo Moscoso al Rey, 1801, Censo 1812. cit por CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ, *Los dueños...* op cit, pp 68

Metodológicamente, para los estudios de población en períodos anteriores a la existencia del registro civil de las personas, los registros parroquiales han sido utilizados como fuentes para ver fluctuaciones demográficas, características étnicas y comportamientos culturales de la población. Estos registros pueden aportar, incluso por omisión, mucha otra información valiosa en torno a elementos cotidianos que pueden ser reveladores de una dinámica social. Las curvas demográficas y los grados de mestizaje no dejan de depender en mucho del grado de dedicación o de la imaginación del cura.

Los registros parroquiales como fuentes han sido satisfactoriamente utilizados en los estudios regionales ya citados. Para el espacio de la campaña rioplatense, se han realizado estudios de censos y padrones que ayudan a delimitar las viviendas y los hogares como unidades censales y que permiten ver la relación entre espacio y parentesco, e incluso permite definir un concepto de familia basado en preceptos y normas propios de la sociedad rioplatense tardocolonial.⁴⁴

Las partidas de bautismos de naturales conservadas en la Iglesia Matriz de San Miguel de Tucumán corresponden a los niños que han sido bautizados en la misma Iglesia Matriz, en las otras parroquias de la ciudad, en la campaña, en las estancias, o en cualquier casa de la jurisdicción, en un perímetro de hasta 80 Km. Los bautismos fueron realizados por una multitud de curas, frailes, seglares, seculares, forasteros, señores y hasta una partera. Cualquier persona a quien se le reconociese autoridad podía bautizar en caso de necesidad; se conserva el nombre de por lo menos 200 entre 1748 y 1814, además de muchos registros que dicen "cuyo nombre se ignora".

Hasta la década de 1750, con una media 20 bautismos/año, la mayoría de las partidas tiene las referencias étnicas de los padres. Es no significa que hayan sido inequívocas, sobre todo porque se observan imprecisiones en el registro, sobre todo niños registrados como indios, de ambos padres mulatos.⁴⁵

Solamente se anotaron bautizados como mestizos durante la vicaría de don Miguel Gerónimo Sánchez de La Madrid. Cura rector propietario durante 25 años, entre 1757 y hasta su muerte en 1782, fue solamente entre esos años que en el libro de partidas de bautismos de naturales es posible hallar mestizos. Desde 1759, Sánchez de La Madrid comenzó a anotar él mismo los registros durante un par de años. Si los bautizados anotados

⁴⁴ Ver, entre otras obras de los mismos autores: JUAN CARLOS GARAVAGLIA: *Pastores y labradores de Buenos Aires*. Ediciones La Flor, Bs As, 1999.; JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JOSÉ LUIS MORENO: *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*. Cántaro, Bs As, 1993. JOSÉ LUIS MORENO; MARISA DIAZ: "Unidades domésticas, familias, mujeres y trabajo en Buenos Aires a mediados del siglo XVIII". En: *Entre pasados* n° 19. Bs As., 1999, pp 25-42. JOSÉ LUIS MORENO: "Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850". En: *Boletín del Inst. Ravnani*, 3° serie, n 16 y 17, 2° semestre 1997 y 1° 1998. Bs. As., pp 61-84; JOSÉ MATEO: "Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869)", en *Boletín del Inst. Ravnani*, N° 13, Bs As, 1996

⁴⁵ RPT, Bautismos Naturales, libro 3, partidas n° 9, 38, 101, 197, 473, 639.

como mestizos rondaban normalmente el 10% del total, los años que él los anotaba de su puño y letras ascendía al 26 y al 48%, para volver a ser el 10% el año siguiente.

En algunas iglesias se concentraban bautismos de las mismas *clases de gentes*. Al carecer de los datos de los lugares dentro de la ciudad donde vivían los padres de los niños, era probable que las personas eligieran tal o cual parroquia según sus preferencias, o también, dado la dificultad para distinguir entre una y otra, hayan sido los curas quienes veían a los bebés más o menos indios, más o menos mulatos, más o menos mestizos. Así como Sánchez de La Madrid anotó todos los mestizos, los curas Aráoz y Cuevas de La Merced anotaron sobre todo mulatos, o Ibáñez, de San Francisco, naturales.

A medida que pasaba el tiempo, menos bautizados eran anotados como castas y más como indios. Durante la década de 1770 la media de bautismos era de 45/año, y en su mayoría fueron anotados como indios. Ese dato complementa la información aportada por el censo de 1778, en el que la proporción de indios es mayor en la ciudad que en la campaña.

Tabla 2. Comparación de la composición étnica de ciudad y campaña según censo 1778. Porcentajes

	Curato rectoral	Campaña
Espanoles	32%	12%
Indios	24%	16%
Mulatos/ negros esclavos	14%	3%
Mulatos/ negros libres	30%	69%
TOTAL	100%	100%

FUENTE: Censo 1778. Larrroy. PA. Tomo II, 1778. cit por ANA MARÍA BASCARY: Familia... op cit, pp 39

3.1. El calidoscopio urbano

Comparando con las categorías que se utilizaron para los registros censales de 1778, 1809 y 1812, se puede notar que en ninguno de estos tampoco aparecía la categoría de “mestizo” como variable independiente.⁴⁶ Ello no significa que en la ciudad no hubiese habido mestizos: por el contrario, probablemente se tratara de una ciudad profundamente mestiza en su composición y en su ordenamiento. Tío Vallejo señala que la ausencia en el vocabulario de la época puede tomarse, efectivamente, como síntoma de una sociedad con un alto grado de mestizaje y una relativamente escasa preocupación por la pureza étnica.⁴⁷

Habitualmente se han tomado las variables de mestizaje e ilegitimidad, una como sinónimo de la otra. Los últimos estudios han demostrado que esa correspondencia no es tan directa y en los bautismos se ve que la mayoría de los niños anotados como mestizos son hijos legítimos de dos padres mestizos.⁴⁸ Lo mismo sucedía en esta ciudad. La legitimidad entre los mestizos presentaba el índice más alto, con un 75% de nacidos con ambos padres reconocidos, seguido inmediatamente por los indios, con el 73%. El porcentaje más alto de nacidos con padres desconocidos se daba entre los negros esclavos, esto, en el seno de las casas pobladas de españoles. Probablemente la cercanía de los cristianos, como patronos, Padres e Hijos de familia, haya significado para las negras esclavas el sometimiento también en las conductas sexuales, que lleve aparejado un aumento en la fecundidad que difícilmente sea alcanzado sólo con uniones libres. Estas contradicciones en las relaciones domésticas, lejos de principios teológicos y dogmáticos, eran toleradas por las autoridades y se multiplicaron a lo largo y a lo ancho de los dominios hispánicos en América, con variaciones regionales, pero sin cuestionamientos por parte de

⁴⁶ Solamente en el Informe Malaspina de 1789 aparece, pero este informe ha sido elaborado por un observador externo y sobre fuentes secundarias, ya que Malaspina no estuvo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que es desestimado para este cálculo de población. DEL CARRIL, BONIFACIO: “La Expedición Malaspina en los mares americanos del sur”. *Bol. Centro Naval*, núm. 635, Bs.As., 1957

⁴⁷ GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo régimen...* op cit, pp 36. Ver también: FLORENCIA GUZMÁN: “Los claroscuros...” op cit

⁴⁸ Para el caso mexicano el mismo período, Gonzalbo afirma que “ilegitimidad y mestizaje, dos elementos decisivos en la conformación de las familias urbanas de Nueva España, no pueden identificarse, ya que las cifras desmienten el prejuicio común de que mestizo equivalía a ilegítimo y viceversa; en todos los grupos se dieron elevadas tasas de ilegitimidad”. PILAR GONZALBO AIZPURU: “Familia y ... op cit, pp 176.

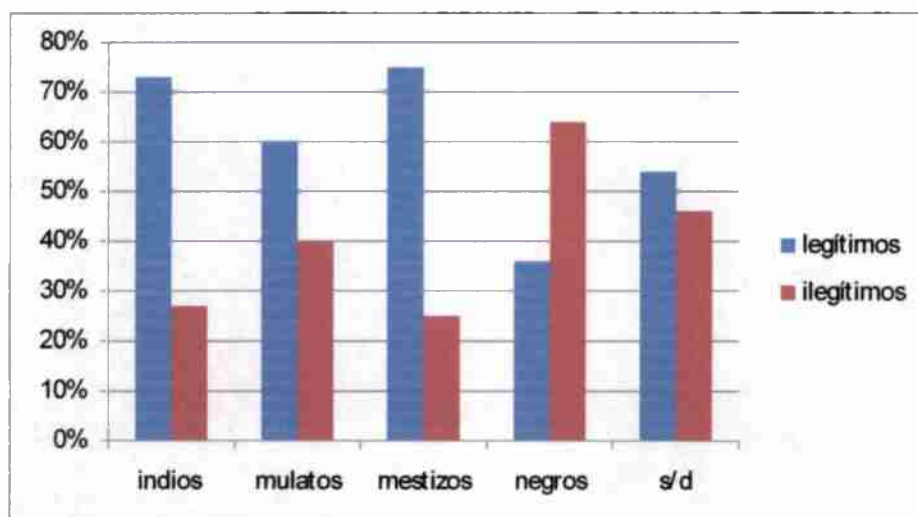
la Iglesia ni de otras autoridades. Como señala Gonzalbo, se trataba de la reproducción, a escala doméstica, de las confrontaciones propias de un sistema basado en las diferencias y en los privilegios.⁴⁹ Los vecinos ampliaban su servidumbre, y con ella, su representación en el espacio simbólico de la ciudad.

Tabla 3. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1744-1814. Índice de legitimidad

	Legítimos		Ilegítimos	
indios	571	73%	211	27%
mulatos	125	60%	84	40%
mestizos	155	75%	53	25%
negros	94	36%	170	64%
s/d	2685	54%	2242	46%
TOTAL	3630		2760	

FUENTES: *Bautismos de naturales, libros 3,4,6,7,8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

Gráfico 2. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1744-1814. Índice de legitimidad



FUENTES: *Bautismos de naturales, libros 3,4,6,7,8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

Si descomponemos los datos en serie quincenales, podemos ver que los indios tenían el mayor índice de legitimidad, porcentaje que fue en aumento de 2/3 a 4/5 del total entre 1755 y 1784, hasta que dejó de registrarse la variable de la etnia como categoría

⁴⁹ Ídem, pp 166

independiente. A la inversa, entre los negros esclavos fue cada vez mayor la cantidad de padres no conocidos, que aumentaron de un 50% a casi un 90% entre 1755 y 1814.

Tabla 4. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1755-1814. Índice de legítimidad

	INDIOS		MULATOS		MESTIZOS		NEGROS		S/D	
	leg	ileg	leg	ileg	leg	ileg	leg	ileg	leg	ileg
1755-1769	65%	35%	66%	34%	79%	21%	50%	50%	88%	22%
1770-1784	78%	22%	58%	42%	73%	27%	58%	42%	54%	46%
1785-1799	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%	60%	63%	37%
1800-1814	0%	0%	0%	0%	0%	0%	12%	88%	50%	50%

FUENTES: *Bautismos de naturales, libros 3,4,6,7,8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

A partir de 1783 con Luis Santos del Pino como cura rector, aparecieron dos nuevas categorías: el nuevo vicario cordobés no utilizaba las de indios- mulatos o mestizos, sino la de naturales- pardos. Si bien en 1784 anotó a una multitud como naturales, desde 1785 no se le puso referencia de clase a nadie, sólo el estatus jurídico de esclavitud. Eso revela la complejidad y la inutilidad de marcar estrictamente la pertenencia de clase de todo un conjunto que sería englobado bajo la denominación amplia de *plebe*, los excluidos. También hay dones asentados en el libro de naturales, lo que puede indicar la intencionalidad del cura, pero más probablemente las pertenencias múltiples también de la corporación de vecinos.⁵⁰

Después de la visita del Obispo Moscoso en 1792, se había comenzado a anotar la procedencia de los padres. La novedad hacia finales de siglo fue la de asentar a los padres como “natural de esta ciudad”. Los más difíciles de anotar probablemente hayan sido aquellos que no dependían de una casa, toda esa gente pobre y libre con pertenencias múltiples que se incorporaba a la ciudad y que su principal cualidad era la no-subordinación directa a la gente de mérito. La referencia ya no era de pertenencia étnica, sino de patria, de lugar de origen. “Natural” se volvió una especie de comodín, utilizado tanto para definir a

⁵⁰ Libro 4, partida 54 León, hijo legítimo de d. Miguel Viaña y d. María del Pilar García
 Libro 4, partida 632 Diego Martín, hijo legítimo de d. Manuel Aráoz y d. Nicolasa Figueroa
 También Miguel Andrés, hijo legítimo de Manuel Pérez Padilla y María Rosa Pariente, mestizos. RPT, *Bautismos Naturales*, libro 3, p 915 (1774) y libro 4, p 552 (1788). AHT, *Actas Capitulares*, transcripción de Samuel Díaz

los hijos naturales, a los naturales en tanto indios y a los naturales de la ciudad en tanto lugar de origen.

Tabla 5. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1748-1814

	INDIOS	MULATOS	MESTIZOS	NEGROS	S/D	TOTAL
1748-1749	11	5	0	1	0	17
1750-1754	57	29	8	12	15	121
1755-1759	51	22	42	24	22	161
1760-1764	38	30	45	8	16	137
1765-1769	123	56	18	24	5	226
1770-1774	190	2	38	12	19	261
1775-1779	137	6	16	12	27	198
1780-1784	175	59	41	9	195	479
1785-1789	0	0	0	21	436	457
1790-1794	0	0	0	19	448	467
1795-1799	0	0	0	44	563	607
1800-1804	0	0	0	27	1065	1092
1805-1809	0	0	0	42	1510	1552
1810-1814	0	0	0	9	606	615

FUENTES: *Bautismos de naturales, libros 3,4,6,7,8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

Gráfico 3. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1748-1814

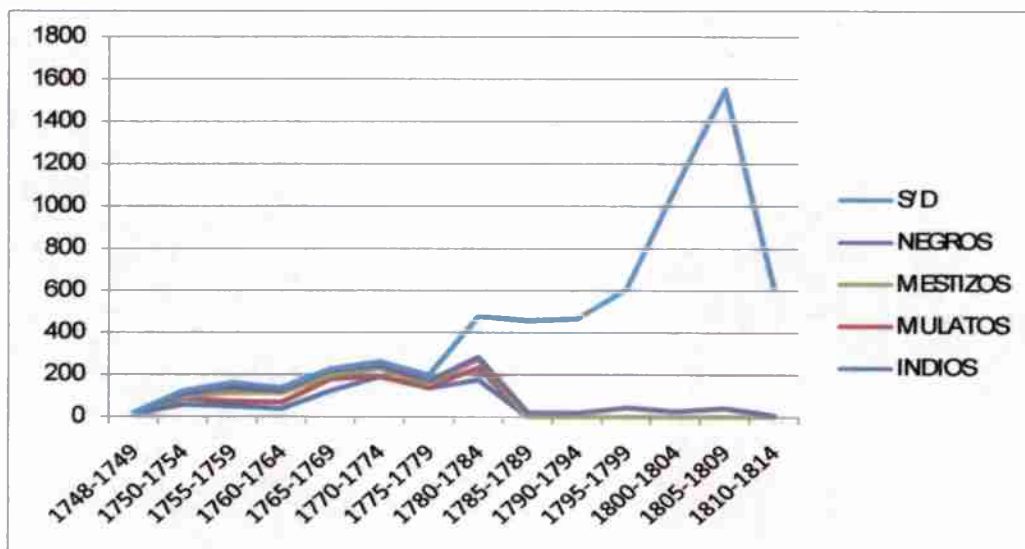


GRÁFICO DE LÍNEAS APILADAS

FUENTES: *Bautismos de naturales, libros 3,4,6,7,8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

En la década de 1780 se registró una media de 93 bautismos/año, que aumentó a 107/año en la década siguiente. Los años 1800 y 1801 fueron asolados por una epidemia de tabardillo y viruelas, y ello se reflejó en un significativo descenso de las 2/3 partes de los bautismos en el año 1802. Al año siguiente se multiplicaron por 4.

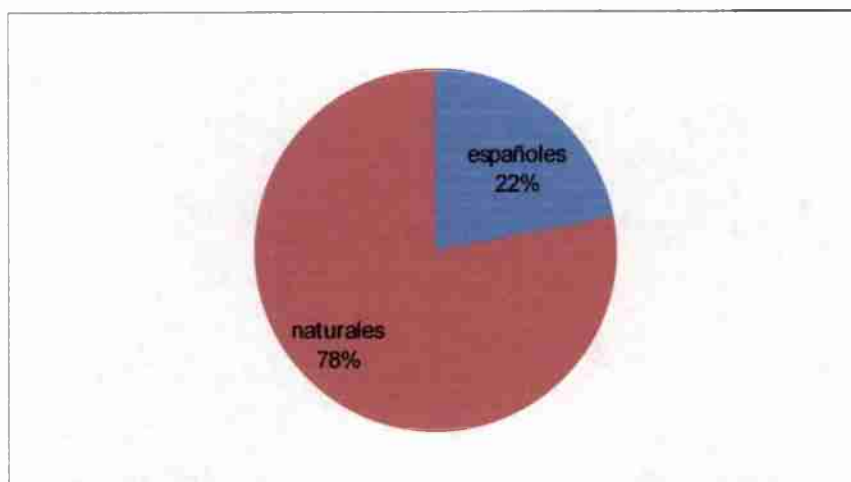
Desde entonces y hasta 1811, la media ascendió a unos 300 bautismos/ año. La cantidad de hijos naturales y de padres desconocidos de equiparó a la de bautizados como hijos legítimos. Para 1812, año de guerra en Tucumán, no se conserva ningún registro de bautismo de naturales, y desde 1813 el subregistro es tan evidente, en cantidad de anotados y en la calidad de los datos que se asientan, que este libro queda desestimado casi como fuente.

Comparando los registros de bautismos de españoles y de naturales, podemos ver que entre 1790 y 1810, el número de naturales representaba las $\frac{3}{4}$ partes del total. De esa manera podemos comprobar que el aumento poblacional se dio en torno a los sectores que no eran considerados como españoles por las autoridades. Pero también podemos ver que muchos de ellos fueron incorporados al orden urbano a través de la adscripción a las familias extendidas de los vecinos, es decir, como dependientes y miembros de servicio de las *casas pobladas*. El principal volumen de los bautizados en el libro de naturales corresponde a estos dependientes de las casas de vecinos. Ellos podían ser identificados como tales por el apellido, ya que la servidumbre y los esclavos de una casa eran conocidos por el apellido de la casa.⁵¹ Se trataba de hombres, mujeres y niños que serían conocidos no sólo por el apellido sino con frecuencia también por el nombre de pila de sus patrones.⁵²

⁵¹ ABELARDO LEVAGGI: "La condición jurídica del esclavo... op cit, pp 93

⁵² En los registros encontramos más de dos María, Josefa o Catalina Aráoz, la mayoría de las veces con hijos de padres no conocidos.

**Gráfico 4. Bautismos de naturales en San Miguel de Tucumán, 1790-1810.
Comparación libro de naturales- libro de españoles**



FUENTES: *Bautismos de españoles, libros 1, 2, 5, 9. Bautismos de naturales, libros 4, 6, 7, 8. Iglesia Matriz, San Miguel de Tucumán*

3.3. Las unidades censales en 1812

Así llegamos a la imagen sincrónica que nos pueden mostrar los padrones de 1812. Estos padrones han sido trabajados oportunamente por Parolo, Araújo, Bascary y López, pero con objetivos diferentes al nuestro. Araújo utilizó la información para comparar las estructuras demográficas a lo largo del siglo XIX; Parolo observó especialmente las categorías ocupacionales anotadas en el censo, para analizar el mundo decimonónico del trabajo.⁵³ Bascary lo analizó con relación a las definiciones sociales de Antiguo Régimen, realizando la comparación de la cantidad de sujetos con la calidad de *don*, discriminados por edad y por sexo, presentes en la ciudad.⁵⁴ López utiliza el censo de manera comparativa para observar el crecimiento demográfico, la incidencia de la inmigración, la composición de los hogares, el mestizaje biológico y cultural y el intento “segregacionista” de la

⁵³ MARÍA FLORENCIA ARAOZ: “Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos, 1812-1869”. En: *Revista de la Junta de estudios Histórico de Tucumán*, n° 7, dic 1995, pp 11-29; PAULA PAROLO: “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”. En *Población y Sociedad* n° 3, Tucumán, IEG, 1995. pp 35-61

⁵⁴ ; ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit

sociedad con matriz hispanocéntrica, que no desapareció de la documentación producida en ese contexto sino hasta las primeras décadas del período independiente.⁵⁵

En el análisis que aquí proponemos, vamos a considerar la información que arrojan los padrones, no de manera nominal sino en función de las estructuras de las casas. En efecto, los padrones habían sido completados según los criterios vigentes de Antiguo Régimen, donde las referencias de identidad no eran individuales sino a partir de la casa y la familia. Los datos, al estar levantados por casa y no por persona, la información que brindan puede arrojar luz sobre algunas cuestiones fundamentales acerca de la sociabilidad urbana. Las características de la coresidencia familiar urbana en San Miguel de Tucumán surgen a partir de la divergencia de criterios entre los empadronadores, cuya comparación permite ver de qué manera estaba construida socialmente la habitación y la sociabilidad en al menos un cuartel de la ciudad.

Uno de los censistas, Francisco Sosa, anotó las pertenencias étnicas por unidad censal, en un ordenamiento esquemático de españoles-negros-pardos-indios que probablemente no haya estado muy ajustado a la compleja realidad. El otro censista, Patricio Acuña, modificó los criterios censales para registrar cada unidad con sus propios ordenamientos, que no equivalían a aquellos valores de etnia pero en cambio sí correspondían a sus principios ordenadores contemporáneos, criterios que incluían a su vez todo el conjunto de origen, prestigio, ocupación y linaje, que determinaban el lugar social de las familias, y dentro de ellas, de las personas

Acuña, a pesar de desmembrar las familias en la separación por sexo, mantuvo la referencia contemporánea que señalaba a las personas a partir de su integración a una casa, indicada por el apellido. Si el censista Sosa anotó a todas las personas con apellido, Acuña anotó sólo los apellidos del padre y de la madre en cada casa. Esto es importante porque si los registros parroquiales nos permitieron ver algunos elementos en torno a comportamientos que podríamos llamar como culturales con relación a la procreación y la creación de vínculos familiares, los padrones de 1812 nos permiten observar la forma de coresidencia, de sociabilidad y de ubicación de los lugares sociales en la ciudad, vista a través del cristal del Antiguo Régimen.

⁵⁵ CRISTINA LÓPEZ: "El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial". En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006

Es importante tener en cuenta que este padrón ha sido levantado después de la leva. Ello, así como determina la cantidad de hombres presentes en la ciudad, también es significativo a la hora de analizar las estrategias de supervivencia de las mujeres que se quedaban, sobre todo en la reordenación del espacio y de la composición de los grupos domésticos, como veremos más adelante. Eso puede ser además un indicador de que el crecimiento vegetativo de la ciudad ha sido mayor que la población efectivamente viviendo en la ciudad. Si se compara con las cifras de 1801 de aproximadamente 4000 habitantes, el total es relativamente menor, pero hay que considerar también las grandes crisis de mortalidad de 1801-1802 y de 1810⁵⁶. El porcentaje de extranjeros en la ciudad es menor que para décadas anteriores, lo que puede indicar una población estable con un importante índice de natalidad.⁵⁷

Uno de los padrones, el de Sosa, tiene registradas cuatro clases: españoles / negros/ pardos/ indios, y a todos los censados anota con alguna. Acuña en cambio, en su primera página sí que intenta anotar la clase de los censados, pero ya en la segunda página cambia ese criterio ordenador por otro que probablemente le resultase más conocido, es decir, las referencias de filiación y de trabajo con relación a la organización doméstica.

Los negros aparecían registrados como tales en general cuando eran de primera generación y casi siempre como esclavos. La presencia de esclavos negros tenía la característica de ser sobre todo urbana y dedicada al trabajo doméstico.⁵⁸ Gil Montero propone una posible migración negra o afroestiza que podría haber llegado a este territorio por voluntad propia, dado que la región ofrecía a la gente del común, posibilidades de integración a la economía colonial⁵⁹

Los traslados y migraciones de las personas clasificadas como *castas* son muy difíciles de comprobar, ya que el traslado les permitía frecuentemente mudar de condición,

⁵⁶ LOPEZ DE ALBORNOZ, C.: *Crisis ecológicas y crisis biológicas en la jurisdicción de S.M. de Tuc. en la segunda mitad del siglo XVIII*. Red de estudios sociales en prevención de desastres en América Latina. <http://www.desenredando.org>, Panamá

⁵⁷ ANA MARÍA BASCARY: Familia... op cit.;

⁵⁸ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: Los dueños..., op cit.; ANA MARÍA BASCARY: Familia... op cit.; RAQUEL GIL MONTERO: La población... op cit, ROMINA ZAMORA: "Cómo es difícil... op cit

⁵⁹ RAQUEL GIL MONTERO: La población... op cit, pp 19

y en la medida en que podían integrarse al sector español, no dudaban en hacerlo. Si esto no era posible, en la ciudad generalmente intentaban no quedar adscriptos a la categoría de indio, que a comienzos del siglo XIX equivalía directamente a tributario.⁶⁰

La principal movilidad espacial se dio entre los registrados como españoles. La mayoría de los venidos de otras ciudades hacia 1812 estaban solos o con un hijo, en tanto los europeos ya habían constituido familia, y vivían en general en el solar de la esposa.

Tabla 6. Lugar de origen consignado en el padrón Sosa. Censo 1812

	<i>Españoles</i>	<i>Negros</i>	<i>Pardos</i>	<i>Indios</i>
Angola		16		
Buenos Aires	3			
Catamarca	1			
Córdoba	3		2	1
Europa	21			
Inglés	2			
Salta	7			
Santiago	3		1	2
Perú	3			2
Tucumán	483	68	173	385
Total	526	84	176	390

FUENTES: Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.

Quizás el dato más relevante que brindan los censistas, cada uno a su manera, sea la composición de los hogares. Siguiendo la clasificación nominal, casi el 44% de la población del padrón de Sosa estaba anotada como española, y casi el 36% como india. La población anotada como parda libre apenas alcanza el 5%, y el resto, negros esclavos.

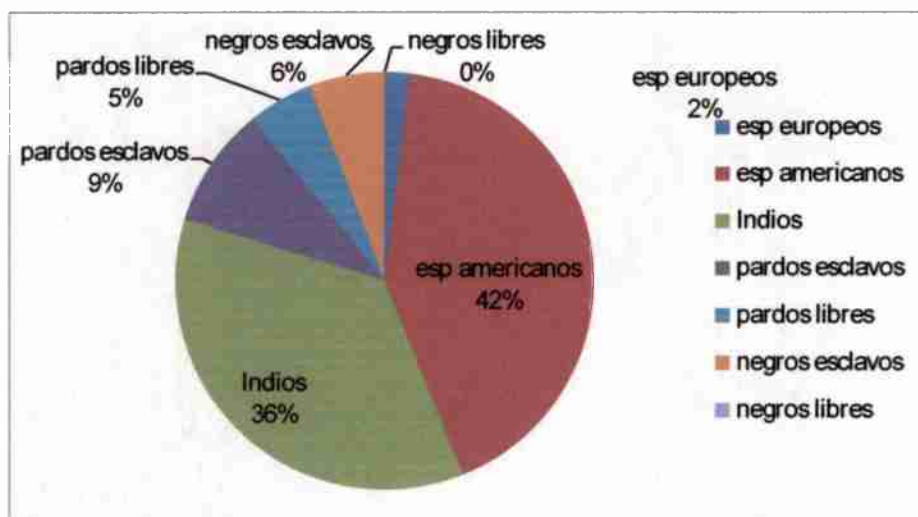
⁶⁰ AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 6. 2. Representación presentada por cholos libres de la ciudad de la Plata. 1806

Tabla 7. Cantidad de habitantes por clase. Padrón Sosa, censo 1812.

	<i>Habitantes</i>	<i>% clase</i>
Espanoles europeos	23	1,9
Espanoles americanos	503	42,0
Indios	430	35,9
pardos esclavos	112	9,3
pardos libres	60	5,0
negros esclavos	71	5,9
negros libres	0	0,0
Total	1199	100,0

FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

Gráfico 5. Cantidad de habitantes por clase. Padrón Sosa, censo 1812.



FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

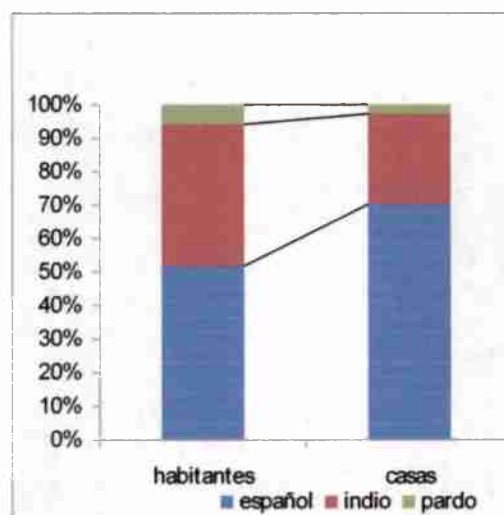
Pero organizando los datos de otra manera y en función de los hogares, y que es, efectivamente, como el censista los da, tenemos que por lo menos el 70% de la población vivía en las casas registradas como de españoles.

Tabla 8. Cantidad de habitantes por tipo de unidad censal. censo 1812. S M de Tucumán

	<i>Padrón Sosa</i>			<i>Padrón Acuña</i>		
	Cant hab	Cant casas	% hab/casa	Cant hab	Cant casas	% hab/casa
Casas sin datos				626	111	66,2
casa españoles	842	117	70,2	246	27	26,0
casa indios	323	59	26,9	55	16	5,8
casa pardos	34	11	2,8	19	5	2,0
TOTAL	1199	198	100,0	946	159	100,0

FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

Gráfico 6. Relación nominativa- unidades censales. Censo 1812. Padrón Sosa

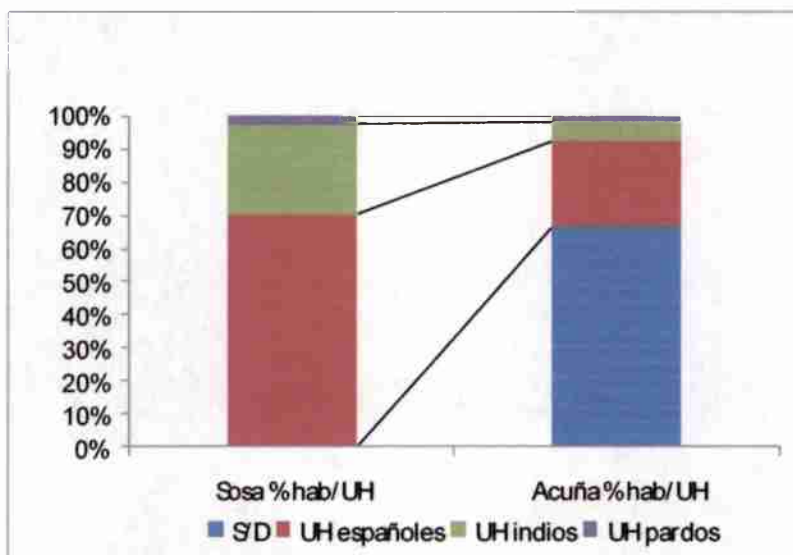


FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

Sobre las casas con dependientes, Sosa había anotado todas como de españoles, en tanto para Acuña, más de la mitad no tienen datos de clase referidos a los propietarios, pero sí para los dependientes y con más detalle, ya que anota los diversos tipos de subordinación en ellas, criados, conchabados, siervos indios, esclavos y peones; todas ellas categorías que Sosa aglutinó bajo el genérico de *servidumbre*. Sobre las demás casas con dependientes, la mayoría son de españoles y un 17% de pardos (un 7% del total) y ninguna de indios.

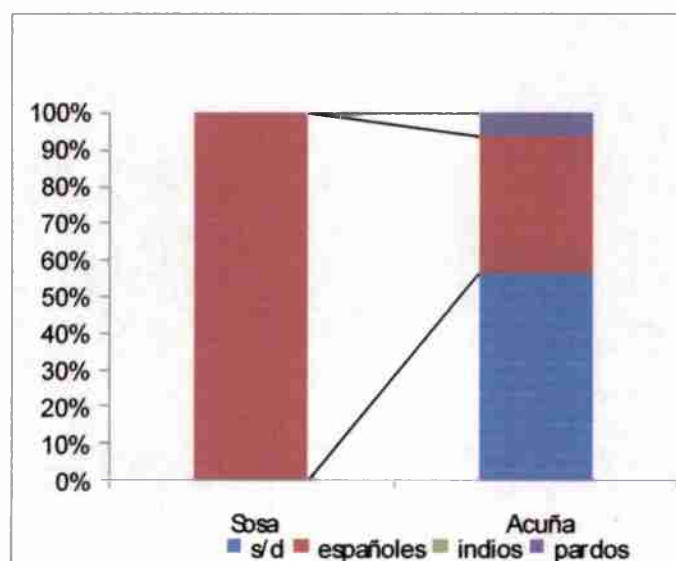
En las casas sin dependientes, el 75% de los habitantes copresidentes no tiene datos de clase. Sólo el 5% de estas casas son de españoles, 19% de indios y un 1% de pardos.

Gráfico 7. Composición de las unidades censales. Censo 1812. Padrones Sosa y Acuña



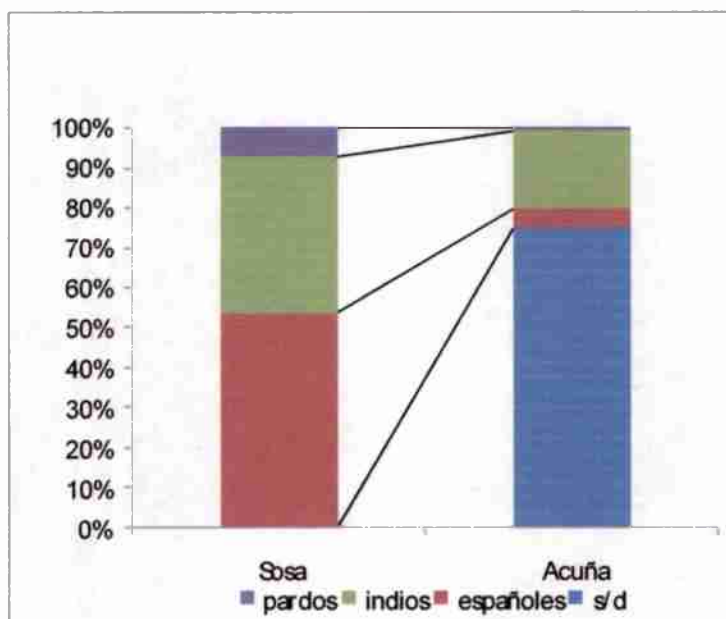
FUENTES: Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-417v.

Gráfico 8. Unidades censales con dependientes. Censo 1812. Padrones Sosa y Acuña



FUENTES: Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-417v.

Gráfico 9. Unidades censales sin dependientes. Censo 1812. Padrones Sosa y Acuña



FUENTES: *Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-417v.*

Los arquetipos están servidos. Probablemente, para Sosa, el ordenamiento de la unidad doméstica en torno a una familia nuclear con dependientes era suficiente para que sus dueños sean anotados como españoles, siendo anotados como indios aquellos que manifestaban otra forma de ordenamiento familiar. Acuña, en tanto, marcó lo que por otras fuentes se comprueba: que entre los vecinos españoles había mulatos y la mayoría de los indios urbanos se diluían en un conjunto indiferenciado e indiferenciable. Pero Acuña no marcó como españoles a los propietarios de las unidades censales sin dependientes, quienes probablemente se hayan desdibujado en este calidoscopio de la sociabilidad urbana.⁶¹

⁶¹ solamente 4 europeos, dos de los cuales son portugueses.

4. Los lugares sociales de la población

La familia era la estructura básica del ordenamiento urbano, el espacio primario de sociabilidad y de reproducción social, reconocida como la célula fundamental del orden considerado como divino, regulado por la Iglesia y la religión cristiana en los espacios americanos dominados por la cultura y el Derecho hispánicos.

Los excluidos dentro de este ordenamiento urbano organizado en torno a las familias de los vecinos conformaron un colectivo que, si bien no era nuevo, tenía un volumen novedoso a finales del siglo XVIII. Fueron definidos por oposición: eran la “plebe”, los otros, los que no eran considerados entre la “gente de mérito”. Este concepto de “plebe” no era una forma de auto adscripción, ya que era aplicado siempre desde las autoridades coloniales y sobre todo en las ordenanzas relativas al control social o al ordenamiento del espacio, que era donde la *distinción* se hacía evidente a través de sus signos externos. Eran los “pobres y libres” y los “forasteros”, los individuos sin patrón, los más móviles dentro de la sociedad con características pre industriales, en la que la movilidad espacial era muy frecuente dada la emigración estacional y la pluriactividad campesina.⁶² A esto hay que sumarle los efectos de la desestructuración de las comunidades indígenas, que generaron una población flotante y desarraigada que era considerada potencialmente peligrosa.

La ciudad se consolidó a finales del siglo XVIII, y al mismo tiempo lo hizo la corporación de vecinos. El crecimiento de la actividad comercial y de la producción tanto rural como artesanal tras la legalización del puerto de Buenos Aires consolidó el orden social tucumano y rioplatense al mismo tiempo que en otras regiones había comenzado a

⁶² CAMILO FERNANDEZ CORTIZO: “Emigración estacional, explotación campesina y comportamientos familiares: los canteros de la Galicia suroccidental (siglo XVIII)”. En: FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ; LLORENÇ FERRER I ALÓS: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Universidad de Murcia, 1997, pp 261-274

resquebrajarse.⁶³ Este proceso político y económico estuvo acompañado de un aumento demográfico sostenido que, como señala López, fue producto tanto del crecimiento vegetativo como del aporte inmigratorio. Fue una época de gran movilidad geográfica que atrajo un importante número de peninsulares así como indios y mestizos del Alto Perú.⁶⁴ Si la sociedad de castas cuajó cabalmente en el siglo XVIII, fue también en este momento cuando se volvió más difícil la definición y la ubicación de las personas desde criterios étnicos.

4.1. El “pueblo” como destinatario del “bien común”

Retomemos ahora la pregunta que habíamos planteado al principio: a qué nivel del tejido social el ideal del Bien Común estaba partido. El disfrute del *bien común* se ampliaba o se restringía según la relación entre cantidad de habitantes y bienes disponibles, de esa manera lo hemos visto para la construcción del espacio de vivienda urbana. Del mismo modo, el aumento de población urbana generó la exclusión de cada vez mayores cantidades de personas de lo que Lempérière llama “la comodité d’un droit de passage”, es decir, el reconocimiento por parte de la comunidad de la posibilidad del disfrute “tranquilo y pacífico” de un bien o un derecho legitimado por el uso y la costumbre, de la posesión de terrenos y la posibilidad de acceder a un lugar de trabajo.⁶⁵

De esta manera, podemos ver que el destinatario del *bien común*, el *pueblo* o *público* de Antiguo Régimen no es otro que la corporación de vecinos. El gobierno capitular se encargaba de responder a sus necesidades o a sus disputas evaluándolas en términos de utilidad o de perjuicio para el *público*, que estaba constituido por la vecindad.⁶⁶

⁶³ JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su “generación ilustrada” en la tempestad de los Andes. 1781-1788”. Revista *Tiempos de América*, Castellón, 2005

⁶⁴ CRISTINA LÓPEZ: “El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial”. En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006

⁶⁵ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit, pp 55

⁶⁶ ídem. CARMEN BERNARD: « La plebe ou le peuple?... op cit

Hemos visto las profundas contradicciones que cruzaban cualquier intento de clasificación de la sociedad hispanoamericana cuando los criterios tradicionales de distinción sociales habían vuelto insuficientes ante el crecimiento demográfico en los espacios bajo el dominio de la Corona y los progresos constantes del mestizaje biológico y cultural. Las transformaciones que se fueron manifestando a fines de siglo en torno a las finanzas, la industria y el comercio, progresivamente fueron influyendo sobre el ordenamiento social, al generar nuevas actividades o favorecer a nuevos sujetos que podían enriquecerse con el transporte o la manufactura, y que reclamaban su lugar entre los privilegiados de la sociedad de Antiguo Régimen. Pero estos *nuevos vecinos* no buscaban conformarse en una categoría independiente y diferenciada, sino que intentaron por medio de alianzas familiares, comerciales o de lealtad, lograr el favor de las prerrogativas y privilegios administrados por el Rey al tiempo que gestionaban su incorporación en el ámbito de los derechos políticos de la República, incorporación que les permitía disfrutar también de la *utilidad pública* y del *bien común*.

Así, todas estas categorizaciones que hemos planteado en los capítulos anteriores trasuntan la imagen de un desorden importante, pero que puede ser comprendido como una situación de labilidad de los criterios sociales derivada de la contradicción entre la rígida segregación de *calidades*, la imposición de normas diferenciadoras y de control sobre la población móvil y entre la multiplicidad de status, de pertenencias étnicas, de pertenencias culturales y de ocupaciones en una población cuyo número se tornaba difícilmente manejable. Y sobre todo ello, la posibilidad, limitada pero cierta, de algunos individuos aislados de mudar de *status* jurídico y de lograr la pertenencia a los cuerpos, especialmente la *vecindad* y la posibilidad de establecer familia y casa poblada en la ciudad, el espacio de la teatralización hispanoamericana del poder por antonomasia. Como hay que considerar que, como indica Gonzalbo, “ni las distancias fueron tan amplias ni el concepto de desorden resulta adecuado al referirse a formas de comportamiento compartidas por la mayor parte de la población durante tres centurias”⁶⁷

Las clasificaciones sociales determinadas por la pertenencia étnica de los individuos resultaban insuficientes en tanto el status de vecino no estaba ligado al origen étnico ni a la

⁶⁷ PILAR GONZALBO AIZPURU: “Familia y convivencia...” op cit, pp 163

riqueza sino a su pertenencia familiar y a los cuerpos y, como señala Pérez Herrero, a su habilidad para administrar relaciones interpersonales.⁶⁸ Existen testimonios sobre la participación de mulatos y mestizos en la corporación de vecinos, aunque haya sido en lugares secundarios. Por ejemplo, en 1768, dos indios habían matado al Alcalde del Pueblo de Amaicha, diciendo que era negro:

“que por que havia de venir de entre las piedras a gobernarles un cimarrón”.⁶⁹

En 1801, don Miguel Andrés Pérez Padilla, mestizo, fue designado como alcalde de Santa Hermandad.⁷⁰ En 1811, el alcalde de 2º voto se negaba a averiguar si un Ayudante Mayor de las milicias era mulato, porque “todos los tucumanos querían ser españoles y que rozaban con estos [con los mulatos] como el Regidor Fiel Ejecutor lo hacía con don Patricio Acuña, que era mulato...”.⁷¹ Pero Patricio Acuña, que a la sazón fue nuestro censista de 1812, tuvo cuidado en anotarse como español en sus planillas, con su casa organizada como cualquier don español, con una multitud de sirvientes.

4.2. Los “otros” en la ciudad.

La definición de “los otros”, distintos de la corporación de vecinos en la ciudad de Antiguo Régimen era una cuestión fundamental en la construcción de la trama social. Cuando la ciudad empezó a cobrar importancia como polo de atracción, comenzó a recibir a hombres y mujeres que se incorporaban a la vida cotidiana urbana, convocados de alguna manera por las ferias y los mercados o en busca de empleo, instalándose temporalmente

⁶⁸ Ver: PEDRO PEREZ HERRERO: “La familia como elemento de interconexión social”. En: PEDRO PEREZ HERRERO: *la América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2002. pp146- 153

⁶⁹ AHT Judicial del crimen. Caja 7, expte 13, 27 enero 1768. Acusados de homicidio

⁷⁰ Miguel Andrés, hijo legítimo de Manuel Pérez Padilla y María Rosa Pariente, mestizos. En 1774 su bautismo es inscripto en el libro de naturales. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, p 915 (1774) y libro 4, p 552 (1788). AHT, Actas Capitulares, Vol XII, fs 385v. Elecciones de 1801

⁷¹ AHT, AC, Vol X, fs 331-332v, Julio 4 de 1811

donde podían, hasta hallar ubicación estable. A fines del siglo XVIII, integraban un volumen significativo entre los habitantes de la ciudad, que podía superar con creces a la cantidad de vecinos. A esta nueva multitud urbana finisecular ya no se la podía expulsar, como había sido la forma tradicional de autoprotección del Antiguo Régimen, sino que había que incorporarla de alguna manera al orden.

Pero no sólo sucedía en la ciudad, sino que el conjunto de los pobladores de la campaña también era difícil de definir en el último tercio del siglo XVIII. Sus categorías étnicas eran difusas e intercambiables, en tanto podían ser anotados como mulatos o como españoles según el criterio de quien registre. En el censo de 1778 hubo una importante cantidad de individuos anotados como mulatos, que alcanzaba casi el 70%. Pero es muy probable que en ese conjunto se hayan incluido todos aquellos que no tenían los requisitos suficientes para ser anotados como españoles o como indios, es decir, los españoles pobres y los indios libres. López, en su análisis pormenorizado para la campaña, al analizar los padrones y no sólo los totales, muestra que la superioridad blanca es significativa, en tanto los mulatos libres son una franca minoría.⁷²

El problema que se planteaba era la identificación del criterio de inclusión/exclusión para la construcción de la sociedad local.⁷³ No se trataba solamente de extender el reconocimiento de la *deferencia* a la nueva población, sino que era necesario instalar nuevas legislaciones que propusiesen cómo incorporarlos al orden social urbano, como una manera de remozar las estructuras de dominación pero todavía en una forma corporativa de ordenar la sociedad.

⁷² CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit, pp 83

⁷³ TAMAR HERZOG: *Defining Nations. Immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. EEUU, Yale University Press, 2003.

4.2.1. Los Forasteros

Un lugar central en este tema lo ocupaban los extranjeros, es decir, los europeos que no pertenecían a los reinos de Castilla. Por un lado, era recurrente la normativa emitida para la expulsión de los extranjeros residentes en las Indias sin licencia, y por otro, era indiscutible la integración de hecho de estos extranjeros en el tejido de las redes personales, tanto familiares como comerciales o de fidelidad.⁷⁴

En San Miguel de Tucumán, el problema de la otredad no se planteó en torno a los extranjeros, como sucedía en Buenos Aires, sino en torno a los forasteros. Los extranjeros, es decir, portugueses o ingleses, eran muy pocos y no tuvieron dificultad para integrarse en la sociedad local.⁷⁵ Pero la situación era diferente en torno a los migrantes y forasteros provenientes del interior del territorio de la Corona. Ya en 1760 una ordenanza del cabildo prohibía el ingreso a la ciudad a “toda persona que no esté de antemano conchabada”, es decir, que no tenga ya un patrón.⁷⁶ Pero en vez de reducirse el afluente, cada vez fueron más los migrantes que llegaban, atraídos por las posibilidades de trabajo y la posibilidad, limitada pero cierta, de mudar de condición social que ofrecía la ciudad.

“Forastero” era una categoría fiscal relacionada con los indios no originarios, y por tanto no debió haber sido utilizada para españoles transeúntes. Lo más probable es que estuviese referido a indios y castas, migrantes o transeúntes, en la ciudad. A los residentes más o menos estables en la ciudad se les sumaban periódicamente una notable cantidad de forasteros. A partir de la década de 1770, comenzó a aparecer el término en las ordenanzas de control social y en los bandos de Buen Gobierno, pero fue delimitado cada vez con mayor precisión. Esto permite observar los cambios de percepción que tenía la corporación

74 VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: “Una defensa de los extranjeros en el Buenos Aires de 1743”. En: *Actas del VI Congreso Internacional de Historia del Derecho*. Vol IV. Bs As., ANH, 1982

75 Ver: ANA MARÍA BASCARY: *Familia y vida cotidiana ... op cit*

76 AHT, AC, VII, fs 270v, 1760

de vecinos acerca de los nuevos sujetos urbanos y del problema que les significaban.⁷⁷ Los encargados de dictar las normas se veían en la obligación de delinear con más precisión las situaciones pasivas de control, las penas aplicadas y, sobre todo, los sujetos a los que había que controlar. Por un lado, los “vagos y malentretenidos”, que estaban señalados y condenados de antiguo. Por otro lado, la “plebe”, que no era nuevo pero que presentaban un volumen novedoso, que se volvía inmanejable. Y finalmente, los “forasteros”, que se habían convertido en un problema acuciante en la ciudad.

Los forasteros que dormían en cuartos de alquiler, por lo general no tenían asidero con el lugar. Por eso es que los bandos eran recurrentes en decir que los dueños de estos cuartos tengan bien registrado el nombre, ocupación y destino de los residentes, y que de alguna manera sea el encargado de controlarlos. Esto se regulaba desde los encargados de la justicia del Rey, como los Gobernadores; tanto como desde las justicias de la República, los alcaldes ordinarios.

“5- Que todas las personas forasteras que entraren en esta o demás ciudades de la provincia, se presenten precisamente a su llegada en este gobierno o ante los alcaldes ordinarios, bajo la multa de 12 pesos, cuyo aviso deberán también dar los dueños de las casas donde moraren...14- Que todos los vecinos y forasteros, dentro del tercer día de la publicación de este auto, limpien y barran las calles que corresponden a su pertenencia...”⁷⁸

“ Mandamos que todas las personas forasteras que entraren a esta ciudad [de San Miguel de Tucumán] de cualquier calidad que sean, con negocio o sin él, que precisamente los dueños de las casas donde pararen dichos forasteros den cuenta a las justicias para que éstas sepan el destino con que vienen, donde paran y en qué se ejercitan...”⁷⁹

Mandamos que todos los vecinos en cuyas casas llegaren personas forasteras den cuenta a las justicias de quiénes son, para que éstas sepan el destino con que vienen, pues estamos experimentando varios perjuicios de

77 ROMINA ZAMORA: “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. S.M. de Tucumán, 1780- 1810”. En: *Revista de Historia del Derecho* n° 32, INHID, Bs As, 2005; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, INHID, 2004

78 Auto del Gobernador de la provincia del Tucumán, don Antonio de Arriaga. Salta, 24 de julio de 1776. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit, pp 364. También en: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII.” En: *Travesta* n° 1, UNT, 1998, pp 86

79 Auto de gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Miguel de Laguna y Vicente de Escobar. 19 de enero de 1781. En: *idem*, pp 371

escándalos en la república de muchos holgazanes que sin preceder el reconocimiento de sus personas, los causan y salen de ella fugitivos...”⁸⁰

Tras las reformas tributarias finiseculares, la forma de control muchas veces consistía en considerar a los forasteros como indios y obligarlos a tributar, encerrándolos en corrales en la ciudad, de los que salían solamente si pagaban los 5ps que correspondían o si conseguían conchabarse y que un patrón pagara los ellos:

“Melchor Otazo y su hermano Pedro Otazo, naturales de la ciudad de La Plata, ante VMD conforme a derecho y con el debido respeto decimos, que de nuestro país nos transportamos con el objeto de trabajar en estas Provincias y buscar algún alivio para remediar las muchas necesidades de una escasa suerte; y a los pocos días de haver llegado a esta Ciudad hemos sido sorprendidos, con Prision y encarcelamiento para que paguemos los tributos... principiando contra Nosotros una Obligación y pensión que por nuestro origen no nos comprende; porque nuestra calidad es de Cholos libres, y mis antepasados nunca han sido tributarios...”⁸¹

La movilidad espacial era permanente y muchos de los sujetos que engrosaron las ciudades finiseculares eran calificados por las autoridades como forasteros, vale decir, gente de baja esfera que no era reconocida como parte de la corporación de vecinos ni de esta ni de ninguna otra ciudad. Esa movilidad geográfica ha sido resaltada para todas las sociedades coloniales y también para la región del Tucumán, así como las diversas formas en la que esa población se movilizaba, y que tiene que ver, muchas veces, con las actividades que realizaba.

La presencia de forasteros era tan significativa en la ciudad de San Miguel que al organizarse las milicias urbanas se estableció un Regimiento de Forasteros, con sus propias autoridades. La única referencia que se ha podido encontrar al respecto habla de la presencia de un Teniente de la Compañía de Forasteros, convocado por las autoridades para contener el desacato de un hombre “natural de la jurisdicción”:

⁸⁰ Auto de gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Domingo Cobo y Juan Francisco de Prado y Revuelta. 12 de enero de 1788. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit, pp 386. También en: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “Control social... op cit, pp 89

⁸¹ AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 6. 2. Representación presentada por cholos libres de la ciudad de la Plata. 1806

“[don Josef Gancedo]... ha oído que el Sr Alcalde presente citó al Teniente de la Compañía de forasteros Dn Lorenzo Magarzo...”⁸²

Debemos distinguir entre migrantes y transeúntes. Por una parte, había personas que se trasladaban desde la jurisdicción o de zonas más alejadas hacia la ciudad, para asentarse más o menos permanentemente en ésta. Según los registros parroquiales de matrimonios analizados por López de Albornoz para este período, al menos un 20% de los contrayentes no provenían de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán.⁸³ A esto habría que sumarle los migrantes de la jurisdicción de la ciudad, que no están registrados por separado de los propios habitantes urbanos. Esto demostraría una cantidad relativamente importante de residentes en la ciudad que habrían sido migrantes de primera generación.⁸⁴

Por otra parte, también había una población flotante de transeúntes, de procedencia étnica indefinible, que no pertenecían a la corporación de vecinos y que eran considerados como potencialmente peligrosos.⁸⁵ Como no tenían arraigo en la ciudad y ningún vecino los conocía, las autoridades consideraban que podían cometer cualquier tipo de latrocinio y desaparecer sin dejar huella. Por esto consideraban que era imprescindible establecer alguna forma de control sobre ellos, para lo que cominaban a los dueños de cuartos de alquiler a mantener un registro actualizado de sus huéspedes.⁸⁶

La frecuente estrategia de movilidad espacial hacía que en la ciudad, no sólo los cuartos de alquiler sino también las viviendas de la plebe recibieran a su vez, por tiempos variables, a otras personas que no necesariamente pertenecían a su grupo familiar pero que sí podían ser parte de sus redes de relaciones. Es importante tener en cuenta el concepto de

⁸² AHT. Judicial del Crimen Caja 8. 1772-1785. Expte 37. 14/04/1784. Desorden a mano armada

⁸³ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ, MIRTA EMPERADOR: La población del Tucumán...op cit

⁸⁴ Como referencia sobre los debates actuales en torno al matrimonio como medio de ascenso social durante la colonia y el período independiente, ver: ROXANA BOLXADÓS Y MARÍA BJERG (eds.): *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teoría, métodos y fuentes*. Buenos Aires, Universidad de Quilmes, 2004; FRANCISCO CHACÓN GIMÉNEZ, et. al. (eds.): *Sin distancias. Familia y tendencias históricas en el siglo XX*. España, Universidad de Murcia, 2003; JOSÉ LUIS MORENO Y JUAN CARLOS GARAVAGLIA (comps.): *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense, siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Ed. Cántaro, 1993

⁸⁵ AHT. Judicial del Crimen. Caja 7. Expte 2,17/03/1760

⁸⁶ ROMINA ZAMORA: Los Autos de Buen Gobierno ... op cit

cadena migratoria aplicado también para los traslados geográficos de *los de abajo*.⁸⁷ Una primera familia migrante, proveniente frecuentemente de la jurisdicción, se instalaba en los márgenes de la ciudad y podía servir de punta de lanza para sus conocidos y parroquianos, conocidos de la familia pero *extraños* a las autoridades de la ciudad.

“... hemos procurado los Jueces en lo posible evitar la corrupción que a pesar nuestro estamos continuamente observando en la plebe, y precaver algunos hijos del contagio, y peligro, que sus mismos Padres, y Deudos ofrecen á todos sus cohavitanes. En cumplimiento de estas mi obligaciones saliendo de ronda en la noche del día quatro de Junio, por los malos informes que repetidas vezes me habían dado, pasé ala Casa, y morada de Juan José Flores, donde hallé dos mozos, y una mujer extraños...”⁸⁸

La gente que migraba a la ciudad en busca de trabajo con frecuencia se alojaba en la casa de algún conocido hasta encontrar su propio espacio, solos o bajo la autoridad de un patrón. Es por eso que en las viviendas más pobres situadas en las orillas de la ciudad se podían encontrar hombres y mujeres de distintos apellidos pero de edades similares, que no constituirían un hogar, ni un grupo doméstico ni un linaje. Por eso eran catalogados como “espacios de inmoralidad” por las autoridades locales.⁸⁹

El hecho de que los forasteros hayan sido progresivamente reconocidos como “naturales” de la ciudad, y que ellos, como contraparte, reconozcan a la ciudad como su “patria”, no implicaba que por ello pertenezcan a la vecindad en tanto corporación, ni que dejen de ser parte de la “plebe”, del común.⁹⁰

⁸⁷ Ver: EDUARDO MIGUEZ: *Microhistoria, redes sociales e historia de las migraciones: ideas sugestivas y fuentes parcas*. En: MARÍA BJERG; HERNÁN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil, CEMLA- IEHS, 1995; ROSSANA BARRAGÁN: “Los múltiples rostros y disputas por el ser mestizo”. En: *Seminario: mestizaje: ilusiones y realidades*. Bolivia, “MUSEF, 1996.

⁸⁸ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalla. 1799

⁸⁹ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. Ver: FERNANDO DEVOTO: *Historia de la inmigración en la Argentina*. Bs As., Ed Sudamericana, 2003. GABRIEL HASLIP-VERA: “La clase baja”. En: LOUISA HOBERMAN, SUSAN SOCOLOW (comp.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. FCE, Bs. As., 1992

⁹⁰ Ver: TAMAR HERZOG, T.: *Defining nations...* op cit. Ver también: MÓNICA QUIJADA: “Imaginando la homogeneidad: La alquimia de la tierra”. En: MONICA QUIJADA; CARMEN BERNARD; A.. SCHNEIDER: *Homogeneidad y nación con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*. Madrid, CSIC, 2000 Ver: CARMEN BERNARD: « La plebe ou le peuple? Buenos Aires, fin XVIIIe- début XIX siècle”. En: *Cahier du monde hispanique et luso brésilien, n° 84, “Plèbes urbaines d’Amérique latine”*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, sept 2005.

4.2.2. Los nuevos sujetos urbanos. El control social

El *bajo pueblo* urbano era mestizo casi por definición, por más que esa categoría no figurase casi en los documentos clasificatorios en Tucumán. La ciudad hacía mestizos, porque la ciudad hispanoamericana era, en sí misma, un espacio híbrido. Quien viviese en la ciudad española debía incorporarse al orden español, y manejarse con sus normas establecidas, independientemente de su origen.⁹¹ En los estudios realizados para el Alto Perú, se ha demostrado de qué manera, entre los indios libres urbanos, el mestizaje fue inmediato y profuso, y por otro lado, cómo el oficio mestizo hacía mestizos, y si eran preguntados se llamaban a sí mismos mestizos.⁹²

Los nuevos sujetos urbanos del común no tenían una categoría jurídica definida *per se*, sino en la medida en que participaran de una familia española, de un gremio o de una cofradía, es decir, de un cuerpo reconocido dentro del ordenamiento de la ciudad. Ni mulatos o mestizos, ni negros libres ni indios libres urbanos, que componían los sectores populares de la ciudad, y ni siquiera blancos pobres tuvieron un status jurídico definido en sí mismo⁹³. Esa diferencia de calidades tuvo una existencia social innegable, operativa y degradante, pero no se proyectó como una definición legal, un *status de etnia* particular, al menos en la región del Tucumán.

⁹¹ Hay que cuidarse, como bien señala Polani Simard, de analizar automáticamente la posición social del indio en la ciudad en términos de mestizaje, como tampoco a partir de categorías profesionales como grupos sociales. Para él, "lo indígena podía reproducirse en ese ámbito, si bien tomaba formas distintas a las que se desarrollaban en el campo". JACQUES POLANI-SIMARD: "Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas". En: Anuario *IEHS* n° 15, Tandil, 2000, pp 94

⁹² ROSSANA BARRAGÁN ROMANO, R.: *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*. La Paz, fundación Diálogo, 1999; "¿categoría fiscal o categoría social?. La campesinización del indio". En: Estado-nación, Comunidad indígena, Industria. Tres debates de final de milenio. Cuadernos de Historia latinoamericana, AHILA, n° 8, Bolivia, 2000; "Entre polleras, ñañacas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la "tercera república". En: URBANO, H.: Tradición y modernidad en los Andes. Centro de estudios regionales andinos "Bme. De Las Casas", Cuzco, 2000

⁹³ A este último grupo pertenecían por ejemplo los tres vizcaínos que "servían conchabados en la faena de curtir suelas en el Manantial". AHT. Judicial del Crimen. Caja 9. 1785-1789. Expte 11. 07/09/1787. Homicidio a José Ignacio Ibañez . La figura del "pobre de solemnidad" aplicada a los blancos pobres podía utilizarse en beneficio de aquellos que fueran parte de la gente de mérito, no de la plebe. Es decir, debían ser vecinos o ser parte de las redes de relaciones de los vecinos.

Entre los sectores inferiores de la ciudad, indios- mulatos- blancos pobres, eran de alguna manera categorías intercambiables y que muestra que ya para finales del siglo y en esta región de crecimiento tardío, no tenían el contenido normativo y ordenador que pudo haber tenido en la temprana colonia, o en espacios de más antiguo poblamiento, con otra dimensión de la población indígena como pudieron haber sido la región central de los Andes.

A esta gente pobre y libre no se le reconocía familia. En ningún caso se hace referencia a una familia pobre y libre sin oficio, sino a sujetos individuales. En los Bandos del Río de la Plata, se exceptúa del conchabo a “los que tengan muger”, pero en Tucumán, se regulaba que tanto hombres como mujeres pobres y libres se adscriban a una casa, sin reconocérseles entidad de familia.⁹⁴ A la gente pobre y libre se le reconocía filiación, pero no siempre patria potestad. Esto tenía trascendencia jurídica y social inmediata, en tanto el orden social estaba estructurado en torno a la familia, y sin familia, no había derechos.⁹⁵

La categoría étnica no equivalía directamente y en todos los casos a un lugar social. Por ejemplo, había pardos de distinta categoría. Hemos visto que las viviendas reconocidas como de pardos estaban ubicadas entre las viviendas de los españoles pero no entre las de indios. A la inversa, los blancos pobres representaban a las justicias un verdadero problema para el control, ya que exigían que se les trate con todas las prerrogativas reservadas a los blancos aunque se comportasen fuera de la ley y el derecho. Los vecinos en varias ocasiones limitaron el accionar de las justicias sobre sus personas o sus bienes, haciendo valer sus excepciones y privilegios. Un pulpero lo expresó con claridad, en 1773

“Dijo [don Gabriel Rubert] que el era muy dueño de hacer jugar a quien quisiese, y que yo [el alcalde de 1º voto] no tenía jurisdicción sobre él ni su casa...”⁹⁶

⁹⁴ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit

⁹⁵ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Derecho indígena...* op cit, pp 12

⁹⁶ AHT. Judicial del Crimen. Caja 8. 1772-1785. Expte 3. 12/04/1773. Desacato, desobediencia y atentado a la autoridad

Lo mismo intentaban los españoles pobres que no pertenecían a los distinguidos de la ciudad. En 1786, Ramón Saravia, residente en esta ciudad,

“...habiendo desobedecido con desacato diciendo que *a ningún hombre español se llevaba a la cárcel...*”⁹⁷

La población que no dependía directamente de una casa, se caracterizaba por la movilidad, la falta de empleo o el empleo ocasional. El hecho que las autoridades hayan definido a este colectivo como los “pobres y libres que no tienen arbitrio para mantenerse por sí” implicaba ya una inestabilidad estructural, que se corregía con el trabajo obligatorio. Las ordenanzas de conchabo eran disposiciones que buscaban corregir esta situación. Buscaba ayudar al funcionamiento sin obstáculos de la economía doméstica, y a la vez, en concomitancia, respondía a una forma tradicional de incorporarlos al orden social. Siendo pobres y libres, la forma de controlarlos y de incorporarlo al mundo del orden era adscribirlos a una casa: que se conchaban. Y el conchabo, al menos en sus orígenes, no era una categoría específicamente de producción como sí de control y de disciplinamiento.

Aconchabarse, según el diccionario, equivalía a “cierto modo de acomodarse uno, para estar en conveniencia en alguna parte, como hace el pescado dentro de la concha. **CONCHABAR**: mezclar la suerte inferior de la lana con la superior // unir, juntar, concertar. Usase también como recíproco. **CONCHABARSE**: unirse, convenirse dos, o mas personas, para algún fin”.⁹⁸ *Aconchabarse* a una casa era una forma de amparo especial de la familia a sujetos de condición miserable que no podían valerse por sí mismos. Por más que la definición original más estricta equivalía a una relación recíproca, si bien entre personas de calidades diferentes, sobre todo tenía el sentido de adscribir a una persona pobre y libre al orden de una casa, bajo la autoridad de un patrón. En el uso que se le daba en el siglo XVIII, el conchabo no tenía que ver con la formación de un mercado de trabajo bajo coacción, ni era una penalidad aplicada a los vagos; sino, como sostiene López, “la obligación a conchabarse fundamentalmente servía para inmovilizar a la población rural, controlar su ubicación en el orden social y asegurar la tranquilidad a los vecinos

⁹⁷ AHT. Judicial del Crimen. Caja 9. 1785-1789. Expte 7. 01/02/1786. Por desacato. El resaltado es nuestro

⁹⁸ DICCIONARIO ACADEMIA USUAL, 1783

tucumanos”.⁹⁹ El conchabo para los vagos y malentretenidos fue una relación que se desarrolló sobre todo en el siglo XIX. Hasta el último cuarto del siglo XVIII, estos habían sido considerados perjudiciales para el orden social, ya que el ocio era considerado la fuente de todos los males y por eso había que expulsarlos o recluirlos, pero no assimilarlos.

“Que todos los vagamundos que no tengan amo a quien servir ni oficio con que mantenerse ni vivan de su trabajo, no se permitan en las ciudades ni sus jurisdicciones, y de no conchabarse o tomar ejercicio, salgan de la ciudad y su jurisdicción dentro de quince días, pena de doscientos azotes por las calles públicas y dos años de destierros a uno de los reales presidios”.¹⁰⁰

Algunas disposiciones, no sólo bandos sino también ordenanzas referidas al conchabo para la campaña, exigían expresamente que ello sea con amo conocido, lo que, como hemos visto, intentaba evitar que entre pares se conchaben, como una forma de que un propietario legalice así la situación de gente sin trabajo hospedada en su casa.¹⁰¹

Los conchabados trabajaban en las chacras o en el campo en general; son muy pocos los hombres registrados como conchabados que estaban en las mismas viviendas de los señores, pero sí estaban allí las mujeres conchabadas.

“Que los hombres se conchaben y las criadas busquen señoras”, dice el texto de los Autos de Buen Gobierno. En este caso, las “criadas” no se refería sólo a mujeres que pertenecieran a una casa grande o que hayan sido “criadas en casa de”, sino que se utilizaba el término como una categoría de trabajo similar, en este caso, al conchabo.

“El Síndico Procurador, en vista de la solicitud que ha entablado el defensor de Pobres con el objeto de que VS por medio de un nuevo arreglamiento mejore el salario que deben ganar en lo sucesivo a las criadas que se destinan bajo de concertado ajuste a servir en las casas...”¹⁰²

Así, la diferencia entre conchabado y criada es que a las mujeres criadas no se les pagaba salario y a los hombres conchabados sí. A las criadas se les daba comida, techo y

⁹⁹ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “Control social...op cit, pp 75

¹⁰⁰ Bando del Gobernados de la provincia del Tucumán, teniente coronel don Juan de Santiso y Moscoso. Salta, 7 de julio de 1738. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos ... op cit, pp 353*

¹⁰¹ ver también: JUDITH FABERMAN: “Familia, ciclo de vida... op. Cit.

¹⁰² AHT, SA, Vol. 12, fs 158. Salario del personal doméstico. 25/08/1794. En resaltado es nuestro

vestido. Esta situación fue señalada como anómala por el Intendente en 1791, al referirse explícitamente a la justa retribución del trabajo femenino,

“que se les pague el salario... no sólo a los indios y las demás castas, sino también a las mujeres, que tengan por conveniente hacer conchabar en casas de satisfacción donde les den buena enseñanza... así como a las de menor edad para su educación por falta de los padres...”.¹⁰³

Este reclamo de salario para las criadas fue motivo de debate en varias sesiones del cabildo de Tucumán, ya que este pensamiento era contrario al trato que se acostumbraba brindar a la servidumbre femenina en el seno de la casa. Probablemente hayan sido principios ilustrados que propendían un trato humanitario, expuestos por Salvador Alberdi, a la sazón Defensor de Pobres de San Miguel de Tucumán en 1794.

“...para que exponga mi dictamen digo: que tiene toda la recomendación necesaria para que halle en VS el amparo que corresponde a tan laudable fin como es el que lleva la pretensión del defensor en veneficio de unas Jentes que además de sufrir un trato áspero, y poco conforme a los sentimientos que dicta la humanidad, son mal pagadas en lo general de los amos a quienes sirven. Pues el trabajo personal que tiene la recomendación de la ley para que sea atendido, quando queda sin la devida retribución exige de Justicia toda la autoridad del Magistrado en su favor para su Justa compensación.

...Con una mujer que por elección propia y con el fin de ocurrir remedio de su indigencia por medio de un trabajo honroso se dedica libremente a servir, por la designación del salario fixo, con respecto a su trabajo... a las que me parece que siendo de catorce años para arriba su edad, cualquiera persona que quiera recibir a su servicio, con calidad recomendada debe pagarles tres pesos por mes corrido en dinero ú otra especie que acomode a la sirvienta. Y las huérfanas a quienes consultando su buena educación y adelantamiento, recomiende el Juez al arrimo de alguna señora, deven servir por solo el vestuario hasta que tengan la edad de catorce años, y cumplidos estos es justo que gosen la libertad de buscar su salario...”¹⁰⁴

No hay pruebas de que esta disposición haya tenido vigencia. Antes bien, tuvo mucha resistencia por parte de los vecinos, que se negaban a modificar su costumbre al interior de su grupo doméstico.

¹⁰³ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit, pp 405

¹⁰⁴ AHT, SA, Vol. 12, fs 158 y 159. Salario del personal doméstico. 25/08/1794.

Por otra parte, así como a las mujeres se las empleaba en las casas, los hombres eran conchabados para ir a trabajar al campo. Así lo indicaba una disposición del Gobernador Intendente en 1798.

“... esta comisionado a los dos Alcaldes ordinarios y al Procurador para que conozcan de esa materia y cuiden de remediar los males que ya se tocan, aciendo que se conchaben todos aquellos que no tienen tierras que cultivar, ni ganados que arriar y que conoce no pueden subsistir de otro modo, que con su trabajo personal... dispongan los alcaldes comisionados por mí, el que se verifique entregándolos [a los conchabados] a los cosecheros de Arroz, y otras simientes, según la necesidad que tubiesen, dandole a cada uno, un papel en que conste el nombre del Cosechero, el del conchavado, el tiempo por que se obliga y la cantidad que en dinero o ropa debe satisfacersele mensualmente...”¹⁰⁵

Que se los conchabe en la ciudad para ir a trabajar al campo es un indicador importante de dónde hacía falta la mano de obra. Las posibilidades de trabajo asalariado, aunque sea estacional, estaban en la campaña y no tanto en la ciudad. En la ciudad las oportunidades eran de otro tipo, y los *pobres y libres* hallaban trabajo ocasional en el movimiento que generaba la ruta y la circulación de bienes y personas, ocasionales picadores, arrieros, encargados del abasto o la atención de los viajeros y las tropas de carretas que pasaban y se alojaban en Tucumán, la provisión y la alimentación o la construcción.

4.2.3. La “forajida plebe”

¿Qué era esta plebe? ¿Cómo estaba compuesta? En primer lugar, la *plebe* se caracterizaba por no tener un status definido ni una corporación de pertenencia en el seno de la sociedad de Antiguo Régimen. Era raro que a un negro esclavo se le llame plebe en los tiempos previos a las guerras de Independencia, y de la misma manera, un indio

¹⁰⁵ AHT, AC, Vol 12, fs 293. Sobre desocupación. Salta, enero de 1798

tributario difícilmente haya sido considerado *plebe* por las autoridades. Las castas, los indios urbanos, los negros libres, los blancos pobres, ellos eran la plebe. Los bandidos eran plebe, pero también los milicianos. Su pertenencia social era similar, como los que no pertenecían a la *gente de mérito* ni a sus *casas pobladas*.¹⁰⁶

El término *plebe* está registrado por primera vez para esta ciudad, hemos visto, en una disposición referida al espacio urbano y a su ordenamiento, en 1767.

"... se presentó un pedimento por Nuestro Procurador General pidiendo se desalogen de los solares que se allan más adentro de la ciudad poblados por *jente pleve* para hacer merced de ellos a los nobles..."¹⁰⁷

Solamente para el control del espacio urbano el Cabildo aplicó el término de *plebe* en una época tan temprana. En este caso, *plebe* era una categoría de exclusión que se oponía a la categoría de *nobles* o *vecinos* en función de la ocupación de la ciudad, donde el dominio sobre el espacio era un significante físico del dominio social.

A partir de la década de 1780, comenzó a aparecer el término en las ordenanzas de control social y en los bandos de Buen Gobierno. Esto permite observar los cambios de percepción que tenía la corporación de vecinos acerca de los nuevos sujetos urbanos y del problema que les significaban.¹⁰⁸ Los encargados de dictar las normas se veían en la obligación de delinear con más precisión las situaciones pasivas de control, las penas aplicadas y, sobre todo, los sujetos a los que había que controlar. Así, algunas veces indicaban penas diferentes para *español* que para *indio*, *negro* o *mulato*, como en el caso de asesinatos o de estar "embozado de noche en esquinas o parajes sospechosos"; otras veces diferenciadas para el *español* o el *plebeyo*, como respecto a la restricción de andar a caballo por la calle o tener tratos con esclavos o hijos de familia. En el caso de la obligación de recibir doctrina, se mandaba a "los criados libres y no libres y demás gente plebeya". Y en

¹⁰⁶ Ver: ALBERTO FLORES GALINDO: *Aristocracia y plebe en Lima, 1760- 1830*. Ed. Horizonte, Lima, 1991

¹⁰⁷ AHT AC. Vol VIII, fs 417v, 1767. El resaltado es nuestro.

¹⁰⁸ ROMINA ZAMORA: "Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. S.M. de Tucumán, 1780- 1810". En: *Revista de Historia del Derecho* n° 32, INHID, Bs As, 2005

el caso de la obligación del conchabo, se destinaba a “cualquiera persona de la calidad que fuere y que se halle vaga”.¹⁰⁹

Este grupo estaba definido en San Miguel de Tucumán sobre todo como la gente “pobre y libre que no tiene arbitrio para mantenerse por sí” o “gente pobre y libre de baja esfera que sólo se mantiene sirviendo”. Eran los nuevos sujetos sociales que, por encima de las divisiones étnicas, estaban identificados con sus condiciones de vida. Esto era todo un nuevo mundo compuesto por individuos que representaba para la corporación de vecinos el triple problema de ser pobres, de no tener ni medios ni oficio para mantenerse y a pesar de ello, ser libres.

Más que su pobreza, el problema que este colectivo representaba a la concepción corporativa del orden, era su libertad. El hecho de que estos individuos fueran libres tenía un sentido negativo para las autoridades que los calificaban de esa manera, porque equivalía a decir que no estaban bajo la autoridad de un señor

Este colectivo estaba signado por la precariedad y la inestabilidad de la ocupación. El profundo mestizaje y las migraciones frecuentes hicieron que en el nuevo espacio urbano las categorías étnicas sean indistinguibles unas de otras, englobándose todas ellas en la categoría difusa de *gente plebe*, en tanto grupo diferenciado y opuesto a la corporación de vecinos, que no sólo no eran parte del grupo sino que estaban por afuera del orden que establecía la estructuración de sus familias y de sus casas pobladas, sin propiedad ni tenencia de la tierra y sin oficio ni medios alternativos de subsistencia.

El término “plebe” fue una construcción conceptual emanada siempre desde las autoridades y utilizado para marcar una exclusión, sobre todo en función del espacio o de comportamientos reprobables. La carga social peyorativa finisecular no se dirigía tanto a los indios como a los blancos pobres y las castas, conceptualizadas como la “polilla” que insultaba las ciudades y su jurisdicción. Esto es especialmente característico de la última porción del siglo XVIII, cuando el aumento demográfico y el profuso mestizaje hicieron imperioso el resguardo de los lugares de la *distinción social* como propio de la *gente de mérito*. Desde fines de siglo XVI y comienzos del XVII, en algunos informes ya era posible

¹⁰⁹ AHT, SA, Vol X, fs 93-97v. Auto de Buen Gobierno. 12/01/1788. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, INHID, 2004, pp 383-388

encontrar la referencia a los españoles pobres como “de mala vida y ejemplo y que andan entre los indios como los zanganos entre las arvejas”. Tal es el caso de la carta del licenciado Cepeda, oidor de Charcas, sobre las Gobernaciones de Tucumán y el Río de la Plata:

“Verdaderamente es mucha la gente perdida y pobre que en estos reinos se halla y es la causa la multitud de hombres pobres y sin caudal que de esos reinos [de la península] viene y en estos [americanos] cada año nuevo entran y es el mal que aunque la mayor parte de ellos es gente humilde y oficiales en poniendo los pies en el piru y en especial en esta provincia de los charcas se olvidan de quien son, y se hazen caballeros...”¹¹⁰

En el siglo XVIII, el Obispo de Tucumán comunicaba al rey en 1770 lo dañino que era para los indios de esta Gobernación la cercanía con los españoles, que se abusaban de su trabajo y pervertían sus costumbres:

“... Experiencia es muy repetida, que la Christiandad de los indios no tiene mayor estorbo en estas partes que la compañía de los cristianos. Mientras más cerca de los Españoles viven los indios tanto son de más depravadas costumbres...”¹¹¹

En 1783, como eco de las rebeliones andinas, la autoridad superior había solicitado a todos los cabildos de la región del Tucumán, desde Córdoba hasta Charcas, que indicaran cómo era la composición de su población. Lamentablemente no existe el informe de San Miguel de Tucumán, pero para los demás cabildos (con excepción de Charcas, que tenía una población de composición sustancialmente diferente), el grupo social más preocupante en todas las ciudades no eran los indios o mestizos sino los pobres, y en general incorporándolos dentro del grupo de blancos, los blancos pobres.

“...Hay en ella [la provincia del Tucumán] tres clases de gentes: *la primera se compone de solo los Indios que viven en las comunidades de sus Reducciones,...*

¹¹⁰ Carta del Lic Cepeda que trata de las gobernaciones del Tucumán y Río de la Plata. La Plata, 28 de marzo de 1595. En: ROBERTO LEVILLIER: *Audiencia de Charcas. Correspondencia de Presidentes y Oidores. Tomo III, 1590-1600*. Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1922, pp 260, 261

¹¹¹ AGL Buenos Aires 180. Informe del Obispo de Tucumán, Abad Illiana, al Rey. 1770

... En la *segunda clase* coloco yò a todas las gentes de servicio, esclavos y libres, comprendiendo à todas las castas à quienes la suerte de su nacimiento ha condenado a servir....

...En la *tercera clase de gentes*, deven colocarse los que llaman por acá *españoles* de que hay dos ordenes: la primera comprende a todos los *Ciudadanos* y algunos otros vecinos de distincion, que viven de ordinario en sus Haciendas de campo. La segunda se compone de un crecido numero de *Pobres*, de los quales algunos viven con su trabajo mui honradamente. Otros andan ociosos, vagos y errantes de que estan inundadas las campiñas, y algunos otros pasan en Salteadores y son el terror y Sobresalto de los Pasajeros...”¹¹²

Los indios, según esta descripción, respondían al diseño discursivo del *buen salvaje* limitado al interior de las reducciones. Los nombrados como *gente de servicio* no incluían sólo a la servidumbre que vivía en las casas de los vecinos sino a todos los que *potencialmente* estaban en condiciones de servir como peones, criados o conchabados. La característica de éstos es que no se les reconocía como agentes sociales independientes sino en relación con un patrón, más allá de su pertenencia étnica.¹¹³ Los pobres, que no eran clasificados como indios ni como castas, eran incluidos aquí como un subgrupo dentro de los españoles, donde se oponían los notables y los marginales, la gente de mérito y la plebe.

Esas personas fueron desagregadas de la clasificación de castas para ser resemantizadas en categorías de “plebe”, definidas fundamentalmente por su lugar social. Esto, bajo el techo de cristal de la sociedad corporativa, se definía por la exclusión, por la no-pertenencia: eran la plebe, los “otros”. Pero los “otros” en el seno del mismo orden social, dentro de las mismas ciudades, dentro de los mismos espacios de convivencia y de reproducción. Progresivamente, esos “otros” fueron “naturalizados” y adscriptos a la ciudad como referencia de identidad: “natural de la ciudad” era, hacia finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, el signo de identificación más utilizado.¹¹⁴

Los Bandos de Buen Gobierno dictados para San Miguel de Tucumán definían a este colectivo como los “pobres y libres que no tienen arbitrio para mantenerse por sí”.

¹¹² AGI BUENOS AIRES 65. Fr. Pedro Joseph del Parral. Virrey JJ Vertiz, sobre connoçiones. Cba, 11 junio 1781. El resaltado es nuestro

¹¹³ Ver: SILVIA MALLO: *La sociedad...* op cit, pp 16-17

¹¹⁴ Quijada señala que, para analizar el papel del territorio en la construcción nacional argentina en el siglo XIX, es necesario estudiar previamente en sentido de patria vinculado a la tierra natal en la tradición hispánica. Ver: MÓNICA QUIJADA, M.: “Imaginando la homogeneidad .. op cit

Siendo pobres y libres, la forma de controlarlos y de incorporarlo al mundo del orden era adscribirlos a una casa: que se conchaben. Y el conchabo, al menos en sus orígenes, no era una categoría específicamente de producción como sí de control y de disciplinamiento.

Las variables étnicas se habían vuelto insuficientes para caracterizar a esta población finisecular, donde la inmigración y el mestizaje hacían casi imposible saber quién era qué. En este contexto, buscar los grados de mestizaje de la ciudad a fines del período de dominación hispánica es casi una pregunta mal planteada, cuando la ciudad tenía en realidad una cara de muchos colores casi indistinguibles y la jerarquización se organizaba, sobre todo, a partir del prestigio de los integrantes de la corporación de vecinos, de las redes sociales, el trabajo, la organización de la casa y la familia, todos ellos elementos que definían el lugar social que una persona ocupaba.

4.2.3.1. La plebe en movimiento. Las milicias del Tucumán en las insurrecciones andinas

Las milicias del Tucumán fueron movilizadas para la represión de las rebeliones andinas de 1781, especialmente destinadas a romper el cerco de La Paz, encabezado por Tupac Katari. El encargado de esto fue el Coronel Joseph de Reseguín, quien desembarcó en Montevideo en enero de 1781, al mando de una tropa de saboyanos compuesta por 200 veteranos.¹¹⁵

Todas las ciudades principales de la Gobernación enviaron sus milicias, a excepción de Córdoba. Ahora bien, los milicianos no tenían ningún tipo de preparación militar. Estas compañías presentaban listas de milicianos, pero estos no eran milicianos en función o con preparación, sino solamente “en potencia”, es decir, los hombres pasibles de ser reclutados en sus jurisdicciones.¹¹⁶

Estos milicianos no tenían ningún compromiso con esa guerra en el Alto Perú, y

115 JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “Al otro lado del mundo... op cit

116 AHT, SA, Vol 9, fs 390-391

“...lexos de prestar la ayuda y auxilios a que los executava el honor, y ley del vasallaje, para escarmentarlos, causaron no pocos sobresaltos en el animo de los leales de la resistencia...”¹¹⁷

La guerra en los Andes no era percibida por los tucumanos ni como necesaria para ellos, ni como legítima. A excepción de los salteños, tampoco los comandantes de estas milicias se mostraban comprometidos con la represión a los indios sublevados. De ahí que, en la mayoría de los casos, no se tomaran las medidas necesarias para garantizar la obediencia de la tropa o ni siquiera encabezaran la marcha, mandando a la tropa por su cuenta.

La indisciplina de los tucumanos era sufrida con desconsuelo por los jefes de veteranos. Éstos habían hecho marchar a su tropa saboyana a una velocidad sorprendente (más de 1000 km en 20 días) y bajo las reglas más estrictas de la formación militar moderna.¹¹⁸ En cambio los milicianos eran desobedientes, bisoños y lentos; iban cargados con cosas para vender y se desbandaban en cada pueblo para saquearlo, sin que sus oficiales pudieran detenerlos.¹¹⁹

Santiagueños y catamarqueños marchaban con lentitud. Llegaron a Jujuy 2 meses después (a 550 km aprox), para la represión en el Chaco jujeño. Pero tampoco llegaron todos. De los 200 que iban marchando¹²⁰, unos 50 desertaron al pasar por la jurisdicción de San Miguel de Tucumán,

“seducidos por sus habitantes, que ponderaban los riesgos a los que iban a exponerse, y las comodidades y libertad que ellos disfrutaban, ofreciéndoles casamientos y otras ventajas; cuyo dulce atractivo fue perjudicial a todas las tropas que se destinaron al Perú”¹²¹.

117 AGI Gobierno, Buenos Aires 250. Carta del Gob. Andrés Mestre al virrey, Salta, 29 de noviembre de 1781

¹¹⁸ Para la formación militar en la península a fines del siglo XVIII, ver: JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “Al otro lado del mundo... op cit

119 *Relacion historica de los sucesos de la rebelion de Jose Gabriel Tupac-Amaru en las provincias del Peru, el año de 1780.* Disponible en: www.gutenberg.org/etext/10293

120 AGI, Gobierno, Charcas 595

121 - Relación histórica... Cit. pp 295.

Al Cabildo de Santiago le había costado reunir los 100 milicianos que las autoridades les habían solicitado y se habían conformado con poder enviar 50 o 60, dado que era época de carnaval.¹²²

Los milicianos de Belén (jurisdicción de Catamarca) desertaron en Salta, probablemente, como denunció el Gobernador Andrés Mestre, bajo la influencia de los de San Miguel de Tucumán, que habían desertado a la altura de Humahuaca y bajaban por la campaña de Salta con dirección a sus domicilios. Lo mismo hicieron los milicianos de La Rioja. La plebe riojana había impedido la saca de 50 hombres y

“...y arrojándose a las Ciudad, allanaron VR estanco, moderaron el precio de las tarifas y distribuyeron una corta porción de tabacos...”¹²³

La única compañía de milicianos riojanos que marchaba se sublevó asimismo en abril y cuando llegaron a su ciudad, tomaron nuevamente el estanco.¹²⁴ En este comportamiento se puede ver uno de las principales preocupaciones de la gente “de baja esfera” de esa ciudad, y que se daba en torno al aumento de impuestos y al monopolio de tabaco.

Mucha diferencia hubo, en cambio, con el comportamiento de los milicianos salteños. Los vecinos de la ciudad de Salta sí mantenían fuertes vínculos, familiares y mercantiles, con el Alto Perú, y por ello su compromiso para el sofocamiento de las sublevaciones era mucho mayor que la de los tucumanos. Dieron permanentes muestras de “acrisolada y constante lealtad”, participando activamente en la movilización y en la represión de los demás pueblos, no sólo altoperuano sino, principalmente, de la misma Gobernación.

En repetidos autos y expedientes, los salteños pidieron que se diferencie a sus “nobles y leales vecinos” del resto de los tucumanos,

¹²² *Actas del Cabildo de Santiago del Estero*. Tomo IV. Academia Nacional de la Historia, Bs As, 1946. pp 152-153 (f 249) Sesión del 15 de febrero de 1781.

¹²³ AGI Gobierno, Buenos Aires 250. Carta del Gob. Andrés Mestre al virrey, Salta, 29 de noviembre de 1781

¹²⁴ PEDRO DE ANGELIS: *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*. Bs As., 1901, pp 516-517

“...ampliando equivocadamente este nombre hasta esta ciudad, que solo ha tenido el infortunio de ser una de las de su provincia...”¹²⁵

“...estos fieles ciudadanos [de Salta], que abominando el procedimiento de sus comprovincianos lamentan el deshonor en que les comprende aquella voz, y para precaverse de un concepto tan injurioso a su reputación se han valido del antidoto de representar su indemnidad y acrisolado mérito, y siéndome constante los pasos en que fundan tan justa solicitud, no puedo menos que acreditar de veridica la relación del Procurador y suplicar rendidamente le digne V real piedad premiarlos haciendoles conocer los efectos de vuestra grandeza con el distintivo que les caracteriza de fieles y buenos vasallos...”¹²⁶

En marzo, los milicianos de San Miguel de Tucumán (los “tucumanos” por antonomasia) marchaban bajo el mando del Teniente Coronel salteño A. Zurviría, cuando el 22 decidieron rebelarse y volver, mientras iban subiendo por la quebrada de Humahuaca hacia el Norte. Los 100 milicianos, vestidos, armados y pagados, maniataron a sus oficiales y se fugaron con la ropa, las armas, la paga, la comida y las mulas¹²⁷

“El que se asombre es porque no los conoce”, escribió el ex- Gobernador Martínez de Tineo al Virrey, “[por] la disolución y torpeza con que se porta la forajida plebe de aquella ciudad”¹²⁸

Aún así, Martínez de Tineo pidió hombres uniformados para perseguirlos y castigarlos personalmente, pero no se lo permitieron ya que las autoridades habían decidido negociar con ellos y solicitar su arrepentimiento por medio de “los suabes terminos de la amistad”. Para ello enviaron a Fernández Cornejo, Teniente Coronel de Salta, quien partió desarmado y solo, acompañado por un criado, a darles alcance y tratar de convencerlos. Pero volvió solo, con su criado, desengañado y sin éxito. Lo único que se logró fue que, con la intervención del Abogado de la Real Audiencia de Charcas, los tucumanos devolvieran “algunas armas, fardos y cabalgaduras”¹²⁹

El Gobernador Mestre denunciaba que por seducción de estos tucumanos, los milicianos de Catamarca y La Rioja desertaron también, abandonando a sus jefes y a las

125 AGI, Gobierno, Charcas 595. Cabildo de Salta, 19/11/1781. El Procurador del Cabildo de Salta había enviado un auto al Virrey, cuya información fue refrendada y ampliada, en sendas cartas, por el resto del Cabildo, los jefes de las Milicias y el Gobernador de la provincia

126 AGL, Gobierno, Buenos Aires 250. carta de Andrés Mestre al Virrey, 19/11/1781

127 ídem

128 AGI, Gobierno, Buenos Aires 49, carta de Andrés Mestre a Gálvez, Jujuy, 25/06/ 1781. Buenos Aires 65, Carta de Martínez de Tineo a Vértiz, Salta, 30/06/1781

129 AGI, Gobierno, Charcas 595. Cabildo de Salta, 19/11/1781

armas. También Mestre, a la sazón Comandante, procuró reducirlos, sin resultado. Les hizo generosas ofertas para moderarlos, pero ellos prefirieron "...perturbar la obediencia de aquellos, para no ser solos en el desenfreno, y gozar las dispensas que figuran precisas en delito de comunidad, cuyo horror les alento a poner en ejercicio tan ruin y vano discurso..."¹³⁰

La "gente de mérito" de la ciudad de San Miguel de Tucumán había querido limpiar su honor y pidió licencia para castigar a los infames. Mas el Gobernador no lo permitió, no tanto por evitar una guerra civil como por salvarles el pellejo a los Nobles [sic], que no eran más de 80 en tanto los hombres en armas de la plebe podían ser más de 4.000.¹³¹

El Cabildo envió entonces, bajo las órdenes del Coronel don Juan Silvestre Deheza y Helguero, a 300 milicianos, "creyendo que a la sombra de un patricio que conocía sus propensiones, y la calidad de las personas, marchasen contentos."¹³²

Así salieron los trescientos tucumanos a comienzos de mayo, caminando con la promesa del pago al llegar a destino, alcanzando la ciudad de Oruro a principios de julio. Resultaron para esta ciudad un nuevo perjuicio, aprovechándose de la situación de levantamiento general, saqueo permanente y desconcierto en ella. Ladrones, pendencieros, desacatados, produjeron en 15 días

"...muchos y diversos daños a los de el Pais en especial a las Gateras, tabernerias y otros que venden sus comestibles fuera de los escandalos continuos que causaban a los moradores, ya provocándolos con osadía y ya lo que es más, llegando a unas indecentes operaciones y obscenos atrevimientos con las mugeres que pasaban por sus cuarteles, de suerte que no fue en ellos el no obedecer a sus gefes y superiores, y el no observar ni palabra las ordenanzas militares tan ajustadas a la natural modestia, justicia y razón."¹³³

Deheza y Helguero pidió los 2000 pesos que necesitaba para irse de Oruro, logrando desesperar con eso al jefe de la plaza, don Jacinto Rodríguez de Herrera. Éste realizó las

130 AGI, Gobierno, Buenos Aires 250. carta de Andrés Mestre al Virrey, 19/11/1781. El resaltado es nuestro
131 AGI, Gobierno, Buenos Aires 250. carta de Andrés Mestre al Virrey, 19/11/1781. Utiliza el término "nobles" en el original

132 PEDRO DE ANGELIS: Colección... op cit, pp 519

133 AGI, Gobierno, Charcas 595. Carta de Jacinto Rodríguez de Herrera al Virrey, Oruro, 07/08 /1781

más vivas diligencias para conseguir el dinero, y más todavía para proveerles de mulas como pedían “sin embargo de venir del Tucumán”¹³⁴

Catorce leguas avanzaron y los milicianos se negaron a seguir. Argumentaban que las mulas estaban flacas y que así no se podía. Así fue que se conjuraron contra sus jefes el 30 de julio. Incendiaron la carpa del Comandante, quien salió fugitivo junto a sus oficiales, volviendo a Oruro por asilo.

Con las mismas mulas retrocedieron hasta Oruro los tucumanos, a donde entraron

“...perpetrando muertes, dando cuchilladas y sablazos con otras provocaciones insufribles hasta ponerse en las calles de sus respectivos cuarteles. Aquí fue donde ya manifestaron desnuda su iniqua intención pues dieron formal fuego desde las 2 de la tarde casi hasta el ocaso del día 2 del presente [mes de agosto] y mataron de los vecinos cosa de 15 en dicha tarde, fuera de 30 y tanto heridos que sin intermisión ban muriendo. Y se cuentan 23 muertos hasta oy esperando lo mismo de los demas que todavía se mantienen con vida sin embargo sus mortales heridas. Para que se compruebe más la perversa intención de dichos soldados tucumanes no puedo omitir el hecho de que ganaron dos Pedreros, que se hallaban montados en la Plazuela de San Francisco donde hicieron su suerte y causaron el estrago referido y desesperando la total ruina que se antojaban tomaron su marcha, y la continuaron saliendo de la villa [y dirigiéndose a su provincia]...”¹³⁵

Otra vez cometieron violencias y robos por el camino, llegando a San Miguel de Tucumán desde mediados de agosto. Como el Cabildo ordenó su detención para descubrir el origen del motín, se escondieron en los montes de la jurisdicción y no hay registro de que se halla apresado a ninguno.¹³⁶

En el mes de noviembre, la situación de las tropas en el Alto Perú era bastante grave, ante la cantidad de deserciones producidas. Joaquín Salgado, quien comandaba un cuerpo de milicianos tucumanos, informó que “... en algunos ataques sus milicianos

134 Tucumán era el principal abastecedor de mulas del Potosí. “En la ocasión el despacho de una y otra especie como mejor comprendería VS se podría dar por milagroso en especial por lo que hace a cabalgaduras, pues ya no havia adonde apelar ni en esta ni en los contornos de ella”. AGI, Gobierno, Charcas 595. Carta de Jacinto Rodríguez de Herrera al Virrey, Oruro, 07/08 /1781

135 AGI, Gobierno, Charcas 595. Carta de Jacinto Rodríguez de Herrera al Virrey, Oruro, 07/08 /1781

136 AGL, Gobierno, Charcas 601. Expediente sobre los desafueros, muertes y violaciones que causaron los tucumanos en Oruro. Oruro, agosto-diciembre, 1781. El expediente correspondiente que fuera enviado a la Real Audiencia de Buenos Aires y que figura registrado en el AGN, está perdido. AHT, SA, Vol 9, fs 315. Acuerdo ordenando la prisión de todos los individuos que fueren llegando de los amotinados que marcharon a las provincias del Perú para descubrir su origen. 24/08/1781

“abandonaron sus armas para correr más velozmente” hacia el saqueo.¹³⁷ A pesar de todo, estos milicianos salteños y algunos santiagueños llegaron hasta el cerco de La Paz y participaron en su derrota y en la ejecución de Tupac Katari:

“Asido con unas cuerdas robustas por los brazos y por los pies, fue descuartizado por cuatro caballos que gobernaban los de la provincia de Tucumán”¹³⁸

En este caso, podemos decir que en el Tucumán es propio referirse a las prácticas y actuaciones de la *plebe*, que se presentaban como novedosas en tanto este colectivo tenía un volumen inédito en estas estructuras sociales corporativas. Esto suponía que excedían las formas tradicionales de control social, que se aplicaban a través de la autoridad directa de un patrón o de un jefe étnico. Los milicianos del siglo XVIII muchas veces se alzaron y desobedecieron a sus líderes, por una parte, porque éstos no aseguraron la cadena de mando y de obediencia porque no veían la guerra como legítima sino que utilizaron la oportunidad para dirimir conflictos internos. Por otra parte, la plebe tampoco había tenido un compromiso con la guerra y su objetivo no era más que tratar de maximizar sus condiciones de vida, integrando un conjunto de milicianos bisoños, prontos a la desertión y dispuestos al saqueo.

137 AGI, Gobierno, Buenos Aires 320, La Paz, 10/11/1781

138 AGI, Gobierno, Buenos Aires 319. Carta de Fernando Márquez de la Plata, La Paz, noviembre 1781

La casa: espacio primario de sociabilidad

El poder de la experiencia familiar más temprana para influenciar todas las relaciones sociales subsiguientes, es un hecho universal que no está lo suficientemente apreciado.¹

La corporación de vecinos que componía el público de la ciudad de Antigua Régimen, estaba organizada en torno a familias, que reunían en sí mismas la propiedad de la tierra, el control sobre la mano de obra, el acceso a los cargos políticos y los beneficios y privilegios otorgados por el rey.² La ciudad, en su primera definición, era la reunión de estas familias, en tanto su expresión física era la *casa*. La casa ofrecía así un fuerte sentido de identidad y simbolismo a una amplia red de individuos, que se identificaban mediante elementos comunes. Esa presencia relacional de la casa se proyectaba en el espacio, asimilando el elemento material de orden espacial al sistema de relaciones de parentesco.³

La casa era un eslabón fundamental en la cadena del orden social articulado desde la familia. En el concepto de familia de Antigua Régimen, por definición estaban incluidos los criados, esclavos y servidumbre en general. Según el diccionario de Autoridades de 1732, “por esta palabra familia se entiende el señor de ella, é su muger, é todos los que viven con él, asi como los hijos, é los sirvientes, é los otros criados.// se toma mui

¹ “The power of the earliest familial experience to influence all subsequent social relations is a universal fact not sufficiently appreciated” Malinowski. *Enciclopedia Britannica*

² JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII”. En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT-REHPOS, 2003; PILAR GONZALBO AIZPURU: *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. Mex, Colegio de México, 2001; PEDRO PEREZ HERRERO: *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*. Ed. Síntesis, México, 1999; MAGDALENA CHOCANO MENA: *La América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2000; FRANCISCO CHACÓN JIMENEZ et. al: *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de Murcia-Universidad de Colombia, 2002

³ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Conicet- UNT, Tuc, 2003

comunmente como el número de los criados de alguno, aunque no vivan adentro de su casa// significa también la ascendencia, descendencia y parentela de alguna persona”.⁴ El concepto de familia se extendía para abarcar a numerosas personas de diferente condición dentro de un modelo del orden social que debía ser garantizado por el *pater familia*, el señor de la casa. El ideal de *casa poblada*, con multitud de sirvientes, ha sido un modo de establecimiento doméstico bastante difundido entre las familias urbanas hispanoamericanas, que si bien no era predominante, sí era el que poseía mayor carga simbólica en el mundo señorial.⁵

La historiografía sobre la familia en nuestro país ha tenido un avance indudable en las últimas dos décadas. Especialmente en los últimos años, publicaciones como las de Moreno, Bragoni, López o Bjerg y Boixadós, entre otros, han marcado una interesante puesta a punto para discutir los problemas tratados y las metodologías utilizadas.⁶ En su síntesis al final del libro, Bjerg y Boixadós aluden a este trabajo de Moreno como el primer marco general de referencia sobre la familia de Antiguo Régimen y su proyección en el siglo XIX, permitiendo observar los tópicos más definidos en las investigaciones, como los estudios sobre ilegitimidad y mestizaje o sobre la transmisión patrimonial, reproducción y las transformaciones de las familias en el paso intergeneracional.⁷ Como resultado de las investigaciones, se han ido definiendo algunas características de la familia como propias

⁴ DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1732. Disponible en: www.rae.es

⁵ JAMES LOCKHART: “Organización y Cambio social”. En *Historia de América Latina de Cambridge*, Crítica, Barcelona, 1990, pp 32. Ver también: JOSE LUIS MORENO: *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Bs As, Sudamericana, 2004. ⁵ “El ideal de Casa Poblada, retomada de la tradición castellana, cobraba cuerpo como un atavismo al otro lado del mar: casa grande y llena de huéspedes, esposa española, familia extensa, mesa con muchos invitados, el establecimiento de un vasto conjunto de relaciones familiares y personales de fidelidades y aun de clientelismo, muchos hijos, naturales y legítimos, amparados y educados en la tradición familiar, capellán, esclavos negros, caballeriza, ropas finas, tierra para la agricultura, rebaños de ganado, y cargos en el cabildo y en la milicia encomendera...” JUAN MARCHENA FERNANDEZ. “Sometimiento y resistencia. El mundo americano frente a la conquista”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial..* Ed. Crítica, Barcelona, 2005. pp 225

⁶ JOSE LUIS MORENO: *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Bs As, Sudamericana, 2004; BEATRIZ BRAGONI: *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*. Bs As, Taurus, 1999; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT-REHPOS, 2003; MARIA BJERG; ROXANA BOIXADOS (eds.): *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías. Métodos y fuentes*. Bs As, UNQ, 2004

⁷ MARIA BJERG; ROXANA BOIXADOS: “Tendencias en la historia de la familia argentina”. En: ídem: *La familia...* op cit, pp 172-182

del Antiguo Régimen, delimitando diferentes espacios de articulación, diferenciando las dinámicas poblacionales de las ciudades, la campaña, las fronteras e identificando las grandes áreas jurisdiccionales del Río de la Plata y del Tucumán.⁸ Una de las temáticas tratadas más fructíferamente ha sido la interrelación de la demografía histórica y la historia económica en relación a las migraciones internas y el trabajo familiar.⁹

Pero, como oportunamente señala Moreno, los estudios sobre familia muestran la ausencia de un patrón unificador conceptual metodológico. “La existencia de una diversidad de enfoques, con ser muy positivo, parece también un obstáculo a la hora de poder reconstruir un paradigma de la historia de la familia en nuestro contexto histórico”.¹⁰ En los estudios para la Gobernación del Tucumán, si bien han sido estudiadas las familias de la elite tanto como las familias de los diferentes grupos étnicos.¹¹ La casa como ámbito de sociabilidad, y específicamente la casa poblada, ha sido todavía escasamente trabajada.¹²

En el ámbito urbano de Antiguo Régimen, lo público y lo privado no estaba claramente definido a la hora de delimitar la utilización de los espacios. El ámbito de la casa no estuvo entendido como privado hasta que no surgió un *poder público* diferente del doméstico que podía tener injerencia en el espacio reservado caseramente a la autoridad del padre. Recién cuando comenzó a imponerse una concepción del Estado como función de un aparato administrativo y no de las familias, la experiencia de la sociabilidad doméstica

⁸ ídem

⁹ Para un completo estado de la cuestión, ver: JORGE GELMAN (comp.): *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Bs As, Prometeo, 2006

¹⁰ JOSÉ LUIS MORENO: “Población y economía. La familia en el campo historiográfico argentino: un balance”. En: JORGE GELMAN (comp.): *La historia...* op cit, pp 27

¹¹ Ver, entre otros: CRISTINA LÓPEZ: “Redes de parentesco y poder en la “frontera” de Tucumán: la familia Alurralde”. En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia...* op cit; Ver el volumen sobre familia en *ANDES 8*. Salta, UNSA, 1997; entre otros, ANA MARÍA BASCARY: “La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial”; GUSTAVO PAZ: “Familia, linaje y red de parientes: la elite en Jujuy en el siglo XVIII”; FLORENCIA GUZMÁN: “Familia de los esclavos en La Rioja tardocolonial (1760-1810); ISABEL ZACCA: “Matrimonios y mestizajes entre los indios, negros y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afro mestizos en la ciudad de Salta (1766-1800). Ver el balance de historiográfico de: SARA MATA: “Historia colonial del noroeste argentino en las últimas décadas”. En: JORGE GELMAN (comp.): *La historia ...* op cit, pp 173-187.

¹² Para Jujuy, ver: JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco... op cit; JUAN PABLO FERREIRO: “Aliados y herederos. Algunas consideraciones sobre la casa, la filiación y la herencia en el Jujuy del XVII”. En *ANDES 8*, UNSA, Salta, 1997; Para el Río de la Plata, ver: JOSE LUIS MORENO: *Historia...* op cit

comenzó un proceso de privatización en tanto la experiencia política tendía a ocupar un espacio más definidamente público.¹³

El ámbito urbano de sociabilidad de los vecinos era el espacio interior de las casas. Esas casas, con sus cuartos de alquiler, sus tiendas, sus grupos domésticos y sus huéspedes, distaban de ser espacios íntimos. En cambio, como señala Myers para el Río de la Plata, “en ellas discurría una porción importante de la vida social de la época”.¹⁴

Por otra parte, en el interior de las casas pobladas se hacía evidente la transmisión ideológica del orden social señorial a partir de la socialización de personas consideradas como inferiores, ajenas al parentesco biológico pero unidas a la casa por algún tipo de pertenencia, quienes internalizaban en distintos grados estos mecanismos del orden social.

En este capítulo analizaremos la casa y el grupo doméstico desde cuatro puntos de observación: por un lado proponemos la *casa poblada* en la campaña y la *casa poblada* en la ciudad como dos modelos complementarios de habitabilidad de la misma corporación de vecinos. Por otra parte observaremos la casa en sí misma como ámbito principal de la sociabilidad urbana, analizando los patrones demográficos de sus integrantes. Podemos arriesgar, como hipótesis, que los grupos domésticos se organizaban de manera diferente y hasta opuesta según las *calidades* de sus corresidentes y las posibilidades de supervivencia que ofrecían los agregados familiares y no familiares en la ciudad. Por otra parte, veremos la relación entre la casa y el trabajo en la ciudad, la producción artesanal, la producción doméstica y los circuitos de intercambio tanto como las consideraciones acerca de una *economía moral*, doméstica, en esa circulación. Finalmente, observaremos la utilización de los espacios urbanos de concurrencia múltiple, que podríamos llamar públicos, y la

¹³ Ver: LUCA MANNORI: “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”. En R. ROMANELLI (a cargo de): *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997, pp. 39-65. La traducción al castellano ha sido realizada por Alejandro Agüero y M^a Julia Solla, proyecto de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia “Cultura jurisdiccional y orden constitucional: justicia y ley España e Iberoamérica”, ref SEJ2004-06696-c02-02; ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000

¹⁴ JORGE MYERS: “La revolución en las costumbres. Las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”. En: FERNANDO DEVOTO; MARTA MADERO: *Historia de la vida privada en la Argentina. Tomo I: País Antiguo. De la colonia a 1870*. Bs As, Taurus, 2000, pp 119. Myers propone como hipótesis que la experiencia revolucionaria conmovió el proceso de autonomización de las esferas de lo público y lo privado que se había iniciado en las postrimerías del Antiguo Régimen, tendiendo a la separación de ambos ámbitos, y reuniéndolos otra vez pero resignificando su relación. Esta vez “lo público tendió entonces a devorarse lo privado”. Op cit, pp 111

extensión del control urbano bajo la función de policía. Nuestro objetivo es observar la centralidad de la casa y el universo doméstico en la sociabilidad urbana de Antiguo Régimen, de qué manera determinaba la reproducción social y cómo, en contrapartida, a fines de siglo fue surgiendo un poder público ordenador de ese espacio público urbano.

1. La casa de Antiguo Régimen

Según el *Tesoro de la lengua castellana* de 1674, la definición de casa tenía una significación compleja: “Agora en lengua castellana se toma casa por la morada y habitación, fabricada con firmeza y sumptuosidad; y las de los hombres ricos llamamos en plural: las casa del señor fulano, etc, y porque las tales son el propios solares de donde traen origen, vinieron a llamarse los mismos linajes casas, como la casa de los Manríquez, etc // Otras veces significa la familia; y así dezimos: Fulano ha puesto mui gran casa, quando ha recibido muchos criados.”¹⁵

El término *casa* podía referirse tanto a la vivienda, a la familia como al grupo doméstico. Como señala Ferreiro, este concepto, condensaba en sí mismo dos significantes básicos del poder tradicional: la tierra y la sangre.¹⁶ Ambos elementos se asociaban en la figura del *padre de familia*, que relacionaba los derechos de autoridad sobre los sujetos y los derechos de propiedad sobre la tierra, que combinados eran la base legitimadora de los derechos de participación política en la República, en tanto el gobierno civil de la ciudad era concebido como la extensión del gobierno de la casa.¹⁷ El concepto de *padre de familia* era eminentemente jurídico, ya que hacía referencia no tanto al vínculo biológico como al señorial, de autoridad, dominio y sujeción sobre todo el grupo doméstico que le estaba subordinado. Eso estaba así estipulado desde la antigüedad clásica, descrito minuciosamente ya en la Política de Aristóteles: “Ya hemos dicho que la administración de la familia descansa en tres clases de poder: el del señor, de que hablamos antes, el del padre y el del esposo. Se manda a la mujer y a los hijos como a seres igualmente libres, pero sometidos sin embargo a una autoridad diferente, que es republicana respecto de la primera,

¹⁵ SEBASTIÁN COVARRUBIAS: *Tesoro de la lengua castellana*, 1674

¹⁶ JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco... op cit, pp 67.

¹⁷ BARTOLOMÉ CLAVERO: *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Ed. Trotta, Madrid, 2004, pp 42

y regia respecto de los segundos. ... Así, el hombre libre manda al esclavo de muy distinta manera que el marido manda a la mujer y que el padre al hijo; y sin embargo, los elementos esenciales del alma se dan en todos estos seres, aunque en grados muy diversos. El esclavo está absolutamente privado de voluntad; la mujer la tiene, pero subordinada; el niño sólo la tiene incompleta".¹⁸ Toda relación de subordinación que se estableciera en la casa estaba referida al padre, que era la cabeza de ese cuerpo constituido por miembros por definición desiguales, que se integraban y encajaban como unidad gracias al *espíritu director* del señor. Si la familia era como un cuerpo humano, se consideraba que estaba compuesta por partes diferentes, con funciones también diferentes, como las que pueden tener las manos, las piernas o los riñones. En ese cuerpo, el padre era la cabeza.¹⁹

Frente a este ideal dogmático bendecido por la religión, sobre el que se sustentaba el edificio occidental de status y derechos, la realidad se mostraba múltiple y compleja, especialmente en el territorio hispanoamericano. El orden concebido como divino se veía acorralado por la dinámica de una población multifacética y móvil, dando como resultado la gestación de formas domésticas múltiples y con significativas diferencias regionales, como soluciones locales a los problemas derivados de los movimientos migratorios, la confluencia interétnica, las ofertas de uniones maritales y de la sucesión, las posibilidades de trabajo, de asentamiento y de reproducción social.²⁰ Ferreiro indica que la lógica económica que sustentaba tales vínculos era la de la *patrimonialización* de los oficios, de las propiedades y de los individuos. "Era la familia, entendida en este caso bajo la forma de la institución de la *casa*, la verdadera clave del proceso de constitución y reproducción de los grupos de poder; ya que también era la esta red la estructura sobre la que descansaban las funciones comerciales y productivas".²¹

18 PATRICIO DE AZCÁRATE: *Obras de Aristóteles*. Tomo 3. Madrid 1874, pp 38. Disponible en: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03038.htm>

19 OTTO BRUNNER: La "casa grande y la "oconomía" de la Vieja Europa. En : OTTO BRUNNER: *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Alfa, Bs. As., 1976 (1968)

20 "¿Acaso no es la familia latinoamericana el doble producto de una aculturación religiosa y de una dominación colonial? ¿No es también el fruto de los efectos y defectos acumulados por la occidentalización y la modernización?". CARMEN BERNARD, SERGE GRUZINSKI: "Los hijos del Apocalipsis. La familia en Mesoamérica y los Andes". En: ANDRE BURGIERE, et. al.: *Historia de la familia. Volumen II: El impacto de la modernidad*. Madrid, Ed. Alianza, 1998. pp 216

21 JUAN PABLO FERREIRO: "La estructura de la familia de elite jueña y su reproducción. Algunas consideraciones sobre la dinámica de la casa", *mimeo*

El ámbito natural de la autoridad del padre era la casa y el poder era fundamentalmente una cuestión doméstica. La autoridad del padre de familia era la fuente de poder social, anterior al poder político, y condición necesaria para acceder a éste. Esa autoridad doméstica no era cuestionada, porque al interior de la familia no había pluralidad: el padre de familia no mediaba entre intereses dispares, sino que su función era la de tutelar la casa, mandar a sus miembros y administrar el patrimonio. “No tenía voces contradictorias: el poder del padre gozaba de una fuerza “ejecutiva” inaudita para cualquier autoridad jurisdiccional”.²² La *casa grande* como concepto referido a la campaña, y la *casa poblada* en la ciudad, representaban el espacio por antonomasia del orden social.²³

Los diferentes tipos de agrupamientos familiares y no familiares, más que excepciones más o menos escandalosas a la normas han sido, como señala Moreno, diversos modos de constitución de arreglos familiares en los que estaban en juego tanto valores occidentales señoriales como valores culturales propios de otros sectores, incluso aquellos intrínsecos a distintas organizaciones sociales preexistentes.²⁴ Muchas veces las agrupaciones domésticas se trataban de respuestas variadas al conflicto entre un orden pautado y la dinámica de una población sumamente móvil, que dio por resultado la gestación de formas de coresidencia adaptadas a las circunstancias locales. En general, los investigadores están de acuerdo en que las formas de agrupamiento familiar en sociedades de Antiguo Régimen, estaban en buena medida determinadas por la situación socio-

²² ALEJANDRO AGUERO: Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En: MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006, pp 50

²³ ver: OTTO BRUNNER: La “casa grande ... op cit; FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ; LLORENÇ FERRER I ALÓS: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Universidad de Murcia, 1997; JUAN PABLO FERREIRO.: “Aliados y herederos...op cit; “Elites urbanas... op cit, “Parentesco y estructuras... op cit. Para la casa poblada, JUAN MARCHENA FERNANDEZ: “La herencia de la tierra. Familia, tradición y reivindicaciones sociales en México y Perú en los primeros años del periodo colonial”. En: JUAN ANDREO GARCÍA et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Murcia, U Murcia, 1994; RICARDO CICERCHIA: “Formas y estrategias familiares”. En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina*. Tomo II, Bs As, Ed Sudamericana, 1999; CRISTINA LÓPEZ: “El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial”. En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006

²⁴ JOSE LUIS MORENO: “Familia e ilegitimidad en perspectiva: reflexiones a partir del caso rioplatense”. En: MARIA BJERG; ROXANA BOIXADOS (eds.): *La familia...* op cit, pp 134

económica de los individuos, tanto como las normas explícitas y los valores implícitos que imponía el orden social centrado en la familia.²⁵

1.1. Las relaciones de familia y el poder doméstico

La corporación de vecinos se organizaba como una red de lealtades egocentradas creada a través del parentesco y el pseudo parentesco. La familia estaba en la base de la corporación, tanto hacia fuera, en la determinación de la posición del vecino y su familia en la red de relaciones de la ciudad y de la región, como hacia adentro, en la posición de cada uno de los miembros al interior de la *casa*. Fundamentalmente, estaba en la base de la autoridad social que representaba la *casa poblada* a la hora del reconocimiento de derechos políticos. Esa lógica de funcionamiento constituía un consenso, que eran “las redes de vínculos primarios que constituían para los miembros de los grupos dominantes la organización misma de sus empresas; o, dicho de otro modo, el recurso por el cual organizaban el control local y espacial de sus negocios. Los tejidos sociales del negocio se confundían así en una única trama de relaciones personales que, aunque fragmentada en facciones y camarillas, que se enfrentaban y competían, su acción colectiva mantenía la dinámica del consenso colonial”²⁶

La participación de las mujeres era fundamental en la articulación interna de las familias, a partir de la centralidad que tenían las alianzas matrimoniales en la conformación de la corporación de vecinos. Bascary demuestra de qué manera desde la década de 1770 la elite se abría para incorporar sobre todo a los comerciantes peninsulares que venían a radicarse en Tucumán, a los que la elite ofrecía esposas y un lugar donde vivir en la ciudad.

²⁵ JAMES CASEY: “familias y tendencias historiográficas en el siglo XX”. En: FRANCISCO CHACÓN JIMENEZ et. al: *Sin distancias...* op cit; PILAR GONZALBO AIZPURU: “Con amor y reverencia. Mujeres y familia en el México colonial”. En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 35. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1998; IGOR GOICOVIC DONOSO: “Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854”. En: *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, n° 4. Chile, Museo de la Ligua, 1998, pp 13-35

²⁶ ZACARÍAS MOUTOUKIAS: “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”. En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina*. Vol. II. Editorial Sudamericana, Bs. As., 2000. pp 408

A partir de la década de 1780 va a ser más marcada la tendencia de cerrar filas y estrechar lazos por medio de matrimonios endogámicos.²⁷

La dote era fundamentalmente parte de las estrategias matrimoniales de la elite. Como adelanto de la herencia, era un resguardo económico importante sobre el que la mujer nunca perdía el control.²⁸ Bascary las analiza con relación al crecimiento demográfico y a la migración peninsular, observando que si bien no eran determinantes en la elección matrimonial, eran un elemento importante para posibilitar la reproducción de la nueva pareja. Por ejemplo, sobre el total de las dotes, el 19% de las registradas consistían en inmuebles, en su mayoría terrenos en la campaña. Si bien, más allá de la dote, estos forasteros estaban interesados en ser parte de la red familiar de una familia prestigiosa, también es cierto que en los años en que la elite decidió incorporar esos nuevos elementos a través de las políticas matrimoniales, fueron los años en que el Cabildo otorgó más mercedes de solares a mujeres.²⁹

Los Bazán y los Medina, siendo ambos linajes de vecinos feudatarios, desarrollaron estrategias diferentes para la pervivencia del grupo. Las mujeres Bazán se casaron sobre todo con inmigrantes llegados en la última porción del siglo XVIII, en tanto las Medina se casaron con tucumanos o permanecieron solteras. Así, los Bazán lograron mantener su preeminencia, tanto de prestigio y de participación política como de reconversión económica, en tanto “hacia 1790, los Medina y Montalvo, que habían sido una de las principales familias de la elite tucumana tradicional, habían perdido gran parte de su preeminencia social, como consecuencia de su incapacidad para adaptarse a la extraordinaria dinamicidad que presentaba la realidad tucumana de fines del período colonial”.³⁰

²⁷ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *La mujer y la familia en el Tucumán colonial*. En: *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* n° 9, Tucumán, 1997, pp. 103-115; ANA MARÍA BASCARY: *Familia y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. UPO- UNT, Tucumán, 1999. Ver también ANA MARÍA BASCARY: *Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial*. En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992.

²⁸ MARÍA ISABEL SEOANE: *Historia de la dote en el derecho argentino*. INHID, Bs. As., 1992. ANA MARÍA BASCARY: “Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. El rol de las mujeres”. 1997, mimeo

²⁹ ANA MARÍA BASCARY: ídem. Ver también: ROMINA ZAMORA: “Mujer, propiedad urbana y reproducción social. San Miguel de Tucumán a fines de la colonia”. Ponencia presentada en: *VII Jornadas de Historia de las Mujeres. II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*. Salta, julio de 2003

³⁰ ídem

Tres familias importantes fueron los Alurralde, los Villafañe y los Aráoz, estudiados por López, Bascary y Saguier.³¹ Las familias acapararon múltiples ámbitos de poder a través de diferentes estrategias, no sólo entre ellas sino en el seno de distintas ramas, logrando efectivas estrategias de perpetuación y el afianzamiento del linaje y su permanencia en el núcleo de poder de la corporación de vecinos a lo largo de sucesivas generaciones.

También debemos considerar que en el interior de la corporación se producían conflictos internotabillares más o menos severos, que daban lugar a la conformación de facciones encontradas. Esto no niega la dinámica de red, sino que le suma complejidad y dinamismo. López ha marcado ya la centralidad de las redes de parentesco y las clientelas en la conformación de los grupos de poder durante los siglos XVIII y XIX, de qué manera pudieron mantener su preponderancia en los espacios creados por las nuevas situaciones políticas y de qué manera esas prácticas se articulaban a nivel local y regional.³² Ha señalado oportunamente el papel destacado de los comerciantes mayoristas en el nuevo contexto demográfico, económico y social que dio marco a las transformaciones políticas a fines del siglo XVIII, y que en las dos últimas décadas del siglo conformaron la nueva elite local.³³ Las tensiones en el seno de la corporación de vecinos hacía evidente el proceso de auto transformación de la elite, en un momento de mucha incertidumbre, signado, además de por el cambio político y económico, por la evolución demográfica, de la organización social y de transformación en los universos filosóficos de justificación.

La red familiar organizada en torno a los Aráoz, que detentaban los cargos capitulares, tenía una forma *tradicional* de entender el poder y el derecho. Ellos mismos constituían el círculo superior del prestigio social, que se proyectaba en el poder político y

³¹ CRISTINA LÓPEZ: "Redes de parentesco... op cit; ANA MARÍA BASCARY: "La saga ... op cit; EDUARDO SAGUIER: "La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el Cabildo de Salta y Tucumán (1760-1790)". En: *ANDES*, N° 5. Salta, 1992

³² CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ: "Redes familiares y poder en el Tucumán de comienzos del siglo XIX". En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LOPEZ: *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. Facultad de FyLL, UNT, Tucumán, 2005

³³ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Inversionistas en tierras del área rural de S.M. de Tuc a fines del período colonial". En SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840* Prohistoria, Rosario, 1999. pp 124. Para un análisis de las estrategias de los comerciantes, la estructuración socio-económica y el cambio social en Tucumán a fines del siglo XVIII: CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Negocios familiares. Redes mercantiles y redes de parentesco en el Tucumán colonial". En: *Revista del Departamento de Historia* n° 7. UNT, 1999. pp 48-70

en la capacidad de decir derecho. En la facción contraria que se conformó desde la década de 1760, puede notarse la presencia de un pensamiento jurídico con tintes más modernos, que no sólo competía por el mismo espacio sino que cuestionaba los criterios de autoridad dominantes. Si bien esta facción también se organizó tejiendo redes familiares por matrimonios y compadrazgos en torno a otra familia que formaba parte de la corporación de vecinos, los Chávez Domínguez, su principio de legitimidad provenía principalmente de la detentación de los nuevos oficios y el favoritismo de las autoridades superiores borbónicas. En ella se incorporó un peninsular muy hábil en el tejido de relaciones, Fermín Tejerina, que pronto ocuparía el centro de la red. Él se encargó de integrar a otros notables situados en posición marginal, no reconocidos como tales por la facción en el poder y cuestionaron repetidamente las fuentes y los símbolos de la autoridad tradicional.³⁴

Al observar las estrategias utilizadas por las facciones para su integración en las estructuras de poder político, se puede ver también la transformación del concepto mismo del poder y de los espacios considerados como de legítima autoridad, que se produjeron desde fines de la década de 1760 pero con especial intensidad en los últimos 15 años del siglo.³⁵ De alguna manera, estaban marcando el territorio de inclusión/ exclusión en su espacio de visibilidad, que intentaba perpetuarse en la adaptación a una nueva situación, económica, política, social y cultural, a finales del siglo XVIII.³⁶

³⁴ Un ejemplo del enfrentamiento internotabiliar se dio en torno al reclutamiento de las milicias para reprimir las sublevaciones andinas de 1781, como veremos más adelante. Durante la década de 1780 el *clan Aráoz* recurrió a don Francisco Prieto y Pulido, escribano de la real Audiencia y viejo hombre del Antiguo Régimen. La *facción Tejerina* contaba con el apoyo de don Andrés Mestre, Gobernador de Córdoba del Tucumán y posteriormente Gobernador Intendente de Salta del Tucumán, hombre nuevo de la Ilustración. AHPBA, 3-A1-nº 11, expte 74, 1784

³⁵ Ver: EDUARDO SAGUIER: "La lucha ... op cit

³⁶ Ver: FERNANDO RAMELLA: "Por un uso fuerte del concepto de red en los estudios migratorios". En: MARÍA BJERG; HERNAN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. CEMLA-IEHS, Tandil, 1995; ZACARÍAS MOUTOUKIAS: "Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la historia social y económica". En: MARÍA BJERG; HERNAN OTERO: op cit; ZACARÍAS MOUTOUKIAS: "Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social". En: *Anuario del IEHS* nº 15, Bs As, 2000

1.1.1. Los abusos del poder doméstico

Uno de los símbolos tradicionales de autoridad era el poder doméstico, encarnado en la autoridad social e institucional, anclado en la propia estructura corporativa de la ciudad de Antiguo Régimen. Como señala Agüero, “el ámbito doméstico y sus reglas de gobierno constituían un espacio de poder *natural* atribuido al padre de familia como dueño de la casa, cuyas facultades en materia represiva se ordenaban en torno a la noción de *coertio* que implicaba el reconocimiento de una capacidad de corrección de los miembros subordinados, exenta, en principio, del control del poder público”.³⁷ Las justicias capitulares no podían acceder al mundo interior de las casas de los vecinos, a menos que ocurriera un escándalo que se hiciera público o se denunciaran casos de sevicia.³⁸ Pero esas reglas domésticas de control a cargo de los vecinos rara vez se hacían públicas, a menos que la *fraternal corrección* terminase en graves lesiones o en la muerte de algún miembro del grupo doméstico o, en el caso de los esclavos, las acusaciones de sevicia podían desembocar en el derecho de venta del esclavo, e incluso su libertad.³⁹

Tal es el caso de Francisco pardo, esclavo, quien recurrió al Defensor de Menores por las heridas ocasionadas por parte de su dueño, lo que provocó que se obligara a éste a otorgarle escritura de libertad.⁴⁰ En el caso de María Mercedes, esclava de María Herrera, su dueña debió concederle el derecho a la venta tras el largo juicio seguido por los castigos desmedidos aplicados sobre su esclava, y que terminó siendo una querrela contra la misma María Herrera, por su mal vivir.

“...Y siendo preguntada [María Mercedes esclava] por qué causa se salio de casa de su ama y se presentó al juzgado dixo que porque la castigaba con exceso sin ningún motivo, que diese la declarante, sino porque presumia su

³⁷ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, pp 403

³⁸ Ver: Capítulo IV: El Cabildo “Justicia y Regimiento” de San Miguel de Tucumán ante las reformas Jurisdiccionales del siglo XVIII. *Supra* 59

³⁹ ABELARDO LEVAGGI: “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Bs As, INIHD, 1977

⁴⁰ AHT. Judicial del Crimen. Caja 7, Expte 34. Por injurias y heridas. 10/07/1771

Señora [María Herrera] que un primo suyo llamado Juan Baptista Juarez con quien ella vivia mal, se lebantaba de la cama, quando estaba acostado con ella, se hiba a la de la declarante, y que estos celos eran la causa de su padecimiento...⁴¹

Este juicio tuvo lugar tras la promulgación del Código Negro, que modificaba los derechos de los esclavos con relación al tratamiento prodigado por sus dueños. En este caso, la pena aplicada a la dueña se veía agravada por su condición de castas, quien a lo largo del expediente era referida como parda o mulata.

“...no contemplándose a María Herrera por persona Española, ni que merezca por su constitución pricion tan decente, como la que hasta oy há guardado en casa de Don Francico Pereyra, se le reagrabará esta, en otro lugar, y con más estrechez...⁴²

Algunos casos de abuso de jurisdicción doméstica alcanzaron pública notoriedad las veces que los padres de familia, ejerciendo su función tuitiva, eran también justicias del Cabildo, y procedían al castigo de modo doméstico actuando en nombre de la República.⁴³

“ Josef Tomás Núñez, natural de esta jurisdicción pobre labrador ante VM parezco y digo que el dia 22 del pasado repentinamente me prendio el juez Comisionado Pedro Josef de Mena y *sin oirme ni hacerme presente ningún delito me mando colgar y me hizo castigar cruelmente* con más de doscientos azotes en la presencia de Pascual Mendez y de un Heredia que vive en Los Planchones, y de don Andres Helguero y Para poder bindicarme y justificar el ningun delito que dio merito para semejante tropelía suplico a la integridad de VM se sirva mandar al espresado comisionado manifieste la causa...”

“[Andrés Helguero, vecino de esta ciudad]... dijo que un dia havia venido del Potrero de Tapia, hallo que el comisionado dn. Pedro Josef Mena traia al suplicante atado, y luego mando que lo ataran a un arbol, y que un mozo yerno de Cuenca lo castigase como lo ejecuto hasta cansarse, y luego tomando

⁴¹ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 8. 1790. Malos tratamientos a una esclava

⁴² AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 8. 1790. Malos tratamientos a una esclava

⁴³ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar...* op cit, pp 404 “Estos testimonios nos permiten abrir asi una rendija en la opacidad propia de aquellos modos informales de ejercicio del poder que no se agotaban en meros excesos sino que se pretendían, de algún modo, jurídicamente justificados.” ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar...* op cit, pp 407

dicho Cuenca las riendas lo volvió a azotar cruelmente, y preguntando el declarante qual era la causa del castigo nadie le supo responder, hasta que al dia siguiente fue informado de que *lo castigaron por el trato que tenía con una moza hija del expresado Cuenca...*⁴⁴

Sin duda, los hombres en los que confluía la autoridad de padres de familia, dueños de casa y representantes de la República o del Rey, ejercían la justicia muchas veces sin observar procedimientos y canalizando sus razones domésticas en el ejercicio de su poder que podríamos llamar *público*, pero que se ajusta más a la categoría contemporánea de *jurisdiccional*.⁴⁵ Así, en tanto la política era concebida como familiar, la justicia podía ser apropiada como doméstica.

En el caso del indio Basilio se puede observar la utilización de ese poder doméstico proyectado al ámbito de la ciudad como forma de mantener el orden público.

“...Dn. Juan de Medina y Montalvo, Protector de Naturales de esta Ciudad en la mejor forma que debo y puedo, ante VM parezco y digo que Basilio Indio Salteño residente en esta ciudad asi como a su Protector, destinado por el Rey para su amparo y defensa he informándome que una noche de las pasadas que fue la de veinte y siete de Noviembre le mandó VM dar más de doscientos azotes en el Rollo publico, y después le mandó encarcelar y aprisionar en un cepo asta el dia de hoy sin haver cometido delito para castigo tan grave...”⁴⁶

En este caso, la condición étnica de la víctima, que lo convertía jurídicamente en menor de edad y por tanto, con derecho a protección; el modo de ejecución sin un proceder formalizado y la falta de justificación del castigo eran elementos a los que el Protector podía apelar para solicitar la libertad del indio. En el juicio iniciado por el Protector, el Alcalde que lo había castigado lo acusaba de haber robado en su tienda y de querer robarse una india de la casa de doña María Pérez. La india María había llegado con Basilio de Salta y el Alcalde los había separado por considerar que el indio “la traía hurtada”, haciendo depósito de su persona en la casa de una vecina, como era el proceder habitual.

⁴⁴ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 4. Por haber dado azotes. 02/09/1790. El resaltado es nuestro

⁴⁵ La *cultura jurisdiccional de Antiguo Régimen* será desarrollada más adelante

⁴⁶ AHT, Judicial del Crimen. Caja 7, expte 2. Indio Basilio de Salta. Acusado de robo.17/03/1760

“... dicho Indio, después de varios delitos la noche antecedente avia ido y saltado la tapia entró y fue sentido y escapó, y hasiendoles cargo a las criadas dijeron que era en Indio Basilio que andaba por hurtar a la India, de que sin embargo las reprehendieron, y que esos mismos cargos le hizo al dicho Indio quien confesó que entraba para llevarle carne a la referida India...”⁴⁷

El juicio no prosperó más allá de levantar informes a los testigos. Como este, los casos de abuso de autoridad por parte de los alcaldes, si bien tuvieron cabida en los ámbitos capitulares y de Real Audiencia, rara vez tuvieron sanción.⁴⁸ Se les recriminaba, la mayoría de las veces, la ausencia de procedimiento para la aplicación del castigo, es decir, la aplicación de justicia de modo *doméstico*, tal como la ejercería un padre con sus hijos o subordinados. Como señala Mallo, probablemente para la concepción jurídica de Antiguo Régimen no se tratara de abusos sino de resortes propios de las atribuciones que correspondían a sus funciones.⁴⁹

⁴⁷ *ídem*

⁴⁸ En el AHT se conservan 14 casos de denuncias por abuso de autoridad entre 1767 y 1810. La mayoría de las veces, por tratarse los denunciados de gente de escasos recursos, las denuncias no prosperaron a instancias superiores. Los casos presentados ante la Real Audiencia de Buenos Aires han sido estudiados por SILVIA MALLO: *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Bs. As. “Dr. Ricardo Levene”, 2004

⁴⁹ SILVIA MALLO: “La Autoridad de los Alcaldes. El uso y abuso del poder. 1768-1833”. En *ídem: La sociedad ... op cit*, pp 96

2. Modelos urbanos de comunidad doméstica

Este modelo de familia tradicional, de Antiguo Régimen, es el que definió Laslett como “grupo doméstico corresidente que comparte el mismo espacio físico para los propósitos de comer, dormir, descansar, recrearse, crecer, cuidar a los niños y procrear”⁵⁰. Dicho grupo estaba integrado, en su composición interna, por la familia principal, los sirvientes, los residentes permanentes y los semipermanentes, en proporciones variables. Para la ciudad de hispanoamericana, vale recordar también la confluencia de personas de distintas calidades al espacio doméstico de la casa, que era a la vez ámbito de sociabilidad y unidad de producción. Precisamente por eso es que la idea de *kinship within* puede resultar menos operativa que el concepto de *household* propuesto por Rowland, que se aplica para distinguir entre la familia como sistema de parentesco y la casa como unidad plurifuncional.⁵¹

Para observar las características de las casas urbanas, proponemos utilizar la tipología de Laslett, marcando la diferencia entre familia y servidumbre:

⁵⁰ PETER LASLETT: *The history of the family*. Londres, 1972. Cit. por IGOR GOICOVIC DONOSO: “Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854”. En: *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, n° 4. Chile, Museo de la Ligua, 1998, pp 14

⁵¹ “Introducción”. ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 58. Ver también: IGOR GOICOVIC DONOSO: *idem*

Tabla 1. Tipología de unidades censales. Censo 1812. S.M de Tucumán

	ESPAÑOLES				INDIOS				PARDOS				TOTAL GRAL por tipo	
	c/		s/		total		total		c/		s/			total pardos
	servidumbre	servidumbre esp	servidumbre	total	indios	total	servidumbre	servidumbre	servidumbre	total				
Solos	5	2,5%	13	6,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	9,0%
Agregado no conyugal	3	1,5%	0	0,0%	3	1,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	3,0%
Agregado familiar simple	45	22,6%	10	5,0%	13	6,5%	5	2,5%	1	0,5%	0	0,0%	0,0%	67,8%
matrimonio con hijos	2	1,0%	10	5,0%	2	1,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	3,5%
Matrimonio s/hijos	11	5,5%	4	2,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	1,0%
viudo/a con hijos (conyuge aus.)	14	7,0%	5	2,5%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	1,5%
con hijos	0	0,0%	1	0,5%	10	5,0%	0	0,0%	1	0,5%	0	0,0%	0,0%	13,1%
soltero con hijos	36,2%		15,1%	51,3%	1	0,5%	1	0,5%	2	1,0%	0	0,0%	0,0%	8,5%
Agregado familiar extendido	1	0,5%	1	0,5%	2	1,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	3,0%
ascendente	2	1,0%	1	0,5%	13	6,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	1,5%
descendente	0,0%		1	0,5%	1	0,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	0,0%
colateral	0,0%		0,0%		1	0,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	0,0%
combinado	1,5%		1,5%	3,0%	1	0,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	11,6%
Agregado familiar múltiple	0,0%		0,0%		2	1,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	1,0%	0,0%	2,0%
núcleo 2° ascend	0,0%		0,0%		1	0,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	5,5%
núcleo 2° descend	0,0%		0,5%		6	3,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0,0%	28,6%
núcleo 2° colateral	0,0%		0,5%		2	1,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	1,0%	0,0%	5,5%
otras combinac	0,0%		0,5%	1,0%	2	1,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	1,0%	0,0%	100,0%
TOTAL GENERAL	83		48	65,8%	57	28,6%	5	3,5%	6					

FUENTES: Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408

Sobre las 199 unidades censales anotadas en el padrón⁵², el 38,7% se trataba de familias nucleares con servidumbre. Entre estas *casas pobladas*, solamente el 1,5% integraba otros parientes a la familia de sangre dentro de la misma unidad de residencia.⁵³ Lo que podemos observar es que estos grupos familiares más extensos se dividían en unidades más o menos separadas dentro del predio del solar familiar de grandes dimensiones. Así, podemos encontrar a la pareja principal de un linaje con sus hijos casados viviendo en terrenos contiguos, pero que a los fines censales representaban casas diferentes. A veces, el fraccionamiento o la construcción se realizaban sin previsión y de manera azarosa, lo que hacía todavía más difícil distinguir dónde terminaba un hogar y dónde comenzaba el próximo. De todas maneras, a partir de esta clasificación podemos arriesgar que en la ciudad a comienzos del siglo XIX las *casas pobladas* españolas con servidumbre de diferente calidad representaban el 38,7% del total. La mitad de los labradores (16) vivían en casas pobladas y la cuarta parte de estos eran matrimonios mayores viviendo solos en solares contiguos a sus hijos, que sí tenían servidumbre y esclavos. También la mitad de los comerciantes (8) tenían sus casas organizadas de esta manera.

2.1. Casa poblada urbana- casa poblada rural: dos modelos complementarios

Los vecinos y sus familias en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX tenían su espacio de visibilidad establecido en la ciudad. Bascary y López resaltan que a pesar de haber desarrollado un perfil mercantil, las condiciones de

⁵² El padrón se completa con 6 unidades con una estructura interna de taller y un convento, que no han sido considerados para esta tipología.

⁵³ Sobre familia extensa, ver: JOSÉ LUIS MORENO: "Familia e ilegitimidad... op cit, pp 147

honor, prestigio y notabilidad siguieron asociadas, la mayor parte de las veces, a la propiedad de la tierra.⁵⁴

Hemos visto que a mediados del siglo XVIII, era frecuente que los vecinos capitulares no estuvieran en el espacio físico de la ciudad “ausentes en sus estancias”. A medida que transcurrió el siglo, su presencia en sus establecimientos de campaña era cada vez menos imprescindible, pero ello no significó que alterasen la base tradicional de su economía, montada sobre la actividad ganadera y comercial. La producción de la riqueza seguía siendo eminentemente rural. Ello significó un sistema social organizado en la campaña con una base importante en las estancias, donde el trabajo, tras el descenso de la población encomendada, estaba cada vez más relacionado a conciertos de trabajo y podía resultar del empleo de peones libres, esclavos o de la explotación familiar a partir del sistema de arriendos.⁵⁵

López analiza las características de la fuerza de trabajo en las estancias, señalando las variaciones según los curatos. Los dependientes fueron consignados en los padrones en calidad de “agregados”, “sirvientes” y “criados”. La utilización de mano de obra esclava en la campaña fue escasa, y los esclavos no superaban el 5% de la población rural.

La *casa grande* se organizaba con todos estos integrantes, que excedían a las relaciones de parentesco de la familia principal. Ferreiro define a este modelo de *casa grande* como la edificación o infraestructura donde coexistían la residencia doméstica y la producción agropecuaria.⁵⁶ Era la *casa* donde todos estos sujetos podían considerarse como el amplio grupo doméstico que integraban esta forma de organización social de mentalidad señorial, obedeciendo al padre y señor, que la consolidaba como símbolo de dominio.⁵⁷ Probablemente, como señala Brunner para la Europa del siglo XVIII, las de *agregado*,

⁵⁴ ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit, pp 117; CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit, pp 317

⁵⁵ Ver: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “La fuerza de trabajo en las estancias”. En: *Los dueños...* op. cit, pp 302-314

⁵⁶ FERREIRO, J.P.: Parentesco ... op cit

⁵⁷ JUAN PABLO FERREIRO: “Parentesco... op cit, pp 68. Ver también: PILAR GONZALBO AIZPURU: “con amor... op cit, pp 52. Uno de los trabajos pioneros en marcar la importancia central de la *casa grande* en la historia latinoamericana de los siglos XVIII y XIX es el conocido trabajo de GILBERTO FREIRE: *Casa grande y senzala*. De manera análoga, los investigadores han señalado la importancia de la estancia en el territorio rioplatense: CARLOS MAYO: *Estancia y sociedad en la pampa. 1740- 1820*. Bs As, Biblos, 1995; JORGE GELMAN: *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Bs As, Los libros del Riel, 1998; JUAN CARLOS GARAVAGLIA: *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria d ela campaña bonaerense. 1700-1830*. Bs As, IEHS- Ed. La Flor- UPO, 1999.

serviente o criado no hayan sido nítidas categorías de trabajo, ya que conceptualmente el ámbito laboral no estaba todavía separado de la *oeconomia*, la economía moral de la *casa grande* bajo la autoridad del *pater familiae*, quien, según la definición era “el señor de la casa, aunque no tenga hijos. Llamase assi por la obligacion que tiene de hacer oficio de padre con todos los que viven debaxo de su dominio” y respondiendo a esa obligación debía garantizar el funcionamiento armónico de sus miembros de desigual condición, lo que era su función y también su honor.⁵⁸

La *casa poblada* urbana no era muy diferente a la de campaña. En estas casas solía haber animales como gallinas, vacas o cerdos. Los Bandos de Buen Gobierno insistían a los vecinos sobre no realizar la matanza de estos animales en las calles o cerca de la acequia, para no contaminar el agua. También solía haber cultivos y frutales, que probablemente se hayan destinado al consumo doméstico. Sin duda se trataba de una unidad de producción doméstica, pero el volumen de esta producción, la utilización de los espacios y la mano de obra eran diferentes en la urbe, que progresivamente se diferenciaba del espacio circundante.

En el caso tucumano, a fines del siglo XVIII, “casi ninguno de los vecinos dueños de estancias residía en sus establecimientos rurales pues se dedicaban a atender sus múltiples negocios en la ciudad”.⁵⁹ De ello resultaba que la mayor parte de unas unidades productivas eran confiadas a los capataces y administradores, completado el trabajo de los peones residentes y criados con agregados, arrenderos y jornaleros temporales. Los dependientes podían estar relacionados a las actividades propiamente de producción rural tanto como a las tareas domésticas o con la confección de suelas, textiles y pellones. Es significativo que en todas las formas registradas de fuerza de trabajo extrafamiliar y con raras excepciones, la mayoría de los sujetos pertenecían al sexo masculino. Si bien, como oportunamente señala López, el sexo no es determinante de una relación del tipo laboral, “en una sociedad ganadera el mundo del trabajo pertenece a los hombres”. De ello resultan altas tasas de masculinidad, que López expone discriminadas por curato y por etnia, que podemos presentar de la siguiente manera

⁵⁸ Ver: OTTO BRUNNER: “La *oeconomica* ... op cit. DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1729

⁵⁹ CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: ídem, pp 310

Tabla 2. Índice de masculinidad en las estancias. Jurisdicción de S. M. de Tuc., 1799 y 1812

	Españoles (blancos)	Indios	Mestizos	Castas libres (afromestizos)	Esclavos
Trancas	1,13	1,11		1,19	0,73
Los Juárez	0,94	0,91	0,70	0,84	2
Burruyacu	0,80	0,70		0,70	1,20
Río Chico	0,84	0,95		1,09	0,48
Promedio	0,93	0,92	0,70	0,96	1,10

FUENTES: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Conicet- UNT, Tuc, 2003, pp 309.

A la inversa, las casas en la ciudad presentaban un índice muy bajo de masculinidad. Lo hemos observado discriminado por edades, por casas y por relación de dependencia

Tabla 3. Índice de masculinidad en la ciudad. San Miguel de Tucumán, 1812

	CASAS				SERVIDUMBRE	
	familia c/serv	familia s/serv	Pardos	Indios	Libre	Esclava
45-59	0,6	0,3	0	0,3	0	0,4
30-44	0,8	0,8	1,4	0,5	0,2	0,2
15-29	0,7	0,4	0,3	0,5	0,3	0,7
0-14	1,2	0,6	1,3	1,0	0,7	0,5
Promedio	0,82	0,52	0,75	0,57	0,30	0,50

FUENTES: *Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.*

Los índices más bajos de masculinidad se presentaba entre la servidumbre libre de las *casas pobladas*. Del total de la servidumbre en las casas españolas con dependientes, el 92% de los libres y el 81% de los esclavos eran mujeres menores de 30 años. Eso estaba relacionado con el mayor índice de masculinidad en la campaña, lo que implicaba que hombres y mujeres se establecían en el ámbito donde podían conseguir trabajo.⁶⁰

En las unidades censales sin dependientes, es decir, que no eran dueñas más que de su propia fuerza de trabajo, el índice de masculinidad caía estrepitosamente a partir de los 15 años, lo que también era un indicador de una emigración de los hombres en función de

⁶⁰ En Salta se presentaba una relación similar. Ver: ISABEL ZACCA: "Matrimonios... op cit, pp 254

las actividades rurales. Como señala Moreno para el caso rioplatense, estamos en presencia de modelos familiares o de unidades domésticas en las que la movilidad geográfica “vive” incorporada en ellos.⁶¹

De esto resultan algunos elementos fundamentales a la hora de analizar los grupos domésticos. En primer lugar, las estancias de los vecinos, las *casas pobladas* rurales, tenían hombres principalmente entre sus dependientes en tanto las *casas pobladas* urbanas de esa misma corporación de vecinos la mayoría de mujeres entre la servidumbre era abrumadora. No es posible identificar si los peones, criados, agregados y conchabados de las estancias tenían relación con las criadas, agregadas y conchabadas de la ciudad, pero sí podemos afirmar que para esos vecinos urbanos propietarios de establecimientos rurales, *casa poblada* en la campaña y *casa poblada* en la ciudad eran dos modelos de coresidencia complementarios de características similares, asociadas a dos tipos de producción doméstica. Si la producción campesina estaba asociada fundamentalmente al trabajo agrícola, la producción doméstica urbana, muchas veces integrando la producción de alimentos, estaba ligada sobre todo a la producción de velas, grasa, sebo, alimentos y demás bienes de consumo realizados por las mujeres dependientes, así como a su venta callejera por parte de ellas mismas, como veremos más adelante.

Por otro lado, vemos que la población libre “que pertenece a la clase de servir” como señalan los Bandos de Buen Gobierno, tenían sus posibilidades de trabajo principalmente con relación a un patrón. El control de la mano de obra, tanto en la ciudad como en la campaña, estaba asociado a la casa y a la propiedad, como elementos unidos intrínsecamente en la estructura señorial y, como señala Ferreiro, como “resultado histórico de la tensión entre las reglas de filiación, las maniobras políticas y regulación patrimonial en el *top stratum* local”.⁶²

2.2. Casa poblada y servidumbre

⁶¹ JOSE LUIS MORENO: “Familia... op cit, pp 149

⁶² JUAN PABLO FERREIRO: “Aliados ... op cit

El interior de estas viviendas con dependientes reproducía a escala todo el colorido de las sociedades de Antiguo Régimen Hispanoamericano. Puede considerarse como el principal espacio de asimilación, donde el contacto era más estrecho y donde el mestizaje de los comportamientos era más profundo. La servidumbre vivía en el espacio de control por antonomasia, en donde las “señoras” de la casa tenían un papel fundamental, ya que ellas tenían a su cargo el buen funcionamiento del mundo doméstico.

La servidumbre en el seno de las casas pobladas era una importante porción de la población urbana. Más del 50% de la población no española vivía en estas casas en calidad de dependientes: eran los esclavos, los conchabados, los sirvientes, los criados.

Tabla 4. Grupo doméstico casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812

CASA POBLADA	FAMILIA PRINCIPAL		SERVIDUMBRE		TOTAL GRUPO DOMESTICO	
	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer
mayores de 60	10	13	1	4	11	17
55-59	3	3	1	1	4	4
50-54	5	9	2	6	7	15
45-49	2	5	0	2	2	7
40-44	8	8	2	14	10	22
35-39	3	9	0	4	3	13
30-34	14	14	3	11	17	25
25-29	11	18	6	19	17	37
20-24	14	20	16	39	30	59
15-19	16	31	19	26	35	57
10-14	23	22	13	31	36	53
05-09	29	21	19	20	48	41
00-04	25	23	15	27	40	50
TOTALES	163	196	97	204	260	400

FUENTES: *Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.*

La servidumbre en las casas de los vecinos estaba compuesta por sujetos ligados a la casa de diferentes maneras y que podían tener las más diversas pertenencias étnicas. Entre ellos, los apellidos representaron la pertenencia a una casa. Los dependientes de una casa llevaban el mismo apellido que la familia principal, lo que le daba mayor presencia al linaje dentro del ámbito de la ciudad. Al cabo de pocos años, los hijos mestizos y mulatos de la

servidumbre fueron conocidos con el mismo apellido de la familia principal de la casa. Así, podemos hallar Aráoz, Alurraldes, Villafañes, Bazán, registrados como españoles, indios, negros, mulatos y mestizos, hijos naturales de madres de diversas pertenencias étnicas.⁶³

Esta servidumbre no era considerada como libre ni como ajena al orden, aunque se tratara de conchabados ocasionales. En el conjunto eran parte cabal del orden social de Antiguo Régimen, ya que tenían un status definido, aunque haya sido en el nivel inferior de la familia, en su calidad de dependientes y subordinados. Los sirvientes de una casa que vivían de manera estable en ella, en el corazón del orden español, debían seguir los patrones españoles de conducta, por lo menos en sus signos exteriores, como por ejemplo, bautizar a sus hijos por la iglesia. Sus patrones tenían la obligación, mandada por Bandos, de responsabilizarse por la correcta observancia de los preceptos cristianos por parte de su grupo doméstico.

“Por cuanto en algunas de las ciudades sujetas a este bastón [la vara del Gobernador de Tucumán] no concurren los indios, negros, mulatos libres y esclavos a oír misa los días festivos ni a la doctrina cristiana los señalados para su enseñanza así por el descuido que alguno de sus amos tienen en materia tan importante y de que pende la salvación... ordeno y mando a todos los vecinos de todas y cada una de las ciudades de este gobierno hagan que todos los indios, negros, mulatos esclavos y libres, hombres y mujeres que estuvieren en su servicio, cumplan con el precepto de oír misa los días festivos y los envíen siempre, que en los dichos días se llamare con la campana a la doctrina a la iglesia en que se enseñare sin impedírsele a los dichos ni ocuparlos en aquella hora en otra cosa...”⁶⁴

Pero también desarrollaron múltiples formas de resistencia, con mayor o menor éxito. Lamentablemente, las diferentes formas de evasión, de trasgresión o de burla escasamente han quedado registradas.

Aquellos que la casa incorporaba como criados, podían estar ligados por un vínculo de pseudoparentesco. Apadrinar huérfanos era una práctica extendida en la segunda mitad

⁶³ ROMINA ZAMORA: *“Cómo es difícil salir de pobre...” los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán antes de la Independencia*. Tesis de maestría. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005. Inédita.

⁶⁴ Bando del Gobernador de la provincia del Tucumán, don Esteban de Urizar y Arespacochaga. Salta, 7 de julio de 1723. En VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, INHID, 2004. pp349

del siglo, y que probablemente no hayan sido estrictamente huérfanos sino niños que se separaban de sus padres sin mantenerse ningún vínculo. Son los “criados en casa de”, que debían ser fieles a la familia que los recibía y que eran beneficiados con techo, comida y alimento. También, llamándoles *criados*, se legitimaba una forma de trabajo doméstico no retribuido.⁶⁵

Si el promedio de niños menores de 15 años era de 3,9 en las casas pobladas, en las casas del común era de 2.⁶⁶ Pero al menos un 42% de los niños de las casas pobladas estaban anotados como servidumbre y muchas veces sin relación comprobable con adultos de la servidumbre. Es probable que buena parte de estos niños de la servidumbre hayan nacido en el seno de una familia pobre pero se hayan incorporado a una casa poblada desde muy temprana edad, adoptando el apellido de la casa. Luego, entre los niños anotados como servidumbre en las casas pobladas, las niñas eran el grupo más numeroso. Ello explica también por qué en esas casas del común la relación de masculinidad llegaba a invertirse, siendo más numeroso el grupo de niños, ante la cantidad de niñas ausentes.

Para los vecinos pudo haber sido una forma de obtener mano de obra barata, ligada además a otro vínculo de compulsión. Pero también era un mecanismo de supervivencia y reproducción en sociedades en las que la ausencia de los padres era frecuente y era muy alto el índice de mortalidad. Es probable que al incorporar niños a sus casas, los señores no hayan estado haciendo solamente cálculos de beneficio sino que también estaban haciendo lo que se esperaba de ellos en un orden “natural” de las cosas.⁶⁷

Como bien señala Moreno, la función de los niños y jóvenes en la sociedad del siglo XVIII tenía parámetros diferentes a los actuales. Al no reconocerse la niñez como una etapa particular en la vida de las personas, a partir de muy temprana edad formaban parte del mundo del trabajo. Por otro lado, se puede considerar la alta mortalidad general e infantil,

65 Ello fue indicado oportunamente por el Intendente en 1791 “que se les pague el salario... no sólo a los indios y las demás castas, sino también a las mujeres”, y fue motivo de debate en varias sesiones del cabildo de Tucumán. Ver: CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII.” En: *Travesía* n° 1, UNT, 1998. pp 63-116

66 AHT, SA, Censo 1812, Padrón Sosa. vol 22, fs 383 y sgtes.

67 Conf: PETER LASLETT: “La famiglia e l’aggregato domestico come grupo di lavoro e gruppo d’ parenti: avee dell’ Europa tradizionale a confronto”. En: WALL, R.; ROBIN, J.; LASLETT, P.: *Forme di famiglia nella storie europea*. Il Mulino, Bologna, 1984. LUIS VALVERDE LAMSFUS: *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII y XIX*. U del país Vasco, Bilbao, 1994

“pero en realidad, desde el punto de vista de los niños sobrevivientes, lo que los afectaba de modo extraordinario era la mortalidad de sus progenitores. Sumados los dos factores, la alta frecuencia de uniones sexuales relativamente libres e inestables y la alta mortalidad de los adultos, los niños constituían en la sociedad un grupo social de una muy alta vulnerabilidad”.⁶⁸ Como contraparte, el dar amparo era parte de la función social que se esperaba de una familia de vecinos, de la misma manera que criar huérfanos o niños depositados por sus padres, que no podían hacerse cargo de su mantenimiento. Desde fines de la década de 1750, cada vez más dones aparecieron en los libros de bautismos de naturales, apadrinando hijos naturales y, algo llamativo, cada vez más huérfanos. El número de huérfanos bautizados se multiplicó significativamente hacia el último cuarto del siglo, sin que haya una relación directa con alguna crisis de mortalidad y a veces incluso con la aclaración de “huérfano criado en casa de...”.⁶⁹ Es probable que eso esté señalando un cambio en el comportamiento de los vecinos y en la manera de incorporar dependientes en su casa, con la bendición de la iglesia. Tal vez no todos hayan sido, efectivamente, huérfanos, pero anotándolos de esa manera, los vecinos no tenían ninguna obligación para con los padres, y estos no tenían ningún derecho sobre el niño. Eso generaba una situación doble, ya que si bien era lo legitimado por el uso y costumbre, los vecinos y las justicias muchas veces separaban a la fuerza a los niños de sus padres con el pretexto de criarlos, o los criados que tenían ya en casa eran considerados sirvientes sin sueldo, olvidándose del principio de caridad que debería haberlos guiado la acción de dar amparo, y motivando incluso la intervención de la autoridad pública. Ello era una preocupación difundida, y así puede verse en las instrucciones y ordenanzas que se conservan.⁷⁰

Sobre estos domésticos se intentaban aplicar todos los mecanismos de subordinación y de compulsión. Sobre ellos se establecían relaciones de control uno a uno, con relación a un patrón, porque si bien eran parte de la unidad doméstica, jamás fueron

⁶⁸ JOSE LUIS MORENO: “La niñez y la adolescencia en la sociedad colonial y postcolonial”. En: *idem: Historia...* op cit, pp 72

⁶⁹ Antonio indio huérfano criado en casa de Pedro Vildosola. Padrinos, dicho Vildosola y María Perez; Rafael indio huérfano en casa de Felipe Gómez. Padrinos, el mismo Felipe y María, indios libres; Joseph mulato huérfano de casa de Francisca Villavieja. Padrinos, un mulato esclavo y una india; María Juana india esclava en casa de d. Bartolina Abreu. Padrinos, un indio carpintero y su mujer. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, partidas n° 423-424-426-427

⁷⁰ Resolución del Cabildo de Tucumán, AHT, SA, Vol 12, fs 137-140v, dic 1794. Cit por CRISTINA LOPEZ DE ALBORNOZ: “Control social y... op cit, pp 104.

Gráfico 1. Familia principal en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812

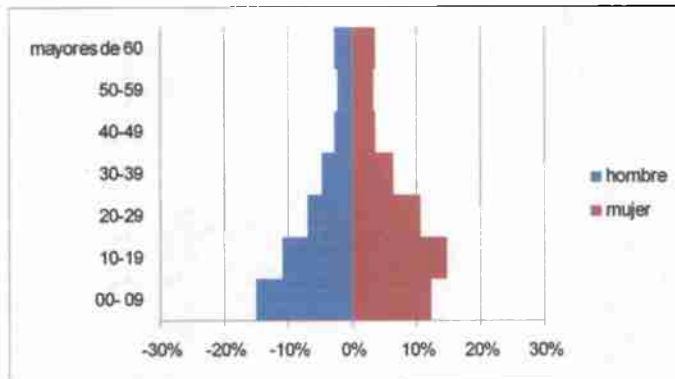


Gráfico 2. Servidumbre libre en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812

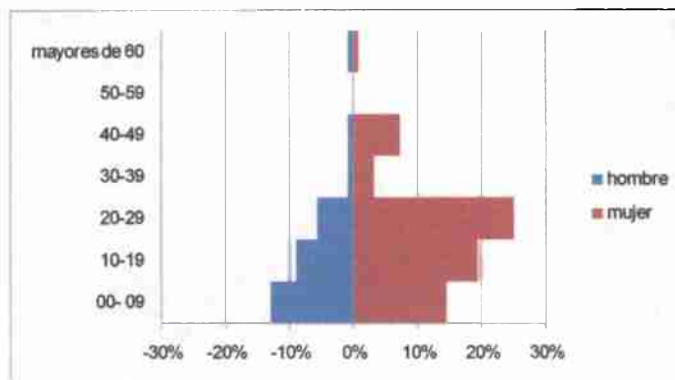
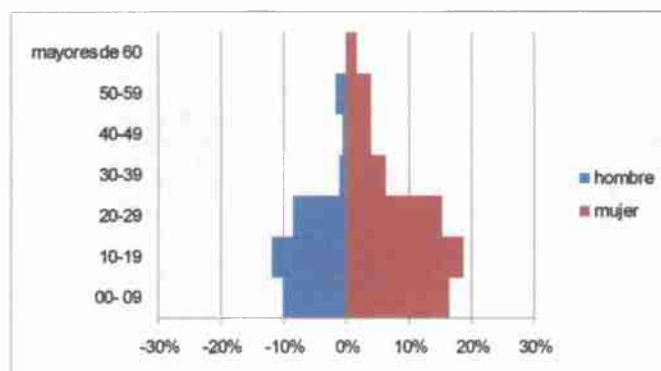


Gráfico 3. Servidumbre esclava en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812



FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

Podemos ver que la familia principal muestra una pirámide con la población de mayor esperanza de vida de la ciudad. Si la relación de masculinidad es de 1,2 en menores de 10 años, entre los 20 y los 29 se vuelve de 0,65. La natalidad masculina es mayor pero, incluso si tenemos en cuenta que la morbilidad es mayor entre los hombres, esta relación nos estaría mostrando una ausencia de los hombres, que pudo haber sido provocada tanto por emigración de hombres del ámbito de la ciudad como por la leva.

Entre la servidumbre, tanto libre como esclava, es mucho mayor la cantidad de mujeres. Entre la servidumbre libre, con más del 70% de mujeres, el 25% de éstas tenía entre 20 y 29 años, y el 84% del total de mujeres tenía menos de 30. A su vez, el 92% de los hombres de la servidumbre libre tenían menos de 30 años. En este sector, era evidente la incorporación temporal de personas a la casa para el trabajo doméstico, especialmente mujeres. El corte que se muestra en la pirámide entre los 50 y 59 años probablemente haya tenido que ver con la forma de anotar los datos: entre esta población analfabeta, muchas veces sin bautismo como indicador de una fecha, es difícil que recuerden siempre su edad con exactitud, además de la poca importancia que ese dato podía haber tenido. Tal vez ese hueco esté mostrando que había una servidumbre joven, libre, temporal, y que los estables que llegaban a envejecer en la casa eran pocos. En cambio, entre los esclavos, cuando los patrones sí podían conocer y recordar la edad, los adultos mayores estaban repartidos más homogéneamente. El 66% de los esclavos en la ciudad eran mujeres y entre ellas, el 76% tenía menos de 30 años, al igual que el 90% de los hombres.

La pirámide etárea de los esclavos es más parecida a la de la familia principal de la casa. Esto demuestra que, más allá del status jurídico de esclavitud y de sus condiciones de vida, los esclavos tenían estabilidad en el seno de las casas pobladas. El trato cercano de la familia con los esclavos generaba relaciones de afecto, y no era raro que los patrones dejaran asentado en su testamento que les otorgaban la libertad una vez que ellos, como dueños, hayan muerto.⁷³ Como en la generalidad de las ciudades latinoamericanas, muchos esclavos tenían oficio, y algunos eran dependientes de los talleres artesanales. Estos últimos podían

⁷³ ver: ANA MARIA BASCARY: *Familia...* op cit, MARTA B. GOLDBERG; SILVIA C. MALLO: "Familia afro descendiente..." op cit

incluso tener algún bienestar extra, precisamente por tener oficio. Novillo observa que los vecinos establecían con sus esclavos un tipo particular de relación, que llama “esclavitud estipendiaria”. Este concepto ha sido acuñado por Saguier en su estudio para Buenos Aires, en el siglo XVIII, y remite al dinero que debían entregar los esclavos al patrón, obtenido con la venta al menudeo o los trabajos fuera de la casa.⁷⁴ Como ejemplo, podemos ver el caso de Francisco Borja Garro, quien era esclavo propietario de una chacra en el Bajo, que fue vendida en 1788. Al año siguiente reunió el suficiente dinero como para comprar la emancipación de su hermano.⁷⁵

En general, en estas casas pobladas, estamos ante una población joven: el 70,5% de la familia principal, el 86,3% de la servidumbre libre y el 80,8% de los esclavos tenían menos de 30 años. Joven y femenina, si tenemos en cuenta que, en promedio, el 65% del total eran mujeres.

2.3. Otros tipos de agregados domésticos

En general, las formas de organización doméstica fueron muy variadas. Eso hacía que de cada tipo de habitación o agregados domésticos, las cantidades sean relativamente escasas. Las personas solas en la ciudad, por ejemplo, representaron menos del 10%. Pero entre ellos debemos distinguir a los hombres con oficios que vivían solos en cuartos de alquiler (10) y a las mujeres viviendo solas con su servidumbre (5).

Por otro lado, las familias nucleares, de matrimonios con o sin hijos, representaban el 29,1% del total. En estos casos, la mayoría de las veces se trataba de familias anotadas como españolas, cuyos oficios eran artesanos o pulperos.

⁷⁴ JOVITA NOVILLO: *La población negra en Tucumán (1800-1820). Con especial referencia a los cuarteles urbanos y a los curatos de Los Juárez y Río Chico*. Tesis de maestría, 2005. Inédita, pp 104 y sgtes.

EDUARDO SAGUIER: “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII”. En: *Revista Paraguaya de Sociología*. Asunción de Paraguay, CPES, 1989

⁷⁵ AHT PN, Vol. X, fs. 1, 1788; fs. 33, 1789

2.3.1. Los cuartos de alquiler y los forasteros

La frecuente estrategia de movilidad espacial hacía que las viviendas del común recibieran a su vez, por tiempos variables, a otras personas que no necesariamente pertenecían a su grupo familiar pero que sí podían ser parte de sus redes de relaciones. La gente que migraba a la ciudad en busca de trabajo con frecuencia se alojaba en la casa de algún conocido hasta encontrar su propio espacio, solos o bajo la autoridad de un patrón

A los residentes más o menos estables se les sumaba una notable cantidad de forasteros. Quienes dormían en cuartos de alquiler, en general no tenían ningún asidero con el lugar. Por eso es que los bandos eran recurrentes en decir que los dueños de estos cuartos tengan bien registrado el nombre, origen, ocupación y destino de los residentes, y que de alguna manera sea el encargado de controlarles.

Los cuartos de alquiler representaron un importantísimo ingreso en la economía doméstica de los vecinos. En el padrón de 1808 para el cuartel de la Merced, sobre un total de 219 casas, en 90 de ellas había más de 160 cuartos de alquiler disponibles.⁷⁶

La cantidad de cuartos de alquiler disponibles implicaba que los vecinos de la ciudad estaban preparados para recibir a un buen número residentes ocasionales, que podían alterar sustancialmente la composición y la dinámica urbana que hemos podido observar a partir de un censo que incluía solamente a los residentes estables. Bascary estudia de qué manera los vecinos que pudieron invertir en infraestructura y modificar sus patrones de edificación para contar con cuartos libres y medianamente independientes, para alquilar. El volumen del ingreso que eso representaba rondaba entre los 6 y 8 pesos por mes.⁷⁷ La economía urbana de los vecinos se mostraba así sumamente variada, con un buen componente rentista, a la vez que comercial y artesanal.

En realidad, los alquileres no eran solamente ocasionales o para viajeros, sino que muchos inquilinos vivían permanentemente o durante largas temporadas. Así había artesanos viviendo solos y trabajando en cuartos de alquiler, pulperías montadas en cuartos

⁷⁶ AHT AC, Vol XIX, fs 392. Ver: BASCARY, A.M.: *Familia...* op cit, pp 246 y sgtes

⁷⁷ ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit

de alquiler, curas, algún pariente, un peón, hijos solteros o recién casados, oficiales de gobierno como tasadores de costas o empleados de correo y comerciantes que circulaban con su mercancía, que a veces debían quedarse por varios meses.⁷⁸ Muchas veces, y sobre todo cuando se trataba de este tipo de comerciantes, trajinantes y mercaderes, estos alojamientos temporales permitían ampliar la red social del propietario, casi todos estos de familias de comerciantes y troperos. Además de un ingreso adicional dentro de la economía doméstica, las relaciones que se entablaban permitían el tejido de mallas de relación comercial con gente proveniente de distintos lugares de la región y eran a su vez el efecto de las mismas.

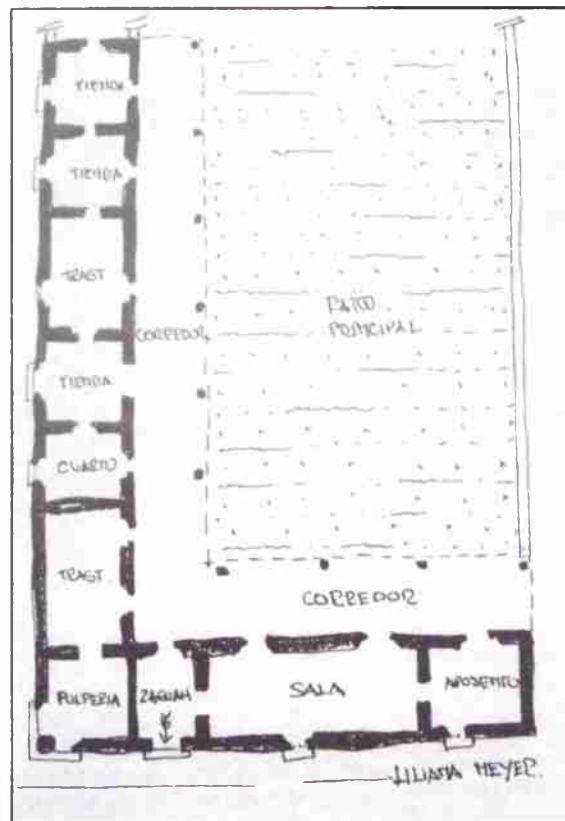
Los inquilinos que se alojaban, muchas veces lo hacían con su familia, o por lo menos con algunos dependientes que eran imprescindibles en los traslados a través de largas distancias. De la misma manera, algunas familias que eran consideradas como parte de la corporación de vecinos pero que tenían su residencia habitual en sus estancias, usaban de estos cuartos cuando tenían que trasladarse a la ciudad. Esas estancias no eran necesariamente cortas, y esas familias a veces se trasladaban con su servidumbre, integrándose a la vida y a las relaciones de esta nueva residencia. Así, vemos en un testimonio de 1789, que un vecino de Vipos estaba en un cuarto de alquiler con su mujer, su criada y por lo menos un peón indio, tan integrados en la vida cotidiana de su entorno que la criada era la encargada de llevarle la cena al pulpero de la esquina:

“...Don Martín Francisco Villagra, vecino del paraje de Los Vipos de esta Jurisdicción, que en el día se halla hospedado en una sala contigua a la esquina donde acaeció dicha muerte..., dijo que estando cenando con su muger a cosa de las 9 horas de esta noche oyo hablar a don Juan Crespo que estaba en la esquina con Pulpería y que con voces allevosas decia: Picaro dame los 4 rs y toma tu prenda, y después oyo otras voces que no comprendio hasta tanto que despachando a su criada a llevarle de cenar al dicho Juan Crespo volvió diciendo que le habia dicho que se quitase y añadió dicha criada que le parecia que dicho Crespo había lastimado a un peon de su casa llamado Nicolas cuió apellido ignora, natural del Rio Seco...”⁷⁹

⁷⁸ AHT AC, Vol XIX, fs 392.

⁷⁹ AHT Judicial del Crimen, caja 9, expte 35. homicidio al indio Nicolás, 1789

Ilustración 1



FUENTE: LILIANA MAYER: *Reconstrucción de una vivienda típica del siglo XVIII. Solar en esquina, con sus cuartos de alquiler alineados.* Cit por. Cit por S. M. M. DE MUÑOZ MORALEDA: *El Cabildo de S. M. de Tucumán en la segunda mita del siglo XVIII.* En: ERNESTO MUÑOZ MORALEDA et. al.: *La ocupación del espacio de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción (1750-1800).* UNT, Ed. Del Rectorado, Tuc, 2001. pp 43

Pero la población flotante urbana era aún mayor, y numerosos mozos venidos de la jurisdicción y también una importante cantidad de forasteros que llegaban a la ciudad necesitaban de un lugar no sólo donde dormir, sino donde vivir. Los cuartos de alquiler eran auténticos inquilinatos donde se hacía su lugar un incipiente sector intermedio no propietario, pero que sí aspiraba a patrones urbanos de vida.

2.3.2. Las casas del común o de indios

Las unidades censales anotadas como de *indios* en el censo de 1812 representaban un sector particular de la población urbana. Probablemente no hayan sido todas exclusivamente de indios, sino, como señala Polani-Simard en su estudio sobre los indios en los espacios urbanos andinos, “compartiendo los mismo espacios de residencia, ejerciendo actividades similares, padeciendo un menosprecio común, conformaba un mundo mestizo por definición, anticipadamente popular”.⁸⁰

Estos moradores urbanos *del común* fueron desarrollando su propia forma de relacionarse, su forma particular de usar los espacios y los tiempos, su dinámica familiar y su composición de las unidades habitacionales, con relación a los hijos, otros parientes u otras personas viviendo ocasionalmente bajo el mismo techo. Muchas veces eran un racimo de viviendas difíciles de distinguir unas de otras, con espacios comunes de sociabilidad, de solidaridad y de intercambio, condición difusa que era parte de su reproducción social.

En los Bandos de Buen Gobierno y demás disposiciones normativas no se hacía ninguna referencia a este tipo de vivienda, pero sí fue descrita en documentos judiciales, estigmatizada como espacio de trasgresión, de inmoralidad y de desacato. Así, la autoridad también validaba su costumbre de quitarles los hijos y ponerlos a servir en casas de vecinos, para “darles buena educación y alejarlos de costumbre deshonestas”.⁸¹

Estas viviendas estaban situadas en los bordes de la traza urbana. En 1777, el cabildo había buscado dar lugar a “la gente de bajo pueblo” que se incorporaba a la ciudad, y para ello acordó el deslinde de chacras y las formas de efectuar arriendo de terrenos de tablada y

⁸⁰ JACQUES POLANI-SIMARD: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”. En: Anuario *IEHS* n° 15, Tandil, 2000, pp 95

⁸¹ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2° voto Pedro A. de Zavalía. 1799.

merced de solares en las afueras, con una expresa política de ubicación de los grupos sociales según el espacio simbólico proyectado en el diseño urbano que le correspondiere.⁸²

Si una de las características principales de las casas pobladas era la organización de todo el grupo familiar en torno al patrimonio, este tipo de grupos domésticos estaba organizado en función de la falta de patrimonio.⁸³ Como indicador más evidente, no tenían dependientes, en tanto los dependientes eran uno de los símbolos externos de la preeminencia social, cuando exhibirlos era parte de un mecanismo de ostentación, de hacer evidente el crecimiento social y económico, y además representaban una importante porción de la mano de obra en las unidades domésticas de producción. La gente del común no era dueña más que de su propia fuerza de trabajo. Probablemente por eso tenían un promedio de habitantes inferior a la casa de los vecinos.⁸⁴

Tabla 6. Unidades censales de indios. San Miguel de Tucumán, 1812

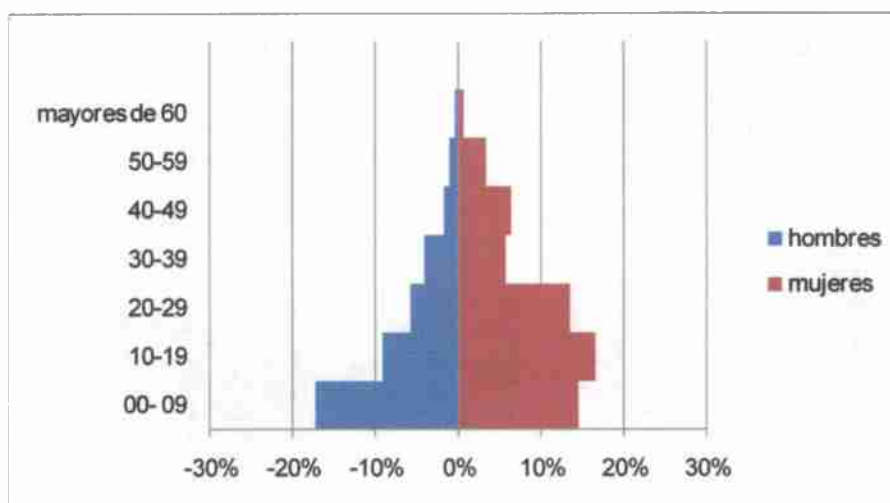
CASAS DE INDIOS		
Edad	hombre	mujer
mayores de		
60	1	2
55-59	3	4
50-54	0	6
45-49	1	5
40-44	4	14
35-39	5	6
30-34	7	11
25-29	11	13
20-24	6	27
15-19	14	27
10-14	13	22
05-09	23	18
00-04	28	25
TOTALES	116	180

⁸² AHT AC, Tomo X, fs. 90, 1777

⁸³ Ese patrimonio no era exclusivamente material sino también simbólico. Ver: JUAN PABLO FERREIRO: "Aliados... op cit

⁸⁴ Es que ante la pobreza, bajo un mismo techo conviven todas las personas que se pueden mantener y no toda la familia. "Nuestra hipótesis al respecto es que la conformación y funcionamiento de la familia estaba, hacia fines del siglo XVIII profundamente influida por condicionantes económicos, aunque parezca una obviedad." Daniel SANTILLI: La Familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes c.1770/c.1840.

Gráfico 4. Unidades censales de indios. San Miguel de Tucumán, 1812



FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

También en estas unidades censales la gran mayoría tenía menos de 30 años, representando el 76,7%. Entre ellos, el 82% de las mujeres y el 73% de los hombres. Si la relación de masculinidad era de 1,2 en menores de 10 años, disminuía menos bruscamente que en los casos anteriormente analizados, llegando a 0,67 en la franja entre 20 y 29 años.

Un dato importante es la brusca disminución de hombres a partir de los 10 años. En este caso, la ausencia de hombres es probable que haya sido producto de la leva y tanto como que hayan sido llevados a la campaña como fuerza de trabajo. A través de las ordenanzas del Cabildo se puede ver que era una costumbre de los vecinos llevar a trabajar a niños de aproximadamente 11 años.⁸⁵ El Cabildo había aprobado en 1798, por ejemplo, la extensión del trabajo en la cosecha de arroz a niños menores de 14 años, lo que probablemente no era más que el correlato legal de una situación de hecho que no debe haberse modificado sustancialmente en los primeros años de la revolución y la guerra.⁸⁶

Otro dato significativo es la mayor cantidad de mujeres entre los 10 y los 29 años y la retracción que presenta la tabla a partir de los 30 años. Esto no está del todo relacionado

⁸⁵ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavallía. 1799

⁸⁶ CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: "Control social ... op cit

con la captación de mujeres como servidumbre en las casas pobladas, ya que esas criadas y conchabadas tenían menos de 30 años en su gran mayoría, lo que hacía que el mismo grupo etario femenino sea el más numeroso, tanto en casa agregado doméstico como en los cálculos totales. Teniendo en cuenta que estas unidades censales no tenían servidumbre, es probable que esa mayor cantidad de mujeres jóvenes esté haciendo referencia a una importante inmigración hacia la ciudad. De igual manera, es muy probable que la servidumbre femenina en las casas pobladas también haya provenido de la campaña. El mismo fenómeno de migración femenina desde la campaña hacia la ciudad ha sido identificado por Arrom para la ciudad de México, sobre los datos brindados por el censo de 1811.⁸⁷ Este dato no está contenido entre la información que brinda el censo tucumano de 1812, por lo que solamente podemos sugerirlo. En el caso mexicano, la principal franja de población femenina inmigrante era la comprendida entre los 15 y los 24 años y constituían la mayoría entre las mujeres trabajadoras. “El predominio de las migrantes entre las mujeres trabajadoras hace pensar que las oportunidades de empleo atraían a muchas mujeres de la provincia a la capital desde el principio. Su extrema necesidad las separaba de las mujeres nacidas en la ciudad”.⁸⁸

En la tipología de hogares habíamos visto que casi la cuarta parte del total las unidades censales urbanas, se trataba de agregados de familia extendida, de familias múltiples o agregados no conyugales. Más de la mitad de la población censada como india vivía en espacios organizados de esta manera. Se trataba, las más de las veces, de agregados de mujeres, solas o con sus hijos.⁸⁹ Esto era una consecuencia de la cantidad de hombres adultos ausentes que tenía la ciudad. La actividad de la fletería y de trabajo agrícola mantenía a un buen número de hombres trabajando afuera; pero también esta baja relación puede que haber sido producto de la leva: no hay que olvidar que el censo sobre el que estamos trabajando fue levantado en 1812, año de guerra en Tucumán. La relación de masculinidad sobre el total en la ciudad en ese año era de 58,7, es decir, menos de 60 hombres cada 100 mujeres. Esto no puede considerarse como un fenómeno aislado, ya que

⁸⁷ SILVIA ARROM: *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988. pp 225

⁸⁸ *idem*

⁸⁹ Eso ha sido señalado también en estudios referidos al Río de la Plata y a la ciudad de México, Ver: JOSÉ LUIS MORENO: *Historia de la familia...* op cit.; PILAR GONZALBO AIZPURU: *Familias iberoamericanas...* op cit; ANA MARÍA BASCARY: "Sobre doñas... op cit.

en sociedades pre-industriales era una constante el 30% aproximadamente de hombres ausentes.⁹⁰ Pero la proporción de hombres adultos ausentes es importante si se lo compara con la proporción de niños, ya que la relación de masculinidad entre el total de los niños era de 86,9. Probablemente, los agregados domésticos de mujeres solas hayan sido una respuesta coyuntural en un momento crítico y es posible que no haya sido así durante todo el ciclo vital de estas mujeres.⁹¹ Es probable, en cambio, que en tiempos de paz los hogares más pequeños hayan sido más frecuentes, como se ha demostrado para el resto de las ciudades hispanoamericanas. Según los últimos estudios realizados para América Latina, la revisión de las fuentes muestra características de la familia de los siglos XVIII y XIX en disonancia con las visiones tradicionales: los grupos familiares eran generalmente pequeños entre las clases urbanas y subalternas, con un fuerte impacto de las redes interpersonales sobre la estructura espacial y social de los ámbitos urbanos, por encima de otras variables como clase, grupo étnico u ocupación, con una altísima proporción de uniones consensuales e interétnicas y con un importante porcentaje (entre el 15 y el 25%) de mujeres como jefas de hogar.⁹² En estas unidades muy pocas veces estaba señalado el oficio, lo que podía indicar que eran personas sin ocupación estable. Esto podría ser expresión, como señala Goicovic, de “una serie de modalidades de articulación familiar condicionadas social, económica y regionalmente”.⁹³ Las formas de convivencia en las ciudades hispanoamericanas no respondían a un solo patrón de comunidad doméstica, como estaba

⁹⁰ LOUIS HENRY: *Manual de demografía histórica*. Madrid, FCE, 1987. Gonzalbo encuentra la misma proporción de mujeres al frente de sus hogares para la ciudad de México a fines del siglo XVIII, y subraya que es un buen indicador de que el supuesto patriarcalismo de la sociedad colonial, en este caso novohispana, no era tan efectivo ni tan generalizado como alguna vez se supuso, y confirma que dicho patriarcalismo, relacionado con el machismo, se generalizó en todos los medios más bien a partir del siglo XIX. PILAR GONZALBO AIZPIRU: “Familia y convivencia ...”, op cit. pp 176

⁹¹ Por ejemplo, en 1790, en Santiago del Estero se había prohibido por bando que “haya casas de mujeres solteras y solas ni acompañadas...”. Auto de Buen Gobierno de la ciudad de Santiago del Estero. 9 de enero de 1790. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit, pp 392

⁹² Ver: RICARDO CICERCHIA: “De mujeres, varones y jueces: familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777- 1850)” En: MICHEL PERRIN; MARIE PERRUCHON (coord.): *Complementariedad entre hombres y mujeres. Relaciones de género desde la perspectiva amerindia*. Biblioteca Abya. Yala. Quito, 1997. RICARDO CICERCHIA: *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina* Biblioteca Abya. Yala. Quito, 1998. A.J. RUSSELL-WOOD: “La mujer y la familia en la economía y en la sociedad del Brasil durante la época colonial”. En: ASUNCION LAVRIN: *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. Mex, FCE, 1995. JOSE LUIS MORENO: *Historia...* op cit

⁹³ “Esos recursos son, precisamente, los que constituyen la base de la sobrevivencia de la familia. Por otra parte, la manera de usarlos y de transmitirlos a otros por la herencia, influye en el mantenimiento de la organización social”. Ídem, pp 14-15

prescripto conforme a religión y regulado desde las Partidas, sino que se presentaban como un espectro múltiple a partir de las posibilidades y de los recursos disponibles en cada lugar.

Entre los sectores inferiores de la población urbana también cabe observar las relaciones de parentesco que superaban la estructura de coresidencia, *kinship beyond the household*, que resultan fundamentales entre las estrategias posibles de reproducción social. Entre la gente del común, el padrinazgo intentaba establecer lazos de reaseguro de las condiciones de vida y de mejoramiento de la posición relativa en el conjunto social. Establecer relaciones de compadres con vecinos equivalía a asegurar la supervivencia del hijo a la vez que la propia, dada la obligación de los compadres de establecer una relación recíproca de colaboración. Este compadrazgo vertical también está en la base de las relaciones clientelares.⁹⁴ Pero los padrinos no siempre eran de un nivel social más alto que los padres, al contrario, la mayoría tenían la misma calidad o incluso menor, lo que probablemente tuviera que ver con las personas más cercanas en un mismo ámbito de convivencia o con las limitaciones objetivas de una persona a la hora de poder elegir compadres. Con los padrinos se puede ver el círculo de sociabilidad más cercano de los padres: Mestizos o indios apadrinados por negros esclavos; Indios por mestizos y Mulatos por indios. En realidad, las diferencias de las referencias de clase parecieran ser más tajantes para nosotros, observadores extemporáneos, que para ellos.⁹⁵

⁹⁴ Entre los padrinos anotados también los hay del tipo formal: en casos sobre todo de padres que iban de algún lugar de la jurisdicción a bautizar sus niños a la Iglesia Matriz y no tenían un padrino presente, probablemente el cura les haya puesto uno de entre los presentes en la iglesia. Por ejemplo, Joseph Antonio Suárez apadrinó más de 120 bautizados de los que se registran en el libro de naturales, entre 1796 y 1803.

⁹⁵ Ma Francisca fue bautizada en la estancia y era hija legítima de Francisco Suárez y Agustina Chávez, mestizos vecinos de esta ciudad. Sus padrinos fueron Francisco Negro de la Cía. De Dios, Mercedes Anchay negra libre y Juan Perez Mulato forastero. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, partida n° 458

3. Casa y Trabajo

En el censo de 1812, en cada unidad doméstica estaba registrado por lo menos un oficio. Por eso es necesario matizar la consideración de un subregistro de los oficios y profesiones como han considerado algunos investigadores, tomando la información de forma nominal, ya que por lo menos en el padrón de Sosa, los oficios estaban anotados por casa. Ningún niño menor de 6 años tenía indicación de oficio, y ninguna mujer tampoco. Tampoco ningún esclavo. La servidumbre de una casa poblada está indicada con el indicativo de servidumbre y por lo menos un hombre de la casa tenía oficio. Con ello era suficiente en una época en que las categorías laborales no estaban separadas de la adscripción a una casa. Además no es del todo correcto sumar las ocupaciones anotadas en los dos padrones, ya que ambos censistas utilizaron categorías diferentes, y en uno de ellos, el padrón de Acuña, el subregistro es evidente, por lo que los totales que puedan señalarse sobre los oficios urbanos son muy azarosos.⁹⁶ Pero en los dos puede verse que entre las casas pobladas alternaban los hombres dedicados al comercio (mercaderes, pulperos, comerciante y escasísimos troperos) y los propietarios de tierras (estancieros y labradores) junto a sus peones y conchabados como dependientes de las unidades domésticas. Los militares censados se cuentan entre los hijos de comerciantes y estancieros, así como el abogado y el médico.

La verdadera limitación en el registro de los oficios está dada, precisamente, a nivel de las unidades censales y no de los sujetos: las casas de mujeres solas no tienen indicación

⁹⁶ Cnfr. MARÍA FLORENCIA ARAOZ: "Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos, 1812-1869". En: *Revista de la Junta de estudios Histórico de Tucumán*, n° 7, dic 1995, pp 11-29; PAULA PAROLO: "Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812". En *Población y Sociedad* n° 3, Tucumán, IEG, 1995. pp 35-61

de la manera en que se sostenían, y buena parte de las casas de indios tampoco. Aquí, más que del subregistro de las ocupaciones se deba pensar en actividades ocasionales y variables. En esta ciudad a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, la mayor parte de la población activa en el comercio y los oficios vivían en la *casa poblada*, la mayor parte de las veces sin que ésta demuestre separación nítida entre la casa y el taller o entre la casa y la pulpería. También, en tanto, buena parte de los vecinos tenían cuartos de alquiler o almacenes en sus propias viviendas donde residían, la economía seguía asociada a la casa.

3.1. La producción artesanal urbana y el grupo doméstico

La principal actividad artesanal de San Miguel de Tucumán, que era la construcción de carretas, se hacía en la campaña. En la ciudad estaban los artesanos que proveían a las tropas de paso o completaban los tientos y arneses para los animales de los arrieros. La manufactura que se producía en la ciudad y se exportaba tenía que ver con artículos de madera o de cuero, sillas cajas, cujas, bateas, lazos, tientos y suelas.⁹⁷ El curtido de suelas, la principal exportación, también se hacía mayoritariamente en la campaña. Había distintos tipos de circuitos: los grandes estancieros que curtían los cueros ellos mismos a través de sus dependientes eran una clase. Pero sobre todo este trabajo se hacía con la participación del capital mercantil a través de los comerciantes habilitadores, que participaban de dos maneras en la producción. Por una parte habilitaban a los hacendados para que recolecten cueros en la jurisdicción, hagan en sus casas el curtido y entreguen las suelas ya listas. Por otro lado, y a menor escala, compraban los cueros a los mataderos que abastecían de carne a la ciudad y se los entregaban a los curtidores pobres urbanos, quienes hacían el trabajo en sus domicilios y los mercaderes pasaban a recogerlos.⁹⁸

97 "Informe Diputados de Comercio", 1795-1810. En: AGN Sala IX. Consulado 4-6-4.

98 "Informe Diputados de Comercio", 1795-1810. En: AGN Sala IX. Consulado 4-6-4. Este informe, por su riqueza, ha sido trabajado por varios investigadores. Ver, entre otros: ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit.

El sector artesanal era heterogéneo y difícilmente puedan ser considerados como un solo grupo. Los principales ramos artesanales en la ciudad eran aquellos que trabajaban cuero, madera, los sastres, los herreros, los plateros y algunos otros más especializados o de mayor prestigio. Las viviendas de los artesanos no representaban más del 10% del total de las casas censadas en 1812.⁹⁹ La mayoría eran familias nucleares o con uno o dos dependientes, grupos bastante reducidos en general.¹⁰⁰

Los principales ramos artesanales en la ciudad eran aquellos que trabajaban cuero, madera, los sastres, los herreros, los plateros y algunos otros más especializados o de mayor prestigio. No todos los artesanos tenían el mismo status. Las autoridades distinguían entre artesanos, caracterizados por su pobreza, y patronos y oficiales, que tenían otro tipo de status. Los patronos tenían diversificada su actividad entre la fletería y el comercio, complementado con un taller artesanal. Los oficiales, en estos casos, tenían con sus patronos una relación de dependencia. No se han podido identificar “barrios” artesanos sino que, al contrario, los talleres artesanales se encontraban censados entre las casas de los vecinos.

La mayoría de los artesanos eran padres de familia que vivían y producían en sus viviendas, y entre ellos, más del 60% eran *españoles* (6% del total). Las casas de los *artesanos pardos* estaban situadas entre las de españoles, no entre las de indios y no superaban el 15% de los artesanos (1.5 % del total). En este caso, cuatro se trataban de familias nucleares y dos eran talleres. Estos talleres de pardos tenían la característica de estar compuestos por artesanos de otras ciudades de la región, como el de los sastres santiagueños (casi todos los sastres de la ciudad eran santiagueños según el censo de 1812) o un taller de herrería con un herrero cordobés. El resto de los talleres pertenecían a vecinos: un taller con siete zapateros, cuatro carpinteros esclavos en casa de un tropero y un taller de platería con dos oficiales. Los grupos domésticos de los artesanos anotados como *indios* no eran más de siete (0.5% del total), y entre ellos, tres tenían hijos también

⁹⁹ Las “casas” como unidades censales y su composición han sido trabajadas a partir de la información brindada por los padrones del Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-417v.

¹⁰⁰ . Ninguno de los artesanos registrados como propietarios fuera reconocido como vecino: los maestros carpinteros Vicente Moraya, Tomás Cortasal, el paraguayo Vicente, Martín Ángel Varón, Andrés Orozco; el platero Carlos Morón de la Cueva o el herrero Antonio Ugarte¹⁰⁰. Solamente el carpintero Manuel Madrid es reconocido como vecino en la ciudad, pero en la merced que se le otorgó decía que “*no tiene la salvedad de otros carpinteros*”. AHT, AC, Vol. XI, fs. 35, 1784

artesanos, uno sastre y otro zapatero como el padre, y el otro, padre zapatero y dos hijos carpinteros. Es probable que la denominación “zapatero” incluya todo tipo de trabajos con cuero, con lo que el trabajo de cuero y madera indicaba un taller familiar relativamente especializado. También había artesanos viviendo solos, como los dos zapateros y el salteño platero. Los lomilleros, el relojero y el confitero vivían con sus familias entre los vecinos de la ciudad.

Para las necesidades de vivienda, vestido y alimentación de la población urbana, había artesanos de diferente tipo y calidad. Ellos mismos vivían en diferentes lugares, y los *artistas* que producían para el consumo de los vecinos vivían entre los vecinos y ellos mismos a veces eran llamados don, y los que abastecían a los pobres vivían entre los pobres, con productos de menor calidad de materia prima y de elaboración.

Las actividades artesanales urbanas eran una de las formas del sustento de los grupos familiares y casi todas las manufacturas se hacían en unidades domésticas de producción. Pero no sólo los artesanos, sino también la servidumbre femenina de las casas participaba fundamentalmente en esta producción doméstica. La venta al menudeo de productos de fabricación casera, hechos por mujeres está escasamente registrada para esta ciudad, y probablemente no haya sido una actividad exclusiva de la plebe sino mayoritariamente una tarea a cargo de los dependientes de una casa. La servidumbre femenina de las casas pobladas se encargaba de la fabricación y venta de panes, dulces, velas y jabones, como parte de la economía doméstica.

“Juana, esclava del pulpero Mariano Lery, amasaba, hacía y horneaba pan para la venta en la pulpería de Lery y tenía que vender pan y empanadas, por las calles, de día y de noche. María Rosa, esclava de Bartolomé Aráoz, que vendía carne en una carretilla en la plaza, pues su amo era abastecedor de carne de la ciudad”¹⁰¹

De la misma manera que indica Karasch para la América Latina colonial, en San Miguel de Tucumán las ventas y las tareas de servidumbre eran llevadas a cabo por las mismas personas, tanto la venta callejera como probablemente la atención de las pulperías o

¹⁰¹ ANA MARÍA BASCARY: *Familia y vida cotidiana...* op cit, pp 112

almacenes en una habitación de la casa colonial.¹⁰² También Da Silva Dias, en su trabajo sobre el mundo cotidiano en Brasil, analiza el pequeño comercio de abastecimiento diario de comidas y encuentra que las negras *ganhadeiras* que se dedicaban a la venta de carne y pescado, eran esclavas de casas nobles.¹⁰³

En el último cuarto del siglo XVIII, la gente que vivía en la ciudad y que no pertenecía a la corporación de vecinos, vivía habitualmente en relación con éstos. La servidumbre en el seno de las casas de los vecinos era una importante porción de la población urbana. Quienes no tenían relación directa con un vecino, eran obligados a tenerla a través de las leyes de conchabo. El “bajo pueblo” que no tenía oficio ni dependía directamente de una casa, se caracterizaba por la falta de empleo o el empleo ocasional.¹⁰⁴

3.2. Los abastecedores de la ciudad y la economía moral

La ciudad funcionaba como mercado consumidor. Si bien existe registro de que las unidades domésticas urbanas producían hortalizas y frutas para el autoconsumo, que poseían gallinas y cerdos también para la alimentación doméstica y ocasionalmente para la venta o intercambio, la ciudad era sobre todo un espacio que era necesario abastecer, ya que esta producción doméstica no era suficiente y era necesario completar la dieta con carnes y verduras traídos desde la campaña para su abasto. Los principales eran los de carnes de ganado vacuno y harinas, que no se producía en ciudad y que la población en ésta requería cada vez más volúmenes de estos insumos.

¹⁰² MARY KARSCH: “Proveedores, vendedores, sirvientes y esclavos”. En: LOUISA HOBERMAN; SUSAN SOCOLOW: *Ciudades y sociedad...* op cit, pp 316

¹⁰³ ODILA LEITE DA SILVA DIAS: *Quotidiano e poder em Sao Paulo no século XIX*. Sa Paulo Ed. Brasiliense, 1984. Cit por: MARCOS CEZAR DE FREITAS; LAURA DE MELLO E SOUZA: *Historiografia brasileira em perspectiva*. San Pablo, Ed. Contexto, 1998. pp 47

¹⁰⁴ Que no se hayan señalado oficios en la ciudad no significa que no los hubiere, sobre todo personas dedicadas a la construcción, sino que no eran oficios estables ni que requirieran ningún tipo de especialización. Silvia Mallo observa la relación entre la pobreza y la precariedad del trabajo en la transición del siglo XVIII al XIX. “En una ciudad con una población creciente a la que ésta no le asegura trabajo, en la que se supone, como contrapartida, que existe una cierta facilidad relativa para vivir, lo que produce abundantes pobres ociosos”. SILVIA MALLO: *La sociedad...* op cit., pp 33

Cuando se prohibió la faena de grandes animales en la plaza, en 1773, los argumentos dados por el Procurador y por los vecinos para la promulgación del auto no respondían a intereses comerciales sino a criterios domésticos y de moralidad:

“...[dada la] carencia que se frecuentemente se halla de este mantenimiento, tan principal y preciso, que sin el no puede subsistir el Pueblo, y el que por este motivo anden las Criadas por toda la Ciudad solicitándola para comprarla, faltando al servicio de sus amos, y es porque realmente no la encuentran, o porque, aunque la hallen, se valen de esse pretexto para no restituirse tan breve como deven a sus Casas; ocupado muchas veces esse tiempo en cosas ilícitas, y del deservicio de Dios...”¹⁰⁵

En 1787 se intentó algo similar con la venta de harinas, que debía hacerse sólo en la Plaza pública y no en casas particulares ni en los ejidos, para garantizar el abasto de los vecinos y evitarles el perjuicio del “delito de regatería” en un momento de escasez estacional.¹⁰⁶ El auto del Cabildo sobre la forma de hacer las ventas de harinas en la ciudad no alcanzaba a todos los comerciantes, sino que podía haber excepciones. Esto también respondía a la lógica de privilegios y arbitrios de Antiguo Régimen:

“...diga don José Ojeda... [que] después de haberse publicado el Bando para que se lleven las arinas a la Plaza le abisó a don Pedro Antonio Aráoz [el Alcalde] pidiéndole licencia para benderla en su propia casa, y si el susodicho Alcalde le dijo que las vendiese donde quisiese y quien quisiese, porque el Bando no le comprendía a él...”¹⁰⁷

Por otra parte, la escasez de carne de vacuno o de harinas y granos que motivaba la queja, era estacional. En ambos casos ocurría en el verano, especialmente enero y febrero.

Dichas quejas se elevaron sobre todo cuando la ciudad sufría escasez en el abasto mientras que en la campaña había ganado suficiente o a pesar de que las cosechas habían sido abundantes, como en 1797. Como alternaban los años de buenas y malas cosechas, el

105 AHT. SA. Vol 7. expte 7 y v. “Sobre un lugar para la venta de carnes”. 1773

106 “Sobre el abasto de harinas”. 1787. En: AHT. J Civil, Caja 34. Expte. 20.

107 AHT. J Civil, Caja 34. Expte. 20. “Sobre el abasto de harinas”. 1787. El resaltado es nuestro

desabastecimiento de la ciudad resaltaba y se volvía incómodo sobre todo en época de prosperidad.¹⁰⁸

en el tiempo en que nos debíamos gozar de mayor abundancia por la proximidad de las precedentes cosechas, se está experimentando escasez de todos, particularmente de los utensilios más necesarios como los de trigo y maíz....llegará el caso en que con el mayor perjuicio de la gente miserable se experimente su total falta como precedió el año próximo pasado con el maíz...”¹⁰⁹

En otro caso similar, el argumento estaba basado en una *economía moral* de abastecimiento dentro de la ciudad, ya que

“...mientras el vecino con alguna comodidad compra ayer o suple con otros utensilios de su despensa, padeze el Pobre la escasez y miseria por sus limitados posibles...”¹¹⁰

La situación que en el fondo se denunciaba desde 1795 y hasta por lo menos 1806 era la continua extracción de las cosechas por parte de los comerciantes y fleteros, para venderlas fuera de la jurisdicción. Los monopolistas y “encargados de mataderos” eran considerados por la corporación de vecinos como “gentes de ningunas obligaciones y honor”.¹¹¹ Frente a ellos, se argumentaba una *economía moral* a favor de la decencia de los vecinos, que utilizaban la grasa, el sebo y las harinas para una producción doméstica con cuya venta completaban su manutención.

Para los grandes comerciantes de ganado, era más rentable acopiar cueros para curtirlos y vender las suelas, grasas y sebos para fundirlos y vender el jabón y las velas, antes que abastecer a la ciudad de carnes y de esos insumos. Abasto que, además, pagaba un arancel al Cabildo y que el consumidor final no siempre adquiría por monedas de plata. Antes que vender las harinas en la ciudad y por similares causas, a los grandes

108 AHT. SA. Vol 12. fs. 55-72 “Sobre escasez de carne”. 1795 ; Vol 13. fs “Sobre escasez de carne”. 1796; Vol 13. fs 302-303. “Sobre escases de sebo, grasas y cueros”. 1798; Vol 13. fs 194-199. “Sobre salida de cereales”. 1797; Vol 13. fs. 199-200. “Sobre prohibición de salida de cereales”. 1797; AHT. J Civil. Caja 46. Expte 35. “Escasez de sebo y carne”. 1800.

109 “Sobre prohibición de salida de cereales”. 1797. En AHT. SA. Vol 13. fs. 199-200.

110 AHT. SA. Vol 13. fs. 302-303. 1798

111 AHT. SA. Vol 13. fs. 302-303. 1798

comerciantes de granos y harinas les resultaba más rentable exportar los granos fuera de la jurisdicción. De esa manera desatendían las necesidades de la ciudad, con lo que estaban entorpeciendo una producción doméstica con harinas o grasa y cebo, que era complementaria en la economía de la casa, como panes o velas y jabón. Un vecino denunciaba que el monopolio en la venta de harinas que se había implementado y el consecuente encarecimiento que se producía por la escasez, afectaba a su mujer, que ayudaba a mantener el hogar con sus panes y amasijos.¹¹² También se esgrimía la limitación de los pobres para hacer frente al “delito de regatonería”, tan frecuente en los abastos de primera necesidad. Por su parte, los autos que dictaba el Cabildo para regular los abastos resguardaban los espacios de privilegio y estaban dirigidos a estos comerciantes “sin honor”, exceptuando de su cumplimiento a los “vecinos de mérito”.

También contra el monopolio del abasto de la carne se argumentaba esta economía moral, ya que de instalarse dejaría sin trabajo a los “más de treinta hombres que se dedican a la matanza de reses, que se convertirán en holgazanes”. A última hora, muchas familias honradas podían duplicar su ración cuando estos mataderos liquidaban su mercadería

“...particularmente en este tiempo de verano, no vuelven a la plaza porque temiendo su corrupción la distribuyen a los pobres, ya sea por pura caridad, ya para conmutarla en otras especies, o ya porque compensan su importe con industria y trabajo, y de este modo se alimentan muchas personas que por falta de medios para comprar no comerían este socorro de si necesidad, no encontrarán en el abastecedor, que considerando el consumo diario, nunca tendrá sobrante...”¹¹³

También se vería limitado el abasto de grasa y sebo, como el de cuero para suelas y para la techumbre y correaje de las carretas, como “lazos, coyunturas y demás para aprestar sus tropas [de los troperos] cesando en gran parte este tráfico de que tiene tan considerable ingreso la ciudad”.¹¹⁴

Este es un dato importante para observar la producción artesanal doméstica. Se denunciaba que los mataderos y los encargados del abasto, desatendían la provisión de carnes para acopiar

112 AHT, AC, Vol XIII, fs 105, 1806.

113 AHT, AC, Vol XII, fs 250, 1798.

114 ídem

“...el sebo, grasa y cueros, en lo que tiene su maior lucro, pues ninguno de estos tres logra el vecindario; los cueros los curten por su cuenta y los remiten a Buenos Aires, el sebo y graza hazen jabón, velas y lo rebenden, perjudicando en esto a los vecinos y demás gentes miserables, a quienes corresponde usar de estos arbitrios para su manutención, y a los forasteros...”¹¹⁵

También el acaparamiento que generaba un monopolio de hecho en torno al abasto de aguardiente generó rupturas en la forma tradicional de intercambio urbano. Los arrieros de San Juan o de La Rioja que llegaban a la ciudad con vinos y aguardientes, solían vender su carga durante 15 o 20 días y se volvían, sin mediar los pulperos o bodegueros, según el informe del Diputado de Comercio. Lo mismo con los que venían de otras ciudades, o los que transitaban distancias aun más largas y estaban sólo de paso en la ciudad, como los que llevaban plata. Ellos a su vez compraban o las permutaban por frutos del suelo u obras de los “artistas del pueblo”, que así se llamaban a los artesanos, en especial de los carpinteros, y las llevaban en sus viajes de retorno. De esa manera se producía una circulación mercantil al interior de la ciudad, donde los artesanos colocaban

“...las obras de su mercancía, como son taburetes, mesas y papeleras a trueque de caldos o a plata, y con este arbitrio causavan una entrada regular al Pueblo, cuios intereses circulaban después en manos de los vecinos para dar algun impulso a la industria popular...”¹¹⁶

Las relaciones de circulación y de producción de la ciudad operaban sobre la lógica de la economía doméstica, con centralidad en el mundo familiar y con distintos circuitos de intercambio. Si no hay dudas acerca de la coexistencia tanto de circuitos monetarizados como de intercambio equivalente, probablemente se deba repensar las dimensiones de uno y otro. Los circuitos de intercambio equivalente o de trueque demuestran haber tenido una significativa vigencia y vitalidad a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Es más, se creía a estos intercambios como la “forma natural de las cosas”, es decir, de obtener productos dentro de la economía de la ciudad, todavía considerada como doméstica.

115 AHT. SA. Vol. 13. “Sobre escasez de sebos, grasas y cueros”. 1796. El resaltado es nuestro

116 AGN Sala IX Consulado 4-6-4 “Informe Diputados de Comercio”. Publicado En: Consulado, Tomo II, III y VI (1795- 1799), Salvador Alberdi, 1804.

4. Los espacios públicos de sociabilidad

La ciudad también era el escenario donde se desenvolvían las relaciones sociales: el teatro oficial de las procesiones y las formas de relación normatizadas, y el contrateatro popular y cotidiano de los lugares de encuentro y las fiestas que escapaban al control del poder.¹¹⁷ Como señala Ulloa para San Salvador de Jujuy, “era en la ciudad donde los diferentes grupos raciales, ocupacionales y sociales se encontraban, se influían mutuamente y se fundían. Al mismo tiempo, se afirmaba el orden social jerárquico y se producía la movilidad social. El lugar donde las elites locales- terratenientes, comerciantes, burócratas- se ponían en contacto con artesanos, mendigos y vagabundos, donde los indios, los negros y toda una gama de tipos humanos se relacionaban con los españoles. En el marco urbano nadie podía estar aislado durante mucho tiempo.”¹¹⁸

El espacio público pertenecía al público que estaba, antes que nada, repartido entre vecinos y moradores. El hecho de que el Cabildo se ocupara de la consideración del espacio urbano, con sus usos, su distribución y sus representaciones, como motivo concreto del *bien común*, significaba también que debía hacerse cargo de la transmisión y el respeto de *esa deferencia*.¹¹⁹

La sociabilidad en la ciudad era determinada por la ubicación de las casas y de los grupos sociales en el espacio. La espacialización de los grupos se perfilaba sobre principios aglutinantes, definidos en algunos casos, pero la velocidad del crecimiento de la ciudad, volvió muy laxas las formas de establecer principios identitarios distintivos. En muchas

¹¹⁷ ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit

¹¹⁸ MÓNICA ULLOA: “Población y unidades domésticas en una ciudad colonial. S.S. de Jujuy 1755-57”. En: ANA TERUEL (comp.): *Población y trabajo en el noroeste Argentino. Siglos XVIII y XIX*. UNIHR, UNJu, Jujuy, 1995, pp 43-44.

¹¹⁹ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu et le Roy, la Republique. Mexico, XVI-XVIII siecle*. Paris, Les belles lettres, 2004, pp 127

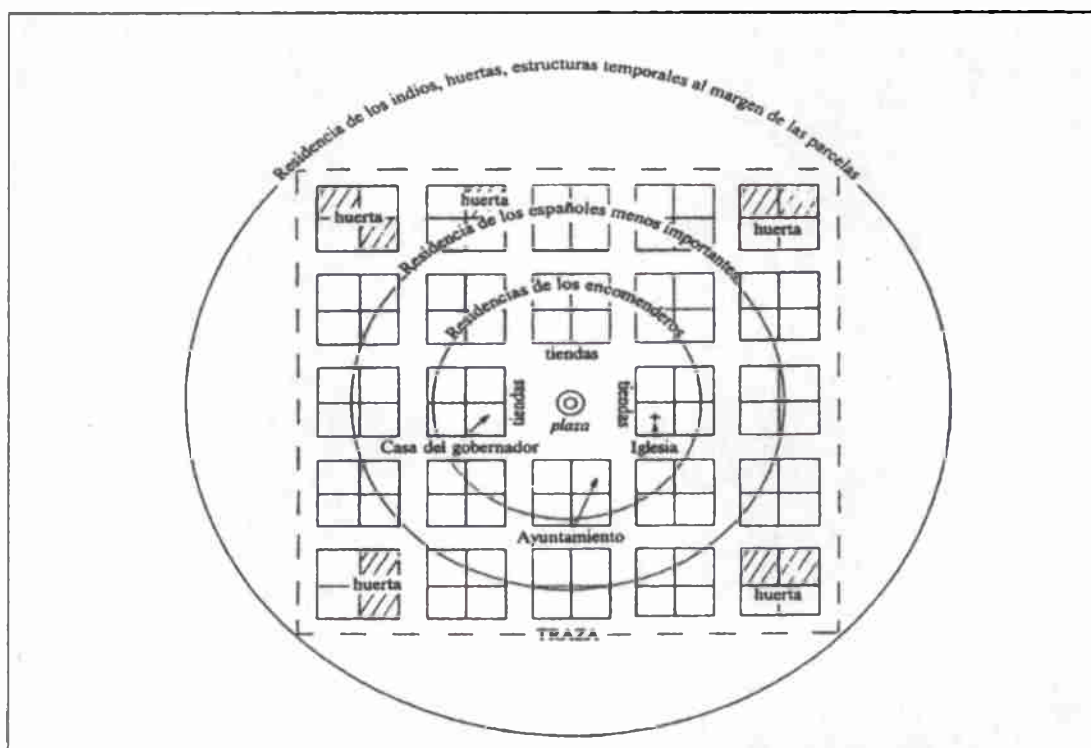
manzanas se entremezclaban individuos de distinta *calidad*, lo que era muchas veces resultado de la oferta de terrenos vacíos en la ciudad más que de una intención consciente de poblamiento.

El primer elemento y más evidente, era la centralidad con que el grupo de vecinos construía su forma de proyectarse en el espacio. A la vuelta de la plaza estaban los vecinos principales, con las casas de su morada, sus cuartos de alquiler y sus tiendas. Eran los solares más caros y más fraccionados de la ciudad. Las unidades habitacionales oscilaban entre familias nucleares y grandes grupos domésticos de más de 20 personas, y que se convertían en los verdaderos espacios de convivencia múltiple. A medida que se alejaban de la plaza, los grupos domésticos se volvían indistinguibles, ya que el espectro era de verdad múltiple en cuanto a formas de organización de los grupos domésticos, la cantidad de miembros bajo un mismo techo y la variedad de trabajos que podían ejercer. Alejándose del centro había cada vez menos esclavos en las casas y más grupos domésticos considerados *de indios*, que hoy llamaríamos *populares*.

En esta ciudad podemos encontrar un modelo similar de espacialización de los vecinos y moradores urbanos que en la generalidad de las ciudades hispanoamericanas. La organización espacial de la residencia de los vecinos y habitantes urbanos era un reflejo de la jerarquización social en una sociedad que era, por definición, integrada por sujetos de diferentes *calidades*. Como señala Robinson, se podía conocer la posición social de las familias según su ubicación en la traza, y de las personas según el lugar que ocupaban en el interior de la vivienda. Ferreiro analiza ese mismo proceso de construcción social de la ciudad y de transmisión ideológica a través de los signos exteriores para San Salvador de Jujuy poco después de su fundación. Encuentra que, al igual que en San Miguel la diferenciación social no la marca el tamaño de los solares sino su ubicación en el espacio. En San Salvador tanto como en San Miguel, el ascenso social iba acompañado del traslado hacia el territorio exclusivo de los vecinos, en ambas ciudades situado alrededor de la plaza. En Salta, a diferencia de las anteriores, fue más significativa la organización de la población en barrios separados de distinto nivel social, sobrepasando las dimensiones de la

ciudad y los ejidos originales.¹²⁰ Tales atributos físicos de la residencia urbana eran un paralelo del comportamiento social. Así, tanto la ciudad como la casa se constituían en representaciones físicas de las relaciones de poder.¹²¹

Ilustración 2. Traza Modelo de ciudad española en América



Trazado de una ciudad española en las Indias en el período de la Conquista. En: JAMES LOCKHART; S.B. SCHWARTZ: América Latina en la Edad Moderna. Cit. por PORFIRIO SANZ CAMAÑES: Las ciudades en la América Hispánica. Siglos XV al XVIII. Madrid, Sílex, 2004, pp 35

Precisamente fue la base legitimadora de ese poder, doméstico, de los padres de familia, la que era cuestionada por el nuevo pensamiento reformador finisecular. El surgimiento de un nuevo concepto racionalizador de poder estuvo relacionado, entre otros elementos, con la función de policía y el ordenamiento del espacio público urbano. Precisamente, esta función de policía, aplicada al espacio urbano en la última porción del

¹²⁰ JUAN PABLO FERREIRO: "Elites urbanas... op. cit., pp 68

¹²¹ DAVID ROBINSON: "La ciudad colonial... op. cit., pp 271-272. PEDRO PEREZ HERRERO: *La América colonial...* op. cit. pp 151

siglo XVIII, tenía que ver, fundamentalmente, con el control del orden público y el bien común en la ciudad finisecular.

La función de policía, tal como aparece en el diccionario, equivalía a “la buena orden que se observa y guarda y en las ciudades y republicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. *Disciplina política, vel civilis // Cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y las costumbres. Urbanitas, civilitas*”.¹²² “Policía” Fue la denominación que se le dio a una de las ramas de la administración borbónica, y aparece en los textos normativos como sinónimo de “buen orden” urbano. Para eso se multiplicaron los agentes de la República en la figura de los Alcaldes de Barrio, quienes tuvieron a su cargo el control de la decencia de los espacios de concurrencia pública.¹²³

A diferencia de la concepción actual de la policía, esta función estuvo referida más al ordenamiento físico de la ciudad que al control sobre las personas, contenido que el concepto fue incorporando bajo otro tipo de ordenamiento jurídico, liberal, y otra forma de entender el poder público. El marqués de Avilés dictó un bando exclusivamente para la policía, y que es sintomático de sus atribuciones: en él todas las disposiciones están referidas al urbanismo: calles, edificaciones, circulación, desagües, limpieza y licencia de pulperías. El punto más importante y para lo que se nombraba un intendente de policía de su entera confianza, era el empedrado de las calles.

“La buena distribución, solidez, simetría y ornato de los edificios [era] un punto tan fundamental de policía”¹²⁴

El control de ladrones, vagos y malentretidos era una función de justicia y no de policía, tal como estas dos esferas eran concebidas en el Antiguo Régimen, por más que el hacerlas cumplir estaba a cargo de las mismas personas, esto es, las justicias ordinarias y los vecinos.¹²⁵

¹²² DICCIONARIO ACADEMIA USUAL, 1780. Para un estudio de la función de policía en los bandos de buen gobierno, ver: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI (ed): *Los Bandos...* op. cit

¹²³ La institución de los Alcaldes de Barrio será analizada con más detalle en el próximo capítulo

¹²⁴ Bando del Virrey, 16 de septiembre de 1799. cit por: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI (ed): *Los Bandos...* op. cit, pp 327 y sgtes

¹²⁵ ; ROMINA ZAMORA: “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810”. En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Bs. As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp 460

La policía representaba el poder doméstico extendido al espacio exterior, que escapaba en principio a la autoridad casera del padre y que debía mantenerse dentro de esos parámetros de orden. Vallejo señala el contenido doméstico y paternal que contenía la noción de policía según la tratadística ilustrada del siglo XVIII: “un magistrado de *Policia* no es juez, sino un amigo, un protector de los ciudadanos. La ciudad exige de él los mismos cuidados y sentimientos que un padre debe a sus hijos. El amor del bien público es la ternura paterna del juez de *Policia*; el reconocimiento y sumisión son las obligaciones de los que participan de los beneficios de su administración”.¹²⁶ Las actividades cotidianas que se desarrollaban en los distintos espacios de la ciudad, en las calles, las iglesias o la plaza, reunían a los vecinos con los moradores de la ciudad, de diversos orígenes étnicos y con distintas *calidades*, en un mismo espacio de concurrencia. Mostraban una forma particular de apropiación y utilización de ese espacio como *bien público* por parte de este *público* múltiple. Muchas veces en esos espacios se producían dinámicas de contacto que podían ser descritas como situadas *al margen* de las normativas y las nociones del *buen orden*, que tanto podían tener una voluntad de transgresión de las normas, como estar realizadas sin tenerlas en cuenta. Pero en esa interacción se fue forjando una imagen de la urbe diferente a la noción ideal de la ciudad como representación de la corporación de vecinos y su órgano rector, el Cabildo. Progresivamente, se fueron definiendo un espacio *público*, de concurrencia múltiple que escapaba al simbolismo de la diferenciación social proyectada en el espacio y un espacio interior a las casas pobladas, donde seguía vigente la noción tradicional de autoridad doméstica. La función de policía se refería al buen orden y comportamiento en los espacios públicos, con la misma autoridad que tenía el padre al interior de la casa.

Entre esos espacios públicos, la plaza funcionaba como eje central de los encuentros cotidianos y de los intercambios. En ella se realizaba la venta de productos de la tierra, frutas y verduras traídas de la jurisdicción, panes amasados por las mujeres de la ciudad; jabones, cebo, velas y todo tipo de derivados del cuero, de la grasa y de la faena de

¹²⁶ JESÚS VALLEJO: “El concepto de la policía”. En: Marta Lorente (coord.) *¿Justicia y/o Administración? Una historia de la jurisdicción administrativa en España*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2009. (en prensa)

animales, vinos, aguardiente y frutos secos que vendían los mismos comerciantes cuyanos que estaban de paso por la ciudad, pequeños animales que se faenaban ahí mismo y una infinidad de cosas que sería muy difícil de calcular porque no han dejado registro.

Las calles a la vuelta de la plaza constituían el corazón de la ciudad y el principal espacio de visibilidad y de honor. Las ofensas al honor de los vecinos se hacían públicas especialmente si tenían lugar en torno a la plaza

“Por quanto en el día seis del presente, siendo como a oras del día cinco de la tarde, se me dio aviso que en la calle que entremedia del Convento de San Francisco y a las esquinas de la Plaza, andaba Josef Miguel Luna natural de la jurisdicción de esta ciudad, con espada en mano y ha caballo, desafiando, provocado e insultando asi ha vecinos como ha Jueces con notable escandalo...”¹²⁷

Las calumnias e injurias se veían agravadas cuando eran ejecutadas públicamente, cuando la “pública voz y fama” era uno de los pilares del honor y buen nombre de las personas y sus casas. La formación de una opinión pública era un elemento sustancial dentro de las relaciones urbanas, que los vecinos y sus familias tenían muy en cuenta

“...Tomás Corro, de oficio platero... se arrojó a mi casa y con acciones y voces despreciativas me insulto profiriendo exprecion denigrativas contra mi honor y buena fama estendiedose a pretender atropellarme *ejecutandolo todo públicamente...* atendido mi nacimiento y onor, y el de mi ascendientes, y la baja esfera del referido Thomas y por cuyo delito sea castigado y sirva de escarmiento para que otros de su calidad se contengan y observen la subordinación devida...”¹²⁸

O también

“...Doña Magdalena Carrasco, viuda de las Real Encargo vecina de esta ciudad, ante vmd conforme a derecho me querello civil y criminalmente contra la persona de don Antonio Anabia, asimismo vesino, por el desacato y osadía con que *en la calle publica* me injurió con palabras denigrativas y me dio una guantada en la cara trayendome a empellones hasta la casa de Da. Francisca Carrasco, quien a las voses salio y lo contubo... Y porque este

¹²⁷ AHT. Judicial del Crimen. Caja 8. 1772-1785. Expte 37. 14/04/1784. Desorden a mano armada

¹²⁸ AHT. Judicial del Crimen. Caja 11. 1793-1797. Expte 27. 21/12/1795. Por calumnias e injurias. El resaltado es nuestro

arreglo cometido contra una señora de honor y de distinguido nacimiento no debe quedar impune...”¹²⁹

Los agravios e injurias realizados en el interior de la casa, debían ser castigados por las justicias, en tanto éstas debían resguardar la tranquilidad del espacio doméstico de los vecinos

“Dn Francisco Sobrecasas... denunció criminalmente a Roque Galíndez vecino de esta [ciudad], y contando el caso digo que hace dos meses y medio en que no tengo paz ni sosiego en mi casa, motivo de que el referido Galíndez procura inquietarme, perjudicando mi honor y el de mi esposa con las continuadas y frecuentes injurias de que soy un cabrón y mi mujer una puta alcahueta de su hija y además de esto ha yntentado insultar mi propia casa, con un trabuco cargado...”¹³⁰

Las iglesias eran unos de los escenarios predilectos para la exhibición de los elementos cargados de significación y uno de los espacios públicos donde esos símbolos cotidianos como el peinado y el vestido, debían encargarse, ellos mismos, de exteriorizar la diferencia. “Un recién llegado tenía solamente que atender a los servicios religiosos para saber quiénes eran os poderosos y los ricos”.¹³¹ Como una forma de amparar la exteriorización de la diferenciación, el Cabildo había prohibido a las mulatas y mestizas, bajo pena de azotes, el llevar a la misa su alfombra para rezar.¹³²

Entre los espacios públicos de sociabilidad, se podían contar numerosos locales de pulperías. El Cabildo habilitó muchas a lo largo de la segunda mitad del siglo, aunque solamente diez por año eran confirmadas como tales. Pero en 1802 el cabildo otorgó 31 licencias; en 1806 figuran pagando derecho de apertura 26 pulperías en el primer semestre y 23 en el segundo.¹³³

¹²⁹ AHT. Judicial del Crimen. Caja 11. Expte 39. 06/07/1796. Por injurias. El resaltado es nuestro

¹³⁰ AHT. Judicial del Crimen. Caja 9. 1785-1789. Expte 30. 13/03/1789. Injurias y calumnias

¹³¹ DAVID ROBINSON: “La ciudad colonial... op cit, pp 274

¹³² AHT. AC., Vol XII, fs. 108, 1795

¹³³ PAULA PAROLO: “Ni súplicas ni ruegos”. *Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en tiempos de la independencia*. Prohistoria, Rosario, 2009. Archivo Histórico de Salta. Fondo Gobierno. CAJA 8. 1785. pulperías del rey y de la ciudad.

En estos lugares se reunían los vecinos y los “hijos de familia” con la gente del común, los forasteros y la servidumbre. Eran en general espacios muy difíciles de controlar y los cabildantes insistían en intentar que cerraran sus puertas durante los oficios religiosos o los días de fiesta, normas que tuvieron que reglamentar una y otra vez, sin demasiado éxito. Los casos de riñas, heridas y muertes no fueron raros en el ámbito de las pulperías, normalmente agravados por la ingesta de alcohol.

“ ... llegandose este Declarante a la Pulperia de dn Luis Rivera, vio en ella a Martin Lopez, conocido por el Cordobes, que estaba con un vaso de aguardiente en la mano, teniendo, con la otra, las riendas de su caballo, y que a ese tiempo llegó un Mulato q no conoce el declarante, y entro a la Pulperia pasando por debajo de las riendas... y solo vio que le dio un Guanton, con la mano, al mulato, y lo saco fuera de la Pulperia y que saliendo al ruido este testigo, vio a Martin que montaba su caballo y salia como al campo y que entonces oyo, decir avia dado una Puñalada, a dicho Mulato...”¹³⁴

Normalmente, tanto los agresores como los agredidos eran forasteros o personas naturales de la jurisdicción, que no tenían su residencia estable en la ciudad

“... Yo el juez de esta causa a las mismas horas pase ala casa de Dn Seberino Fulco, y habiendo encontrado un cadaver... dijo que que ayer quince del corriente como a las horas de la noche llegaron a su Pulperia dos mosos extraños, y entrando adentro, le pidio uno de ellos, que le vendiese medio de vino, y habiendoselo puesto en un vaso, lo derramó sobre el mostrador el otro... y discutiendo sacó un cuchillo provocandole una herida mortal a la altura de la tetilla izquierda...”¹³⁵

Los vecinos de la ciudad, en cambio, eran inculpados de causas menores, como participar en juegos prohibidos. En estos casos, lo más probable que la represión por parte de las justicias tenían que ver con la exteriorización pública de enfrentamientos privados:

“... Don Juan Esteban Garro, don Ramón Sarmiento, Francisco Antara, Pedro Almada y Manuel Madrid, presos en la RI Carcel por orden del Juzgado resultas de la causa que sigue don Francisco Solano Caínzo con don Patricio Acuña sobre el juego de Embite que tuv dn Francisco Aguilar dependiente del

¹³⁴ AHT. Judicial del Crimen. Caja 9. 1785-1789. Expte 14. 17/08/1787. Heridas a Mariano, esclavo

¹³⁵ AHT. Judicial del Crimen. Caja 11. 1793-1797. Expte 24. 15/06/1795. Homicidio a José Chavez

referido don Solano con el dicho Acuña ante VN conforme a derecho parecemos y decimos que respecto a que según resulta de que el delito que se nos acusa es muy leve pues solamente nos mezclamos con dicho Aguilar en un juego de muy corta cantidad por vía de diversión en modo que hacemos provansa, crimen alguno por el que pueda recaer en nuestras personas pena corporal ni aflictiva, y a que en la actualidad en el tiempo oportuno de recoger los granos y sembrar otros, con los que mantenemos unos nuestras mujeres, o otros nuestras pobres mares y familia a que se agrega que dicho don Solano se a ausentado a las Provincias del Peru y aunque a dejado apoderado... se ha de seguir en la contestación del juicio una considerable demora y de esta el que asi nosotros como nuestras familias lleguen a la ultima miseria se a de servir la integridad de VM mandar *con atención a que todos somos vecinos se nos ponga en libertad...*¹³⁶

Otros espacios que se volvieron incontrolables fueron las canchas de bochas: El Cabildo habilitó más de treinta locales a lo largo de cincuenta años, pero las redujo drásticamente a dos en 1807. Estos ámbitos estaban caracterizados por el juego, el consumo de alcohol y, en gran medida, la violencia. En ellos se relacionaban hombres de las más distintas extracciones sociales, libres y no libres, y además de divertirse, con frecuencia propiciaban tráficos de dudosa procedencia, sobre todo los esclavos y los hijos de familia.

Las fiestas también eran espacios de concurrencia de personas de los más variados niveles y procedencias. En una fiesta en la esquina de la cárcel, donde era tal el alboroto que los presos estaban insolentes y cantaban coplas deshonestas, al abordarlos el alcalde y atrapar a dos, preguntó oportunamente por el nombre de los hombres y el nombre y la calidad de las mujeres.

“...salió de ronda con el Sr. Juez de estas diligencias, y pasando por la pulpería de don Benjamín oyeron mucha bulla que con este motivo se llegó el Sr. Alcalde y golpeando la puerta en muchas ocasiones diciendo era la justicia no salieron a abrir, antes bien de adentro les hicieron mucha mofa y burla, hasta que hostigado el Juez mando pedir un hacha [a un inglés de al lado] a cuios golpes [sobre la chapa de la puerta] abrieron de adentro y atropellaron a la puerta, que el Sr. Alcalde contuvo con la espada, pero que sin embargo salieron mujeres y hombres por otras puertas...”¹³⁷

¹³⁶ AHT. Judicial del Crimen. Caja 11. 1793-1797. .Expte 38. 13/04/1796. juego de envite. Solicitan su libertad

¹³⁷ AGN, Tribunales 43, IX-35-7-4, 1810. Por desacatos e insultos cometidos contra la justicia

Precisamente, el contacto de personas de distintas *calidades* en un espacio público a altas horas de la noche era considerado “una ofensa para ambas majestades”

“Habiendo salio anoche en cumplimiento de mi oficio como por orden particular de vm a rondar la ciudad, y siendo como la una en ella encuentre en casa de Ignacia Villafañe Mulata soltera en donde concurrían otras sus iguales indistintamente crecido numero de gentes Españoles, Mulatos e Yndios, en el Patio, y Corredor mayor número de ambos sexos, que luego le reconocieron se huyeron todos y pasando a la Sala donde era el Bayle ejecutaron lo mismo atropelladamente por la puerta de la Esquina de dicha Casa algunos de los que se hallaban en ella, y preguntando quienes eran, y porque se huían, a dicha Ignacia, me respondió era Dn Francisco Oliva Alcalde de Barrio, y otros de que ahora no hago mención ni recuerdo. Con esto mande cesar el Bayle, y retirar la gente, amonestando a la Dueña de Casa no eran ya oras de aquellas diversiones, ni debía permitirse el desorden que repare en el patio Corredor donde precisamente hava de intervenir ofensa de ambas Majestades...”¹³⁸

Las mujeres debían mantenerse dentro del ámbito hogareño. Si bien estaban permitidas las tertulias decentes y los juegos de naipes y de envite dentro de las casas mientras ello se desenvoliere con natural decencia y decoro, ello refleja más que nada una voluntad normatizadora más que la sociabilidad cotidiana de las ciudades de ese orden de Antiguo Régimen. Pero se conservan por lo menos dos juicios contra mujeres de las familias principales, uno de divorcio y otro de remoción de la tutela de los hijos.

“[Solía salir] tarde de noche, disfrazada con poncho y sombrero... con dos criadas con el mismo disfraz... a pasear música por las calles de la ciudad”¹³⁹

Evarista García argumentaba a su favor que su marido había llevado a su manceba a vivir con ellos, pero ese elemento no fue tenido en cuenta en el juicio de divorcio, en el que se acusaba a ella de adulterio.¹⁴⁰ Las mujeres de buena familia debían soportar todo el peso de la normativa y la moralidad, en un contexto de relaciones sociales donde se asociaba el honor a la familia y la sexualidad. El espacio de maniobra para estas mujeres dentro del

¹³⁸ AHT. Judicial del Crimen. Caja 12. 1796-1800. Expte 20. 06/08/1799. Desacatos en un baile

¹³⁹ Ambas mujeres, además, eran amigas, y en carnaval se las veía a las ancas de los caballos de sus mancebos, con los que pasaban las noches en el monte. AHT Judicial Civil, Caja 46, expte 3, año 1800. Cit por ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit, pp 173

¹⁴⁰ AHT, Judicial del Crimen, Caja 12. 1796-1800. Expte 24. Adulterio de Evarista García

complejo honor/vergüenza, como lo señala Stern, precisamente estaba dado por las conexiones laxa entre el comportamiento socialmente tolerado y los códigos normativos.¹⁴¹

Las calles eran lugares de encuentro y esparcimiento, principalmente del común. Pero también, y precisamente por eso, eran espacios donde el control social debía hacerse efectivo, para evitar los desacatos al buen orden, que afectaban al bien común y a la autoridad

“...Habiendo salido de mi casa, no se que el negro Mariano, esclavo de don Juan Silvestre Deheza y Helguero corria a cavallo por las calles contra lo dispuesto en los autos proveidos por este cabildo y habiendo reprehendido verbalmente se contuviese hizo desprecio, apresurando la carrera y dando buelta por otra esquina, se apeo en el estanco de dn Antonio Anavia y dijo al tiempo que se llegaba al mismo paraje *el Alcalde me quiso hacer parar, un Demonio había de obedecer al Alcalde*, por lo que mandé lo atasen para contener semejante osadía...”¹⁴²

Los sitios baldíos, que eran muy abundantes en la ciudad, eran lugares de encuentro, permitidos o no, donde se cometían “delitos, amancebamientos y otras inmoralidades”, de la misma manera que en los campos de poleares adyacentes a la ciudad y en el río. El Manantial, por tener agua, era uno de los lugares a donde iban las criadas a lavar y muchos vendedores de la campaña también se encontraban por la misma zona, que situada al Suroeste de la ciudad, además de tener agua y pastos para los animales, era paso obligado para bajar al sur, que era una de las zonas más dinámicas dentro de la misma jurisdicción. El Cabildo puso horario a las lavanderas para bajar al río, que debían hacer antes del anochecer, para evitar el peligro de “cometer ofensas a Dios”.¹⁴³

“Preguntada si save como lastimaron a dicho Juan Ángel, al parecer mulato, porque y con que, y quienes dijo que volviendo del Manantial siempre acompañada de Juan Ángel se apearon en el campo, por descansar, y llegaron tres mozos que no conoce [dos de Famaillá y uno de Río Colorado] y dijo uno

¹⁴¹ STEVE STERN: *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en las postrimerías del período colonial*. FCE, Mex, 1999 (1° ed inglés, 1995), pp 36

¹⁴² AHT, Judicial del Crimen . Caja 11. 1793-1797. Epte 1. 13/02/1793. Por desacato. Resaltado en el original

¹⁴³ AHT. SA, Vol. XVI, fs. 24

¹⁴³ Ordenanzas de Buen Gobierno, 1805. Cit. por ANA MARÍA BASCARY: *Familia...* op cit, pp 301

de ellos, al predicho Juan Angel, que con que licencia estaba con aquella muger en el campo; a lo que respondió, quien le impediría estar con la muger? Y replico uno de los tres que ellos se la quitarían y alsaron un estoque del dicho Reyna y lo atropellaron, y sosegados le entregaron el estoque diciendo que en chanza se lo habían quitado...”¹⁴⁴

Las afueras de la ciudad eran espacios de confluencia de personas de toda la jurisdicción, que por razones de trabajo se hallaban en la ciudad: los vendedores de frutas, los conductores de carretas, los peones, los sirvientes. “La villa desprovista de murallas comunica directamente con la campaña, el espacio sin control de policía por excelencia a los ojos de todos los ciudadanos de Antiguo Régimen”.¹⁴⁵

“Por cuanto se me acaba de dar noticia que un Indio llamado Salvador del Pueblo del Conventillo, [trabaja sirviendo a Bartolomé Bargas] acaba de herir mortalmente a otro Indio llamado Tomás del Pueblo de Famaillá en las orillas de esta ciudad...”¹⁴⁶

O también

“...Fernando Almonacid, natural de la encomienda de Belicha de don Josef Miguel Medina, de estado casado, y sirve al mismo medina en cuya carreta avenida conduciendo e diezmo de granos a esta ciudad, ... dijo que no ha conocido a dicho Pedro Decima hasta ayer que se fue a las carretas predichas y haviendose puesto a jugar a la taba con barios, se sucito un altercado entre el difunto y Estanislao Medina, sobre haver este alzado un Real perteneciente al malogrado, quien lo atropello con el cuchillo, y viendo esto Josef Medina hermano de Estanislao sacando el suyo y embistiendolo le dio una puñalada en la tetilla derecho de que cayo y le resultó la muerte.

Estanislao Medina: dijo que hallandose el declarante al cuidado de carretas de su amo don Josef Miguel Medina extramuros de esta ciudad se lleo un moso llamado Pedro y el declarante con otros y dicho Pedro se pusieron a jugar a la taba...”¹⁴⁷

Por más que se intentó reglamentar la utilización del espacio urbano, la vida de la ciudad respondía a las pulsiones de las postrimerías del Antiguo Régimen en función de los

¹⁴⁴ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10. 1790-1793 expte 3, 05/01/1790. Homicidio a Juan Angel Reyna

¹⁴⁵ “La ville dépourvue de murailles communique directement avec la campagne, l’espace non policé par excellence aux yeux de tous les citadins de l’ancien régime”. ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit, pp 129

¹⁴⁶ AHT. Judicial del Crimen. Caja 8. 1772-1785. Expte 30. 12/02/1782. Heridas al indio Tomás

¹⁴⁷ AHT, Judicial del Crimen. Caja 12. 1796-1800. Expte 3. 07/08/1797. Antecedentes sobre su muerte

nuevos elementos finiseculares y de comienzos del siglo XIX, que tenían que ver con un nuevo volumen demográfico y la imposibilidad de definir con nitidez las pertenencias sociales, especialmente es el espacio urbano, que se mostraba mucho más dinámico de lo que se pretendía reglamentar. Si el orgullo de la ciudad de Antiguo Régimen era tradicionalmente la imagen del gobierno corporativo que podía encarnar, que era a la vez selecto, ella se desdibujaba ante la confluencia múltiple de gentes de diversas *calidades* y oficios, que se apropiaban del espacio urbano y sus márgenes.¹⁴⁸

Todo ello generaba una dinámica variada y colorida, muchas veces de relaciones cotidianas, de la burla, del contacto sin el ojo celoso de la autoridad. No necesariamente eran espacios de trasgresión e inmoralidad, como eran vistos por la corporación de vecinos y las justicias, sino espacios donde se hacían evidentes las nociones, los criterios, los usos y costumbres del común y que precisamente por eso no han dejado marca. Eran los márgenes, donde los ecos sordos de la ciudad y del orden eran el telón que sólo a veces caía sobre las relaciones cotidianas de hombres y mujeres en los intersticios de la normativa. Esa sociabilidad urbana resignificaba el espacio urbano, volviendo *común* el *Bien Común* y enfrentando la exclusividad de la utilidad pública, tradicionalmente reservada a los vecinos. Este fenómeno no sólo significaba la construcción de un *espacio público* sino también de un nuevo *público* urbano decimonónico, que tendrá una participación fundamental después de la Revolución.

¹⁴⁸ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit, pp 130

El Cabildo “Justicia y Regimiento” de San Miguel de Tucumán ante las reformas Jurisdiccionales del siglo XVIII

Eso que llamamos gobierno es en las sociedades de Antiguo Régimen un proceso altamente aleatorio, porque posiblemente dependiera más de las circunstancias de la constitución tradicional de la monarquía que de las ideas o de la voluntad de imponerlas¹

Las estructuras políticas de Antiguo Régimen no se limitaban a las instituciones monárquicas sino que se extendían a las corporaciones, donde se asociaban los diversos componentes del vecindario. Estas estructuras corporativas eran parte integrante de un modo de gobierno que se podría llamar monárquico y corporativo, tal como se presentaba en el mundo atlántico.

La República estaba a cargo del gobierno de la ciudad. Esto equivale a una tradición de autogobierno municipal corporativo, consustanciada con la tradición hispánica de Antiguo Régimen.² Esta es la principal novedad conceptual que proponen las nuevas corrientes historiográficas sobre el gobierno de las ciudades y sobre las relaciones entre el gobierno local y el Rey entre los siglos XVI y XVIII: Primero, que la República de Antiguo Régimen era el cuerpo político de la ciudad, compuesta por el Cabildo y las corporaciones existentes en ella, así como los vecinos y sus privilegios. Segundo, que la autonomía relativa

¹ CARLOS GARRIGA: “Los límites del Reformismo Borbónico: a propósito de la administración de justicia en Indias”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

² CARLOS GARRIGA: “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. INIHD, Bs As, 2006; ANTONIO ANNINO: « Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*, 2008, Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html>

de los Cabildos en el gobierno de la ciudad y su jurisdicción, tanto en la península como en Hispanoamérica, no era una anomalía política sino que era parte del marco jurídico de las relaciones entre el Rey las múltiples corporaciones de las ciudades, con las que debía negociar constantemente. El hecho de pensar a la monarquía de Antiguo Régimen como un Estado “ha dificultado la comprensión del carácter y relevancia de las instituciones de ámbito municipal, tanto en el caso americano como en el de su modelo de referencia, es decir, el castellano”.³

Por un lado, como afirma Lemperière, las nuevas tendencias del estudio del pasado renuncian así a usar cualquier referencia al Estado hasta el siglo XVIII, para pensar en los mecanismos reguladores de la monarquía como un *ensamble des contraintes*, es decir, como un complejo entramado de negociaciones y obligaciones recíprocas entre la corona y las corporaciones de las ciudades castellanas y de los reinos dependientes.⁴

Por otro lado, la política del rey como cabeza de la Monarquía tampoco debe presuponerse como coherente y planificada en todos sus aspectos, sobre todo en su relación con las ciudades, con las corporaciones o con los reinos de ultramar. Tampoco era así en sus estrategias de exacción de impuestos o de regulación comercial. Estas debe pensarse más bien como llena de contradicciones y que, sobre todo las primeras, necesariamente debían

³ ALEJANDRO AGUERO: “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”. En: *Cuadernos de Historia* 15. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2005, pp 239. Ver también: ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000 CARLOS GARRIGA: *Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen*. Dossier <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>; GABRIELA TÍO VALLEJO: “Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. San Miguel de Tucumán”. En: MARCO BELLINGERI (comp.): *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*, Otto Ed, Torino, 2000

⁴ ANNICK LEMPERIERE: *Entre Dieu ...* op. Cit, pp 17. No hay que olvidar que no hablamos de un solo reino unificado, sino que se trataba de un Rey era rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme de Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Esta fórmula en particular ha sido extraída de AHPCba. Fondo Gobierno. Caja 4. 1751- 1770. Leg. 4 copia de resolución real sobre portugueses y pobladores. Especificación de los extranjeros exceptuados de dicha resolución. 1750

flexibilizarse para adecuarse al marco jurídico y a los usos y costumbres de los diferentes reinos y ciudades.⁵

En ese *ensamble des contraintes*, el único administrador de privilegios para con las corporaciones era el Rey.⁶ A la vez, la obligación de las corporaciones, la República en este caso, era *el vasallaje* como servicio al Rey. Pero también era una obligación de esta República, el servicio al *público* o al *pueblo*. Y este colectivo no era otro que la gente de mérito, la parte sana y principal de la sociedad, los vecinos.⁷ La ampliación finisecular de los beneficios de la utilidad pública y el bien común se hará sobre la base de la extensión de la vecindad, es decir, de los hombres considerados como vecinos y con la calidad de *don*.

En este capítulo proponemos analizar esos conceptos de la cultura social y jurídica de Antiguo Régimen aplicados al caso de la ciudad de San Miguel de Tucumán en las últimas décadas del siglo XVIII y la primera del siglo XIX. Para esto, desarrollaremos de qué manera estaba organizado el gobierno de la ciudad dentro de una cultura jurídica concebida como *jurisdiccional*, cuando gobernar era, sobre todo, administrar justicia. Intentaremos observar las características del cuerpo político de la ciudad, la República, y las características que los cargos capitulares adquirieron en esta ciudad a partir del último tercio del siglo XVIII. Finalmente, intentaremos presentar de qué manera las reformas borbónicas alteraron el entramado de relaciones que configuraban el espacio político urbano.

Como hipótesis, podemos arriesgar que esas relaciones de gobierno se encontraban recluidas en el ámbito doméstico de una red familiar. Las nuevas estructuras de control de la administración, creadas por los Borbones, generaron tensiones al atacar los fundamentos de las relaciones entre los gobiernos de las ciudades y el Rey. Pero esas contradicciones fueron resueltas por el cuerpo político de la ciudad, no con mecanismos institucionales sino por medio de la ampliación de esa red doméstica para abarcar a los nuevos oficiales al real servicio.

⁵ CARLOS GARRIGA: *Los límites...* op cit, pp 781-822. VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la emancipación*. INHID, Bs. As., 2001. VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: "La ley 'se obedece pero no se cumple'. En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano" incluido en VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires 1992, pp. 69-143

⁶ PEDRO PEREZ HERRERO: *La América...* op cit, pp 145 y sgtes. CARLOS GARRIGA: "Los límites..." op cit, pp 816

⁷ ANICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit, pp 18. Ver también pp 50 y sgtes.

1. La “cultura jurisdiccional” y la creación del Derecho

Para resolver el problema conceptual del poder y de la justicia en un mundo concebido sin el Estado, es que han comenzado a pensarse las relaciones políticas de Antiguo Régimen en clave de una *cultura jurisdiccional*.⁸

La idea central de este concepto es concebir al poder tal como era expresado en la cultura jurídica de la época: como *iurisdictio*. Esto significa considerar el poder como la capacidad de hacer justicia, como la potestad de *decir derecho*⁹

La *iurisdictio* resulta entonces la potestad para decir derecho y establecer la equidad, que era considerada legítima en tanto restableciese el equilibrio del orden divino.¹⁰

El concepto de hacer justicia equivalía a actuar con equidad, es decir, *dar a cada uno lo suyo* en un mundo concebido como desigual por naturaleza, donde cada uno era diferente al otro y cumplía una función diferente en semejanza a las partes del cuerpo humano, y donde el orden era concebido como divino, anterior a la acción humana.¹¹

La particularidad de esta concepción radica en que no se podía crear un orden sino restablecerlo en caso de haber sido alterado por un conflicto. La *iurisdictio* es entonces una especie de *poder público* con potestad para resolver una confrontación.

⁸ Ver: CARLOS GARRIGA: *Orden jurídico...* op cit.; ALEJANDRO AGÜERO: “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”. En: MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006

⁹ CARLOS GARRIGA: “La cultura jurisdiccional y sus dispositivos institucionales”. En: *Orden jurídico...* op cit, Cap. 4.

¹⁰ ibídem, ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica europea...* op cit

¹¹ BARTOLOMÉ CLAVERO: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. ED. Tecnos, Madrid, 1986. ALEJANDRO AGÜERO: “Las categorías... op cit,

La acción de *hacer justicia* no se limitaba a la aplicación de la ley. Esto se volvía un problema secundario, en tanto la justicia se desenvolvía en un marco jurídico donde confluían múltiples órdenes normativos.

El derecho en el Antiguo Régimen no era producto de un órgano central sino de una pluralidad de jurisdicciones, de derechos particulares y de fueros, a los que se sumaban, e incluso con mayor fuerza, los devenidos de la conquista. Estos últimos estaban relacionados sobre todo con el hecho de ser conquistadores, fundadores y *adelantados*, que era la primera condición reconocida por la Corona sobre un territorio considerado jurídicamente vacío. A partir de ahí, se puede considerar la instalación de instituciones como la ciudad en tanto la reunión de las familias de los conquistadores y de los primeros pobladores, lo que equivale a *casa* y hogar, es decir, las casas pobladas, su familia extensa y su servidumbre.

La necesidad de resolver conflictos novedosos hizo que se dictaran sentencias para casos específicos que adquirirían fuerza de ley para todo el territorio americano. Cada nivel de Gobierno (no sólo las Reales Audiencias sino también las Gobernaciones y los Cabildos) podía dictar ordenanzas o autos dentro de su jurisdicción. Así, podía verse las leyes emanadas por el Consejo de Indias, las ordenanzas emitidas por Cabildos particulares pero que se hicieron extensivas a todos los Reinos de Indias, que se encontraban recopiladas en recopilaciones o cedularios, y las dictadas localmente por la autoridad residente y para solucionar el caso local. Cuando se alude al incumplimiento de la ley, como señala Tau Anzoátegui, se suele tener en cuenta los dos primeros tipos y a veces sólo el segundo.¹² De todas maneras, el cumplimiento de la ley no era el centro del problema de la aplicación de la justicia en este marco jurídico en el que confluían múltiples órdenes normativos. Recién en el último cuarto del siglo XVIII comenzó a insistirse en la observancia de la ley, como lo veremos más adelante.

En un derecho casuístico por excelencia, como eran tanto el derecho indiano como el europeo en el siglo XVIII, las soluciones jurídicas en primera instancia se resolvían siempre en el lugar, y la ley dictada por la autoridad territorial y para solucionar el caso específico, era necesariamente local.

¹² VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *La ley...* ,pp 13

Por último, la *costumbre inmemorial* de un lugar también tenía vigor normativo, aunque en algunas ocasiones se opusiera ésta a la ley.¹³

En esa forma de construcción del espacio jurídico, el *uso y costumbre* ocupaba un lugar determinante. En la base de la costumbre, la *consuetudo*, estaban lo que se consideraba el orden *natural* de la sociedad, de la casa, la familia y también la disciplina de las almas. En tanto la sociedad era considerada como un cuerpo, sus partes eran necesariamente desiguales. Ese orden natural consuetudinario era el que debía resguardarse como era *de uso y costumbre*, llegando a veces a enfrentar y a imponerse esa fórmula por sobre las leyes.¹⁴ Al abrir cada sesión de Cabildo, los capitulares lo hacían reunidos *según uso y costumbre*:

“Nosotros los Señores que componemos este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, que firmaremos juntos y congregados en esta Nuestra Sala que sirve de acuerdos a son de campana como lo tenemos de uso y costumbre, para tratar asuntos convenientes a la República...”¹⁵

Tal expresión podría considerarse no sólo como una fórmula tradicional, sino como una estrategia utilizada por los gobiernos locales para poner límite a la autoridad real y su jurisprudencia. Los *usos y costumbres* de un lugar eran los que determinaban, a fin de cuentas, su constitución política y su marco jurídico. También puede decirse que establecían un espacio de autonomía y de albedrío ante la ley emanada por la autoridad superior.¹⁶

¹³ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Casuismo y sistema*. INHID, Bs. As., 1992; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *La Ley en América Hispana*, ANH, Bs As, 1992.

¹⁴ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *El poder de la costumbre... op cit*

¹⁵ Esta fórmula, más o menos sin modificaciones, era la que inauguraba todas las sesiones de Cabildo. AHT, AC, Vol XII, fs 262v-263. 1796. Después de la Revolución de Mayo de 1810, la fórmula continuaría siendo la misma, solamente que sin la expresión de hacerlo por *uso y costumbre*, dado que la situación era del todo novedosa. *Documentos tucumanos. Actas de Cabildo (1810-1816)*. Tucumán, 1939

¹⁶ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”. En: *Nueva historia de la Nación Argentina*. Tomo II, 2º parte. Academia Nacional de la Historia. Editorial Planeta, Bs As, 1999. pp 283-316.

Por encima de todo, estaba la palabra de dios. Los textos de la Biblia, así como la palabra de los santos, podían determinar una sentencia.¹⁷

En los archivos judiciales emanados por los miembros del Cabildo de San Miguel de Tucumán, pueden hallarse ejemplos de resolución de conflictos apelando a todos estos órdenes normativos, e incluso, optando entre dos opuestos. Un interesante ejemplo es la queja de don Joaquín Monzón, Capitán de las milicias urbanas, contra el Justicia Mayor don Juan Silvestre Dehesa y Helguero, fechado en 1782. En este documento, que se conserva en el Archivo General de la Nación, Monzón recurrió, como fuentes normativas, a La Biblia, al derecho romano, a las Siete Partidas, a las palabras de Alfonso X, al derecho real, al *ius commune* y a las palabras de San Lucas.

“...Si el principio sabio de gobernar los pueblos, y mantenerlos en equidad y justicia es el temor al Señor, faltándole a Helguero esta inestinguible lámpara que hace brillar el Gobierno de las Repúblicas, desde luego quedarán sumergidas en una eterna ceguedad expuestas a ruinas y al ultimo catastrofe: Así lo anuncia Jeremías al Cp. S 25 y 26.
Esta política que ha insertado mui contraria álas máximas no solo del Derecho Real sino del comun recibido de las gentes, pues las menos cultas reciben los pardos de subordinación a los Superiores...”¹⁸

Hacia finales del siglo XVIII, la nueva tendencia legalista comenzó a ser visible en la reiteración de la observancia de las Leyes. Pero las leyes no eran solamente las emanadas por el Rey, sino también las Leyes del Toro, el *ius commune*, el derecho castellano, las Leyes recopiladas, las disposiciones del Virrey, las providencias del Gobernador y las ordenanzas de Cabildo. Los usos y costumbres seguían teniendo un valor normativo fundamental.

¹⁷ “No se piense, sin embargo, que el recurso a la “ley divina” o a los textos sagrados era una estrategia reservada sólo para reforzar genéricamente el valor persuasivo de un argumento. Para la doctrina jurídica de la época, por poner un ejemplo, los elementos esenciales del procedimiento judicial se entendían fundados en la ley divina y en el derecho natural y por lo tanto, resultaba completamente coherente que se buscara en los textos sagrados argumentos para resolver problemas de estricta índole procesal”. En: ALEJANDRO AGÜERO: “Las armas de la Iglesia”. Saber religioso y auxilio espiritual en la justicia secular de Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII). En: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, n° 24. segunda época. Córdoba, 2007, pp 23-54 ; BARTOLOMÉ CLAVERO : “Beati dictum... op cit,

¹⁸ AGN, Justicia, IX-31-4-2.

Era más frecuente la referencia a las leyes y la necesidad de su rigurosa aplicación. Así lo indica la información dada por la Real Audiencia de Buenos Aires en 1791, obligada por la

“religiosa observancia de las Leyes confiada a los Tribunales superiores para sostener el derecho Público, y felicidad del Estado”.¹⁹

Sobre todo, se veía la insistencia en la observancia de las leyes contra los abusos de los particulares y de los tribunales, cuando no hacían lugar a un recurso de apelación

“...que siendo la apelación un remedio Otorgado a favor del Oprimido para alexar la violencia, devia recordar a vro Virrey el tenor de las leyes...”²⁰

Por su parte, los Cabildos siguieron en la observancia de sus usos y costumbres antes que la ley, si esta se oponía a aquéllos El marco jurídico de la ciudad y la conservación de su *buen orden* era lo que importaba, y para ello podía tener preeminencia una ordenanza municipal por sobre las leyes del príncipe. Es decir, que según a las reglas de conflicto aceptadas en aquella cultura jurídica, como señala Garriga, el derecho municipal prevaecía por sobre el derecho del reino.²¹ Un ejemplo de esto es el dictamen del dr. don Domingo García, fechado en 1803, sobre la participación del Síndico Procurador en las elecciones concejiles del Cabildo de San Miguel de Tucumán.

“...aun cuando el *auto acordado* [por el Cabildo el 05/05/1766] se dilatará fuera de la ley [8 y 9, título 9, libro Cuarto de las Municipales Recopiladas] a conceder al Procurador tal intervención, no debería ponerse en ejecución y cumplimiento por ser contra *uso, derecho y costumbre*...”²²

El Cabildo podía dictar un auto con vigencia dentro de su jurisdicción, aunque estuviera opuesta a una ley de las Recopiladas. En este caso, la resolución del conflicto se

¹⁹ Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires (1785-1810). La Plata, Publicaciones del Archivo histórico de la Pvcia. de Bs As., 1929. pp 54

²⁰ ídem, pp 55

²¹ “*lex specialis derogat generali*, decía la regla de derecho, o sea, la corrige o modifica en su ámbito”. CARLOS GARRIGA: “Patrias... op cit, pp 44-45

²² AHT, AC., Tomo XIII, fs 92v y sgtes. El resaltado es nuestro

realizó según criterio del juez en contra del auto acordado, no por estar opuesto a la Ley Recopilada, sino por ser contra uso y costumbre. De esta manera se resaltaba el valor normativo de los *usos y costumbres*, que era ubicados, aunque fuera discursivamente, por sobre el valor normativo de la ley.

Una característica de la ley de Antiguo Régimen, es que se trataba de un acto de jurisdicción. No era necesario que sea emanada por el Consejo de Indias o por las Reales Audiencias; una ordenanza de Cabildo podía llegar a ser ley para todos los Virreinos si esa era la voluntad de las autoridades superiores, como lo demuestran las múltiples procedencias que se observan en las Leyes Recopiladas del siglo XVII, y que nuestro juez llamaba, a la sazón, *leyes Municipales Recopiladas*.

Este complejo entramado que conformaba el espacio jurídico era mucho más amplio que la sola ley escrita emanada desde la autoridad superior y en él, a fin de cuentas, lo que resultaba determinante era la decisión del juez: una justicia de jueces y no de leyes. En ella, no era preciso garantizar la aplicación de las leyes sino, por sobre todas las cosas, el comportamiento de los jueces.²³ De ahí que se haya tenido a la elección de personas sin mérito como una de las causas de los malos gobiernos.

Para San Miguel de Tucumán, en 1810 el Síndico Procurador exponía de esta manera el problema de la administración de justicia:

“...Dixo el Caballero Síndico Procurador que tiene observado que contra el espíritu de las Leyes se ha triplicado el numero de Alcaldes comisionados que no celan otra cosa que sus privados intereses valiendose acaso de la autoridad para proporcionarse el servicio de los Pobres y otras granjerías de un indecente manejo, consistiendo este resultado en la facilidad con que se ha prodigado títulos de cuadrilleros y comisionados *sin preferir el merito de individuos* que con mayor puridad y celo puedan desempeñar estas comisiones...”²⁴

²³ ver. MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes... op cit*

²⁴ AHT, AC, Vol X, fs 317. Exposición del Síndico Procurador, quejándose de la prodigalidad en el otorgamiento de títulos de cuadrilleros y comisionados a personas sin méritos. 1810

1.1. Los letrados

También la figura de los letrados resultaba fundamental en la construcción del modelo jurídico de la ciudad, dentro de esta concepción de monarquía corporativa de Antiguo Régimen. Paradójicamente, la presencia de letrados fue muy reducida, cuando no nula, en las ciudades donde no estaba instalada la Real Audiencia o la Gobernación. Por lo menos hasta el último cuarto del siglo XVIII, la ciudad de San Miguel de Tucumán no contaba con abogados de estancia permanente en la ciudad.

Los letrados podían ser miembros del Cabildo o convocados ad hoc como asesores letrados, y eran ellos quienes determinaban la aplicación del Derecho.²⁵

Los empleos del Cabildo en la ciudad de San Miguel de Tucumán eran habitualmente ocupados por legos. Especialmente los empleos de justicia de primera instancia, a cargo de los vecinos, eran cubiertos por hombres sin instrucción letrada, pero que probablemente si contaban con un conocimiento operativo sobre jurisdicción criminal y los *usos y costumbres del país*.²⁶

La presencia y la importancia de los letrados en las ciudades que no eran capitales guardaba relación con la posibilidad de que los vecinos pudieran enviar a sus hijos a realizar estudios universitarios de Derecho. Los estudios de Derecho en el Virreinato del Perú se dictaban en Charcas, que era la tradicional universidad de esta región. A partir de 1786 se sumó la Academia Carolina, también en Charcas, que contaría entre sus alumnos a hombres que tuvieron una participación destacada en los primeros gobiernos revolucionarios y en las

²⁵ La presencia de juristas fue importante en América desde los comienzos del asentamiento español. Su presencia fue significativa en la conquista, en la fundación de ciudades, en la creación de Cabildos, en la administración de justicia y en toda actividad de gobierno. Ver: JAVIER MALAGÓN BARCELÓ: "Una colonización de gente de leyes". En *Id: Estudios de Historia y Derecho*, Mex, 1966. Cit por. VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: "La dimensión social de los letrados-juristas". En: *Id: Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano*. Bs As, INIHD, 1997, pp 57-67

²⁶ "Acostumbrados durante generaciones a ser los protagonistas "naturales" de las instituciones corporativas, los vecinos principales se procuraban por sí los medios para familiarizarse con las técnicas formales del gobierno de la justicia." ALEJANDRO AGÜERO: "Saber jurídico y técnica procesal en la justicia lega de la periferia. Reflexiones a partir de documentos judiciales de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". En: *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba (España), 2008

luchas de la independencia.²⁷ En el Río de la Plata, los estudios de Derecho se establecieron en la Universidad de Córdoba a partir de la instalación de la cátedra de Instituta, recién en 1791. El primer profesor a cargo, el Dr. Dn. Victoriano Rodríguez, quien sería rector en 1810, fue fusilado por la Revolución.²⁸

Los abogados debían matricularse en las Reales Audiencias, y su denominación era la de "abogados de la Audiencia de Buenos Aires", o "de los Consejos Reales". Esta denominación, de referencia al distrito, también designaba el ámbito territorial de su ejercicio profesional.²⁹ En San Miguel de Tucumán a finales del siglo XVIII, los abogados matriculados en la Real Audiencia eran por lo menos dos: EL Dr. Dn. Domingo García y el Dr. Dn. Bartolomé Aráoz. El segundo tuvo participación en el Cabildo desde 1799, como procurador general y después como Alcalde. También fue subdelegado de Real Hacienda y Renta de Correos de esta ciudad.³⁰

El primero, el Dr. Dn. Domingo José García, era primo del escribano de las Reales Audiencias de Buenos Aires, don Facundo Prieto y Pulido.³¹ Tuvo presencia en la ciudad como "Abogado de las Reales Audiencias de este distrito" desde 1786.³² Desde entonces, su participación como asesor no se limitó a cuestiones de Gobierno sino que también definió significativamente algunas sentencias criminales.³³ Domingo García era consultado como asesor letrado por los capitulares en su carácter de "único profesor de Derecho que hay en

²⁷ CLÉMENT THIBAUD, "La Academia Carolina de Charcas: una "escuela de dirigentes" para la Independencia" En: ROSSANA BARRAGÁN; SEEMIN QAYUM, (comp.): *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. La Paz, Institut français d'études andines. IFEA - Embajada de Francia - Coordinadora de historia, 1997

²⁸ RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA: "La enseñanza de Instituta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 1791-1870". En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública...* op cit

²⁹ ROGELIO PÉREZ PERDOMO: "Los abogados americanos de la monarquía española". En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol XV. 2003. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=hisder&n=15>

³⁰ AHT. AC. Vos XII, fs 297, 340v, 385. JULIO P. AVILA: *La ciudad arribeña. Tucumán 1810-1816. Reconstrucción histórica*. Ediciones del Rectorado, Tucumán, 2003. pp 231

³¹ AHPBA. C3, A1, L14, 128. Domingo García a Facundo Prieto y Pulido. 1798

³² AHPBA. C7, A3, L 119, 48. Incorporación del abogado don Domingo García. 1786. *Catálogo del archivo de la Real Audiencia y Cámara de apelación de Buenos Aires*. AHPBA, La Plata, 1974. pp 146

³³ AHT. Judicial del Crimen. Caja 9, expte 29. 07/02/1789. Contra el comisionado Pedro Molina por robo de una mujer de Simoca.

esta ciudad³⁷, en asuntos tales como el depósito de la vara o la participación del Síndico Procurador en las elecciones concejiles, como en el caso ya citado.³⁴

Domingo García ocupó el cargo de Alcalde ordinario de 1º voto en 1795 y 1801. Pero sobre todo, fue importante su participación en el gobierno de la Revolución, siendo Gobernador Teniente Coronel de Salta del Tucumán en 1812.³⁵ También podía verse la presencia de otros letrados, que también tuvieron participación política en la ciudad: Dn Juan Venancio Laguna, Doctor en Leyes y Dn Juan Bautista Paz, licenciado en Derecho.³⁶ También Vicente Escobar decía haber estudiado Jurisprudencia en el colegio de los Ingleses en Sevilla, pero nunca antepuso el prefijo de doctor a su nombre.³⁷ En comparación, hacia 1809 residían en Córdoba nueve abogados, pero sólo dos se hallaban dedicados a la profesión.³⁸

Los eclesiásticos también eran considerados letrados en tanto habían cursado sus estudios superiores en Teología y podían cubrir la ausencia de éstos y actuar como consejeros *ad litem*.³⁹ Así, podían actuar asesorando a las partes o haciendo los escritos que serían formados por los interesados. Normalmente no quedaba registro. Los interesados muchas veces no sabían ni leer ni escribir, por lo que llamaba la atención a los fiscales si la calidad de los escritos era buena. Preguntados sobre esto, se podía inferir la participación de los curas.⁴⁰

³⁴ AHT, AC, Vol XII, fs. 129v. Diligencias seguidas por el desobedecimiento del Cabildo hecho por los órdenes del Gobernador, sobre depósito de las varas. 1796.

³⁵ AHT, AC, Vol X, fs 92 v, año 1795, y 385v, año 1801. fs 352 y v, año 1812. Ver también JULIO P. AVILA: *La ciudad arribeña...* op cit., pp 27

³⁶ JULIO P. AVILA: *La ciudad arribeña...* op cit., pp 69, 92

³⁷ AGI BUENOS AIRES 530. Pertrechos y situados de tropas. Vicente Escobar y Embila, Coronel de Milicias del Regimiento de Caballería. 30 de noviembre de 1783

³⁸ CARLOS LUQUE COLOMBRES, *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba 1943. Según el informe del Obispo Moscoso de 1801, la población de Córdoba era de 51.800 habitantes (11.500 en la ciudad y 40.300 en la campiña), en tanto la de Tucumán era de 20.510 (3640 en la ciudad y 16.870 en la campaña). Córdoba tenía el doble de población que Tucumán, además de ser cabecera de Gobernación y sede de la Universidad. Aún así, tenía solamente el doble de letrados que nuestra ciudad, y la misma cantidad de abogados matriculados.

³⁹ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008. pp 116

⁴⁰ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 8. Por malos tratamientos a una esclava, 1790. La acusada, María Herrera, de Simoca, habla presentado un escrito, redactado por Dn. Balthasar Sanchez Herrera, copiado de un

En el año 1800, casi todos los curatos estaban a cargo de doctores en Teología. Ellos eran el Dr. Luis Santos del Pino, cura rector y vicario foráneo desde 1783, oriundo de Córdoba. En el curato de Burruyacu se encontraba el Dr. Dn Josef Inocencio Peralta, también natural de Córdoba. El Dr. Dn Miguel Martín Laguna, tucumano, estaba al frente del de Trancas como el Dr. Dn Miguel Aráoz, tucumano también, estaba en Monteros. El también tucumano Dr. Dn Juan Francisco Herrera era el cura párroco de Río Chico y en Chicligasta, el Mntro. Sebastián Ojeda era el único que no detentaba el título de doctor en Teología.⁴¹

Hacia comienzos del siglo XIX, las autoridades denostaban el exceso de abogados en las ciudades americanas como uno de los orígenes de sus males. La Corte y el Consejo de Indias consideraban “que con graves perjuicios del Publico, buen gobierno y administración de justicia ocasiona la multitud de abogados en estos Dominios...”⁴²

Esta situación es posible que se haya presentado en las ciudades donde estaba asentada la Real Audiencia, pero difícilmente haya sido así en las ciudades del interior, que contaban con muy pocos abogados matriculados y en ejercicio.

borrador del cura rector Dn. Joseph Gabriel de Brizuela. Este se lo había entregado al hno. Dn. Ignacio Norry, que se lo entregó a Tomás Viaña, que se lo llevó a dn. Balthasar

⁴¹ AGI BUENOS AIRES 94. Duplicados del Virrey. El Obispo informa reservadamente el carácter, suficiencia y costumbres y desempeño de las obligaciones de los individuos del Cabildo y Clero de su Obispado. Córdoba del Tucumán, 12 de abril de 1800. JULIO P. AVILA: *La ciudad arribeña...* op cit., pp 98, 119.

⁴² “que las Audiencias le informasen del número de Abogados que existen en sus respectivos territorios, quantos podran permitirse en cada una con consideración a los principales Pueblos q puedan sufrirlos...”. *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires...* op cit., pp 215

2. El Cabildo “justicia y regimiento”

Para ser reconocida como *ciudad*, la población debía contar con un Cabildo, encargado de la justicia y el regimiento. Dicho de otra manera, el cuerpo tanto de la república de españoles como de la república de indios, necesitaba del Cabildo como su cabeza. La razón de ser del Cabildo era procurar el *Bien Común* para los vecinos y pobladores de su jurisdicción. En función de esto debía atender a la justicia y al gobierno económico y político (regimiento) de la ciudad.

La composición institucional del Cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII no había sido observada por la historiografía en sus características propias de Antiguo Régimen. Principalmente, las funciones de *regimiento* y las características particulares del oficio de regidor, así como sus funciones en el ordenamiento urbano, en la administración de propios y en la elección de los oficios no han sido identificadas como privativas de estos empleos, lo que condujo a caracterizar como “permanencia muy ostensible” a la repetición de los mismos nombres en los cargos de regidores que eran perpetuos. La concentración de poder en ellos mismos, al ser los únicos a cargo de realizar las elecciones, no era una anomalía propia de esta ciudad sino el funcionamiento normal de un Cabildo.⁴³

En contraposición, la función de *justicia* de los miembros del Cabildo sí ha sido trabajada exhaustivamente, en sus relaciones internas dentro de la corporación de vecinos así como en sus relaciones con los poderes reales.⁴⁴

⁴³ Confr.: IRENE GARCÍA DE SALTOR: *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Tucumán, UNT, 2003. pp 23-28

⁴⁴ GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, Tucumán, 2001

La función de *regimiento* constituía una de las atribuciones consideradas como privativa de los pueblos y era el propio cuerpo político de la ciudad quienes debían encargarse de la administración de sus bienes y sus relaciones. Justicia y regimiento eran funciones que se complementaban mutuamente para consolidar el espectro de autoridad indiscutible de la corporación de vecinos a nivel territorial.

2.1. Los regidores

El gobierno de la ciudad era considerado, tal como lo expresaba Castillo de Bovadilla, como una proyección del gobierno de la casa. Así como la función de administrar los bienes y las relaciones domésticas correspondía al *padre de familia*, era función de los *Padres de la República* hacer lo propio con los bienes y las relaciones de la ciudad⁴⁵. Estos Padres de la República eran los regidores.

Los regidores tenían la función de administrar la ciudad. Tenían para con la República “la misma obligación que el tutor y curador con el menor y el pupilo”.⁴⁶ El *Regimiento* equivalía al gobierno político y económico de la ciudad. “Justicia y Regimiento” eran funciones irrenunciables del Cabildo. El Oficio de Regidor era el encargado de regir efectivamente la ciudad, sus bienes, su policía, el urbanismo, el abasto, las licencias, la salud pública, etc, todas funciones relacionadas con el *bien común*.

Los regidores eran los principales del vecindario.⁴⁷ Los regidores perpetuos sustentaban la mayor parte del poder en el seno del cabildo. Este grupo de regidores

⁴⁵ Esto está en la raíz etimológica del término “economía: “oikos nomos”, como el conjunto de saberes necesarios para el recto gobierno de la casa. La economía es doméstica por definición.. OTTO BRUNER: La “oeconomica...” op cit.

⁴⁶ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar ... op cit*

⁴⁷ “Es tanta la calidad de los Regidores, que representan el pueblo, y son toda la ciudad, y cabeza della, y pueden introducir costumbre, como dicen Baldo y otros, porque aunque es verdad, que en la congregacion y universidad de todo el pueblo (que se llama concejo abierto) residia la mayoria y superioridad, pero ya por costumbre reside en los Ayuntamientos y consejos (sic) los quales solos pueden todo lo que el pueblo junto...”, CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares, juezes de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicas*. 1597. Lib. III, Cap. VIII, n. 18, t. 2, p. 121.

conformaba el estrato más influyente de la corporación de vecinos, y puede considerar que la detentación del empleo era elemento de distinción social reservado a los miembros más prominentes de la ciudad. Ello ha sido señalado también como un elemento central en la composición de los Cabildos en otras latitudes.⁴⁸

Ellos encarnaban las figuras más representativas de esta concepción del gobierno y del orden de Antiguo Régimen, en tanto el poder político estaba sostenido por el poder social, y en cuanto la legitimidad del cuerpo político de la ciudad estaba sustentada por la autoridad doméstica de sus miembros.⁴⁹ Esa autoridad de la que gozaba el padre hacia el interior de la familia, para tener proyección sobre el gobierno de la ciudad, primero debía ser reconocida por la corporación, por la “vecindad”. Familia y vecindad eran fuentes de prestigio y legitimidad que estaban en la base de la cultura jurisdiccional.⁵⁰

Los oficios de regidores eran los que investían una mayor dignidad. En Tucumán estos eran los oficios perpetuos, “vendibles y renunciables”, pero no necesariamente era así en todas las ciudades. Aquí, los oficios de regidor eran cuatro o a veces cinco: un Alcalde Mayor Provincial, que dependía directamente del Gobernador, un Alguacil Mayor, un Fiel Ejecutor, un regidor 24 y, eventualmente, un Alférez real.⁵¹

Estos oficios perpetuos durante décadas se remataron sin encontrar buen postor, hasta que fueron cubiertos en la década de 1770.⁵² Esta situación estaba estrechamente relacionada con la construcción social de la corporación de vecinos, que en los últimos años

⁴⁸ JOCHEN MEISSNER: “La introducción de los regidores honorarios en el cabildo de la ciudad de México”. En: *Actas XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (1995). INHID, Bs.As., 1997; JOSÉ MANUEL SANTOS PEREZ: *Élites, poder local y régimen colonial: el Cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz: Universidad de Cádiz, Plumsock Mesoamerican Studies y CIRMA, 2000. Para los regidores en los cabildos andinos, ver: LUIS GUILLERMO LUMBRERAS, MANUEL BURGA, MARGARITA GARRIDO: *Historia de América Andina*. Colombia, Universidad Andina Simón Bolívar, Libresa, 1999. Disponible en: <http://books.google.com.ar/books?id=iA1Erx51BWIC>

⁴⁹ Ver: DANIELA FRIGO: *Il padre di famiglia...* op cit.; OTTO BRUNNER: *La “oeconomica”...* op cit., VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit.; ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica...* op cit.;

⁵⁰ “Ellos, en tanto europeos, padres de familia, católicos, propietarios, eran los garantes de un orden concebido como divino”. BARTOLOMÉ CLAVERO: *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Ed. Trotta, Madrid, 2004

⁵¹ Desde la década de 1790 el empleo de Alférez Real no estuvo cubierto, y se turnaban para su desempeño los demás regidores perpetuos. En el año 1807, éstos solicitaron que, ya que en virtud de la Ley de Indias los Alcaldes ordinarios también tenían dignidad de regidores, que ellos también se encarguen de aquél empleo. AHC AC, Vol XIII, fs. 152v

⁵² AHT. SA, Vol IV, fs. 55-60, 212-217v, 301-302v, 309-322v, Vol. V, fs 490-498, Vol- VI, fs. 232-235

había incorporado a migrantes peninsulares y si bien lo seguiría haciendo hasta finales de siglo, en esta década cerró filas como red social, apoya simultáneamente en la tierra, la administración y el comercio, capitalizando no sólo los lugares de mayor dignidad dentro del Cabildo, sino también los cargos borbónicos con aplicación más significativa, como la administración de las temporalidades jesuíticas.⁵³ Esto último, a su vez, definió dos *partidos* opuestos y en conflicto en el seno de cuerpo de notables, según su posición respecto a la expulsión de los jesuitas y la administración de sus bienes.⁵⁴

Estos regidores, junto a los dos alcaldes ordinarios, eran los encargados de elegir a quienes cubrirían los oficios anuales. Éstos eran los alcaldes ordinarios de 1° y 2° voto, y los dos Alcaldes de Santa Hermandad, el tasador de costas, que era electivo pero recaía normalmente en la misma persona y el Defensor General de Menores y Pobres. Así, los regidores eran los encargados de nombrar a los Alcaldes, que estarían a cargo de la justicia y los demás empleos especiales.⁵⁵ De esta manera, quienes tenían la autoridad social y la capacidad económica en la ciudad, eran los encargados de determinar quiénes detentarían la potestad jurisdiccional. Esto generaba una tensión irresuelta entre la potestad del rey y la potestad de la corporación: el rey era la fuente última de toda jurisdicción, pero la corporación elegía a quiénes iban a ejercerla.⁵⁶

Si hasta mediados del siglo XVIII la autoridad doméstica de los vecinos era la justificación del poder político del Cabildo, superada la década de 1760 es posible observar la transformación del concepto mismo del poder y de los espacios considerados como de legítima autoridad.⁵⁷ Así fue alejándose de la concepción tradicional, *doméstica*, del poder,

⁵³ MARÍA LELIA GARCÍA CALDERÓN *Familia y poder en Tucumán a fines del periodo colonial. En torno a Campero y la Junta Municipal de Temporalidades*. Trabajo presentado en VIII Encuentro de Historia Regional Comparada. Rosario, agosto de 2006; CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños...* op cit

⁵⁴ MARÍA LELIA GARCÍA CALDERÓN: *Idem*

⁵⁵ CONSTANTINO BAYLE: *Los cabildos seculares en la América española*. Sapiencia Ed., Madrid, 1952

⁵⁶ CARLOS GARRIGA: "Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica". En: MARTA LLORENTE: *De justicia...* op cit,

⁵⁷ ANIBAL ARCONDO, *El ocaso de la sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*. Universidad Nacional de Córdoba, 1992. ANA MARÍA LORANDI; SILVINA SMIETNIANSKY: "La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769)". En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 41. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien 2004. ANA MARÍA LORANDI: *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Prometeo Libros, Bs As, 2008

para acercarse a un criterio más racionalizador y de *espacio público*, con principios más modernos de gobierno y de *función pública*, que comenzaron a abstraer el gobierno de la ciudad de la órbita privativa de los vecinos.

En la fecha tardía de 1806, el mismo Gobernador hizo un llamado de atención sobre el “comportamiento público” que los capitulares debían demostrar en las sesiones, respetando el protocolo, la periodicidad y la discreción de los actos de gobierno:

“...Se resuelve que ningún capitular salga del ayuntamiento durante el tiempo que duren las audiencias, ni entres otros extraños para que ellas sean de todo secretas, y que los oficios y cédulas que se recibieron sean abiertos en el recinto del ayuntamiento, y que de ninguno de estos se extraigan originales...”⁵⁸

Afirma Hespánha que “la centralidad política del mundo doméstico sería evidente si no fuera por los efectos del enmascaramiento producido por la ideología estatalista”.⁵⁹ Así es que, al pensar el poder y el gobierno durante el Antiguo Régimen, encontramos que el gobierno de la ciudad no era tanto una estructura burocrática como una administración de la economía y las relaciones políticas montada sobre relaciones familiares. Y el poder monárquico, más que absoluto e indiscutido, se sostenía a partir de una política de compromisos y negociaciones con los demás poderes sociales, encarnados en las corporaciones. Esta era la base del *consenso de Antiguo Régimen*, que en América, sumaba además no sólo la distancia que favorecía a la relajación de los vínculos de dominio, sino también las características devenidas de la situación de conquista, el *consenso colonial*.⁶⁰

⁵⁸ AHT, AC, VOL 13, 1802-1814. fs 103v. Acuerdo en que se trae a la vista la Ley 1ª del libro 4 de la recopilación indiana en que se prohíbe celebrar cabildos extraordinarios sin necesidad, resolviéndose que se guarde, cumpla y ejecute bajo multa. 13/01/1806

⁵⁹ ANTONIO MANUEL HESPANHA: *Cultura jurídica...* op cit, pp 40

⁶⁰ Sobre el consenso colonial: JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ. “La construcción del poder colonial en los Andes”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Ed. Crítica, Barcelona, 2005. pp 225. Ver también: DIANA CEVALLOS GÓMEZ: “Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización”. En: *Ius Commune* n° 25. V Klostermann, Alemania, 1998. pp. 181-218

2.2. Los Alcaldes Mayores y los Alcaldes Ordinarios

Dos niveles de justicia que se encontraban representados en el seno de la institución capitular: la justicia del Rey y la justicia de la República.

La justicia del Rey en la ciudad estaba encarnada en la figura del *Corregidor* o el *Alcalde Mayor*, en las ciudades donde no existía la figura de aquel. Ellos eran designados directamente por el Rey o sus representantes, el Virrey, la Real Audiencia o el Gobernador. Se nombraban para el “gobierno de las ciudades y sus partidos” allí donde no hubiera gobernador y como delegado de éste, tanto en los cabildos de españoles como de indios.⁶¹

Con la Real Ordenanza de Intendentes para el Río de la Plata se extinguió la figura del Corregidor o Alcalde Mayor, quedando la justicia del Rey a cargo del Gobernador Intendente y de los delegados de la Real Audiencia.⁶² En San Miguel de Tucumán, en las últimas décadas del siglo XVIII los Alcaldes Mayores Provinciales fueron normalmente vecinos, con el cargo arrendado y con calidad de regidor.⁶³

Por su parte, la justicia de la República esta representada en el Cabildo por las figuras de los Alcaldes Ordinarios y los Alcaldes de Santa Hermandad.

Los Alcaldes Ordinarios eran dos, elegidos anualmente cada 1 de enero. Los Alcaldes de Santa Hermandad también eran tradicionalmente dos, elegidos en la ciudad pero con jurisdicción en la campaña.⁶⁴

⁶¹ Recopilac., liv V, tit I, ley I. “Se ha sostenido que no existe distinción alguna entre corregidores y alcaldes mayores, pues la diferencia de nomenclatura era sólo circunstancial de cada lugar”. VICTOR TAU ANZOÁTEGUI Y EDUARDO MARTIRÉ: *Manual de historia de las instituciones argentinas*. 7ª ed. Bs As, Librería histórica, 2005, pp 89

⁶² EDBERTO OSCAR ACEVEDO: “Las instrucciones a los virreyes rioplatenses”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. pp 55-73

⁶³ AHT, AC, Vol X-XIII, 1776- 1809

⁶⁴ ROMINA ZAMORA: “La burocracia borbónica y la Ordenanza de Intendentes en San Miguel de Tucumán y su jurisdicción”. En: *IX Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia*. Publicación digital. ISBN 950-33-0400-8. Córdoba, set 2003. La justicia en el período hispanico ha sido abundantemente tratada por la historiografía. Ver *infra* 6

En la segunda mitad del siglo XVIII, los vecinos demostraban escaso interés en los cargos públicos. Como observara Pietschmann, el cargo de subdelegado y de alcalde ordinario debían ser más una pesada carga para quien los aceptara, y era de prever que difícilmente se encontrarían candidatos suficientes para ocupar los cargos disponibles⁶⁵

Las elecciones de alcaldes ordinarios en esta ciudad fueron casi todas conflictivas, desde la década de 1780. Era frecuente oponer vicios de nulidad a la elección de alguna persona, o que una persona decline a su elección por no ser vecino, ser pariente de algún capitular en función o gozar de fueros. Lo que Saguier llamó “lucha contra el nepotismo” en los Cabildos de Tucumán y Salta, no fueron casos excepcionales de cabildos fagocitados de esa manera por una sola familia, sino que lo que había era otra facción dentro de la misma corporación disputando el mismo espacio⁶⁶. Éstos habían logrado, por otros medios, el reconocimiento de “vecinos” en la ciudad. Esos otros medios fueron tanto por emparentamiento con miembros *marginales* de la corporación, como por la investidura de oficios en las nuevas oficinas y ministerios reales, especialmente en los ramos de Guerra y Hacienda.

Por otro lado, desde la Instrucción de Intendentes se reglamentó que las alcaldías ordinarias sean bianuales, para favorecer la recaudación de tributos. El primer año, el elegido oficiaría como alcalde de 2º voto, para ser instruido por el de 1º, y el segundo año como de 1º.

Esto no fue bien recibido por los vecinos, lo que produjo serios conflictos a la hora de cubrir este oficio capitular.

“... Anotados que los vecinos de más distinción de este pueblo miran con horror y tedio el empleo de Alcalde por no sujetarse en dos años a un ministerio gravoso por las trascendencias, a unos negocios que les causan un

⁶⁵ HORST PIETSCHMANN: *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex., 1996 (1972)

⁶⁶ ver. EDUARDO SAGUIER: “La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el Cabildo de Salta y Tucumán” (1760-1790). En: *ANDES*, N° 5. Salta, 1992; ROMINA ZAMORA: “El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: *XXXVI Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008

convaído detrimento, y así para libertarse se valen de solicitudes irregulares, y aun se acomodan ellos mismos proponiéndose mas bien inactitud por no reunir en dos años, el pero que se temen que de acto nace le mucha dificultad para ajustar una eleccion según debe ser, y aquí es que puede triunfar la solicitud para el empleo el partido y la solución, y por este propio recorte otros daños de más ponderacion”.⁶⁷

Sobre todo, la recaudación de tributos generaba inconvenientes a los Alcaldes. A fines del siglo XVIII, la disminución de la población tributaria hacía que conseguir la cantidad estipulada para la recaudación fuese dificultosa. Los alcaldes debían responder con sus propios bienes por la totalidad.

“[la alcaldía por bienios]... es para el seguro de la cobranza de los tributos y para que el antiguo instruya al moderno y le facilite los conocimientos sobre las castas tributarias y así no se perjudique la corona ni los vecinos que han de servir estas conviciones...

...que siendo la cobranza de los tributos en esta jurisdicción tan difícil y defectuosa según se justificará en el recurso protestado ante el Sr. Virrey de las providencias del Sr. Gobernador Intendente, dirigidas a estrechar a los alcaldes ordinarios al pago con su propio peculio cuando no han satisfecho los indios...”⁶⁸

En el año 1796, Juan Gregorio López Cobo había sido elegido por tercera vez consecutiva en el empleo de Alcalde de 1º voto, lo que significaba su cuarto año como Alcalde. Esta elección no fue aprobada por el Gobernador Intendente, quien envió una providencia al Cabildo solicitando se le suspenda en el cargo.⁶⁹

La defensa en la sesión del Cabildo fue clara y es que, además del desaire, dicho alcalde se vería perjudicado en sus intereses particulares:

⁶⁷ AHT, AC, Vol XII, fs 334v. “...El Regidor Alcalde Mayor Provincial: Que la recaudacion de tributos no demandan tanto tiempo ni necesitan de mayor instrucción por ser muy limitada que apenas alcanza \$900 y que así se represente a un Magistrado, para que se digne conceder sean las Alcaldías por un año, y que para ello se instruya apoderado en la Corte...” AHC, AC, Tomo XII, fs 334v. año 1799. Ver: HORST PIETSCHMANN: *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex., 1996 (1972)

⁶⁸ AHT, AC, Vol XII, fs 124v. Conflicto entre la Intendencia y el Cabildo por la elección del Alcalde de 1º voto. 1796

⁶⁹ AHT, AC, Vol XII, fs 124-145v. Conflicto entre la Intendencia y el Cabildo por la elección del Alcalde de 1º voto. 1796

“... si se verifica la remoción de su oficio de Alcalde de 1º Voto no podrá cobrar los tributos, teniendo desembolsados de su propio peculio la mitad de ellos por no ser desairado con las providencias de la Intendencia y no le podrá dar al nuevo Alcalde las necesarias instrucciones...”⁷⁰

Esta ordenanza fue derogada en virtud de la Real Cédula de 1799, comunicado por el virrey en 1802 y en vigencia en Tucumán desde 1803.⁷¹

2.2.1. Alcaldes de Barrio

En 1795 se establecieron los nuevos cargos de Alcaldes de Barrio y en 1796, la multiplicación de los Alcaldes de Santa Hermandad, que pasaron de 2 a 8. Estas innovaciones fueron reformas borbónicas que tuvieron aplicación en el seno de la organización capitular. Estuvieron relacionadas sobre todo con el aumento de la población y la necesidad de control.⁷²

El establecimiento de los Alcaldes de Barrio fue una reforma extendida en varias ciudades. Tenían calidad de comisionados, similar a los jueces pedáneos de la campaña, sin jurisdicción ordinaria.

En la ciudad de Buenos Aires, la figura de los alcaldes de barrio estuvo presente desde 1734 y para la “extinción del contrabando”, pero no tuvieron institución efectiva hasta 1772, cuando el Gob. Vértiz los reglamentó para 16 distritos. Posteriormente, en 1794 el Gobernador Arredondo y en 1809, Hidalgo de Cisneros, la subdividieron en 20 distritos y 5

⁷⁰ AHT, AC, Vol XII, fs 124v. Conflicto entre la Intendencia y el Cabildo por la elección del Alcalde de 1º voto. 1796.

⁷¹ AHT AC, Vol XIII, fs. 21v, 1803

⁷² Ver: JAVIER GUILLAMÓN: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Inst. de Estudios de la Administración local, Madrid, 1980; MARIA DOLORES RUBIO FERNÁNDEZ: *Elecciones en el Antiguo Régimen. La Reforma municipal de Carlos III en Alicante, 1766-1770*. U. de Alicante, 1989; JOSE MARIA MARILUZ URQUIJO: *La creación de los Alcaldes de Barrio en Salta*. Salta, 1951; JOSE MARÍA DÍAZ COUSELO: “Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires. Período indiano”. En: FERNANDO BARRIOS (coord.): *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*. Vol I Universidad de Castilla- La Mancha, 2002, pp 429-459

cuarteles con 4 barrios cada uno, respectivamente.⁷³ En Madrid la ciudad se había dividido en cuarteles por medio de una Cédula Real en 1767 y se nombró un alcalde para cada uno. Estos alcaldes tuvieron una incidencia política menor, y cumplían funciones de jueces pedáneos, encargados de celar, contener y remediar los desórdenes en el espacio casi “doméstico” de su cuartel⁷⁴. Tenían jurisdicción criminal, de policía y como juzgados de familia, elegidos en elecciones libres (pero que fueron derogadas en 1801) y dependían de la Real Audiencia. En América esta multiplicación de los Alcaldes tuvo características diferentes en cada ciudad, aunque todas marcaban la necesidad de reforzar la policía y la justicia. Esto, evidentemente implicaba además alterar la composición del cabildo.

En San Miguel de Tucumán, la ciudad se dividió en tres cuarteles en 1795 y se incorporaron un alcalde de barrio por cada uno. Sus funciones eran las mismas que las reglamentadas por el bando de 1794 para Buenos Aires: ocuparse del orden y la decencia de las calles, del cumplimiento de los Bandos de Buen Gobierno y de los asuntos de justicia o policía “que no tengan trascendencia por su corta entidad”.⁷⁵ Recién en el año 1812 el Cabildo nombraría un cuarto alcalde de Barrio.⁷⁶

Pero ante el avance de la jurisdicción de estos Alcaldes de Barrio, el Gobernador se vio en la tarea expresa de resguardar la *autoridad del padre* y la inviolabilidad del espacio doméstico, instrucción que no fue derogada ni suplantada por lo menos hasta 1810:

“... Con toda esta vigilancia que se comete a los comisarios o alcaldes de barrio *no se les deja facultad para ingerirse caseramente en la conducta privada de los vecinos*, pues no dando éstos ejemplo exterior escandaloso con su manejo ni ruidos visibles a la vecindad, queda reservado a los jueces superiores cualquiera examen de sus circunstancias; y también se abstendrán de tomar conocimiento de oficio en otros asuntos de disensiones domésticas interiores de padres e hijos, de amos y criados, cuando no haya queja o grave escándalo, por

⁷³ JOSÈ MARÍA DÍAZ COUSELO: “Los alcaldes... op. cit., pp 440.

⁷⁴ GUILLAMÓN, J.: *Las reformas...* op. cit., pp 272

⁷⁵ AGN, IX- 8-10-7. Bando. Instrucción provisional sobre las obligaciones de los Alcaldes de Barrio. El Reglamento de los alcaldes de Barrio de la ciudad de México, establecido en 1782, se puede consultar en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1782_374/Divisi_n_de_la_Ciudad_de_M_xico_en_cuarteles_Regla_1152.shtml

⁷⁶ AHT, AC, Vol X, fs 353 y v. año 1812. Ver también: *Documentos tucumanos...* op cit, pp 110

no turbar lo interior de las casas ni faltar al decoro de unas mismas familias con débiles o afectados motivos...»⁷⁷

2.2.2. Alcaldes de Santa Hermandad

Los Alcaldes de Santa Hermandad eran tradicionalmente dos, elegidos en la ciudad pero con jurisdicción en la campaña. Pero en el mismo sentido que los de Barrio se multiplicaron los Alcaldes de Santa Hermandad en la jurisdicción, sobre la antigua división eclesiástica de curatos.⁷⁸ A los dos Alcaldes Generales de la Santa Hermandad elegidos en la ciudad, en 1796 se sumaron 6, unos para cada curato, a cargo de un oficial que perteneciera a la jurisdicción. Estos nuevos oficios elegidos por curatos sí implicaron conflictos a distintos niveles: a nivel local, representaban una superposición de jurisdicción con los alcaldes de Santa Hermandad nombrados en la ciudad. Por otra parte, significaron una colisión entre el Cabildo de San Miguel de Tucumán y la Gobernación Intendencia de Salta, acerca de definir quién tenía la capacidad de crear nuevos cargos capitulares. Si institucionalmente dicha capacidad estaba a cargo del Rey y sus delegados, en este caso el Gobernador Intendente, la república tucumana se abrogó la capacidad, que terminó siendo refrendada por la autoridad virreinal. Esta situación ha sido interpretada por Tío Vallejo como parte del aumento de autonomía obtenida por el Cabildo de San Miguel de Tucumán y su cuerpo político con relación a la autoridad real hacia finales del siglo XVIII. “El proceso de afirmación del poder capitular en cuando a la administración de Justicia y Policía se realizó dos vías: la eliminación de funcionarios cuyo poder se originaba en otras autoridades- el Intendente o el alcalde provincial- y la racionalización y organización de la

⁷⁷ Título de nombramiento de alcalde de barrio de la ciudad de Córdoba expedido por el gobernador intendente, don R. De Sobre Monte. Córdoba, 12 de feb de 1785. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI: *Los Bandos...* op cit., pp 381. El resaltado es nuestro

⁷⁸ Ver. GABRIELA TÍO VALLEJO: “La “buena administración... op cit; Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. S.M. de Tuc. En: MARCO BELLINGERI (comp.): *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*. Otto Ed, Torino, 2000

justicia rural, lo que trajo aparejada la concentración social de los jueces. Se verificó así en el plano de la afirmación política del territorio, la afirmación del poder del Cabildo frente a la Intendencia, y en el plano de la gobernabilidad, la concentración del poder judicial-territorial en un grupo de familias”.⁷⁹

Así fue que a los cargos de Alcaldes Provinciales de Santa Hermandad, desde 1805 no se les reconoció jurisdicción sobre la campaña, dividida en curatos y cada uno con su alcalde. Tampoco la tenían sobre la ciudad, con su división de cuarteles, por lo que el cargo fue suspendido.

“...[La importancia que tienen los Alcaldes de Santa Hermandad elegidos por curato].. lo tienen al contrario de los dos de este curato rectoral, porque a más de no ser necesarios... son... perjudicialísimos a la administración de justicia y muy gravosos al pobre infeliz que es el que viene a sentir el peso de la multitud de jueces porque en primer lugar, los que han obtenido estos empleos se han adjudicado por sí solos, sin antecedentes y sin declaratoria judicial, una autoridad superior a los Alcaldes de Partido... y de aquí es donde nacen y se han visto muchas extorsiones... que se ejecutan contra unos hombres infelices, que no tienen como reclamarlas...”⁸⁰

⁷⁹ GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen...* op cit, pp 125

⁸⁰ AHT AC, Vol XIII, fs 76v-77v, 1805; AGN. Tribunales IX- 36-8-1

2.3. Oficios especiales

Existían también otros oficios, que no tenían jurisdicción ni tenían calidad de regidores. La cantidad de estos variaban según el Cabildo, pero en San Miguel de Tucumán eran por lo menos cuatro: el Escribano, el Tasador de Costas, el Procurador general, que después se llamó Síndico Procurador, y el defensor de Naturales, que después se llamó de Menores y Pobres.

Dada “la cortedad del vecindario”, los capitulares de San Miguel de Tucumán debían hacerse cargo de varios oficios a la vez. Por ejemplo, los Alcaldes debían hacerse cargo de la recaudación de limosna para sustento de los presos (Alcaldes de Barrio) y el oficio de Portero (Alcalde de 1º voto); en tanto los Regidores debían hacerse cargo del cobro del impuesto de Sisa en carácter de Diputados municipales. Ello era resultado de un tipo de equilibrio entre la función a desempeñar y la posesión del oficio, y que en cada Cabildo se resolvió de diferente manera.⁸¹

El empleo de Escribano era arrendado. El comprador no necesariamente pertenecía a la corporación de vecinos o al *partido* que ocupaba los empleos de justicia, lo que provocaba no pocos conflictos a la hora de administrar justicia.

“.....dijeron los dos sres. Alcaldes de 1º y 2º voto [Ramón Molina y Cayetano Rodríguez], que hallándose sus juzgados recargados de expedientes civiles y criminales no se les daban el debido lleno por la ninguna exigencia ni pericia del escribano Porcelo, y en los que se hayan corrientes se le ha notado de muchas tachas y defectos que lo hacen sospechoso al manejo legal de papeles...”⁸²

Finalmente los alcaldes separaron al escribano de su cargo “por su estupidez”. Porcelo recurrió al Gobernador Intendente para que, por medio de una providencia confirme

⁸¹ INÉS SANJURJO de DRIOLLET: *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El Cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio institucional*. UNCuyo, Mendoza, 1990; JOCHEN MEISSNER: “La introducción... op cit

⁸² AHT, AC.Vol. XII, fs 207v-222. Conflicto con el escribano (Intendencia - Cabildo). 1797

su calidad de arrendatario, pero eso no evitó que marchara preso a instancias del Alcalde de 1º voto en 1797.

En 1809, la consulta al país de las cortes de Cádiz mostró como uno de los problemas americanos la venta del oficio de escribano, que equivalía a una falta de respeto a la buena fe del público.

“La fee publica entregada a unos hombres sin honor por lo que les falta estimacion publica: los jueces obligados a tratar con unas personas sin principios, ni educacion, y los vecinos honrados a sufrir picardias que [los hombres sin honor] continuamente cometen.

...porque esta misma venta los hace en cierto modo despreciables: así es que los oficios de escrivanos estan entregados a zambos, mulatos, cholos y otras varias clases resultantes de la mezcla referida...Por esto devia enteramente abolirse la venta de estos oficios, nobles por sí, nobles por su instituto y nobles por su objeto y entregarse á personas verdaderamente nobles, o a lo menos tales, según la idea de la nobleza en América...”⁸³

2.3.1. Procurador General- Síndico Procurador

El Procurador General era la voz de la ciudad frente al Cabildo. Su deber era llevar las preocupaciones y necesidades de los vecinos y ponerlas en conocimiento de los capitulares, para procurar el *Bien Común*. Este cargo era cubierto anualmente. A partir de 1767, a partir de las reformas borbónicas que tuvieron injerencia en la conformación capitular, pasó a llamarse *Síndico Procurador* o Personero del Común.⁸⁴

En los últimos años del siglo XVIII, se podía ver como la carrera de ascensos dentro del cuerpo capitular, que un vecino sea elegido un año para el cargo de Síndico Procurador,

⁸³ Oficio de Antonio Luis Pereyra al Rey. ...op ct., Tomo X, pp 196

⁸⁴ JOSE GUILLAMÓN.: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Inst. de Estudios de la Administración local, Madrid, 1980

al año siguiente como Alcalde de 2º voto y, consecuentemente, como Alcalde de 1º voto al siguiente.⁸⁵

Al observar la composición social del cuerpo capitular entre 1790 y 1810, vemos que había por lo menos tres niveles de consideración de sus oficios elegibles. En primer lugar, estos cargos citados de procurador y alcaldes ordinarios. Estos empleos eran cubiertos por vecinos que estaban en el centro de las redes sociales que conformaban la República. En segundo plano, se situaban aquellos que podían ocupar indistintamente los cargos de Alcaldes provinciales de Santa Hermandad y de Defensor General de Menores y Pobres. Salvo honrosas excepciones, estos cargos eran ocupados por parientes cercanos de los primeros, es decir, vecinos que pertenecían a la red social de notables de la ciudad, pero que no ocupaban un lugar central. La tercera línea, finalmente, estaba representada por empleos de Alcaldes de Barrio y de Santa Hermandad. Con una mayor dispersión de apellidos y habitualmente emparentados entre sí, los vecinos que cubrían estos oficios participaban de manera tangencial dentro de la corporación de vecinos. Más que nada, muchas de éstas eran personas de incorporación reciente en el vecindario y de alguna manera el Cabildo se había ampliado para poder darles cabida dentro del espacio político de reconocimiento.

Así, se hace visible que los oficios capitulares no respondían a una lógica de carrera administrativa sino a una *lógica republicana de honores*, que en el ámbito castellano “supone que *todos* los miembros del pueblo participan en el gobierno según su mérito, concediendo a los *mejores* los honores y magistraturas”⁸⁶

Los cargos que significaban mayores honores eran conferidos sucesivamente a los miembros de las *familias más principales*, en tanto las *menos principales* ocupaban los empleos de segundo rango y los más nuevos, los nuevos empleos recientemente creados. De esta manera se proyectaba en el Cabildo el mismo ordenamiento jerárquico de las familias tal como se presentaba en la constitución de la sociedad. Los nuevos hombres incorporados a la corporación de vecinos tenían una posición marginal dentro del Cabildo, mientras que

⁸⁵ Tal fue el caso de Josef Gramajo (1794-96), Cayetano Rodríguez (1796-98), Pedro Antonio de Zavallía (1798-1800) y Bartolomé Aráoz (1799-1801). Este último también se había desempeñado como Defensor de Menores y Pobres en 1798. AHT. AC. Tomo XVII, fs, 92v, 121, 180, 133v, 297, 340v, 385v. Elecciones concejiles

⁸⁶ Esta es la formulación de juristas del siglo XVI, como Juan Antonio de Ahumada y Juan de Mariana. Cít por CARLOS GARRIGA: “Patrias ... op cit, pp 77 y sgtes. El resaltado es nuestro.

las familias principales, que estaban en el centro de los honores, el prestigio y las redes de relación, seguían guardando para sí el lugar de la *notabilidad*. En comparación, podemos observar que en Montevideo el cuerpo capitular solicitaba a la Real Audiencia la incorporación de 2 o 4 plazas de regidores nuevas, fundado en el “acrecentamiento considerable de aquella población”.⁸⁷ Los capitulares remarcaban en esa ocasión, que la solicitud estaba arreglada a la presente constitución de la ciudad. Es decir, el aumento de las plazas de regidores debía ser hecho *naturalmente* para contener y otorgar cargos con honores a los honorables, que eran intrínsecos al núcleo duro de la organización de esa sociedad.

2.3.2. Defensor General de Menores y Pobres

Este empleo era el que con más dificultad se cubría a finales del siglo XVIII. Su función era, principalmente, la administración de bienes de menores y la defensa de los pobres y de los indios (considerados “menores de edad”) frente a los abusos cometidos por los vecinos y las autoridades.

Los regidores y los alcaldes ordinarios se quejaban continuamente de que los vecinos no querían cubrir el cargo alegando gozar fueros por tener otros empleos del real servicio, alegando muchas ocupaciones o, incluso, ser forasteros.⁸⁸

“...Al caso que ha sido incesante el desvelo de este Cavildo en la prosecucion de las Causas Criminales, para remediar tanto daño que ocasionan los muchos criminosos, siempre ha tenido este objeto diversas dificultades y embarazos: Regularmente se ha entorpesido la administración de Justicia por no encontrarse vesino que sirva al ministerio de Defensor de Pobres; todos se excusan con terquedad al pretexto de títulos, y empleos que han conseguido poniendo a los Juezes en el hecho de valerse de providencias ruidosas. Para

⁸⁷ *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenos Aires (1785-1810)*. La Plata, Publicaciones del Archivo histórico de la Pvcia. De Bs As., 1929. pp 62. año 1793

⁸⁸ AHT. AC., vol XII, fs 353v. S.M.de Tuc. Vecinos que pretenden excimirse de cargos concejiles. 1800

evitarlas acordó este Cavildo nombrar anualmente un Defenzor General de Pobres, y habiendo hechado la vista por todo el pueblo no se encontró Vesino de los principales que no alegase excempcion, de suerte que no tubo efecto la providencia y subsiste el mismo embarazo...”⁸⁹

Para hacer el cargo más atractivo y agilizar la administración de justicia, se le confirió calidad de regidor en 1999.⁹⁰ Este regidor no sería propietario sino que seguiría siendo elegido anualmente por el cabildo. En el mismo sentido el cargo estuvo investido con honores de regidor en la ciudad de Córdoba, a comienzos del siglo XIX.⁹¹

Podemos encontrar la presencia de los letrados cubriendo frecuentemente este cargo, más que los demás empleos de justicia. A excepción de Domingo García, los demás letrados de la ciudad fueron ocupando el cargo de Defensor de Pobres esporádicamente desde 1798.⁹²

Era frecuente que los Defensores de Pobres tuvieran que enfrentarse a las demás justicias. La mayoría de los casos de abuso de autoridad eran promovidos por los defensores de pobres contra jueces pedáneos, los Jueces Comisionados y contra los alcaldes de Hermandad.⁹³

En la Real Audiencia se presentó una causa del Defensor de Pobres contra el Alcalde ordinario de 2º voto. La denuncia fue promovida por Salvador Alberdi, en su calidad de Defensor de Pobres, contra Pedro Antonio de Zavallía, por abusos contra indios.

Un indio de la ciudad fue con Alberdi para denunciar que Zavallía se había llevado a su hija para depositarla en casa de unos amigos suyos, para servir.

“...que Justo Pedraza haciendo mal uso del favor que tenía con el Juez mantenía en su casa, aprovechándose (de gracia?) del servicio de la miserable, con pretexto de darle buena educación, que es este titulo con que se pretende

⁸⁹ AGN. Tribunales XII, sec 334v,. S.M.de Tuc. Cavildo de Tucuman dice que por la cortedad del vecindario no sea exempto de cargas concejiles. 1800

⁹⁰ AHT, AC, Vol XII, fs 330. Sobre el Defensor de Pobres. 1999

⁹¹ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar...* op cit, pp 57

⁹² Dr. Bartolomé Aróz en 1798, el Lic. Nicolás Laguna en 1801, el Lic. Juan Bautista Paz en 1805. HT, AC., Vol XII, fs 233v, 385v; vol XIII, fs 67v

⁹³ AHT. JUDICIAL DEL CRIMEN. Caja 10, expte. 7, 19-09-1790. Amaicha. Por abuso de autoridad de los jueces pedáneos. Caja 10, expte 4, 02-09-1790. Contra el juez Comisionado. Por haber dado azotes.

*justificar ordinariamente la violencia que se hace a estas miserables, para reducir las a una servidumbre semejante a la esclavitud...*⁹⁴

Cuando Alberdi quiso hacer una presentación verbal ante Zavallá, éste no quiso oírlo diciendo que la jurisdicción del Defensor de Naturales (como le llamaba Zavallá, en vez de su nombre nuevo de Defensor de Menores y Pobres) estaba limitada a los indios tributarios, y como la indiecita depositada era de casta libre, este defensor no podía tener ingerencia.

“...que nada tenía que ver el señor Fiscal cuio oficio protectorial no comprendía sino Indios tributarios y no siendo de esta clase la Indiecita entregada al servicio de Pedraza, no estaba obligado a dar razon de su conducta a nadie...”

Por esto es que el caso llegó a los tribunales de la Real Audiencia de Buenos Aires. Zavallá acusaba a su vez a Alberdi de desacato, audacia y de haber llevado daño a los Indios, evitando los depósitos que él hacía para su *honrada educación*. El debate no se siguió sobre la correcta aplicación de la justicia sino sobre la función y el alcance de los empleos de Defensor de Menores y Pobres, y si correspondía o no a Alberdi cuestionar el accionar del Alcalde en esta cuestión:

Para Alberdi, la Defensoría de Menores y Pobres, se trataba de “...un oficio que yo estoy enterado que es de algun decoro porque su caval desempeño tiene por termino la defensa del *oprimido miserable y rustico...*”. Zavallá, por su parte, al llamar al empleo por su antiguo Nombre de Defensor de Naturales, limitaba su jurisdicción al ámbito de los indios tributarios,

“...Siendo el ministerio de dicho Alberdi contrahido solamente ala proteccion de Indios, ha querido hacerlo comprehensivo también de Mulatos y esclavos...”.

⁹⁴ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavallá. 1799. El resaltado es nuestro. Todas las citas posteriores son del mismo documento

Zavallá, para evitar la ingerencia del defensor, decía haber actuado no como Juez sino como Padre. Así, su autoridad no podía ser cuestionada ni podía interferir el fiscal la defensa:

“...esta Ciudad, y su jurisdicción se ha visto esta tan sumergida en vicios esta plebe que puedo asegurar a V.A. que viven de tal suerte encenagados en todo genero de torpezas que no se ve en ellos alguna comun demostraciones de Religión cuidando tanto de vivir en esta vida brutal, que olvidan todas sus obligaciones Cristianas, y Políticas. *Estos defectos no he querido corregirlos como Juez, solo contarlos como Padre de la Patria.* Quando he procedido como Juez, no he negado al Protector Partidario de Naturales su intervención en los casos que le corresponder, pero quando el caso lo permite, que no lo sepan otros, y solamente he usado del noble oficio del Juez como no trataba de escarmentar delitos...”

Al presentarse a sí mismo como *padre de la Patria*, se mostraba ejerciendo, para con la plebe de la ciudad, la tutela correctiva similar a la de un padre en el ámbito doméstico. En ese sentido, como afirma Agüero, “sus medidas represivas son leídas en clave tuitiva como métodos correctivos y por ello no requieren ni justificación formal ni audiencia de parte ni ninguna clase de procedimiento”⁹⁵. Tal era la función de los *padres de la patria* o *padres de la República*, que eran los nombres que recibían los Regidores de Cabildo.

⁹⁵ ALEJANDRO AGÜERO: *Castigar... op cit*, pp 404

3. El Cabildo frente a las reformas jurisdiccionales

“¿Cuál debe ser el verdadero espíritu de la legislación para fomentar con fruto la agricultura, la industria, las artes y el comercio en un gran reino, contrayendo las reglas que se indiquen a la extensión de los dominios de España con relación a la diversidad de sus climas, de sus producciones naturales y al carácter nacional de sus habitantes?”

José del Río, ministro de Carlos III

Las reformas impulsadas por los Borbones a partir de mediados del siglo XVIII buscaron modificar ese *ensamble des contraintes* logrado por los Austrias entre la corona y las corporaciones, e incluso el *consenso colonial* con los cuerpos de notables en las ciudades americanas.⁹⁶ En América, las reformas incluso alteraron la condición jurídica de los virreinos, que pasaron de ser reinos a ser “posesiones de ultramar”, categoría que podría considerarse como el status colonial propiamente dicho. Vale remarcar que la categoría de *colonial* no era parte de un discurso explícito por parte de la Corona sino que era intrínseca a las prácticas progresivamente institucionalizadas, que tuvieron su cenit a finales del siglo XVIII.⁹⁷

Los últimos estudios realizados sobre el tema matizan la idea tradicional acerca del alcance y los resultados logrados por las reformas aplicadas en el gobierno hispanoamericano durante la segunda mitad del siglo XVIII, y especialmente durante el

⁹⁶ HOST PIETSCHMANN: *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex., 1996 (1972); JUAN MARCHENA FERNANDEZ: *La construcción del poder... op cit.* CARLOS GARRIGA: *Patrias... op cit*

⁹⁷ FRANÇOIS-XAVIER GUERRA: *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Colecciones Relaciones entre España y América, 11, Madrid: MAPFRE, 1992; JUAN MARCHENA FERNANDEZ: *idem*; CARLOS GARRIGA: *“Patrias... op cit*

último cuarto del siglo.⁹⁸ En efecto, si las transformaciones en el gobierno impulsadas por los Borbones fueron implementadas como una forma de sanear la administración americana y en contra de la centralidad lograda por los cuerpos políticos locales, terminaron siendo fagocitadas por las mismas corporaciones que buscaba combatir. Así, si bien desmontaron el consenso en la relación entre el Rey y las Repúblicas y demás corporaciones, no acabaron con el sistema de compromisos como forma de gobernar sino más bien al contrario, crearon un nuevo consenso social y una nueva estructura de gobierno. Si bien ambos fueron agresivos y contrarios a los intereses de la población, como se pudo ver, por ejemplo, en las sublevaciones andinas de 1781, los levantamientos y las *quejas* en su gran mayoría no fueron contra el sistema monárquico sino contra el *mal gobierno*.⁹⁹

Una de las modificaciones más visibles en el sistema de gobierno en Hispanoamérica fue la implementación de agencias y juntas y la correspondiente multiplicación de los empleos¹⁰⁰. Los nuevos ramos (Hacienda, Marina y Guerra, Justicia, Cruzadas), las agencias y juntas (Virreinato, Intendencia, Audiencia, Secretaría de Gracia y Justicia, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Guerra y Hacienda, de la que dependían Aduanas, Tabacos, Correo,

⁹⁸ HORST PIETSCHMANN: *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, México, 1996 (1972); SCARLETT O'PHELAN GODOY (comp.): *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica*. Pontificia Universidad de Perú, Lima, 1999. JAIME E. RODRIGUEZ: *La independencia de la América Española*. México, 1996; ANTONIO ANNINO; FRANÇOIS XAVIER GUERRA (coords.): *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, 2003

⁹⁹ Marchena lo plantea en términos de confrontación entre el *orden colonial*, logrado internamente por los agentes locales, y el *sistema colonial* impuesto desde la metrópoli. "Esta confrontación empezó por abrir la Caja de Pandora de la dominación a las poblaciones indígenas y campesinas, pero terminó por sellarla a sangre y fuego, afianzando un orden social que se mostraría extraordinariamente estable en el paso del sistema colonial al republicano". JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: "El área andina en el período de las reformas borbónicas". En: JUANCARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Ed. Crítica, Barcelona, 2005.

¹⁰⁰ Sobre la creación de las agencias, su impacto socioeconómico y la estructura interna de la burocracia borbónica, ver: SUSAN SOCOLOW: *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810. Amor al real servicio*. Duke University Press, London, 1987. Para los efectos de las reformas en la ciudad de Córdoba: ANA INES PUNTA: *Córdoba borbónica*, UNCba, 1997. Para el estudio de las tensiones y conflictos en la ciudad de Salta en torno a la instalación de la capital de Intendencia: MARCELO MARCHIONNI: "Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios". En: SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*. Prohistoria, Rosario, 1999. Para San Miguel de Tucumán, CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. CONICET- UNT, Tuc, 2003. GABRIELA TÍO VALLEJO: "Los "vasallos... op cit

Propios y Temporalidades) constituían toda una nueva estructura que regulaba la producción, a la industria y el comercio.¹⁰¹

Esta era nueva forma de considerar a la función de las oficinas reales no sólo en el control sino también en el fomento de la producción de riquezas; ya no sólo impuestos, aduanas y comercio, sino también la agricultura, la *industria* o *artes*, y el comercio.¹⁰² En los fundamentos de las reformas había una noción específica de la economía política, que estaba también en las bases del constitucionalismo español.¹⁰³ Esta resultaría una de las novedades y el punto de inflexión de las reformas borbónicas del último cuarto del siglo XVIII con las tradiciones de gobierno pretéritas, ya que en el fondo, contenían por un lado la idea del Gobierno económico en manos del Rey y no como función privativa de la República. Y por otro lado, llevaban la idea que la felicidad de los pueblos dependía del desarrollo de las actividades productivas de los hombres y su buen fomento y administración por parte del Gobierno.¹⁰⁴

En un texto donde se delineaban las tareas irrenunciables a emprender por el *príncipe perfecto* para España, escrito por Valentín de Foronda, publicado en 1821 pero con versiones anteriores de 1788 y 1790, éste expresaba que “la legislación que estableciera la libertad de producir y de comerciar, o que removiera, como dirá Jovellanos, todo obstáculo natural, legislativo o moral opuesto a esa libertad era un imperativo constitucional para el príncipe”.¹⁰⁵ Esto implicaba limitar los privilegios particulares en pro de la felicidad del público. Es por eso que el establecimiento de nuevas oficinas que dependían directamente

¹⁰¹ “At the same time as the bureaucracy increased in size, the crown sought to endow its agencies with more rationally structured organisations, carefully delineating power position, and duties within each institutional hierarchy... The model of the “new” bureaucrat and the “new” bureaucracy was more clearly articulated by the Ordenanza de Intendentes...” SUSAN SOCOLOW: *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810. Amor al real servicio*, Duke University Press, London, 1987. pp 31. Ver también: JUAN F. GALVEZ: *Burócratas y militares en el siglo XVIII*. En: SCARLETT O’PHELAN GODOY (comp.): *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica*. Pontificia Universidad de Perú, Lima, 1999. Para una discusión semántica en torno a la terminología aplicable a los agentes de la administración en Hispanoamérica, ver: JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998

¹⁰² Estas actividades no eran englobadas bajo la calificación de *económicas*, en tanto *economía* estaba referida a la administración de la casa, es decir doméstica.

¹⁰³ JOSÉ M. PORTILLO VALDÉS: “Entre la Historia y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”. En: CARLOS GARRIGA (coord.) *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, Instituto Mora, México 2008.

¹⁰⁴ ANICK LEMPERIERE: *Entre Dieu...* op cit, pp 150

¹⁰⁵ cit. por PORTILLO VALDÉS: “Entre la Historia ... op cit

de la corona atacaba la base del status quo de las relaciones entre el Rey y las corporaciones locales.

Las reformas borbónicas en la administración de la América española multiplicaron el número de oficios desde mediados del siglo XVIII, aunque el principal aumento ocurrió en el último cuarto del siglo, después de la creación del Virreinato del Río de la Plata y de la aplicación del Régimen de Intendencias. Ellas implicaban la creación de una multitud de nuevos cargos con jurisdicciones extraordinarias y la extensión de fueros para estos nuevos agentes. Este es un tema de que de manera reciente está despertando el interés en los investigadores, el estudio de la multitud de nuevos agentes en los niveles más bajos de esas agencias y juntas, en los espacios tucumanos.¹⁰⁶ El crecimiento de este conjunto de burócratas de segunda línea ha sido marcado por Socolow para el espacio del Virreinato del Río de la Plata, observando que, si al comienzo casi la mitad de los cargos eran de primera línea, a principios del siglo XIX los cargos secundarios eran el 75% del total de los empleos.¹⁰⁷

Los altos empleos tenían una importante participación en al vida económica local, “eran verdaderos árbitro de una vida mercantil marcada por la inseguridad jurídica en la medida en que los negocios realmente legales constituían una estricta minoría del volumen total.”¹⁰⁸ Los empleos bajos permitían a cada oficial hacer carrera. Pero en conjunto, eran cargos cubiertos por miembros *marginales* de la corporación de vecinos o por recién llegados a la ciudad que no tuvieron posibilidad de incorporarse de otra forma a su cuerpo político. Para la ciudad de San Miguel de Tucumán es posible hallar registro de numerosos cargos de esta administración, con distintos grados de responsabilidades y probablemente algunos hayan tenido poca o nula función efectiva.¹⁰⁹

Este tipo de cargos administrativos eran requeridos aunque no tuviesen aplicación. Las ventajas más evidentes que proporcionaban esos cargos eran, precisamente, los fueros y la posibilidad de evadirse de la justicia ordinaria de la ciudad. Por otro lado, significaban

¹⁰⁶ MARCELO MARCHIONNI: “Una elite consolidada... op cit; BÁRBARA ARAMENDI: “Gabriel Güemes Montero: funcionario ilustrado y vecino respetable”. En: *ANDES* n° 19. Salta, UNSA, 2008

¹⁰⁷ SUSAN SOCOLOW: *Bureaucrats...* op cit

¹⁰⁸ ZACARÍAS MOUTOUKIAS: “Gobierno y sociedad... op. cit, pp 379

¹⁰⁹ AGN, Tribunales, leg. 234, exp. 17. AHT, AC, Vol XI- XIII

una nueva forma de relacionarse con la autoridad y la posibilidad, otra vez, de hacerse visible a la corporación de vecinos, montando una estructura novedosa de poder, con la que los vecinos tenía necesariamente que negociar.

El objetivo de estas reformas borbónicas consistió aquí en reducir el espacio materialmente ocupado por la justicia para construir otro aparato. “Otro aparato cuyo eje era el *Intendente*, servido por *hombres nuevos* para el *gobierno económico* y con criterios administrativos”¹¹⁰ Por una parte, la Ordenanza fue concebida como un sistema, que fortaleciera progresivamente el poder real, plateando una ruptura con consenso tradicional. Por otra parte, buscó implementar un nuevo concepto de agente de gobierno, una burocracia más profesional y más técnica que asegurara para el rey un mejor manejo de los recursos públicos y que respondieran a las estrictas órdenes emanadas por el rey.¹¹¹

Moutoukias cuestiona si se trataba realmente de un nuevo concepto en los *empleos públicos*: “Esos hombres eran oficiales y magistrados, y administrar era sobre todo administrar justicia. Como jueces de su jurisdicción, se interesaban en el respeto de la normativa vigente. Por su posición social, eran quienes estaban en mejores condiciones para trasgredirlas y eran quienes más frecuentemente las trasgredían”.¹¹²

¹¹⁰ CARLOS GARRIGA: “Los límites... op cit. pp 818

¹¹¹ “Aún cuando la disrupción no fuera en modo alguno equiparable a la que se produciría como consecuencia de las revoluciones y la consiguiente formación de una administración propiamente estatal, es posible definir la Reforma de Intendentes como una ruptura dentro del orden tradicional del Antiguo Régimen, que de algún modo prefiguraba ya la transformación que sufriría la organización del poder político y administrativo con el advenimiento del estado liberal.” Sobre el carácter de sistema y las coherencias/ incoherencias de la Ordenanza de Intendentes, ver: RAFAEL GARCÍA PEREZ: “El intendente ante la tradición jurídica indiana ¿continuidad o ruptura?”. En: PILAR LATASA: *Reformismo y sociedad en América borbónica*. EUNSA, Navarra, 2003. pp 109. Sanmartino de Dromi la analiza como una Constitución, que va a prefigurar el concepto de codificación y la distribución geopolítica del poder en el Río de la Plata. MARIA LAURA SAN MARTINO de DROMI: *Intendencias y provincias en la Historia Argentina*. Ed. Ciencias de la administración, Bs. As., 1990

“One of the aims of the bureaucratic reorganisation that accompanied the founding of the platense viceroyalty was the creation of a salaried, disinterested civil bureaucracy that would provide the necessary manpower to carry out reform of government and increase royal revenue” SUSAN SOCOLOW: *The bureaucrats...* op.cit., pp 155. Ver también: JORGE GELMAN: “La lucha por el control del estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: *Historia General de América Latina*, Vol IV, UNESCO, 2000; J.F. GALVEZ: *Burócratas y militares en el siglo XVIII*. En: SCARLETT O’PHELAN GODOY: *El Perú...* op. cit.. Para una discusión en torno a la terminología aplicable a los agentes de la administración en Hispanoamérica, ver: JOSE MARÍA MARILUZ URQUIJO: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998

¹¹² ZACARÍAS MOUTOUKIAS: “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800.” En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina*. Vol. II. Editorial Sudamericana, Bs. As., 2000. pp 255-411. “Las resoluciones acerca de la administración de propios y arbitrios constituían la mayor parte del artículo

Por su parte, las figuras de los Intendentes generaron profundos descontentos entre los miembros del cuerpo político tradicional. En el Virreinato del Perú, el teniente del Intendente denunciaba que “los [Intendentes se] constituyeron en deidades impenetrables que celosas de su propia autoridad, se abrogaron todo género de facultades de que los mismos Virreyes tuvieron que desentenderse”. Este oficial reclamaba que la Jurisdicción tanto civil como criminal, debía ser ejercida por el Teniente de Letras, es decir, por él mismo, y no por el Intendente, que de hecho la ejercía. “Nunca han querido estos desprenderse de ella, por reunir en sí toda la abusiva y despótica autoridad posible”.¹¹³

Para San Miguel de Tucumán, la tensión entre el poder central y el poder local se puede observar sobre todo después del establecimiento de la capital de la Gobernación Intendencia en la cercana ciudad de Salta.¹¹⁴ Los roces eran tanto con los delegados del Gobernador como con el Gobernador mismo, ya sea a nivel institucional, con decisiones que afectaban a la estructura del Cabildo, como a nivel interpersonal, interviniendo directamente en la constitución de la República.

A partir de su instalación, el Gobernador Intendente Mestre envió anualmente oficios al Cabildo con instrucciones para la administración de justicia y lo mismo García de León y Pizarro en 1791. No hay registros de los envíos de este tipo correspondientes a los posteriores Gobernadores Intendentes, pero es casi seguro que lo hayan hecho, ya que era parte de las medidas inaugurales de cada gobierno.¹¹⁵

de la ordenanza [de Intendentes] que llevaba el encabezado de Causas de Justicia”. HORST PIETSCHMANN: *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex, 1996 (1972) pp. 185. Para una discusión en torno a la terminología aplicable a los agentes de la administración en Hispanoamérica, ver: JOSE MARÍA MARILUZ URQUIJO: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998

¹¹³ Oficio de Antonio Luis Pereyra al Rey. ...op ct., Tomo X, pp 192

¹¹⁴ “Los cabildos de las ciudades capitales tuvieron por lo general constantes luchas para mantener su autonomía, mientras mayor libertad ejercieron en el gobierno local los cabildos de ciudades más alejadas de los grandes centros políticos”. En: VICTOR TAU ANZOÁTEGUI: *La potestad normativa en la ciudad durante la colonización española*, m.s.. Para la situación de Salta y la relación entre el Cabildo y la Gobernación-Intendencia, ver: MARCELO MARCHIONNI: “Una elite consolidada...op cit

¹¹⁵ AHT. SA. TOMO X. fs 118. Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, dando instrucciones para la administración de justicia. Año 1784. fs.233. Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, dando instrucciones para la administración de justicia. Año 1785. fs 234. Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, sobre importancia de información. Año 1785. Las Instrucciones de García de León y Pizarro están cit por CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Control social ... op cit.

Más allá de las tareas intrínsecas a la función del Gobernador para con una institución capitular situada bajo su autoridad, entre 1795 y 1800 se hizo evidente la existencia de fricciones entre la institución real del Gobierno-Intendencia y la local del Cabildo. El Gobernador Intendente negó el tratamiento de *Ilustre* al Cabildo de San Miguel de Tucumán en 1795. En el mismo año determinó la cantidad de Alcaldes de Santa Hermandad que el Cabildo podía elegir, sin considerar las elecciones ni las decisiones capitulares.¹¹⁶

De la misma manera, el Gobernador Intendente, aceptando o modificando las elecciones concejiles, podía intervenir a favor de uno u otro *partido* al interior de la corporación de vecinos, pudiendo de esta manera modificar la constitución de su cuerpo político. Esto sucedió especialmente con Andrés Mestre en la década de 1780, tanto desde su cargo de Gobernador de Córdoba del Tucumán, como de Gobernador-Intendente de Salta del Tucumán. Desde el nombramiento de sus delegados, tanto el Alcalde Mayor como el Gobernador de Armas, como en la confirmación de cargos, esta autoridad provincial podía arbitrar en el gobierno de la ciudad y limitar su autonomía.¹¹⁷

También, a través de las reformas se limitaba el poder “ejecutivo” de los regidores en la economía y la función de policía, con una multitud de nuevos empleos de cuño más administrativo que patrimonial.¹¹⁸ Pero la cultura jurisdiccional no era cuestionada, sino más bien al contrario, se multiplicó la cantidad de oficios con jurisdicción extraordinaria

¹¹⁶ AHT, AC, Tomo XII, fs 112-117. Sobre el tratamiento de *Ilustre* al Cabildo de Tucumán, año 1795 AHT, AC, Tomo XII, 115. Se recibe comunicación del Gobernador negando la facultad dada al cabildo para la elección de ocho alcaldes de la Hermandad, acordando se forme recurso ante el Sr. Virrey. año 1795. 117v. Se ve un oficio del Gobernador en que ordena se elijan 6 Alcaldes de la Hermandad. Año 1795. Ver: GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo Régimen...* op cit

¹¹⁷ AHT, SA, Vol 9, fs 354, Oficio de Andrés Mestre solicitando al Cabildo su colaboración para solventar las milicias que debían enviarse al Alto Perú “para que con su auxilio se vea más desembarazado dicho Gobernador de Armas”. Año 1781. AC, Tomo X, fs 290-291, El Gobernador Mestre instando a disipan los conflictos en el seno del Cabildo. Año 1781. AC, Vol XII, fs 124-145vv. Diligencias seguidas por el desobedecimiento del Cabildo hecho por las órdenes del Gobernador sobre depósito de las varas. Año 1796. Fs. 207v-222. Conflicto con el Escribano, restituido en su cargo por el Gobernador Intendente. Año 1797

¹¹⁸ HORST PIETSCHMANN: *Las Reformas Borbónicas...* op cit. “At the same time as the bureaucracy increased in size, the crown sought to endow its agencies with more rationally structures organizations, carefully delineating power position, and duties within each institutional hierarchy... The model of the “new” bureaucrat and the “new” bureaucracy was more clearly articulated by the Ordenanza de Intendentes...” SUSAN SOCOLOW: *The bureaucrats...* op.cit., pp 31

delegada directamente por el Rey en el ejercicio de la potestad, en tanto se limitaba el alcance de las jurisdicciones ordinarias de los empleos de la República.

La configuración misma de la administración de la justicia no sufrió modificaciones, ya que se consideraba que el modelo era correcto y lo que hacía falta no era más que la correcta observancia de las leyes y, fundamentalmente, garantizar el comportamiento de los jueces. La justicia siguió en el centro del concepto de *gobierno* hasta bien avanzado el período independiente.¹¹⁹

Tío Vallejo señala de qué manera las reformas favorecieron la autonomía del Cabildo tucumano y reforzaron la construcción de una identidad territorial, al favorecer su sentimiento de pertenencia como entidad política separada de la Gobernación Intendencia. “Las reformas brindaron al gobierno capitular instrumentos nuevos de racionalización que fueron utilizados en beneficio del poder local, por ejemplo en lo que hace a la organización de sus recursos. Así la eficacia de las reformas en algunos aspectos de la administración no fue contradictoria con el reforzamiento del poder capitular”.¹²⁰

3.1. El acceso a los empleos del Real Servicio. Españoles y criollos

Para plantear la separación entre españoles y criollos en el cuerpo político finisecular, es necesario mensurar el espacio político del que se habla y su alcance. En esta nueva estructura de funciones y empleos que dependían directamente del Rey, se prefirió a los españoles por sobre los criollos a la hora de ocupar los cargos. Esto fue así especialmente (y casi exclusivamente) en los empleos de las Reales Audiencias, donde era significativo respetar la *ajenidad* social que garantizaba la recta administración de justicia. Eso equivalía

¹¹⁹ CARLOS GARIGA: “Los límites... op cit, pp 798-799. Ver: ANTONIO ANNINO: “Imperio, diversidad... op cit.

¹²⁰ GABRIELA TÍO VALLEJO: “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830”. *Araucaria*. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades | Año 9, N° 18 Segundo semestre de 2007. Disponible en: http://www.institucional.us.es/araucaria/nro18/monogr18_7.htm

no sólo a preferir a los españoles europeos en la administración de la justicia del Rey, sino también a notables originarios de otras ciudades distintas a donde ejercería el empleo.

En las oficinas y juntas, tanto como en las milicias, la mayoría de los cargos eran ocupados por españoles americanos. Si la proporción de españoles europeos era significativa, no lo era por una política de preferencias sino porque, precisamente, había muchos nuevos españoles peninsulares como parte de los cuerpos políticos de las ciudades.

Fundamentalmente, los *criollos* eran, precisamente, *los españoles americanos*. Tal como fuera señalado en la Representación del Ayuntamiento de México de 1771, “españoles europeos y americanos forman un solo cuerpo político”, por lo que la pretensión de reservar los oficios de justicia solamente para los españoles europeos significaría “querer mantener dos cuerpos [europeos y americanos] separados e independientes bajo una Cabeza, lo que es una monstruosidad política”.¹²¹

Lo significativo en este punto es que esta separación que tomaba forma de privilegios para los españoles europeos por sobre los americanos a la hora de ocupar cargos, se trató de una práctica *contraria al espíritu de las leyes*. El Teniente de Letras del Gobernador Intendente de Arequipa elevaba su opinión sobre la situación social y de gobierno de América en 1809, en ocasión de la consulta al país realizada por las cortes de Cádiz. El asesor consideraba a éste como uno de los defectos del gobierno del rey en América, dado que las Leyes de Indias “prefieren [a los americanos] en todos los empleos”.¹²²

A las pretensiones de los criollos de ocupar los empleos de Real Audiencia y demás de la estructura real recontrol y fiscalización, Garriga le llama *derecho de prelación*, que fuera objeto de numerosos escritos desde el siglo XVII.¹²³ Este se montaba en la relación entre identidad y derecho propio, que argumentaban los criollos para defender las pretensiones de los notables de las ciudades, instrumentada en un discurso eminentemente

¹²¹ cit. Por. CARLOS GARRIGA: “Los límites... op cit. , pp 809

¹²² Oficio de Antonio Luis Pereyra al Rey, 1809. En: *Mayo Documental*: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina “Dr. Emilio Ravignani”: Bs As, 1961-65. Tomo X, pp 197

¹²³ CARLOS GARRIGA: “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”. En: LUIS GONZALEZ (coord.): *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. San Juan, Puerto Rico, 2003. Vos II, pp 1085-1128

jurídico. “Como es común a la jurisprudencia de Antiguo Régimen, los juristas criollos manipulan los elementos decantados por la tradición para construir sus pretensiones como derechos”¹²⁴ Estas pretensiones, a fines del siglo XVIII tomaría la forma del discurso criollo en defensa de la identidad de una comunidad asociada al territorio, el derecho de los *ciudadanos* a participar en los *honores* del gobierno de la ciudad.

Las reformas borbónicas cuestionaban la forma de acceder a los empleos de gobierno y justicia, pero no el criterio de jurisdicción. Tampoco se cuestionaba el criterio legitimador tradicional, de honores, que permitía a los vecinos acceder a los oficios de gobierno. La Instrucción dada al Virrey Vértiz en 1778 dice, en su art. 16, que se prefiera a los descubridores y sus descendientes y los pobladores más beneméritos para que “todos tengan satisfacción y no haya descontentos a la hora de proveer y repartir oficios y salarios”e. También en el art. 29 se solicita se informe “sobre personas beneméritas para premiarlas con cargos”. Lo mismo se repite en las Instrucciones de 1784 y 1790.¹²⁵

En ese sentido, se puede leer el pedimento de Don Vicente Escobar al Virrey, realizado en 1783. Él, español, padre de familia, coronel de milicias, casado con una tucumana y vecino de San Miguel de Tucumán, pedía el reconocimiento de sus méritos para acceder a un empleo en el Real Servicio:

“...Ha sido [Vicente Escobar] en aquella ciudad [de San Miguel de Tucumán] Alcalde Ordinario en tres ocasiones, Juez de Residencia del Gobernador de la Provincia, Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades y Comandante de Armas, por nombramiento de Gobernador Mestre. Pide que para mantener su dilatada familia se le conseda un gobierno o algún empelo de Real Hacienda...”¹²⁶

¹²⁴ CARLOS GARRIGA: *Patrias...* op cit, pp 75

¹²⁵ EDBERTO OSCAR ACEVEDO: *Las instrucciones...* op cit

¹²⁶ AGL BUENOS AIRES 530. *Pertrechos y situados de tropas*

3.2. Las jurisdicciones extraordinarias y los fueros

Esa extensión de jurisdicciones extraordinarias a la que hacíamos referencia fue motivo de muchas quejas por parte de las Justicias, tanto de la República como del Rey, al sustraer cada vez a más personas de la jurisdicción ordinaria, que quedaba casi sin aplicación. La Real Audiencia de México sugería en 1782, que “conviene mucho restituirlas a su primitiva autoridad, que se ha disminuido notablemente con los fueros concedidos en todos los ramos de la Real Hacienda, de Correos, Alcabalas, Tabacos, Naipes, Pólvora y todas las Oficinas, Secretarías y Tribunales de Cuentas, de manera que la jurisdicción ordinaria sólo la reconoce la menor parte del *distinguido pueblo*, y viene a quedar, sobre la *infima [del pueblo]*, que también se va exceptuando con el establecimiento de Milicias”¹²⁷

Una característica común de los oficiales de estas agencias y juntas civiles y de las milicias reformadas era la posesión de *fueros*. Estos fueron originalmente los fueros militares, que les permitían abstraerse de la justicia civil y a la vez conseguir algunas prerrogativas y ventajas comparativas de las que estaban desprovistos los oficios concejiles¹²⁸.

El problema que estas prerrogativas generaban tenía que ver con las competencias de las justicias, en tanto la progresiva territorialización del aparato jurisdiccional se oponía conceptualmente a los fueros.¹²⁹ Precisamente, la principal ventaja comparativa que otorgaban los fueros era la posibilidad de que el agente en posesión de fueros pueda abstraerse de la justicia ordinaria a favor de los remozados tribunales militares. Desde la

¹²⁷ Representación de la Real Audiencia de México. 1782. Cit por CARLOS GARRIGA: “Los límites... op cit, pp 816. El resaltado es nuestro

¹²⁸ “...all bureaucrats employed in any agency collecting government revenues were to enjoy the “fuero militar” in legal cases, either civil or criminal, arising from their official duties”. SUSAN SOCOLOW: The bureaucrats... op.cit., pp 157.

¹²⁹ CARLOS GARRIGA: “Patrias... op cit, pp 49

Real Ordenanza de Intendentes, e incluso antes, los nuevos hombres al servicio del Rey gozaron de fueros militares y de guerra: ellos eran, principalmente, los Intendentes, sus mujeres, hijos y criados; los ministros, subalternos y dependientes de Rentas Reales. A partir de 1805, el privilegio de los fueros también abarcó a los “trabajadores, empleados y dependientes de sus reales obras”.¹³⁰

El punto culminante en la multiplicación de privilegios fue la extensión de fueros a las milicias reformadas. Las milicias habían sido reformadas en la península en 1734. Recién en 1766 fueron extendidas al territorio americano, al establecer las Milicias Provinciales, que aumentaba a 42 los regimientos de Castilla.¹³¹ El sentido de esta reforma era modificar la forma de defensa y hacerla extensiva como obligación a todos los pobladores:

“La fuerza verdadera para frustrar la conquista de un país no consiste en las murallas, ni en el valor de las guarniciones, sino en la que tenga y *encierra en sí mismo el país para concurrir en todo a la defensa* tanto atendiendo a la calidad del terreno para la defensa de pasos precisos, producción, víveres, acopio y medios de conducirlo, como al *número de habitantes divididos en clases*, para que cada uno sea útil al servicio de la patria en caso de guerra...”¹³²

El primer intento de convertir las “milicias a pie disciplinado siguiendo el modelo español” fue en 1763, en Cuba. El reglamento más minucioso fue precisamente el de Cuba de 1769, dictado según Real Cédula. En él se encontraban detalladas las funciones, los privilegios y los fueros que debían gozar los individuos de los regimientos.¹³³

¹³⁰ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. Madrid, 1782.* Biblioteca Nacional, Madrid. *Real decreto Concediendo el fuero privilegiado a los trabajadores, empleados y dependientes de sus reales obras, entendiéndose para lo sucesivo concedido el fuero en todos los casos y delitos que se cometan por los empleados, y empleados de las reales obras de fortificación.* Archivo Histórico de Madrid, Consejos suprimidos, leg 2489 Disponible en: www.mcu.es/archivos/lhe/ .

¹³¹ *Ordenanza de S.M. de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 regimientos de milicias.* Archivo Histórico Nacional, Madrid. *Reglamento del nuevo pie en que S.M. manda se establezcan los Cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la Corona de Castilla.* AMC, Leg 1561. Disponibles: www.mcu.es/archivos/lhe/ .

¹³² Discurso del Conde de Ricla ante la Junta de América. Cit por CARLOS GARRIGA: *Patrias...* op cit, pp 103

¹³³ *Reglamento para las milicias de infantería y caballería de la Isla de Cuba, aprobado por S. M. y mandado que se observen inviolablemente todos sus artículos, por Real Cédula de 19 de enero de 1769.- Fuero militar.- Cap. IV: Del fuero y goces de estos cuerpos.- Cap. X: Del fuero y preeminencias que deben gozar las*

Para el virreinato del Perú, el virrey Amat había enviado un reglamento desde Lima en 1767, que fue recibido en Córdoba ese mismo año pero no se proyectó en ningún plan en las demás ciudades. El reglamento recién fue modificado en 1801, pero sin alterar los privilegios de los milicianos.¹³⁴ Las compañías regladas presentaban listas de milicianos, pero estos no estaban en función o con preparación, sino solamente “en potencia”, es decir, los hombres pasibles de ser reclutados en sus jurisdicciones. Esto cambiaba totalmente el concepto mismo de defensa y, sobre todo, la participación no sólo de los vecinos sino de todos los hombres para la defensa de “rey, haciendas, casas y familia”, incluida la plebe. Esto tendría especial trascendencia en la deconstrucción y reconstrucción de los grupos privilegiados en las ciudades, de manera no poco conflictiva.

En San Miguel de Tucumán, eso se hizo patente especialmente en 1781. Esta fue la primera vez que estos *cuerpos de milicias disciplinadas* tuvieron una actuación efectiva, más allá de realizar colectas.¹³⁵ Dicha actuación fue en torno al reclutamiento para el sofocamiento de los alzamientos altoperuanos. A principios de febrero, el Cabildo de San Miguel de Tucumán había recibido la orden del Virrey fechada el 29 de enero, para que envíe cien hombres a Charcas¹³⁶. La ejecución de esta orden estaba a cargo del Gobernador de Armas, Fermín Tejerina. Éste no era reconocido por los vecinos como un notable. Había conseguido empleos en la Junta de temporalidades en 1772 y posteriormente, había sido asignado como Comandante del regimiento de Dragones de Famaillá en 1778; todos ellos empleos de las nuevas estructuras borbónicas que dependían directamente del Rey.¹³⁷ Los capitulares, miembros de las familias *más principales* se negaron a colaborar con él, llegando al punto de lograr el fracaso de este Comandante de Armas en el reclutamiento y disciplina de los hombres que debían enviar a La Paz. Ante el encono de los opositores, los

individuos de estos regimientos de milicias.- Biblioteca Nacional de Madrid. Mss 19252. Disponible en: www.mcu.es/archivos/lhe/.

¹³⁴ MARCELA GONZALEZ: *Las deserciones en las milicias cordobesas, 1573-1870*. CEH, Córdoba, 1997

¹³⁵ En 1774 se registró una convocatoria a las milicias tucumanas para el Fuerte del Río del Valle, pero desertaron. AHT, AC, VOL 9, 1765-1774. fs 368v. Antecedentes sobre la deserción y sublevación de tercios de milicios nombradas por Tucumán al Río del Valle. 14/06/1774.

¹³⁶ AHT, SA, Vol 9, fs 353. Ver: ROMINA ZAMORA: “Fuego en las montañas 1781: la participación de la plebe del Tucumán en las sublevaciones andinas”. En: *Contrastes: Revista de historia moderna*, N° 13, 2004-2007 (Ejemplar dedicado a: Historia de América / coord. por Juan Andreo García, Juan José Sánchez Baena), pags. 9-35

¹³⁷ MARÍA LELIA GARCÍA CALDERÓN *Familia y poder ...* op cit. GABRIELA TIO VALLEJO: *Antiguo...* op cit, pp 97

partidarios de Tejerina se hicieron presentes en la Sala Capitular, armados y calzados con espuelas. Esto fue considerado por los regidores como una

“detentación e insultación de la autoridad y veneración con que debe tratarse este noble cuerpo...”¹³⁸

Por ello se interpuso queja al Gobernador de Armas¹³⁹ y, aunque no se lo destituyó, por orden del Virrey se nombró como Justicia Mayor ad hoc, con las mismas funciones que el Gobernador de Armas, a don Juan Silvestre Deheza y Helguero, miembro del *partido* capitular integrado por los principales, y opositor a Tejerina.¹⁴⁰

3.2.1. Los fueros y los empleos capitulares

Los oficiales de esta nueva estructura borbónica de gobierno y administración podían eximirse de ocupar los empleos de Cabildo, en tanto un cargo que dependía del Rey era incompatible con los oficios del gobierno de la ciudad. Esto era así principalmente con los oficios de Justicia y Real Hacienda. A la inversa, un cargo de la República no eximía a los vecinos de ejercer un cargo al servicio del Rey.¹⁴¹

¹³⁸ AHT, AC, Tomo X, fs 294. Sobre abusos sobre el cuerpo [capitular], de Cayetano Fernández Moure

¹³⁹ AHT, AC, Tomo X, fs 296 v. Oficios varios

¹⁴⁰ AHT, AC, Tomo X, fs 299 v. Nombramiento de Juan Silvestre Deheza y Helguero por parte del Virrey, ordenándose comunicar esta resolución al actual Gobernador de Armas, don Fermín Tejerina abril, 9, 1781. El resaltado es nuestro

¹⁴¹ “Exención de servicio personal y cargas concejiles y vecinales a los estanqueros”. Se ordena que en adelante queden eximidos del servicio personal y cualquier carga concejil y vecinal a todos los estanqueros de la pólvora, plomo y demás agregados que se administren expresamente por la Real Hacienda”. En: Archivo Histórico Nacional, Madrid. *Catálogo de la Colección de Órdenes Generales de Rentas, Tomo I (Siglo XVIII)*. Madrid: Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 1950 / Antonio Matilla Tascón. Fondo Contemporáneo -Ministerio de Hacienda, lib. 8031. núm. 2918, pág. 271.

“Real cédula de S.M y señores del Consejo por la cual se declara por punto general que a los que ejercen algún oficio de Republica no les exime en manera alguna de los cargos y obligaciones de que deba responder como otro cualquiera de los demas individuos de Ayuntamiento, el obtener y servir empleo en cualquiera ramo del Real servicio, ni el fuero que les corresponda”. En: *Biblioteca de Cataluña*. Tor 257-4° n° 29. Promulgada el 07-03-1784. Disponibles en: *Legislación histórica española*. <http://www.mcu.es/archivos/lhe/>

Esto ponía a los capitulares frente a una situación paradójica: si bien muchos de los oficiales borbónicos en esta ciudad no eran considerados por los *principales* como parte de la corporación de vecinos, la cabeza de este cuerpo, el Cabildo, no estaba dispuesta a renunciar a la prerrogativa de poder elegir de su vecindario a quiénes ocuparían los empleos concejiles.

En definitiva, las quejas de los capitulares denostaban la ingerencia del Rey en funciones consideradas privativas de la República. Los múltiples cargos al Real Servicio, decían, ocupaban hombres que los capitulares consideraban como necesarios para el gobierno de la República, y que se excusaban para no ocupar funciones capitulares argumentando la posesión de fueros.

“...Dijo el Alcalde de 2º voto que habiendole enseñado la experiencia lo difícil que se hace seguir las causas a los reos porque los vecinos más pudientes y que mejor puedan desempeñar los ministerios de fiscal y Defensor, unos se disculpan o por viejos o por muchas ocupaciones, y otros, que son los más, *procuran evadirse con varios títulos que obtienen de varios ramos de Real Hacienda, militar, cruzada, etc...*”¹⁴²

En 1800, el Cabildo de San Miguel de Tucumán llegó a solicitar al Virrey que quite los fueros de 27 vecinos de esta ciudad con oficios en la administración real, para poder obligarlos a cumplir con los *servicios a la Patria*, es decir, ocupar cargos concejiles.¹⁴³ Teniendo en cuenta que en el pueblo no había más vecinos principales que ellos para ocupar cargos porque “los demás son unos Infelizes”, los tres regidores, el alcalde de 1º voto y el asesor letrado solicitaban al Virrey que no interfiera en la conformación del cuerpo político de la ciudad, la República.

¹⁴² AHT. AC, Vos XII, fs 330. El resaltado es nuestro

¹⁴³ AGN, Tribunales, leg. 234, exp. 17 “Cabildo del Tucumán dice que por la cortedad del vecindario no sea exento de cargas concejiles”

La respuesta de la Real Audiencia, canalizada a través del Gobernador Intendente Rafael de la Luz en 1804, resaltaba los límites de los fueros, es decir, que no todos los oficiales del Rey gozaban de los mismos privilegios y excepciones y que la República conservaba intacta su autoridad para cubrir los oficios concejiles.

“Desempeñando la prevención que se me hace en carta acordada de 3 de marzo inmediato, pongo en consideración de VM que el vecindario de la ciudad de San Miguel de Tucumán no es tan reducido, ni son tantas las personas privilegiadas en él, que no haia expeditas las bastantes para llenar los Oficios publicos concejiles... porque bien podria saber aquel Cabildo que las Milicias Urbanas no gozan ecempción, que las Provinciales no estan impedidas aunque se deba consultar su voluntad, que la Diputación de Comercio sólo es bienal y que los Síndicos de San Francisco, Mayordomos, limosneros no tienen privilegios...”¹⁴⁴

En efecto, que se haya quebrado el antiguo *consenso colonial* no significa que la política de compromisos haya dejado de ser un método habitual en la relación entre el Rey y las Repúblicas. Como señala Pérez Herrero, la presión fiscal no hubiese tenido éxito si los grupos de notables no hubiesen estado dispuestos a “donar” recursos a la corona, que se traducirían en el otorgamiento de privilegios y excepciones.¹⁴⁵ De eso se trataba, en definitiva, el nuevo consenso entre el Rey los nuevos grupos locales de poder, que las reformas vinieron a configurar.

El conflicto de 1800 al que hacíamos referencia, en el que los capitulares denunciaban a los 27 oficiales del Rey, a nivel local su resultado fue, el compromiso:

“... de 27 individuos que comprehende la lista, faltan ya cuatro... Otros cinco que en la Nómina se deban por esemptos ya desde su formación aca han sufrido la honrosa pension de Alcaldes, y algunos de los demás no podran reusar los oficios si para ello fuesen elegidos...”¹⁴⁶

¹⁴⁴ AHPBA. C3- A2- nº 1- 109. Provisión de cargos concejiles especialmente el de Defensor de Pobres en la ciudad de Tucumán. Salta, 1804.

¹⁴⁵ PEDRO PEREZ HERRERO: *La América...* op cit pp 333.

¹⁴⁶ AHPBA. C3- A2- nº 1- 109. Provisión de cargos concejiles especialmente el de Defensor de Pobres en la ciudad de Tucumán. Salta, 1804.

A través de este conflicto, por otro lado hicieron visibles los conflictos internos al cuerpo político, de tipo internotabiliar, que si bien fueron una constante, las características peculiares de las facciones se remontaban por lo menos al último cuarto del siglo XVIII. En ellos, se oponían dos *partidos*: las familias tradicionales de notables que estaban en el centro de la República, y los nuevos grupos que consiguieron un espacio de visibilidad y de poder en empleos al real servicio.¹⁴⁷ Pero como señala Gelman, una de las contradicciones intrínsecas a la nueva organización fue que la corona no proveyó los medios materiales de promover la fidelidad y la honestidad de los nuevos oficiales del rey, de segunda línea, especialmente aquellos que estaban lejos de los centros de gobierno real. Así, estos oficiales terminaron siendo cooptados por las Repúblicas locales, o éstas pusieron directamente a sus miembros en el aparato administrativo local.¹⁴⁸

En San Miguel de Tucumán, hacia comienzos del siglo XIX la corporación de vecinos había fagocitado todas las jefaturas de las milicias, de tal manera que el poder en la ciudad siguió recluido al interior del ámbito doméstico.¹⁴⁹ Esto, en realidad, era un indicador de la vigencia de los mismos criterios de inclusión para acceder a los oficios de gobierno, de un sistema que se estaba construyendo todavía con elementos de la cultura jurídica previa. La relación entre poder político y autoridad social seguía intacta. Aún más, en algunos casos a fines del siglo XVIII fue más marcada la patrimonialización del gobierno de la ciudad al interior de una sola red familiar que durante el período preborbónico.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Ver: EDUARDO SAGUIER: "La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el Cabildo de Salta y Tucumán (1760-1790)". En: *ANDES*, N° 5. Salta, 1992; GABRIELA TÍO VALLEJO: "La "buena administración de justicia" y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820". En *Boletín Inst. Ravignani N° 18*. Bs. As., 1998; CRISTINA LÓPEZ: "Redes familiares y poder en el Tucumán de comienzos del siglo XIX". En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA LÓPEZ: *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. Facultad de FyLL, UNT, Tucumán, 2005; ROMINA ZAMORA: "La burocracia borbónica... op cit; ROMINA ZAMORA: "El vecindario... op. Cit.

¹⁴⁸ JORGE GELMAN: "La lucha por el control del estado: administración y élites coloniales en Hispanoamérica". En: *Historia General de América Latina*, Vol IV, UNESCO, 2000

¹⁴⁹ AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 2. 6. Toma de razón de despachos reales a favor de los oficiales del Regimiento de Milicias disciplinadas de Voluntarios de la caballería de la ciudad de Tucumán. 14/11/1803 a 14/01/ 1805

¹⁵⁰ JORGE GELMAN: "La lucha por el control del Estado... op. cit.

El espíritu reformista finisecular se encontró con prácticas de gobierno arraigadas, fundamentadas en el consenso de Antiguo Régimen. Dichas prácticas, basadas en esta concepción del poder político legitimada por el poder social y en la autonomía del gobierno de la ciudad, se mostraron refractarias a las transformaciones borbónicas.¹⁵¹ En el ámbito local se generaron tensiones y conflictos en el seno de las corporaciones, del tipo internotabiliar. Era el reflejo social de dos formas diferentes de entender el poder y la función de gobierno. A la vez, también ese enfrentamiento entre los notables de la ciudad representaba dos vías para acceder a los privilegios y favores que otorgaba el Rey.

¹⁵¹ ANTONIO ANNINO: « Imperio... op cit

Conclusión

Al plantear un estudio social desde la territorialidad de las relaciones sociales, económicas y de poder de la ciudad de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII, a partir de los conceptos propios del Antiguo Régimen en su versión hispanoamericana, estamos aplicando el desplazamiento conceptual propuesto por la historiografía de las últimas décadas: al dejar de pensar las relaciones de poder en términos de Estado, se puede ver la importancia de las relaciones interpersonales en el tejido y en el alcance de las redes sobre las que estaba montado el buen funcionamiento del sistema corporativo y señorial.

En el ámbito político que representaba la ciudad, se proyectaba la confluencia de poderes propia de la monarquía corporativa: el Rey, la Iglesia, la República. En tanto la autoridad y la *jurisdicción* estaban distribuidas en un conjunto de corporaciones, se generaba una dinámica del poder que difícilmente pueda encajarse en la imagen de un Estado centralizado. El *ensamble de contraintes* que componían la monarquía corporativa y católica, representaba un espacio de obligaciones recíprocas y de negociación permanente entre los poderes locales y el Rey. Dentro del espacio jurídico de la monarquía católica, la ciudad era, sin lugar a dudas, el espacio donde se escenificaban las relaciones de poder. La imagen de la ciudad, el paisaje urbano del XVIII, estaba organizado para exhibir los símbolos físicos del poder ante el *público* de Antiguo Régimen. Estos símbolos no eran otros que las parroquias que jalonaban el centro de la ciudad como emblema de la presencia de Dios a través de sus vicarios. Los edificios religiosos y las necesidades del culto organizaban el espacio físico de habitación y el espacio de las representaciones cotidianas. Las corporaciones que integraban la Iglesia organizaban el espacio de evangelización de los infieles tanto como el espacio de piedad de los fieles, que tenía a la ciudad como teatro de salvación. También en torno a ellos se organizaban las procesiones, que eran parte central

de los rituales de exteriorización del poder, ya que las funciones religiosas en las calles eran representaciones del orden social que desfilaba en procesión por el espacio simbólico de la ciudad, que además de su función ritualizada de la devoción entrañaba una importante dimensión política. Estos comportamientos contenían significantes de jerarquización muy ricos, que eran percibidos e interpretados por todos los asistentes. En San Miguel de Tucumán, que no era capital de gobernación ni sede de Real Audiencia, la representación del Rey no era visible a simple vista en el paisaje urbano. En el espacio simbólico de la ciudad, periférica a los centros de control monárquico, la República se apropiaba del espacio político y de visibilidad. Esto fue generando un proceso que puede considerarse como la progresiva territorialización de la identidad de los grupos sociales, especialmente de la corporación de vecinos, cuya participación política está estrechamente vinculada a su pertenencia a la ciudad. Esta imagen no era exclusiva de esta ciudad, sino que podía encontrarse repetida en la mayoría de las ciudades hispanoamericanas de Antiguo Régimen, independientemente de su tamaño o su composición.

En tanto la representación del poder en el espacio local de Antiguo Régimen hispanoamericano era la representación del poder de la República, la autonomía de las ciudades como cuerpos políticos no era una contradicción ni una excepción dentro de la organización de la monarquía corporativa, sino parte constitutiva de éste y del entramado de obligaciones que aseguraban la obediencia al Rey. Las ciudades y sus cuerpos políticos desarrollaron al máximo sus posibilidades de autogobierno y de injerencia en la estructura monárquica. En la praxis cotidiana de la mayoría de las ciudades hispanoamericanas, la República se extendía, territorialmente, hasta donde podía llevar la jurisdicción de sus jueces pedáneos y Alcaldes de Hermandad. Conceptualmente, la República extendía el alcance de su justicia a la gran mayoría de los conflictos, que eran resueltos por la justicia de primera instancia, a cargo de los alcaldes ordinarios. De esta manera, los vecinos eran los encargados de mantener el buen orden de su propio cuerpo social, en un orden considerado como divino y en la medida en que hacer justicia equivalía a restablecer y conservar ese orden natural. Ambas prerrogativas, la del autogobierno y la administración de justicia, eran entendidas por las corporaciones de vecinos como el reconocimiento, por parte de la corona, del derecho del cuerpo político local a resguarda legal y jurídicamente el orden social del que ellos eran parte. Así, el gobierno y la administración de justicia de la

ciudad y su jurisdicción estaba a cargo de su propio cuerpo político y tenía la doble obligación de brindar servicios al Rey y servicios al pueblo, en pos del *Bien Común*. Los conceptos tanto de *bien común* como de *utilidad pública* estaban en la base del Buen Gobierno local y podían ser usados arbitrariamente a favor de *la parte sana y principal de la población* y como resguardo de esta porción de la población ante otros que se considerasen dañinos a la buena salud de este cuerpo social. En ese sentido, el *público* como destinatario y razón del Buen Gobierno, no era otro que los vecinos y las corporaciones urbanas.

El propósito de esta tesis ha sido observar la construcción del espacio físico, de relación y de poder en la ciudad de San Miguel de Tucumán considerando el ordenamiento jurídico y político propio del Antiguo Régimen, sistema en el que la familia y el mundo doméstico ocupaban un lugar central. Esta corporación de vecinos, que componía el público de la ciudad de Antiguo Régimen, estaba organizada en torno a familias, que reunían en sí mismas la propiedad de la tierra, el control sobre la mano de obra, el acceso a los cargos políticos y los beneficios y privilegios otorgados por el rey. La ciudad, en su primera definición, era la reunión de estas familias, a la vez que su expresión física era la *casa*. Esta era el ámbito natural de la autoridad del padre y era la fuente principal de poder social, anterior al poder político, y condición necesaria para acceder a éste, en tanto el poder de Antiguo Régimen era fundamentalmente una cuestión doméstica, tal como estaba expresado en buena parte de la literatura jurídica moderna, que integraban aun a finales del siglo XVIII un corpus de textualidad operativa. La *casa poblada* en la ciudad tanto como la *casa poblada* en la campaña, era expresiones de un mismo tipo familiar de orden social, como dos modelos complementarios de coresidencia, ya que ambos eran expresiones de una concepción del orden bajo criterios señoriales y estaban circunscriptos a la propiedad de los vecinos. En ambos espacios se reproducían tanto las relaciones de dependencia del grupo doméstico como dos tipos de producción, también domésticas. Pero las formas de coresidencia en la ciudad eran muy variadas, como respuestas particulares a circunstancias locales, que tenían que ver tanto con la construcción de los modos familiares como con la coyuntura económica y política. Los traslados permanentes de hombres y mujeres entre la

ciudad y la campaña hacían que esa movilidad en el espacio estuviera integrada en la construcción de los grupos domésticos.

Los grupos domésticos estaban compuestos por la familia principal y los dependientes, a cuya cabeza se encontraba el *pater familia*, que era la cabeza del cuerpo familiar, constituido por miembros diferentes, como el cuerpo humano. La familia extensa de Antiguo Régimen estaba compuesta por la familia principal y la servidumbre de la casa poblada. Las distintas relaciones de trabajo se establecían teniendo en cuenta a los vecinos y su economía doméstica. El abastecimiento de la ciudad también respondía a criterios domésticos, tanto en su concepción de los productos con los que se debía abastecer las necesidades alimenticias de la ciudad, los precios, la circulación y la mano de obra. La *economía moral* de los vecinos argumentaba la necesidad y la *distinction* de éstos y sus familias en función de la economía y las buenas costumbres de las familias y su servidumbre.

La autoridad del padre de familia era considerada la fuente de legitimidad que habilitaba a una persona para acceder a la potestad de tener jurisdicción. El poder en una cultura jurisdiccional equivalía, en esencia, a “dar a cada uno o suyo”; a hacer justicia, dentro de una cultura jurídica entendida como *jurisdiccional*. Sin duda, los hombres en los que confluía la autoridad de padres de familia, dueños de casa y representantes de la República o del Rey, ejercían el regimiento de la ciudad y la aplicación de la justicia muchas veces con procedimientos y razones domésticas en el ejercicio de su poder *jurisdiccional*. Lo que podría considerarse como transgresiones en la aplicación de la justicia, más que la acción de jueces legos, era producto de sus características domésticas.

Esa cultura jurídica tenía al Cabildo como su principal ámbito de expresión local. La administración de justicia era la razón de ser del gobierno local, juntamente con la idea de regimiento, de gobierno político y económico de la ciudad de la misma manera que era gobernada la casa. Por eso el Cabildo debía dar lugar a ejercer poder político a todos los padres de familia considerados como parte de la corporación de vecinos. Para ello amplió la cantidad de cargos, multiplicando por tres la cantidad de oficios elegibles dentro de la institución municipal. A la vez, al aumentar el número de oficiales de justicia y dotarlos de función de policía, se buscaba dar remedio al principal problema que se planteaba a finales

del siglo XVIII: la cantidad de hombres y mujeres que desarrollaban sus actividades cotidianas al margen del control doméstico de los vecinos.

El crecimiento demográfico se constituía en una fuerza capaz de provocar la ruptura de los equilibrios tradicionales de poder y de justicia, cuando la ciudad comenzó a recibir a hombres y mujeres que se incorporaban a la vida cotidiana urbana, al cobrar importancia como polo de atracción y en la medida en que la población aumentaba, el acceso a los *bienes públicos* se fue haciendo cada vez más restrictivo. Hemos visto las profundas contradicciones que cruzaban cualquier intento de clasificación de esta sociedad urbana finisecular, para restringir la pertenencia al cuerpo social, cuando los criterios tradicionales de distinción se habían vuelto insuficientes ante el crecimiento demográfico en los espacios bajo el dominio de la Corona y los progresos constantes del mestizaje biológico y cultural. Los grupos urbanos que no pertenecían a la corporación de vecinos se volvían un colectivo de volumen inmanejable, cuando la definición de *los otros*, distintos de la corporación de vecinos en la ciudad de Antiguo Régimen era una cuestión fundamental en la construcción de la trama social. Fueron definidos por oposición: eran la *plebe*, los otros, los que no eran considerados entre la *gente de mérito*, signados por la precariedad y la inestabilidad de la ocupación. Este concepto de *plebe* no era una forma de auto adscripción, ya que era aplicado siempre desde las autoridades y sobre todo en las ordenanzas relativas al control social o al ordenamiento del espacio, que era donde la *distinción* se hacía evidente a través de sus signos externos. No sólo no eran parte de la corporación de vecinos sino que estaban por afuera del orden que establecía la estructuración de sus familias y de sus casas pobladas, sin propiedad ni tenencia de la tierra y sin oficio ni medios alternativos de subsistencia.

Las identidades sociales en las postrimerías del Antiguo Régimen hispanoamericano fueron construcciones complejas y pueden verse como puntos transitorios de articulación. Las antiguas categorías étnicas se reconvirtieron en categorías sociales de *calidad*, donde, además de la diferenciación de los status jurídicos de libertad/ esclavitud, la población se diferenciaba por los lugares sociales que ocupaban, sobre todo en la constitución de un grupo central por un lado, la *gente de mérito*, y los excluidos por otro, ya sea hacia abajo, la *gente plebe*, como hacia afuera, *los forasteros*. En las dos últimas décadas del siglo XVIII,

las clasificaciones de *calidad* incluían varios criterios de identidad que superaban lo estrictamente étnico, en tanto determinaban la pertenencia a un status, que era lo que otorgaba la condición de existencia de los sujetos. A los sujetos identificados como *plebe* por las autoridades y por la corporación de vecinos, se les podía reconocer filiación, pero no siempre status de familia ni patria potestad, ni mucho menos la pertenencia a algún status como sujetos individuales. Así se les negaba existencia jurídica en la sociedad urbana. El problema que se planteaba era la identificación del criterio de inclusión/exclusión para la construcción de la sociedad local, ya que no se trataba solamente de extender el reconocimiento de la *deferencia* a la nueva población, sino que era necesario instalar nuevas legislaciones que propusiesen cómo incorporarlos al orden social urbano, como una manera de remozar las estructuras de dominación pero todavía en una forma corporativa de ordenar la sociedad.

A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, la construcción social del espacio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, como en la mayoría de la América hispana, era un proceso que había superado los límites de la corporación de vecinos. Si en algún lugar se hacía evidente la trasgresión al rígido ordenamiento social jerárquico, este lugar era, precisamente, la traza urbana. Ese territorio en sus múltiples expresiones: en el espacio físico, en los espacios de sociabilidad y en los espacios de poder. La organización de la residencia reflejó y definió rangos sociales en tanto la centralidad de las casas de los vecinos en la traza era un significante físico de la centralidad en el cuerpo social, pero la mercantilización de los inmuebles hacia finales del período desdibujaba el simbolismo del espacio. Todavía queda por analizar si se trató de una situación coyuntural de crecimiento, como las que enfrentaron la mayoría de las ciudades de Antiguo Régimen, o se trataba de una modificación al interior del sistema de representación de la *distinction*, una voluntad de apartarse del modo *significante* de ocupar el espacio urbano. Probablemente haya tenido un poco de ambas, pero sin duda se había modificado la consideración que tenía la población acerca de la ciudad. Esta había pasado de ser un espacio principalmente simbólico del poder, a ser considerada como el concreto espacio de vida y de reproducción social de múltiples grupos sociales.

El disfrute del espacio público estaba, antes que nada, repartido de manera desigual entre vecinos y moradores. Las actividades cotidianas que se desarrollaban en los distintos

espacios de la ciudad, en las calles, las iglesias o la plaza, reunían a los vecinos con los demás moradores de la ciudad, de diversos orígenes étnicos y con distintas *calidades*, en un mismo espacio de concurrencia. Mostraban una forma particular de apropiación y utilización de ese espacio como *bien público* por parte de este *público* múltiple. Muchas veces en esos espacios se producían dinámicas de contacto que podían ser descritas como situadas *al margen* de las normativas y las nociones del *buen orden*, que tanto podían tener una voluntad de transgresión de las normas, o bien estar realizadas sin tener en cuenta esas las normas que no estaban necesariamente escritas sino que eran *de uso y costumbre*. Pero en esa interacción, progresivamente se fue forjando una imagen de la urbe diferente a la noción ideal de la ciudad como representación de la corporación de vecinos y su órgano rector, el Cabildo. Progresivamente, se fueron definiendo un espacio exterior, *público*, de concurrencia múltiple que escapaba al simbolismo de la diferenciación social proyectada en el espacio y un espacio interior a las casas pobladas, donde seguía vigente la noción tradicional de autoridad doméstica. Por eso, la noción de *policía* contenía en sus orígenes, la representación de ese poder del padre extendido al espacio exterior a la casa, con capacidad represiva en tanto entraba dentro de la noción de *fraternal corrección*. A lo largo del siglo XIX fue perdiendo su contenido tutelar en tanto fue multiplicando su facultad represiva.

El hecho de que el Cabildo se ocupara de la consideración del espacio urbano como motivo concreto del *bien común*, con sus usos, su distribución y sus representaciones, significaba también que debía hacerse cargo de la transmisión y el respeto de la *distinction*. Por más que se intentó reglamentar la utilización del espacio urbano, la vida de la ciudad respondía a las pulsiones del Antiguo Régimen en función de los nuevos elementos finiseculares y de comienzos del siglo XIX, que tenían que ver con nuevos criterios y dinámicas económicas y con un nuevo volumen demográfico, que generaba la imposibilidad de definir con nitidez las pertenencias sociales, especialmente es el espacio urbano, que se mostraba mucho más dinámico de lo que se pretendía reglamentar. Si la ciudad de Antiguo Régimen hispanoamericano encarnaba la imagen del gobierno corporativo, que era a la vez producto y función de un sector selecto del cuerpo social, ella se desdibujaba ante la confluencia múltiple de gentes de diversas *calidades* y oficios, que se apropiaban del espacio urbano y sus márgenes. Esa sociabilidad urbana resignificaba el

espacio urbano, enfrentando la exclusividad de la utilidad pública, tradicionalmente reservada a los vecinos. Este fenómeno no sólo significaba la construcción de un *espacio público* sino también de un nuevo *público* urbano decimonónico, difícilmente clasificable, sobre el que tampoco se extendería inmediatamente el concepto de ciudadanos.

Por otro lado, el conflicto internotabiliar de poder en San Miguel de Tucumán a finales de siglo, se dio entre facciones de vecinos que encarnaban, cada una, diferentes redes de influencias. El espíritu reformista se encontró con prácticas de gobierno arraigadas, fundamentadas en el consenso de Antiguo Régimen. Dichas prácticas, basadas en esta concepción del poder político legitimada por el poder social y en la autonomía del gobierno de la ciudad, se mostraron refractarias a las transformaciones borbónicas, trascendiendo incluso el momento revolucionario. En el ámbito local se generaron tensiones y conflictos en el seno de las corporaciones, que podría considerarse como el reflejo social de dos formas diferentes de entender el poder y la función de gobierno. Al observar las estrategias utilizadas por las facciones para su integración en las estructuras de poder político, se puede ver también la transformación del concepto mismo del poder y de los espacios considerados como de legítima autoridad, que se produjeron desde fines de la década de 1760 pero con especial intensidad a fin de siglo. Así fue alejándose de la concepción tradicional, *doméstica*, del poder, para acercarse a un criterio más racionalizador y de *espacio público*, con principios más modernos de gobierno y de *función pública*, que comenzaron a abstraer el gobierno de la ciudad de la órbita privativa de los vecinos. Pero hemos visto que las relaciones de gobierno se mantuvieron recluidas en el ámbito doméstico de una red familiar.

Pero por sobre todo, ese enfrentamiento entre los notables de la ciudad representaba dos vías para acceder a los privilegios y favores que otorgaba el Rey. Las nuevas estructuras de control de la administración, creadas por los Borbones, generaron tensiones al atacar los fundamentos de las relaciones entre los gobiernos de las ciudades y el Rey, pero esas contradicciones fueron resueltas por el cuerpo político de la ciudad, no con mecanismos institucionales sino por medio de la ampliación de esa red doméstica para abarcar a los nuevos oficiales al real servicio.

Quedaría por profundizar el alcance de esos criterios domésticos del poder después de la Revolución, pero la más nueva historiografía está demostrando que pervivieron en la construcción del cuerpo político y en la administración de la justicia durante buena parte del siglo XIX. De la misma manera, la capacidad de autogobierno de las ciudades de Antiguo Régimen, la autonomía de la república urbana, no estuvo bajo cuestión. Ni siquiera después de la *vacatio regis* y de la apropiación de la soberanía por parte de las juntas, se cuestionaron los principios de autogobierno local. Esa misma autonomía de las ciudades, que había sido parte constitutiva de la monarquía corporativa, fue central en la construcción de un Estado y de una nueva forma de representación, federal y republicana.

Fuentes inéditas

Archivo Histórico de Tucumán

Actas Capitulares (transcripción de Samuel Díaz) 1744-1812. Volúmenes VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII

Sección Administrativa 1744- 1818. Volúmenes VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII

Sección Protocolos Notariales. 1744-1812. Serie A. Volúmenes V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV

Sección Judicial del Crimen. 1689- 1801. Cajas 1 a 12.

Caja Complementaria. Sección Gobierno. Sección Administrativa

Archivo de la Iglesia Catedral de Tucumán

Libros de Bautismos de Naturales 1744- 1814. Tomos 3,4,6,7,8

Archivo General de la Nación. Sala IX

Bandos. Libro 7º, Fojas 68-75

Sección Consulado. 4-6-4

Sección Criminales. leg 33 expte 4

Sección Hacienda. leg 74, expte 1979

Sección Interior. leg 14, expte 22; leg 47, expte 2; leg 26, expte 4

Sección Justicia. expte.32, leg. 922; leg 20, expte 568; leg 40, expte 1163; leg 1, expte 1

Sección Tribunales. leg. 110, expte. 19; leg. 99, expte. 5; leg. 62, expte. 20; leg. 62, expte. 70; legajo 33 expte. 4; leg. 107, expte. 17; 234, expte 17; leg 99, expte 5; leg 11, expte 309; leg 28, expte 938; leg 151, expte 10; leg 217, expte 9

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires

Superintendencia Provincia. Legajo 109, 7.2.109.11; Legajo 110, 7.2.110.28; Legajo 1117.2., 111.1., 7.2.111.4/5; Legajo 114, 7.3.114.8

Reales Cédulas. Legajo n° 2, 7.4.2.28., 7.4.2.60., 7.4.2.76., 7.4.2.109.; Legajo n° 3, 7.4.3.2., 7.4.3.9., 7.4.3.69., 7.4.3.72; Legajo n° 4, 7.4.4.10., 7.4.4.18., 7.4.4.28.

Recursos de Fuerza. Legajo 12, 7.5.12.29.

Sección 13. Judicial del Crimen, 1785- 1812

Archivo General de Indias

Gobierno. Buenos Aires . Legajos 5, L 4, fs 239-242; 18, 21, 40, 49, 65, 84, 94, 107, 143, 157, 180, 195, 205, 250, 319, 320, 321, 383, 410, 463, 411-415, 430, 433, 463, 464, 510, 521, 522, 525, 530, 587, 590, 602, 606, 610

Gobierno. Charcas. Legajos 121, 200, 210, 220, 257, 343, 363, 372, 572, 592, 594, 595, 716

Indiferente General. Legajos 1576, 1569, 1563A, 1563B

Archivo Histórico Provincia de Salta

Fondo Gobierno. Caja 1 1b, 1c, 2, 2b, 3, 3b, 4, 4b, 5, 6, 7, 7b, 8, 9, 10, 10b, 11a, 12, 12a, 13, 13b, 13c, 14, 14a, 14b, 17, 18, 19, 20, 21b

Fondo Hacienda. Caja 6, leg 210, 286

Archivo Histórico Provincia de Córdoba

Fondo Gobierno

Caja 4, leg, 4, 6, 9, 16, 18, 22, 28, 31, 36, 38. Caja 4 bis, leg 49, 60, 77, 87, 88, 90, 106.

Caja 6, leg 2, 14, 23, 41, 52, 53, 54, 80. Caja 7, leg 4, 18, 31, 33, 34, 35, 36. Caja 8, leg 2, 11. Caja 9, leg 1, 5, 7, 19. Caja 11, leg 2, 3, 6, 8, 19. Caja 12, leg 1, 7, 16. Caja 13, leg 5, 10, 12. Caja 14, leg 7, 10. Caja 15, leg 5, 13. Caja 16, leg 2, 9. Caja 17, leg 1, 2. Caja 20, leg 18, 25. Caja 27, leg 39

Archivo del Arzobispado de Córdoba

Legajo 2, 34, 54, 58, 17, 18, 35, 37, vol II y III

Fuentes editas

Actas del Cabildo de Santiago del Estero. Tomo IV. Academia Nacional de la Historia, Bs As, 1946

AVILA, JULIO: *La ciudad arribeña. Tucumán 1810-1816. Reconstrucción histórica*. Ediciones del Rectorado, Tucumán, 2003

CARRIÓ DE LA VANDERA: *El lazarrillo de los ciegos caminantes. Desde Buenos Aires hasta Lima. 1773*. Ediciones Solar, Bs. As., 1942

Catálogo del archivo de la Real Audiencia y Cámara de apelación de Buenos Aires. AHPBA, La Plata, 1974

DE ANGELIS, PEDRO: *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*. Bs As., 1901

Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires (1785-1810). La Plata, Publicaciones del Archivo histórico de la Pvcia. De Bs As., 1929. pp 62. año 1793

LIZONDO BORDA, MANUEL: *Documentos coloniales. Acatas Capitulares de San Miguel de Tucumán*. Vol I. Tucumán, 1946

Mayo Documental: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani": Bs As, 1961-65. Tomo X

PALOMEQUE, SILVIA (dir): *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Sgo. del E., 1592-1667*. Programa de Hist. Reg Andina CIFYH-Unc, Cba., 2005

Relación histórica de los sucesos de la rebelión de José Gabriel Tupac-Amaru en las provincias del Perú, el año de 1780. Disponible en: www.gutenberg.org/etext/10293

Bibliografía

- ACEVEDO, EDBERTO OSCAR: "Las instrucciones a los virreyes rioplatenses". En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. pp 55-73
- AGÜERO ALEJANDRO: "Las armas de la Iglesia". Saber religioso y auxilio espiritual en la justicia secular de Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII). En: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, n° 24. segunda época. Córdoba, 2007, pp 23-54
- _____ : *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008
- _____ : "Saber jurídico y técnica procesal en la justicia lega de la periferia. Reflexiones a partir de documentos judiciales de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". En: *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba (España), 2008
- _____ : "Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana". En: *Cuadernos de Historia* 15. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2005. pp 237-310
- _____ : "Jurisdicción criminal y represión informal en las postrimerías coloniales. Córdoba del Tucumán, siglo XVIII". En: *Revista de la Junta provincial de historia de Córdoba* n° 23, segunda época. Córdoba, 2006
- AGUIRRE, CARLOS; DÁVALOS, MARCELA; ROS MARÍA AMPARO (ed.): *Los espacios públicos en la ciudad (XVIII y XIX)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia Mex, 2002. Introducción de Annick Lempérière

- AGUIRRE, CARLOS; WALKER, CHARLES (ed.): *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en Perú, siglos XVIII- XX*. Lima, Text-o-tronic eds., 1990.
- ANDREO GARCÍA, JUAN. et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Universidad de Murcia, 1994
- ANNINO, ANTONIO: « Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, [En línea], Puesto en línea el 17 mai 2008. URL : <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html> Consultado el 07 octubre 2008
- ANNINO, ANTONIO; GUERRA, FRANÇOIS XAVIER (coords.): *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, 2003
- ANUARIO DE ESTUDIOS AMERICANOS. Dossier: la crisis en la Hispanoamérica colonial como instrumento de análisis histórico. Vol 62, n° 2, Sevilla, julio-dic 2005.
- ARÁOZ, MARIA FLORENCIA: “Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos. 1810-1869”. En: *Revista de Estudios históricos de Tucumán*. N° 7. dic 1995
- ARCONDO, ANIBAL *El ocaso de la sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*. Universidad Nacional de Córdoba, 1992.
- ARECES NIDIA (comp.): *Poder y Sociedad. Santa Fe La vieja, 1573-1660*. Prohistoria, Rosario, 1999.
- ARECES, NIDIA: “Las sociedad urbanas coloniales”. En: TANDETER, ENRIQUE (Dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Bs As, Ed. Sudamericana, 1999
- _____ : “Concepción, frontera paraguaya con el Mato Grosso y la política económica de Carlos A. López. Entre la guerra y la diplomacia”. En: *Mundo Agrario n° 10*. Disponible en:
http://163.10.30.203:8080/mundo_agrario/numeros/numero10/atdocument.2005-12-20.1619954277/view
- _____ : “Regiones y fronteras. Apuntes desde la historia”. *ANDES* n° 10, pp 19-31. Salta, 1999
- ARROM SILVIA: *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988
- AYALA ALONSO, E.: “Cómo la casa se convirtió en hogar. Vivienda y ciudad en el México decimonónico”. En: *Scripta Nova*. Revista Electrónica De Geografía Y

Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona. Vol. VII, Núm. 146(017), Agosto 2003.

AYROLO, VALENTINA; CARETTA, GABRIELA: "Oficiar y gobernar. Apuntes sobre la participación política del clero secular de Salta y Córdoba en la pos- revolución". En: *ANDES* 14, Salta, 2003

AYROLO, VALENTINA: *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Biblos, Buenos Aires, 2007

AZCÁRATE, PATRICIO DE *Obras de Aristóteles*. Tomo 3. Madrid 1874, pp 38.
Disponible en: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03038.htm>

BALMORI, DIANA., VOSS, STUART, WORTMAN, MILES: *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. FCE. Mex., 1990

BARRAGÁN ROMANO, ROSSANA: "¿categoría fiscal o categoría social? La campesinización del indio". En: *K. Cuadernos de Historia latinoamericana*, AHILA, nº 8, Bolivia, 2000

_____ : "Entre polleras, ñañacas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la "tercera república". En: HENRIQUE URBANO: *Tradición y modernidad en los Andes*. Centro de estudios regionales andinos "Bme. De Las Casas", Cuzco, 2000

_____ : *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*. La Paz, fundación Diálogo, 1999;

_____ : "Los múltiples rostros y disputas por el ser mestizo". En: *Seminario: mestizaje: ilusiones y realidades*. Bolivia, "MUSEF, 1996.

BARRAL, MARÍA ELENA: "las parroquias rurales de Buenos Aires entre 1730 y 1820". En *ANDES* 15. UNSA, Salta, 2004.

BARRENECHE, OSVALDO: "delito, plebe urbana y administración de Justicia en el Buenos Aires virreinal" en: *Revista del Inst. de Historia Americana de la U. de Mar del Plata*. Mar del Plata, U. de Mar del Plata, 2000

BARRIERA, DARÍO: "La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (siglos XVI- XVII)". En: *Revista de Historia del Derecho XXXI, Bs As., 2003*

BARROS, A.: *Indios, fronteras y seguridad interior*. Bs As, Solar/ Hachette, 1975

- BASCARY ANA MARÍA: *Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. UNT-La Rábida, Tucumán, 1999
- _____ : *Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. El rol de las mujeres*. 1997
- _____ : "La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial". En: ANDES 8, UNSA, Salta, 1997
- _____ : *Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial*. En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992.
- BAYLE, CONSTANTINO: *Los cabildos seculares en la América española*. Sapiencia Ed., Madrid, 1952
- BELLINGERI, MARCO: *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional*. Torino, Otto, 2002
- BELOTE, L; BELOTE, J.: Fuga desde abajo: cambios individuales de identidad étnica. En: GUERRERO, ANDRES.: *Etnicidades*. FLACSO, Ecuador, 2000
- BERBERIÁN, EDUARDO: *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Córdoba, Comechingonia, 1987.
- BERNARD, CARMEN: La plebe ou le peuple? Buenos Aires, fin XVIIIe- début XIX siècle. En: *Cahier du monde hispanique et luso brésilien, n° 84, "Plèbes urbaines d'Amérique latine"*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, sept 2005.
- BERNARD, CARMEN, GRUZINSKI, SERGE: "Los hijos del Apocalipsis. La familia en Mesoamérica y los Andes". En: BURGIERE, ANDRE, et. al.: *Historia de la familia. Volumen II: El impacto de la modernidad*. Madrid, Ed. Alianza, 1998
- BJERG, MARÍA; BOIXADÓS, ROXANA (eds.). *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2004
- BOIXADÓS ROXANA: "Descendencia y familia. Bastardos, "señores" y mestizos en la colonia riojana." En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia op cit*, pp 15-63
- _____ : "Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial." En: *Cuadernos de Historia* n° 3, Córdoba, 2000. pp 27-48

- _____ : “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial”. En:
Revista ANDES 8, UNSA, Salta, 1997
- BONILLA, HERACLIO (ed.): *El sistema colonial en la América española*. Crítica,
Barcelona, 1991
- BONILLA, HERACLIO: Clases populares y estado en el contexto de la crisis colonial. En:
Metáfora y realidad de la independencia en el Perú. IEP, Lima, 2001
- BOURDIEU, PIERRE: *Razones prácticas*. Barcelona, Anagrama, 1997
- BRADING, DAVID: *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México, FCE, 1998 (1991)
- BRAGONI BEATRIZ: *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*. Bs As, Taurus, 1999
- BRUNNER, OTTO: La “casa grande y la “oeconomía” de la Vieja Europa. En:
BRUNNER, OTTO: *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Alfa,
Bs. As., 1976
- CANSANELLO, CARLOS ORESTES: *de Súbditos a ciudadanos*. Imago Mundi, Bs As,
2003
- CARBONETTI, A; GARCÉS, C; BLANCO, F.: (comp.). *De sujetos, definiciones y fronteras. Ensayos sobre disciplinamiento, marginación y exclusión en América. De la colonia al siglo XX*. Jujuy, Universidad Nacional de Jujuy, 2002
- CARETTA, GABRIELA; MARCHIONNI, MARCELO: “Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX”. En: *ANDES* 11, Salta, 2000
- _____ : “Estructura de Salta a fines del período colonial.” En: *Revista ANDES* n° 7. Salta, 1996
- CARMAGNANI, MARCELLO: “Componentes sociales, siglos XVIII- XIX”. En:
CARMAGNANI, MARCELLO (coord.): *Para una historia de América* Tomo I.
FCE, Méx., 1999
- CARMAGNANI MARCELLO: *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. FCE, Fideicomiso Historia de las Américas, México, 2004

- _____ : *Para una historia de América*. FCE, Fideicomiso el Colegio de México, México, 1999
- CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seculares, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*. 1597
- CELTON, DORA; et. al. (eds.): *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Cba, UNCba, 1998
- CEVALLOS GOMEZ, DIANA: "Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización". En: *Ius Commune* n° 25. V Klostermann, Alemania, 1998. pp. 181-218
- CHACÓN GIMÉNEZ, FRANCISCO, et. al. (eds.): *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. España, Universidad de Murcia, 2003
- CHACÓN JIMÉNEZ FRANCISCO; FERRER I ALÓS, LLORENÇ: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Universidad de Murcia, 1997
- CHOCANO MENA MAGDALENA: *La América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2000
- CICERCHIA RICARDO: "De mujeres, varones y jueces: familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777- 1850)" En: MICHEL PERRIN; MARIE PERRUCHON (coord.): *Complementariedad entre hombres y mujeres. Relaciones de género desde la perspectiva amerindia*. Biblioteca Abya. Yala. Quito, 1997
- _____ : *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina* Biblioteca Abya. Yala. Quito, 1998. A.J. RUSSELL-WOOD: "La mujer y la familia en la economía y en la sociedad del Brasil durante la época colonial". En: ASUNCION LAVRIN: *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. Mex, FCE, 1995.
- _____ : "Formas y estrategias familiares". En: TANDETER, ENRIQUE: *Nueva Historia Argentina*. Tomo II, Ed Sudamericana, 1999.
- CLAVERO BARTOLOMÉ.; HESPANHA, ANTONIO MANUEL; VALLEJO, JESÚS: *Institución Histórica del derecho*. Marcial Pons, Madrid, 1992.

CLAVERO, BARTOLOMÉ: "Beati dictum: derecho de linaje, economía constitucional y cultura del orden". En AHDE, 63-64, 1994, pp 7-148

_____ : *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*. México. Siglo XXI. 1994

_____ : *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Ed. Trotta, Madrid, 2004

_____ : *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Ed Tecnos, Madrid, 1986, pp 81

_____ : "Del estado presente a la familia pasada". En: *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*. Nº 18. U Firenze, 1989

_____ : *Freedom's law and indigenous rights: From Europe's Oeconomy to the constitutionalism of the Americas*. 2005

DE LA TORRE VILLALPANDO, G; LOMBARDO DE RUÍZ, S.: "La vivienda de la ciudad de México desde la perspectiva de los padrones (1753-1790)". En: *Scripta Nova*. Revista Electrónica De Geografía Y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona. ISSN: 1138-9788. Depósito Legal: B. 21.741-98. Vol. VII, Núm. 146(008), 1 De Agosto De 2003

DEVOTO, FERNANDO: *Historia de la inmigración en la Argentina*. Bs As., Ed Sudamericana, 2003.

DÍAZ COUSELO, JOSE MARÍA: "Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires. Período indiano". En: FERNANDO BARRIOS (coord.): *Derecho y administración pública en las Indias Hispanas*. Vol I. Universidad de Castilla- La Mancha, 2002, pp 429-459

DICCIONARIO ACADEMIA USUAL, 1780. Disponible en: www.rae.es

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1729. Disponible en: www.rae.es

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1732. Disponible en: www.rae.es

DICCIONARIO: COVARRUBIAS, SEBASTIÁN: *Tesoro de la lengua castellana*, 1674

DUVE, THOMAS: "La condición jurídica del indio y su consideración como "persona miserabilis" en el Derecho Indiano. En: *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud America*. Milán, Università degli studi di Milano- Giufrè Editore, 2004.

- EL RETO DE LA DIVERSIDAD: pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*. El Colegio de Michoacán, 1999
- FABERMAN, JUDITH (comp.): *Los pueblos indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Jujuy, UNJu, 2003
- FABERMAN, JUDITH: "Familia, ciclo de vida y economía doméstica. El caso de Salavina, Santiago del estero, en 1819." En: *Boletín del Inst. Ravignani* n° 12, Bs As., 2° semestre 1995, pp 33-60
- _____ : *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Siglo XXI Editores Argentina, Bs As, 2005
- FERREIRO, JUAN PABLO: "Aliados y herederos. Algunas consideraciones sobre la casa, la filiación y la herencia en el Jujuy del XVII". En: *Revista ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997
- _____ : "Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII". En: *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Bollar verlag köln Weimar wien, 1996.
- _____ : "Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII". En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 65-99
- _____ : "Tierras, encomiendas y elites: el caso de Jujuy en el siglo XVII". En: *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 52, N° 1, 1995
- _____ : "La estructura de la familia de elite jujeña y su reproducción. Algunas consideraciones sobre la dinámica de la casa", mimeo
- FISHER JOHN: *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: El régimen de las Intendencias, 1784-1814*, PUCP, Lima, 1981
- FLORES GALINDO, ALBERTO: *Aristocracia y plebe en Lima, 1760- 1830*. Ed. Horizonte, Lima, 1986
- FOGELMAN, PATRICIA: "De la historia social de la Iglesia a la historia cultura de la religión en la historiografía argentina reciente". En: MALLO, SILVIA; MOREYRA, BEATRIZ (coord.): *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos "Prof. C. Segreti"; CEHAC, UNLP, 2008, pp 137-162

- FRADKIN, RAÚL: "Bandolerismo y politización de la población rural de Buenos Aires tras la crisis de la independencia (1815-1830En:)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 5 2005, mis en ligne le 22 février 2005, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/document309.html>.
- FREITAS, MARCOS CEZAR DE; LAURA DE MELLO E SOUZA: *Historiografia brasileira em perspectiva*. San Pablo, Ed. Contexto, 1998
- FRIGO DANIELA: *Il padre di famiglia. Governó della casa e governó civile nella tradizione dell "economica" tra cinque e seicento*. Bulzoni Ed., 1985
- GACTO, EDUARDO: El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna. En: *Historia, instituciones, documentos*. N°11, Sevilla, 1984
- GALVEZ, JUAN F.: "Burócratas y militares en el siglo XVIII". En: O'PHELAN GODOY, SCARLETT (comp.): *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica*. Pontificia Universidad de Perú, Lima, 1999.
- GARAVAGLIA, JUAN CARLOS; MORENO, JOSÉ LUIS: *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*. Cántaro, Bs As, 1993.
- GARAVAGLIA JUAN CARLOS: *Pastores y labradores de Buenos Aires*. Ediciones La Flor, Bs As, 1999.
- _____ : *Poder, conflicto y relaciones sociales*. El Río de la Plata, XVIII- XIX. Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1999
- _____ : "El mercado interno colonial a fines del siglo XVIII: México y el Perú". En: BONILLA, HERACLIO (ed.): *El sistema colonial en la América española*. Crítica, Barcelona, 1991
- GARAVAGLIA JUAN CARLOS; MARCHENA FERNÁNDEZ, JUAN: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial..* Ed. Crítica, Barcelona, 2005.
- GARCÍA CALDERÓN, MARÍA LELIA: *Familia y poder en Tucumán a fines del periodo colonial. En torno a Campero y la Junta Municipal de Temporalidades*. Trabajo presentado en VIII Encuentro de Historia Regional Comparada. Rosario, 3 y 4 de agosto de 2006.

- GARCÍA DE SALTOR, IRENE; LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. IHPA. UNT, 2006
- GARCÍA DE SALTOR: IRENE *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. FyLL- IHPA, UNT, Tuc, 2003
- GARCÍA PEREZ, R.D.: El intendente ante la tradición jurídica indiana ¿continuidad o ruptura?. En: PILAR LATASA: *Reformismo y sociedad en América borbónica*. EUNSA, Navarra, 2003
- GARRIGA, CARLOS: “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”. En: LUIS GONZALEZ (coord.): XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. San Juan, Puerto Rico, 2003. Vos II, pp 1085-1128
- GARRIGA CARLOS: “*Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica*”. En: MARTA LLORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006
- _____ : “Los límites del Reformismo Borbónico: a propósito de la administración de justicia en Indias”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. pp 781-822.
- _____ : *Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen*. Dossier <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>
- _____ : “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. INIHD, Bs As, 2006
- GASCON, MARGARITA: “La transición de periferia a frontera: Mendoza en el siglo XVIII”. En: *ANDES* 12, Salta, 2001
- GELMAN, JORGE: “La lucha por el control del Estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: *Historia General de América Latina*. Vol IV: TANDETER, ENRIQUE (dir.): *Procesos americanos hacia la redefinición colonial*. Col. UNESCO, 2002

- _____ : *Campeños y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Bs As, Los libros del Riel, 1998
- GELMAN JORGE (comp.): *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Bs As, Prometeo, 2006
- GIL MONTERO, RAQUEL: "Los forasteros de Jujuy. Historia de transeúntes y emigrados. Fines del siglo XVIII, principios del XIX" En: TERUEL, ANA (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995, pp 59-94
- _____ : "Unidades domésticas con residencias múltiples: puna de Jujuy (Argentina), fines del siglo XVIII". En *ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997
- _____ : "Guerras, hombres y ganado en la Puna de Jujuy: Comienzos del Siglo XIX". En: *Bol. Inst. Ravignani* n.25 Buenos Aires ene./jul. 2002
- _____ : *La población colonial del Tucumán*. Trabajo presentado en las VIII Jornadas de AEPA, Tandil, 2005.
- _____ : "Población, medio ambiente y economía en la Puna de Jujuy, Argentina, siglo XIX". En: *Revista de Demografía histórica*, Vol. 22, Nº 1, 2004
- GLAVE, LUIS MIGUEL: *Trajinantes. Caminos indígenas y sociedad colonial, siglos XVI/ XVII*. Inst. de apoyo agrario, Lima, 1989
- GOICOVIC DONOSO, IGOR: "Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854". En: *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, nº 4. Chile, Museo de la Ligua, 1998, pp 13-35
- GOLDBERG, MARTA B.; MALLO, SILVIA C.: "Familia afro descendiente, esclava y libre, en el Río de la Plata (1770-1830)". Ponencia presentada en el Congreso Internacional: Familias y Organización Social en Europa y América, Siglos XV-XX. Murcia – Albacete, 12-14 de diciembre de 2007
- GONZALBO AIZPURU PILAR: "La historia de la familia en Iberoamérica". En : FRANCISCO CHACÓN JIMENEZ et. al: *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de Murcia-Universidad de Colombia, 2002
- _____ : *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. Col Mex, Mex, 2001

- _____ : "Con amor y reverencia. Mujeres y familia en el México colonial". En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 35. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1998
- GONZALEZ BERNALDO, PILAR (comp.): *La historia de la familia*. UNAM, Mex, 1993
- GONZALEZ, MARCELA: *Las deserciones en las milicias cordobesas, 1573-1870*. CEH, Córdoba, 1997
- GRIMSON, ALEJANDRO (ed.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Ed. Ciccus-La Crujía, Bs As., 2000
- GROSSI, PAOLO: *Storia sociale e dimensione giuridica. Instrumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*. Centro di studi "Per la storia del pensiero giuridico moderno", Vol. XXII. Universidad de Florencia, 1985.
- GUÉRIN, MIGUEL: "La organización inicial del espacio rioplatense". En TANDETER, E. (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Ed. Sudamericana, Barcelona, 2000
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER: "*Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*". Colecciones Relaciones entre España y América, 11, Madrid: MAPFRE, 1992;
- GUILLAMÓN, JAVIER: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Inst. de Estudios de la Administración local, Madrid, 1980
- GUZMÁN, FLORENCIA: "Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial." En *ANDES 8*, UNSA, Salta, 1997; "De colores y matices. Los claroscuros del mestizaje." En: MATA DE LÓPEZ, SARA (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840* Prohistoria, Rosario, 1999
- _____ : "Familia de los esclavos en La Rioja tardocolonial (1760-1810) En: *ANDES 8*, UNSA, Salta, 1997
- HARDOY, J.; SCHAENDEL, R.: *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Siap, Bs. As., 1975
- HÄRTER, KARL: "Social control and the enforcement of police-ordinances in early modern criminal procedure". En: *Institutions, instruments and agents of social control and discipline in early modern Europe*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1999
- HENRY LOUIS: *Manual de demografía histórica*. Madrid, FCE, 1987.

- HERZOG, TAMAR: *Defining Nations. Immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. EEUU, Yale University Press, 2003.
- _____ : “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”.
En: *Anuario de Historia del derecho español*, tomo LXV, Madrid, 1995;
- _____ : “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”. En: *Anuario del IEHS* n° 15, Bs As, 2000
- HESPANHA ANTONIO, MANUEL: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Ed Tecnos, Madrid, 2000;
- _____ : *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*. Taurus Humanidades, Madrid, 1989;
- HOBERMAN, LOUISA; SOCOLOW, SUSAN (comp.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. FCE, Bs. As., 1992 (1° ed. 1986);
- LACARRIEU, MÓNICA: ¿”ciudades de frontera” o “frontera de ciudades”? Reflexiones conceptuales de la territorialidad en las ciudades contemporáneas. En: TERUEL, ANA; LACARRIEU, MÓNICA; JEREZ, OMAR: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003
- LARSON, BROOKE: “Explotación y economía moral en los Andes del sur: hacia una reconsideración crítica”. En: *Historia crítica* n° 6, Universidad de los Andes, 1992
- LASLETT PETER: “La famiglia e l’aggregato domestico come grupo di lavoro e gruppo d’ parenti: avee dell’ Europa tradizionale a confronto”. En: WALL, R.; ROBIN, J.; LASLETT,
- LATASA, PILAR.: “Comerciantes, burócratas y aristócratas en la Lima Borbónica: revisión historiográfica”. En: LATASA, PILAR (coord.): *Reformismo y sociedad en la América Borbónica. In memoriam Ronald Escobedo*. Pamplona. Ediciones Universidad de Navarra, 2002
- LEMPERIERE, ANNICK: *Entre Dieu et le Roy, la Republique. Mexico, XVI-XVIII siecle*. Paris, Les belles lettres, 2004
- LEVAGGI, ABELARDO: “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Bs As, INIHD, 1977
- LEVI, GIOVANNI: *La herencia inmaterial* Nerea, Madrid, 1990

LLORENTE, MARTA: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870.*

Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006;

LOCKHART, JAMES: "Organización y Cambio social". En *Historia de América Latina de Cambridge*, Crítica, Barcelona, 1990

LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales.* Tucumán, UNT- REHPOS, 2003.

LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN, IRENE GARCÍA DE SALTOR (comp.): *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX.* UNT, Tuc, 2005

LÓPEZ CRISTINA: "El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial". En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006. pp 255

LÓPEZ DE ALBORNOZ, CRISTINA: "Naturales", "bárbaros", "miserables": el discurso liberal y el trato a los pueblos aborígenes tucumanos en las primeras décadas del siglo XIX. En *Actas del I Congreso de Investigación social.* UNT, Tuc, 1996. pp 412-419

_____ : "Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)". En *ANDES* n° 6, Salta, 1994. pp 89-122

_____ : "Comercio de exportación en la jurisdicción de S.M. de Tuc.: circuitos comerciales y especialización productiva (1786-1810)". En: *cuadernos de contexto andino* 2, Programa "Tucumán en el contexto de los Andes centromeridionales" CIUNT, UNT, 1994;

_____ : "Inversionistas en tierras del área rural de S.M. de Tuc a fines del período colonial". En SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840* Prohistoria, Rosario, 1999.

_____ : "Negocios familiares. Redes mercantiles y redes de parentesco en el Tucumán colonial". En: *Revista del Departamento de Historia* n° 7. UNT, 1999. pp 48-70

_____ : "Tiempos de cambio: producción y comercio en Tucumán (1779-1820). En *Revista ANDES* n° 13, UNSA, Salta, 2002.

_____ : "La mujer y la familia en el Tucumán colonial". En: *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* n° 9, Tucumán, 1997, pp. 103-115

- _____ : *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tucumán, Conicet- UNT, 2003 pp 205
- _____ : “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII”. En *Travesía* n° 1, Tucumán, UNT, 1998. pp 63-116
- _____ : *Crisis ecológicas y crisis biológicas en la jurisdicción de S.M. de Tuc. en la segunda mitad del siglo XVIII*. Red de estudios sociales en prevención de desastres en América Latina. <http://www.desenredando.org> , Panamá
- _____ : “Economías regionales. Tucumán y Salta durante el periodo colonial”, en A. SILVA (director general). *Los caminos del MERCOSUR. Historia Económica Regional. Etapa colonial*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2004
- _____ : La frontera en la construcción social y política del espacio en San Miguel de Tucumán: una perspectiva de análisis desde la historiografía regional, m.s.
- _____ : Las desnaturalizaciones calchaquíes y sus efectos en las poblaciones trasladadas al valle de Choromoros, En: Anuario de Estudios Americanos XLVII, Sevilla, 1990
- LOPEZ DE ALBORNOZ, CRISTINA; EMPERADOR, MIRTA: La población del Tucumán tardocolonial: un balance historiográfico. Trabajo presentado en las Jornadas de población del NOA, Tucumán, 2002
- LORANDI ANA MARÍA (comp.): *El Tucumán colonial y Charcas*. UBA, Bs. As, 1997
- LORANDI ANA MARÍA: “Constitución de un nuevo perfil social del Tucumán en el siglo XVIII”. En *Boletín del Inst. Ravnigani*. 3° serie, n° 21. Bs. As., 2000. pp 99-115
- _____ : “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”. Separata de la revista *Andina* 6 n°1. Cuzco, 1988.
- _____ : *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Prometeo Libros, Bs As, 2008

- LORANDI ANA MARÍA; SMIETNIANSKY, SILVINA: “La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764–1769)”. En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 41. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien 2004.
- LORANDI, ANA MARÍA; FERREIRO, JUAN PABLO: “de la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII”. En: *Memoria Americana* n° 1, Bs As, 1991
- LUQUE COLOMBRES CARLOS, *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba 1943.
- LYNCH JOHN: *colonial española. 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Eudeba, Buenos Aires, 1967;
- MADRAZO GUILLERMO: “Estrategias y falsa reciprocidad en El proceso de dominación colonial en los Andes. El caso del NOA”. En: *Proyecto NOA*, Sevilla, 1992
- MADRAZO GUILLERMO: “Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII”. En: *ANDES* 16, Salta, 2005
- MADRAZO GUILLERMO: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el Marquesado de Tojo, siglos XVII a XIX*. Bs. As., 1982;
- _____ : *Estrategias y falsa reciprocidad en el proceso de dominación colonial en los Andes. El caso del NOA*. Proyecto NOA, Sevilla, 1992
- _____ : “Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII”. En: *ANDES* 16, Salta, 2005
- MALLO, SILVIA: “Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial”. En: *Trabajos y comunicaciones*, 2° época. N° 26/27, La Plata, UNLP, 2000-2001, pp 93-113.
- _____ : “Justicia eclesiástica y justicia real: los recursos de fuerza en el Río de la Plata, 1785-1857”. En: *Trabajos y comunicaciones*. 2° época, n° 25. UNLP, La Plata, 1999. pp 267
- _____ : *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Bs. As. “Dr. Ricardo Levene”, 2004

- MANNORI, LUCA: "Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen", en R. ROMANELLI (a cargo de), *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997, pp. 39-65.
- MARCHENA FERNANDEZ JUAN: "Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su "generación ilustrada" en la tempestad de los Andes. 1781-1788". Revista *Tiempos de América*, Castellón, 2005
-
- _____ : "El poder y el espacio urbano en la ciudad americana del siglo XVIII. Un vector de Análisis". En: JOSE LUIS PESET (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. CSIC, Madrid, 1989.
-
- _____ : "El área andina en el período de las reformas borbónicas". En: GARAVAGLIA, J.C.; MARCHENA FERNÁNDEZ, JUAN: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Ed. Crítica, Barcelona, 2005.
-
- _____ : "La herencia de la tierra. Familia, tradición y reivindicaciones sociales en México y Perú en los primeros años del período colonial". En: ANDREO GARCÍA, J. et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Murcia, U Murcia, 1994
-
- _____ : "El Poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial", en: *Historia de América Andina. Vol. IV. Crisis del Régimen Colonial e Independencia*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2003.
- MARCHIONNI, MARCELO: "Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios". En: MATA DE LÓPEZ, SARA (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*. Prohistoria, Rosario, 1999.
- MARILUZ URQUIJO, JOSE MARIA: *La creación de los Alcaldes de Barrio en Salta*. Salta, 1951
- MARILUZ URQUIJO JOSE MARÍA: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998
- MARILUZ URQUIJO, J.M.: *El agente en la administración pública en Indias*. INHID, Bs. As., 1998
- MARRE, DIANA: "Capitalismo impreso" y "memoria y olvido" en la construcción de identidades rioplatenses. En: *Historial Social* n° 40, 2001, pp 175-202

- MARTIRÉ, EDUARDO: *La política americana del Nuevo Régimen (1808-1810)*. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- MATA DE LÓPEZ, SARA (Comp): *Persistencias y cambios. Salta y el noroeste argentino: 1770-1840*. UNSA, Salta, 1999
- MATA DE LÓPEZ SARA; ISABEL ZACCA; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: "La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial." Cuadernos de Humanidades n°8, Fac. de Humanidades, UNSa, Salta, 1996
- MATA, SARA: *Continuidades y rupturas de los espacios regionales en el proceso histórico latinoamericano. El noroeste argentino y el espacio andino en las primeras décadas del siglo XIX*. Disponible en: <http://136.142.158.105/Lasa2000/MatadeLopez.PDF>
- _____ : *Tierra y poder en Salta: el Noroeste Argentino en vísperas de la independencia*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2000,
- _____ : "Mano de obra rural en la jurisdicción de Salta a fines del siglo XVIII." En: TERUEL, ANA (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995, pp 11-24
- _____ : "Población y reproducción a fines de la colonia: El caso de Salta en el NOA en la segunda mitad del siglo XVIII." En: ANDES n° 9, UNSA, Salta, 1998, pp 143-151
- MATEO, JOSÉ: "Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869)", en *Boletín del Inst. Ravignani*, N° 13, Bs As, 1996
- MAYO, CARLOS: *Estancia y sociedad en la pampa. 1740- 1820*. Bs As, Biblos, 1995
- MEISSNER, JOCHEN: "La introducción de los regidores honorarios en el cabildo de la ciudad de México". En: *Actas XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (1995). INHID, Bs.As., 1997
- MIGUEZ, EDUARDO: "Microhistoria, redes sociales e historia de las migraciones: ideas sugestivas y fuentes parcas". En: MARÍA BJERG; HERNÁN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil, CEMLA- IEHS, 1995

- MILLER ASTRADA, LUISA: "La Gobernación de Tucumán en el Río de la Plata y su frontera sobre el Chaco". En: Quinto centenario, Nº 12, 1987, pags. 171-186.
- MINCHOM, M.: "Las rebeliones del Quito Colonial: fronteras simbólicas y geografía urbana". En CAILLAVET, C Y PACHON, X. (comp.): *Fronteras y poblamiento: estudios de Historia y Antropología de Colombia y Ecuador*. Infea, Sinchi, U. de los Andes, Santafé de Bogotá, 1996
- MIRES, FERNANDO: *La colonización de las almas. Misión y conquista en Hispanoamérica*. Bs As, Libros de la Araucaria, 2007
- MORENO, JOSE LUIS: "Familia e ilegitimidad en perspectiva: reflexiones a partir del caso rioplatense". En: MARIA BJERG; ROXANA BOIXADOS (eds.): *La familia...* op cit, pp 134
- MORENO, JOSÉ LUIS: "Población y economía. La familia en el campo historiográfico argentino: un balance". En: JORGE GELMAN (comp.): *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Bs As, Prometeo, 2006
- _____ : "Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850". En: *Boletín del Inst. Ravignani*, 3º serie, n 16 y 17, 2º semestre 1997 y 1º 1998. Bs. As., pp 61-84;
- _____ : *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Bs As, Sudamericana, 2004
- MORENO JOSÉ LUIS; DIAZ, MARISA: "Unidades domésticas, familias, mujeres y trabajo en Buenos Aires a mediados del siglo XVIII". En: *Entrepasados* nº 19. Bs As., 1999, pp 25-42
- MORNER MAGNUS: "Algunas reflexiones sobre historia y espacio". En: *Población y sociedad* nº3, Tuc., 1995, pp 21-34
- MORSE, RICHARD: "El desarrollo urbano de la Hispanoamérica colonial". En BETHELL, L.(dir.): *Historia de América Latina*. Tomo III. Cambridge University Press. Ed. Crítica, Barcelona, 1990
- MOUTOUKIAS, ZACARÍAS: "Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social". En: *Anuario del IEHS* nº 15, Bs As, 2000
- _____ : "Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la historia social y económica".

- En: MARÍA BJERG; HERNAN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. CEMLA- IEHS, Tandil, 1995
- _____ : “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”. En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina*. Vol. II. Editorial Sudamericana, Bs. As., 2000. pp 255-411.
- MÜLLER, KLAUS: “Comercio interno y economía regional en Hispanoamérica colonial. Aproximación cuantitativa a la historia económica de San Miguel de Tucumán, 1784-1809”. En *Jahrbuch* n° 24, 1987.
- MUSSET, ALAIN: “Los traslados de las ciudades en América: autorretrato de una sociedad en crisis”. En: *Anuario de Estudios Americanos*. Vol 62, n° 2. Sevilla, julio-dic de 2005.
- MYERS, JORGE: “La revolución en las costumbres. Las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”. En: DEVOTO, FERNANDO; MADERO, MARTA: *Historia de la vida privada en la Argentina. Tomo I: País Antiguo. De la colonia a 1870*. Bs As, Taurus, 2000.
- NOLI, ESTELA: “avatares de la identidad tafi en los siglos XVII y XVIII”. En: PATRICIA ARENAS, BÁRBARA MANASSE, ESTELA NOLI (comp.): *Paisajes y procesos sociales en Tafi del Valle*. Tucumán, UNT-UNCa, 2007. pp 165-198
- OTS CAPDEQUÍ, JOSÉ MARIA: *Manual de historia del Derecho Español en las Indias y del derecho propiamente Indiano*. Losada, Bs. As., 1945
- PALOMEQUE SILVIA: “La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810”. En: *Anuario IEHS* n° 4, Tandil, 1989;
- _____ : “El mundo indígena, siglos XVI-XIII”. En: TANDETER, E: *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, ed. Sudamericana, Bs Ss, 2000
- PAROLO, PAULA: “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”. En *Población y Sociedad* n° 3, Tucumán, IEG, 1995. pp 35-61
- _____ : “Ni súplicas ni ruegos”. *Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en tiempos de la independencia*. Prohistoria, Rosario, 2009 (en prensa)

- _____ : “Categorías ocupacionales y actores económicos. Los sectores mercantiles en Tucumán (1800-1870)”. En: *Boletín Inst. Ravignani*, 3º serie, n° 27, 1º semestre 2005
- PAZ, GUSTAVO: “Familia, linaje y red de parientes: la elite en Jujuy en el siglo XVIII. En: ANDES 8, UNSA, Salta, 1997
- PEÑA PEÑALOZA, ROBERTO: “La escuela teológico-jurídica de Córdoba, el Dr. José Dámaso Xigena (1767-1847): Sus estudios universitarios”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- PEREZ HERRERO, PEDRO: *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*. Ed. Síntesis, México, 1999
- PEREZ MOREDA, VICENTE: “Del mosaico al calidoscopio”. Componentes culturales en los sistemas de nupcialidad, fecundidad y familia de España y América Hispana (ss XVI-XIX)”. En: ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 43-61
- PÉREZ PERDOMO, ROGELIO: “Los abogados americanos de la monarquía española”. En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol XV. 2003. Disponible en:
- PIETSCHMANN, HORST: *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. FCE, Mex., 1996 (1972)
- PIETSCHMANN, HOST:” Conciencia de identidad, legislación y derecho: algunas notas en torno al surgimiento del “individuo” y de la “nación” en el discurso político de la monarquía española durante el siglo XVIII”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- PLATT, TRISTAN: “Las empresas mineras de los hermanos Ortiz y la construcción de las élites nacionales. Salta y Potosí. 1800-1880” en *Andes* n°. 7, UNSA, 1996
- POLANI-SIMARD, JACQUES: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”. En: *Anuario IEHS* n° 15, Tandil, 2000

- PORTILLO VALDÉS JOSÉ MARÍA: "Entre la Historia . y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo". En: CARLOS GARRIGA (coord.) *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, Instituto Mora, México 2008.
- QUIJADA, MÓNICA: "Imaginando la homogeneidad: La alquimia de la tierra". En: QUIJADA, MONICA; BERNARD, CARMEN; SCHNEIDER, A.: *Homogeneidad y nación con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*. Madrid, CSIC, 2000
- RAMELLA, FERNANDO: "Por un uso fuerte del concepto de red en los estudios migratorios". En: MARÍA BJERG; HERNAN OTERO: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. CEMLA- IEHS, Tandil, 1995
- REY BALMACEDA, R.: *Límites y fronteras de la Argentina*. Ed. Oikos, Bs. As., 1979
- ROBINSON, DAVID: "La ciudad colonial hispanoamericana: ¿símbolo o texto?". En: JOSE LUIS DAVID PESET (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. CSIC, Madrid, 1989. pp 259-277
- RODRIGUEZ JAIME, E.: *La independencia de la América Española*. México, 1996;
- ROMERO, JOSE LUIS: *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*. Ed. Siglo XXI, Bs As, 1976
- ROWLAND, ROBERT; MOLL BLANES, ISABEL: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997.
- RUBINSTEIN, JUAN CARLOS: *¡Viva el Común! La construcción de la protosociedad civil y la estructura política castellana en el bajo medioevo*. Buenos Aires, Prometeo, 2005
- RUBIO FERNÁNDEZ, MARIA DOLORES: *Elecciones en el Antiguo Régimen. La Reforma municipal de Carlos III en Alicante, 1766-1770*. U. de Alicante, 1989
- SABATO, HILDA: "Trabajar para vivir o vivir para trabajar: empleo ocasional y escasez de mano de obra en Buenos Aires, ciudad y campaña, 1850- 1880". En: NICOLÁS SANCHEZ ALBORNOZ: *Población y mano de obra en América Latina*. Alianza, Madrid, 1985
- SAGUIER, EDUARDO: La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el Cabildo de Salta y Tucumán (1760-1790) *ANDES*, N° 5. Salta, 1992

- SAN MARTINO de DROMI, LAURA: *Intendencias y provincias en la Historia Argentina*. Ed. Ciencias de la administración, Bs. As., 1990.
- SANJURJO de DRIOLLET, INÉS: *Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El Cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio institucional*. UNCuyo, Mendoza, 1990
- SANTAMARÍA, DANIEL: "Artesanos y esclavos en la sociedad colonial de Jujuy, siglos XVII-XVIII". En: *Población y Sociedad 4*, Tuc, 1997
- _____ : "La población aborigen de Tarija y la migración laboral de los pastores de la Puna de Jujuy a las haciendas tarijeñas, 1787-1812. En: ANA TERUEL (comp.): *Población...* op cit
- _____ : La Iglesia en el Jujuy colonial, siglos XVII y XVIII. En: *Jujuy en la historia. Avances de Investigación*, II, UNIHR-UNJu, Jujuy, 1995
- SANTILLI, DANIEL: *La Familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes c.1770/c.1840*.
- SANZ CAMAÑES, PORFIRIO: *Las ciudades en la América Hispánica. Siglos XV al XVIII*. Madrid, Silex, 2004
- SCHROTER, B.: "La frontera en Hispano América colonial: un estudio historiográfico comparativo". En: *CLAHR*, vol 10, n° 3, 2001
- SEMPAT ASSADOURIAN CARLOS; PALOMEQUE, SILVIA: "Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional". En: IRIGOIN, A.; SCHMIT, R.: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Bs As, Biblos, 2003; pp 151-225.
- _____ : Importaciones de productos de Castilla/ europeos en Córdoba, 1800-1819. En: *ANDES 12*, Salta, 2001
- SEMPAT ASSADOURIAN, CARLOS: *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*. México, Nueva Imagen. 1783
- SEOANE, MARIA ISABEL: *Historia de la dote en el derecho argentino*, INHID, Bs. As., 1992.
- SERRERA RAMÓN MARIA: "Sociedad estamental y sistema colonial". En *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Carpeta 25. Zaragoza, España, 1994

- SOCOLOW SUSAN: *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810. Amor al real servicio.* Duke University Press, London, 1987.
- STERN, STEVE: *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en las postrimerías del período colonial.* FCE, Mex, 1999 (1º ed inglés, 1995), pp 36
- TANDETER ENRIQUE: "Población y economía en los Andes". En: *Revista Andina* vol 24, Lima, 1995, nº1
- TANDETER ENRIQUE: Población y economía en los Andes. En: *Revista andina* vol 24, 1995, nº1
- TANDETER: "Población y economía en los Andes". En: *Revista Andina* vol 24, nº1, Lima, 1995
- TAU ANZOÁTEGUL, VICTOR; MARTIRÉ, EDUARDO: *Manual de historia de las instituciones argentinas.* 7ºed. Bs As, Librería histórica, 2005
- TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR: "Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú." En *Revista de Historia del Derecho* nº 28. Bs. As., INIHD, 2000.
- _____ : "Una defensa de los extranjeros en el Buenos Aires de 1743". En: *Actas del VI Congreso Internacional de Historia del Derecho.* Vol IV. Bs As., ANH, 1982
- _____ : *Casuismo y sistema.* INHID, Bs. As., 1992
- _____ : *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la emancipación.* INHID, Bs. As., 2001.
- _____ : *La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación,* Buenos Aires 1992,
- _____ : *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica,* INHID, 2004;
- _____ : *Nuevos Horizontes en el estudio del Derecho indiano,* INHID, Bs As, 1997
- _____ : "Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia". En: *Nueva historia de la Nación Argentina.* Tomo II, 2º parte. Pp 283-316. Academia Nacional de la Historia. Editorial Planeta, Bs As, 1999

- _____ : “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú.” *En Revista de Historia del Derecho* n° 28. Bs. As., INIHD, 2000
- _____ : “El Derecho Indiano y el trasplante de la cultura del derecho Común (siglos XVI y XVII)”. En: *Cultura jurídica europea: una herencia persistente*. Seminario permanente.
- TELL, SONIA: *Persistencias y transformaciones de una sociedad rural. Córdoba entre fines de la Colonia y principios de la República*. Tesis doctoral, inédita, 2005.
- TERUEL ANA (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995;
- TERUEL, ANA; LACARRIEU, MÓNICA; JEREZ, OMAR: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003
- THIBAUD, CLÉMENT “La Academia Carolina de Charcas: una “escuela de dirigentes” para la Independencia” En: ROSSANA BARRAGÁN; SEEMIN QAYUM, (comp.): *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. La Paz, Institut français d'études andines. IFEA - Embajada de Francia - Coordinadora de historia, 1997
- THOMPSON, EDWARD: *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica, 1995
- TÍO VALLEJO, GABRIELA: *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, Tucumán, 2002
- _____ : La “buena administración de justicia” y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820. En *Boletín Inst. Ravignani* N° 18. Bs. As., 1998
- _____ :” Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. S.M. de Tuc.” En: BELLINGERI, MARCO (comp.): *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*. Otto Ed, Torino, 2000
- ULLOA, MÓNICA: “Población y unidades domésticas en una ciudad colonial: S S de Jujuy, 1755-1757.” En: TERUEL, A.A. (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995, pp 43- 57
- VALVERDE LAMSFUS, LUIS: *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII y XIX*. U del país Vasco, Bilbao, 1994

- VILA, Pablo: "La teoría de frontera versión norteamericana. Una crítica desde la etnografía". En: GRIMSON, A. (ed.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Ed. Ciccus-La Crujía, Bs As., 2000
- WALKER, CARLOS: *Indios y tribunales ¿enfriando o atizando las cenizas?* Disponible en: <http://www.ciberayllu.com/walker/cenizasqueaunhumean.htm>
- WEBER, DAVID: "orbones y bárbaros. Centro y periferia en la reformulación de la política de España hacia los indígenas no sometidos". *Amuario IEHS* n° 12
- WEBER, DAVID: La frontera mexicana vista a la distancia. En: *La frontera Norte de México, 1821-1846*. Ed. MAPFRE, Madrid, 1992
- YANZI FERREIRA, RAMÓN PEDRO: "La enseñanza de Instituta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 1791-1870". En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.): *Derecho y Administración pública...* op cit
- ZACCA, ISABEL: "Matrimonios y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afroestizos en la ciudad de Salta (1766-1800)." En *ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997
- ZAMORA, ROMINA: "Cómo es difícil salir de pobre..." los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán antes de la Independencia. Tesis de maestría. UPO, Sevilla, 2005. Inédita.
- _____ : "Los "pobres y libres" de la ciudad. Economía, población y nuevos sujetos sociales en San Miguel de Tucumán a fines de la colonia". En: ROCÍO DELIBES, JUAN MARCHENA (ed.): *Mundos Indígenas*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005
- _____ : "Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810". En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004
- _____ : "San Miguel de Tucumán a fines de la colonia. La construcción social del espacio urbano". En. IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. IHPA. UNT, 2006
- _____ : "La burocracia borbónica y la Ordenanza de Intendentes en San Miguel de Tucumán y su jurisdicción". En: *Actas IX Jornadas Interescuelas y*

Departamentos de Historia. Publicación digital. ISBN 950-33-0400-8. Córdoba, set 2003

: “El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: *XXXVI Revista de Historia del Derecho*, Bs As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008

: “Las cosas del común. Los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: *X Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia* Publicación digital. ISBN 950-673-479-3. Rosario, setiembre 2005

ZAVALÍA MATIENZO, ROBERTO: *Los límites de la provincia de Tucumán a la luz del derecho y de la historia*. Tuc, AHT, 1972

FAHCE - BIBHUMA

311

Forma adq.: DPL

Proveedor: FAHCE

Fecha: 23/6/2010

FAHCE Biblioteca Central

Nro. Inv. 46264

Sig. Top. Tes. 335

Fecha de Alta 08/07/2010